



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1928 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	27 DE DICIEMBRE DE 2017	Suplemento 7858 L
-----------	-----------------------	-------------------------	----------------------

No.- 8575

DECRETO 180

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 25, 26, 27, PRIMER PÁRRAFO, Y 36, FRACCIÓN XLI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Conforme a lo establecido por el artículo 36, fracción XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la calificación de las Cuentas Públicas es facultad del Congreso del Estado, quien para su dictaminación se apoya en las Comisiones Inspectoras y la lleva a cabo, con base en los elementos técnicos y financieros del Informe de Resultados que presenta el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, de conformidad con los artículos 40 y 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 29 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, aplicable a las funciones de revisión y fiscalización del ejercicio fiscal 2016 de acuerdo al artículo segundo transitorio de la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, publicada en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado No. 7811 de fecha 15 de julio de 2017.

SEGUNDO. - Rendir cuentas, implica el derecho ciudadano de recibir información y la obligación de los funcionarios de proveerla, pero de manera paralela implica también, contar con los mecanismos para supervisar los actos de gobierno, principalmente aquellos relacionados con el uso y ejercicio del gasto público.

Ante una sociedad tabasqueña que exige de sus autoridades, un renovado esfuerzo para alcanzar los postulados básicos de la democracia, entre los que se encuentran la transparencia y la rendición de cuentas como derechos del ciudadano e imperativos para todos los servidores públicos, esta legislatura debe ejercer de forma objetiva, sus atribuciones fiscalizadoras para calificar esta Cuenta Pública.

TERCERO.- La función fiscalizadora de este Congreso del Estado a través de su Órgano Técnico se constituye en una herramienta institucional para asegurar que las prácticas de gobierno se ejecuten de manera eficaz y eficiente, e implica, además el ejercicio de facultades irrenunciables que deben estar fuera de la contienda partidista en aras de un adecuado equilibrio entre los Poderes.

Esta tiene por objeto examinar, comprobar y calificar si las cantidades percibidas y gastadas están de acuerdo con las partidas presupuestales respectivas; de tal forma que si aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley, de conformidad con el artículo 36 fracción XLI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

CUARTO.- Que la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene como objetivo establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los Entes Públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización. Al respecto, su alcance considera desde la estructura de la Cuenta Pública hasta su calificación, en cuanto a establecer los criterios que regirán la contabilidad gubernamental, la presentación y emisión de información financiera, programática y presupuestal mediante el proceso de armonización contable que actualmente se desarrolla en los tres órdenes de gobierno; que impacta en la aplicación de los clasificadores de ingresos y gastos; y en consecuencia, en su respectiva calificación.

QUINTO.- Que la Tercera Comisión Inspectora de Hacienda de conformidad con el artículo 58, fracción XVIII, inciso b), del Reglamento Interior de este Congreso, está facultada para examinar y dictaminar esta Cuenta Pública, con fundamento en los Informes de Resultados que rinda el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

SEXTO.- Que el **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO** durante el Ejercicio del 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, obtuvo los siguientes resultados:

Conforme al **ESTADO DE ACTIVIDADES Y DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO** administró recursos por la cantidad de \$761,032,883.67 (**SETECIENTOS SESENTA Y UN MILLONES TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 67/100 M. N.**) de los cuales devengó un importe de \$713,187,360.18 (**SETECIENTOS TRECE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 18/100 M. N.**), que incluye los Refrendos y Remanentes del ejercicio anterior, mismos que fueron revisados con base a fichas de depósitos bancarios, pólizas de ingresos, recibos oficiales y hoja de liquidación de las ministraciones o transferencias de recursos del orden Federal y Estatal que emite la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado.

La revisión al ejercicio del Presupuesto Devengado comprendió la verificación de la autorización y afectación presupuestal en las diversas partidas, de conformidad con las Leyes General de Contabilidad Gubernamental; de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado

de Tabasco y su Reglamento; de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco y su Reglamento; de Planeación; Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; de Coordinación Fiscal; de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; de Ingresos del Municipio de Comalcalco, Tabasco para el ejercicio Fiscal 2016; el Presupuesto de Egresos del Municipio; el Reglamento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Municipio de Comalcalco; el Reglamento del Comité de Obras Públicas del Municipio de Comalcalco y el Programa Operativo Anual autorizado, mediante las correspondientes Actas de Cabildo, con la documentación comprobatoria original que integran la Cuenta Pública y en el caso de la obra pública, se practicaron supervisiones físicas a la muestra de proyectos seleccionados.

SÉPTIMO.- Derivado del Informe de Resultados que nos ha presentado el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hace necesario reiterar a los servidores públicos del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO**; que su encomienda legal consiste en la correcta aplicación de las disposiciones que regulan las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la ejecución de la obra pública; de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco y su Reglamento y el Reglamento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, para garantizar condiciones de eficiencia, eficacia, imparcialidad, honradez, economía y sobre todo calidad; así como la transparencia en la aplicación de los recursos públicos.

En los términos del artículo 41 último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Órgano Interno de Control de este Municipio, está obligado a informar oportunamente al H. Congreso del Estado por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; sobre los pormenores de las acciones de Control, Evaluación y Autoevaluación que hubieren realizado.

Por lo anterior, en cumplimiento a las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el Reglamento Interior del Congreso del Estado, los integrantes de la Comisión Inspectoral de hacienda Tercera, construyeron un Plan de Trabajo para el desarrollo de sus actividades correspondientes a la revisión y calificación de las Cuentas Públicas 2016, de los municipios de su competencia, mismo que fue aprobado en sesión de la Comisión de fecha 20 de octubre de 2017.

En seguimiento a lo estipulado en el señalado Plan de Trabajo, se llevó a cabo en primer término, la etapa de revisión documental de los archivos correspondientes a las Cuentas Públicas, que comprendió del 23 al 30 de octubre de 2017, posterior a lo cual se dio paso a la etapa de inspección física de las obras contenidas en la muestra auditada por el Órgano Superior de Fiscalización, llevada a cabo del 6 al 17 de noviembre de 2017, en la cual, los diputados integrantes de la Comisión Inspectoral, acudimos a verificar las observaciones contenidas en el Informe de resultados enviado por el Órgano Superior de Fiscalización.

OCTAVO.- De acuerdo al Informe de Resultados, el **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO**; durante el ejercicio del **1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016**, fue objeto de Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras y de Control Interno mismas que no fueron solventadas en tiempo y forma. (Ver anexos 1 y 2).

NOVENO.- De la revisión efectuada a proyectos de inversión en Obra Pública, que se seleccionaron como muestra, se determinó lo siguiente:

Se observó que los proyectos de inversión OP004, OP001, OP010, OP008, OP013, OP007, OP005, OP009, OP053, OP020, OP096, presentan irregularidades físicas e inconsistencias en la comprobación del gasto devengado según se describe en el Anexo 3, por lo que, conforme al artículo 36 fracción XLI, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, deben determinarse las responsabilidades de acuerdo con la Ley, precisando que respecto a lo establecido en el actual texto del arábigo 26 de la Constitución Local, si bien se suprimió la porción relativa a "exigir responsabilidades", atentos a la exposición de motivos de la iniciativa de reforma constitucional, y al segundo párrafo del artículo segundo transitorio de la actual Ley de Fiscalización Superior del Estado, publicada en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado No. 7811 de fecha 15 de julio de 2017, el cual establece: "Los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor de la nueva Ley, se resolverán hasta su conclusión definitiva, en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco que se abroga, así como los que se deriven de las funciones de fiscalización y revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal y Municipal del año 2016 y de ejercicios anteriores", se entiende claramente que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará y resolverá los procedimientos resarcitorios que deriven de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas 2016, en los plazos y términos de la ley abrogada.

Así mismo los proyectos de inversión OP003, OP004, OP002, OP012, OP071, OP053, OP079, OP005, OP009, OP083, OP052, OP020, OP096, quedaron observados por irregularidades administrativas en la falta de documentación en expediente de Cuenta Pública, carencia de documentación en expediente unitario, falta cumplimiento de programas de obras, inconsistencias en integración de Autoevaluaciones trimestrales y en el control interno, según se describe en el Anexo 4, por lo que, conforme al artículo 36 fracción XLI, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, deben determinarse las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

DÉCIMO.- En atención a lo ordenado en el Decreto 073 publicado en el Periódico Oficial número 6736, Suplemento 7755 L, de fecha 31 de diciembre 2016, en su Artículo Único, donde se aprueba en lo general la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de COMALCALCO, TABASCO, por el ejercicio 2015, párrafo tercero, referenciado en el Considerando DÉCIMO respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, de Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la Calificación de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondiente, quedando los asuntos en el status siguiente: (Ver Anexo A).

(Todo lo anterior se sustenta en el anexo de Referencia: Clave de Identificación IR-T-05, sección 7, ANEXO 1; Seguimiento de Decreto del Informe de Resultados 2016, emitido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado).

DÉCIMO PRIMERO.- En atención a lo ordenado en el Decreto 073 publicado en el Periódico Oficial número 6736, Suplemento 7755 L, de fecha 31 de diciembre 2016, en su Artículo Único, donde se aprueba en lo general la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de COMALCALCO, TABASCO, por el ejercicio 2015, párrafo quinto, referenciado en el Considerando DÉCIMO PRIMERO respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, de Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la Calificación de la Cuenta Pública del ejercicio 2014, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondiente, quedando los asuntos en el status siguiente: (Ver Anexo B).

(Todo lo anterior se sustenta en el anexo de Referencia: Clave de Identificación IR-T-05, sección 7, ANEXO 2; Seguimiento de Decreto del Informe de Resultados 2016, emitido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado).

DÉCIMO SEGUNDO.- En atención a lo ordenado en el Decreto 073 publicado en el Periódico Oficial número 6736, Suplemento 7755 L, de fecha 31 de diciembre 2016, en su Artículo Único, donde se aprueba en lo general la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de COMALCALCO, TABASCO, por el ejercicio 2015, párrafo quinto, referenciado en el Considerando **DÉCIMO SEGUNDO** respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, de Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la Calificación de la Cuenta Pública del ejercicio 2013, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondiente, quedando los asuntos en el status siguiente: (Ver Anexo C).

(Todo lo anterior se sustenta en el anexo de Referencia: Clave de Identificación IR-T-05, sección 7, ANEXO 3; Seguimiento de Decreto del Informe de Resultados 2016, emitido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado).

DÉCIMO TERCERO.- En atención a lo ordenado en el Decreto 073 publicado en el Periódico Oficial número 6736, Suplemento 7755 L, de fecha 31 de diciembre 2016, en su Artículo Único, donde se aprueba en lo general la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de COMALCALCO, TABASCO, por el ejercicio 2015, párrafo quinto, referenciado en el Considerando **DÉCIMO TERCERO** respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, de Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la Calificación de la Cuenta Pública del ejercicio 2012, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondiente, quedando los asuntos en el status siguiente: (Ver Anexo D).

(Todo lo anterior se sustenta en el anexo de Referencia: Clave de Identificación IR-T-05, sección 7, ANEXO 4; Seguimiento de Decreto del Informe de Resultados 2016, emitido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado).

DÉCIMO CUARTO.- En atención a lo ordenado en el Decreto 073 publicado en el Periódico Oficial número 6736, Suplemento 7755 L, de fecha 31 de diciembre 2016, en su Artículo Único, donde se aprueba en lo general la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de COMALCALCO, TABASCO, por el ejercicio 2015, párrafo quinto, referenciado en el Considerando **DÉCIMO CUARTO** respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, de Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la Calificación de la Cuenta Pública del ejercicio 2011, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondiente, quedando los asuntos en el status siguiente: (Ver Anexo E).

(Todo lo anterior se sustenta en el anexo de Referencia: Clave de Identificación IR-T-05, sección 7, ANEXO 5; Seguimiento de Decreto del Informe de Resultados 2016, emitido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado).

DÉCIMO QUINTO.- En atención a lo ordenado en el Decreto 073 publicado en el Periódico Oficial número 6736, Suplemento 7755 L, de fecha 31 de diciembre 2016, en su Artículo Único, donde se aprueba en lo general la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de COMALCALCO, TABASCO, por el ejercicio 2015, párrafo quinto, referenciado en el Considerando **DÉCIMO QUINTO** respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, de Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la Calificación de la Cuenta Pública del ejercicio 2010, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondiente, quedando los asuntos en el status siguiente: (Ver Anexo F).

(Todo lo anterior se sustenta en el anexo de Referencia: Clave de Identificación IR-T-05, sección 7, ANEXO 6; Seguimiento de Decreto del Informe de Resultados 2016, emitido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado).

DÉCIMO SEXTO.- En atención a lo ordenado en el Decreto 073 publicado en el Periódico Oficial número 6736, Suplemento 7755 L, de fecha 31 de diciembre 2016, en su Artículo Único, donde se aprueba en lo general la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de COMALCALCO, TABASCO, por el ejercicio 2015, párrafo quinto, referenciado en el Considerando DÉCIMO SEXTO respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, de Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la Calificación de la Cuenta Pública del ejercicio 2009, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondiente, quedando los asuntos en el status siguiente: (Ver Anexo G).

(Todo lo anterior se sustenta en el anexo de Referencia: Clave de Identificación IR-T-05, sección 7, ANEXO 7; Seguimiento de Decreto del Informe de Resultados 2016, emitido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado).

DÉCIMO SÉPTIMO.- En atención a lo ordenado en el Decreto 073 publicado en el Periódico Oficial número 6736, Suplemento 7755 L, de fecha 31 de diciembre 2016, en su Artículo Único, donde se aprueba en lo general la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de COMALCALCO, TABASCO, por el ejercicio 2015, párrafo quinto, referenciado en el Considerando DÉCIMO SÉPTIMO respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, de Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la Calificación de la Cuenta Pública del ejercicio 2006, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondiente, quedando los asuntos en el status siguiente: (Ver Anexo H).

(Todo lo anterior se sustenta en el anexo de Referencia: Clave de Identificación IR-T-05, sección 7, ANEXO 8; Seguimiento de Decreto del Informe de Resultados 2016, emitido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado).

DÉCIMO OCTAVO.- Los eventos posteriores y resultados sobre operaciones de obras y acciones con recursos del presupuesto autorizado 2016, que se reportaron en proceso o no iniciados con recursos refrendados para la continuación y/o finalización de su ejecución al cierre del ejercicio, así como las obras o acciones nuevas que se programaron con remanentes presupuestales, se incluirán dentro del Dictamen correspondiente al ejercicio fiscal en el cual se concluyan.

A efecto de evitar incrementos en los pasivos provenientes de los laudos laborales ejecutoriados pendientes de pago, éstos deberán registrarse y liquidarse con recursos del Presupuesto de Egresos que corresponda.

DÉCIMO NOVENO.- Que después de analizar los Informes del Resultado de Revisión y fiscalización de la cuenta Pública del ejercicio 2016 del Municipio de Comalcalco, Tabasco, se aprecia que las cantidades ejercidas por el Ayuntamiento del mencionado municipio, están de acuerdo con las partidas presupuestales respectivas, con las salvedades arriba indicadas.

Por lo que se emite el siguiente:

DECRETO 180

ARTÍCULO ÚNICO.- SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, correspondiente al ejercicio

del 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016; con las salvedades señaladas en los **CONSIDERANDOS OCTAVO y NOVENO** del presente Decreto.

La calificación de la Cuenta Pública a que se contrae este Decreto, no exime de responsabilidad, en caso de irregularidades que se llegaran a determinar con posterioridad, a quien o quienes hubieran tenido el manejo directo de los Recursos en términos del artículo 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado actuará conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo segundo transitorio de la actual Ley de Fiscalización Superior del Estado, publicada en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado No. 7811 de fecha 15 de julio de 2017, el cual señala: "Los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor de la nueva Ley, se resolverán hasta su conclusión definitiva, en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco que se abroga, así como los que se deriven de las funciones de fiscalización y revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal y Municipal del año 2016 y de ejercicios anteriores".

Este Congreso del Estado, con pleno respeto a la autonomía municipal pero en ejercicio de su potestad constitucional consagrada en los artículos 25, 26 y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, relativa a la calificación de las Cuentas Públicas Municipales de ejercicios anteriores, exhorta al **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO** para que a través de su Órgano Interno de Control, proceda a ejercitar los procedimientos y aplicar las sanciones correspondientes para los servidores públicos y personas que resulten responsables.

Se ordena al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco lleve el seguimiento de las acciones que realice el **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO** sobre el proceso de armonización contable, incluyendo la presentación de los informes necesarios para la realización de la actividad fiscalizadora, la clasificación de ingreso y gasto y la valoración de patrimonio municipal, entre otros, de conformidad con la Ley de la materia; requiriendo en su caso, la ejecución de las acciones necesarias para cumplir con las disposiciones aplicables.

Igualmente, se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, conforme a los artículos 40, fracción VII, 67, fracción II, de la Constitución Política del Estado; 14, fracción III, IV, Capítulo IV de las Acciones y Recomendaciones derivadas de la Fiscalización de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para que inicie las denuncias que correspondan ante la Fiscalía General del Estado en contra de los servidores públicos responsables e informe a este Congreso del Estado por conducto de la **COMISIÓN INSPECTORA DE HACIENDA, TERCERA** el resultado de los mismos. De igual manera informe del resultado de aquellas que haya iniciado el propio Órgano Fiscalizador en contra de quienes hubieren resultado responsables

TRANSITORIO

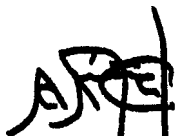
ÚNICO.- Este Decreto, iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. DIP. JOSÉ ALFONSO MOLLINADO ZURITA, PRESIDENTE; DIP. GLORIA HERRERA, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

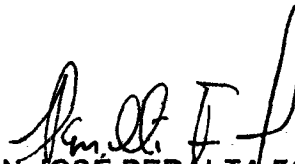
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."



LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ.
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.



LIC. GUSTAVO ROSARIO TORRES.
SECRETARIO DE GOBIERNO.



LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FOCIL.
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS.

ANEXO 1
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS
DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
PRIMER TRIMESTRE		
Capítulo I. Observaciones Documentales, Presupuestales Financieras y al Control Interno.		
a).- Observaciones Documentales, Presupuestales y Financieras.		
Ingresos de Gestión		
1	Punto 1.- Derivado de la revisión efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa del proyecto AD002 Adquisición de un predio ubicado en el Ejido de Cupilco; por un monto de \$380,000.00, el cual se pagó mediante la póliza de egresos número 137 y orden de pago número 629 de fechas 2 y 22 de febrero de 2016, respectivamente, autorizado en acta de cabildo número tres de fecha 02 de febrero de 2016, como una Adquisición de un predio con una superficie de 2-95-22-160 HA, en el ejido Cupilco, se observó, que la escritura pública número 25391 de fecha 19 de febrero de 2016 que avala la operación; hace constar que es un Contrato de Ocupación Superficial que celebran la Titular de los derechos parcelarios y el Ayuntamiento de Comalcalco, Tabasco, representados por el Presidente Municipal y el primer Síndico de Hacienda y no como lo mencionan en Cédula Técnica, en el Informe de Autoevaluación, Orden de Pago y Póliza de Egresos de este proyecto. Así mismo se establece dentro de la escritura pública las siguientes cláusulas: Segunda que las tierras ejidales se podrán transmitir al Municipio para dedicarlas a los servicios públicos; Cuarta que el titular de los derechos parcelarios, otorga al superficiario, la ocupación superficial de la totalidad del terreno autorizándolo para que realice las obras necesarias que en su momento requiera el Municipio; Quinta que el superficiario paga al titular los derechos parcelarios, por una sola vez y por todo el tiempo que tenga de vigencia el contrato la cantidad de \$380,000.00, y la Octava que el contrato tendrá una duración de treinta años, contados a partir de su firma, prorrogables. De lo antes expuesto, se desprende que la operación realizada es por concepto de renta de un bien inmueble no una adquisición como se establece en los registros contables y en la autorización por el H. Cabildo; tampoco se menciona en el contrato los servicios públicos para los cuales se rentó el terreno, por lo que no hay justificación para este gasto y en caso de rescisión de contrato que se señala en la Cláusula Novena no se especifica la modalidad de como participaran las dos partes, así mismo no se establece una indemnización por posibles daños y perjuicios para el Ayuntamiento, toda vez que el bien contratado es una parcela según consta en el certificado parcelario número 000001001044 que acredita la titularidad a la arrendataria. Estimándose violatorio a lo establecido en los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 46 y 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos del Estado de Tabasco; 64 de la Ley Agraria, así como el Acta de Cabildo número tres primera sesión ordinaria de fecha 02 de Febrero del 2016.	\$380,000.00

ANEXO 1
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS
DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	Ahora bien, con base en el análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado mediante oficio número CM/1950/2016 de fecha 13 de diciembre de 2016, signado por el Contralor Municipal en el que argumentó que se realizaron modificaciones al contrato celebrado mediante escritura pública número 25391 de fecha 19 de febrero de 2016, para que el bien inmueble forme parte de una adquisición por el mismo monto de la operación y no a una ocupación superficial por plazo determinado, de igual forma manifestó que se encuentra en trámite de escrituración a favor del Municipio, sin que envíen documentación alguna que desvirtúe lo observado; así mismo no anexan evidencia de la actuación del Órgano Interno de Control, por lo que la observación no se solventa en cantidad de \$380,000.00. En consecuencia, para los efectos de la protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará de conformidad con lo previsto por el numeral 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias"; asimismo en términos de lo señalado en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se solicita al Presidente Municipal que por conducto de la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan previo procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.	
2	Participaciones Federales Punto 2.- Derivado de la revisión documental del Tabulador Mensual de Percepciones Netas del Municipio de Comalcalco, Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del 20 de enero de 2016 Suplemento 7656 J, con base a la Estructura Ocupacional General y por Direcciones (Organigramas) y la estratificación de plazas por categorías ejercidas y pagadas en los meses de enero, febrero y marzo del año 2016, se detectó que 7 categorías no están consideradas en el tabulador de sueldos, y éstas fueron pagadas a los Servidores Públicos por un importe de \$1'359,965.97. Incumpliendo lo anterior con lo señalado en los numerales 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1, 2 fracción VI, 3 fracciones I, II, IV y V, 4 fracciones I, II, III IV y V, 13, 15, 16 fracción II y último párrafo, 18 incisos 2 y 3 y 21 cuarto párrafo de La ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios; 10 fracción I inciso f) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Tabulador Mensual de Percepciones Netas del Municipio de Comalcalco, Tabasco publicado en el Periódico oficial del 20 de enero de 2016 Suplemento 7656 J. Respecto al análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales anexas remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/1950/2016 de fecha 13 de	\$1'359,965.97

ANEXO 1
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS
DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	diciembre de 2016, signado por el Contralor Municipal, en el que manifestó que las categorías de maestros de danza adultos, infantil y juvenil no existen ya que tal denominación se debió a un error de la persona que opera el sistema de nómina y que lo correcto es maestro de danza folklórica por lo que envían recibo de pago de dicha categoría para demostrar que si existe la misma, sin embargo éstos no corresponden a las plazas observadas; ahora bien, en cuanto a las categorías maestros de teatro y de violín corrieron con el mismo error, ya que lo correcto es maestro de arte, de igual forma, respecto a la categoría de maestro de fisicoculturismo mencionan que lo correcto es maestro de Muay Thai, por último la categoría de vigilante obedece al mismo error de las anteriores siendo lo correcto la categoría de velador; cabe destacar que en el oficio número DA/RH/0168/2016 de fecha 13 de junio de 2016 el área de Recursos Humanos del Ayuntamiento manifestó que no existe un catálogo de puestos, por lo tanto sus argumentos no son convincentes para desvirtuar lo observado; así mismo no anexan evidencia de la actuación del Órgano Interno de Control, por lo que la observación no se solventa en cantidad de \$1'359,965.97. En consecuencia, para los efectos de la protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará de conformidad con lo previsto por el numeral 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias"; asimismo en términos de lo señalado en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se solicita al Presidente Municipal que por conducto de la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan previo procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.	
3	Punto 3.- Derivado de la revisión efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa del componente y/o proyecto IS008 Celebración del Carnaval; por un monto ejercido de \$854,888.92, se observó que en la orden de pago 434 de fecha 15 de febrero, no se encontró documentación justificativa de recibos expedidos por la Dirección de Finanzas, por un importe de \$10,000.00, según auxiliar de órdenes de pago. Así mismo en las órdenes de pago 328 de fecha 08 de febrero de 2016 y 421, 523, 660, 672, de fechas 16, 18 y 23 de febrero de 2016, falta la firma en el Acta de Comité de Adquisiciones de la Directora de Asuntos Jurídicos, ya que no integran vales de salida de almacén, y en el vale de entrada no plasman firmas de quien entrega y recibe respectivamente. Perdiendo de vista lo anterior, lo estipulado en los numerales 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 42 y 43 de Ley General de Contabilidad Gubernamental; 79 Fracción XII y 86 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 46 y 47 fracciones I, II y IV de la Ley de	0.00

ANEXO 1
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS
DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco. Consecuentemente del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales anexas remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/1950/2016 de fecha 13 de diciembre de 2016, el cual es signado por el Contralor Municipal, envían copias certificadas de las órdenes de pago observadas debidamente validadas y soportadas con lo que se aclara el importe de \$10,000.00; quedando pendiente la evidencia de la actuación del Órgano Interno de Control por lo que la observación no se solventa. En consecuencia de la no solventación de la observación antes citada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finquen la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan previo al procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.	
4	Generales Punto 4.- Con la finalidad de verificar que no se encuentren laborando cónyuges, parientes consanguíneos o por afinidad en línea recta y parientes en línea colateral hasta el segundo grado, de servidores públicos integrantes del Ayuntamiento en cualquiera de las dependencias auxiliares del Ejecutivo Municipal, con base a una muestra de servidores extraída de los informes mensuales "Plantilla de Personal" enviados por este Ayuntamiento al Órgano Superior de Fiscalización del Estado y con el apoyo de las actas de nacimiento que obran en su expediente de personal. Dejando de observarse lo regulado en los artículos 1 y 34 fracción V de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y 47 fracciones I, XIII y XVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. En cuanto al análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales anexas remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio número CM/1950/2016 de fecha 13 de diciembre de 2016 signado por el Contralor Municipal, en el que justifican que el hermano del Síndico de Hacienda tiene una amplia trayectoria en el puesto, acreditando que desde el 2013 a la fecha ha ocupado cargos públicos, sin embargo su fecha de ingreso en esta administración es de fecha 01 de enero de 2016, en cuanto a los demás servidores públicos observados exponen que fueron contratados de acuerdo a su experiencia laboral que los acredita en administraciones anteriores, por lo que del monto observado por \$298,098.93 aclaran un importe de \$240,545.74, quedando pendiente de solventar un monto de \$57,553.19; así mismo no anexan evidencia de la actuación del Órgano Interno de Control, por lo que la observación no se solventa. En consecuencia, para los efectos de la protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, por lo que el Órgano	\$57,553.19

ANEXO 1
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS
DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	Superior de Fiscalización del Estado, iniciará de conformidad con lo previsto por el numeral 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias"; asimismo en términos de lo señalado en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se solicita al Presidente Municipal que por conducto de la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan previo procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.	
5	SEGUNDO TRIMESTRE Capítulo I. Observaciones Documentales, Presupuestales Financieras y al Control Interno. a).- Observaciones Documentales, Presupuestales y Financieras. Participaciones Federales Punto No. 1.- Derivado de la revisión documental al tabulador mensual de percepciones netas del Municipio de Comalcalco, Tabasco, con base en la estructura ocupacional general y por direcciones (organigramas) y la estratificación de plazas por categorías ejercidas y pagadas en los meses de abril, mayo y junio 2016, se detectó que 7 categorías no están consideradas en el tabulador de sueldos, y éstas fueron pagadas a los servidores públicos por un importe de \$208,530.47. En ese sentido, se infringió lo estipulado en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1, 2, fracción X, 3 fracciones I, II, IV y V, 15, 16 fracción II y último párrafo, 18, 3, 21 cuarto párrafo de La ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios; 10 fracción I inciso f) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y el Tabulador Mensual de Percepciones Netas del Municipio de Comalcalco, Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del 16 de abril de 2016 Suplemento 7681 C; 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Por consiguiente, del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/561/2017 de fecha 05 de abril de 2017, signado por el Contralor Municipal, en razón del monto observado por \$208,530.47 envían únicamente copia certificada del listado de nómina de los meses de abril, mayo y junio de maestros y agentes de tránsito, donde argumentan que la contratación del personal nombrado con diferentes categorías de maestros y agentes de tránsito obedece a un error mecanográfico al generar la captura de datos para la elaboración de la nómina y que la contratación de maestros se acredita con los expedientes de personal, el servicio fue prestado en tales condiciones como acreditan las listas de asistencias, de igual manera manifiestan que éstas se consideran como plazas eventuales ya que se encuentran incluidas en el Presupuesto de Egresos, aclaración que no es suficiente para desvirtuar lo observado en virtud que dichas plazas pagadas no están consideradas en el tabulador de sueldos;	\$208,530.47

ANEXO 1
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS
DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	así mismo no anexan evidencia de la actuación del Órgano Interno de Control, por lo que la observación no se solventa. En consecuencia, para los efectos de la protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará de conformidad con lo previsto por el numeral 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias", asimismo en términos de lo señalado en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se solicita a la Contraloría Municipal, finquen la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan, previo procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y remita a este Órgano la resolución y en su caso evidencia de la ejecución de la sanción.	
6	Punto No. 2.- Derivado del análisis y revisión efectuada al capítulo 1000 Servicios Personales de la base de datos de la nómina y conceptos no incluidos con 2102 servidores públicos por concepto de pagos de remuneraciones de abril a junio de 2016 y con la finalidad de comparar que las percepciones netas obtenidas no excedan de las establecidas en los tabuladores de sueldos autorizados, 41 servidores públicos en el mes de junio, excedieron en sus percepciones netas por la cantidad de \$410,309.18, como se detalla a continuación: Dejando de observar lo establecido en los numerales 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1; 2 fracción X; 3 fracciones I, II, IV y V; 4 fracciones I, II, 16 fracción II y último párrafo; 18 numeral 3; 21 cuarto párrafo de La ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios; 10 fracción I inciso f) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y el Tabulador Mensual de Percepciones Netas del Municipio de Comalcalco, Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del 16 de abril de 2016, - Suplemento 7681 C; 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Así las cosas, se tiene que derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/561/2017 de fecha 05 de abril de 2017, signado por el Contralor Municipal en relación al monto observado por \$410,309.18, envían copia certificada de la lista de nómina de pago por estímulo de antigüedad, minuta de acuerdos del sindicato de trabajadores, así como de igual forma el ayuntamiento, aclara que el pago por el que se exceden los servidores públicos en el tabulador, corresponde al estímulo por antigüedad laboral, ya que éste se otorga una sola vez al personal sindicalizado que cumplan con 15, 20, 25, 30, 35, 40, 45 y 50 años de antigüedad; por lo que se justifica un importe de \$402,496.98; ahora bien, respecto a la diferencia por \$7,812.20 que corresponde a los servidores públicos con RFC: BAEC6803105L2, AOTM710507AP8, CUGF620506IJ8, HERO5301255L2, RIRI660515Q11, LOAE5308253Y7, FOJD5411185L5,	\$7,812.20

ANEXO 1
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS
DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	CACG640208RN8, VEV75605275Q8, AUSC590715UZ3 y OAH560702TS3 estos se exceden sin considerar el pago del Estimulo por antigüedad laboral que se les otorga una sola vez a cada servidor público. Así mismo no anexan evidencia de la actuación del Órgano Interno de Control, por lo que la observación no se solventa. En consecuencia, para los efectos de la protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará de conformidad con lo previsto por el numeral 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias", asimismo en términos de lo señalado en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se solicita a la Contraloría Municipal, finquen la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan, previo procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y remita a este Órgano la resolución y en su caso evidencia de la ejecución de la sanción.	
7	Punto No. 3.- Derivado de una muestra de la Inspección física a 4 servidores públicos para verificar la presencia en su área de trabajo, se observó un importe de \$106,614.16 por ausencia física de un servidor público, con RFC PAHH650607M57 correspondiente a los meses de abril por \$45,005.38, mayo \$30,104.34 y junio 2016 \$31,504.44 con categoría de asesor adscrito a la Presidencia Municipal; cabe mencionar que en su expediente de personal se encontró Credencial de Elector (IFE) y comprobante de domicilio con dirección del Distrito Federal, así mismo se nos proporcionó el oficio de comisión PM/0403/2016, en el cual no manifiestan cuantos días va estar fuera, por lo que se procedió a solicitar un informe de las actividades que realiza el servidor público, documentación que no fue proporcionada. Por tal razón, existe incumplimiento a lo establecido en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1, 2 fracción X, 3 fracciones I, II, IV y V, 15, 16 fracción II y último párrafo, 18, 3, 21 cuarto párrafo, de La ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios; 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. En cuanto al análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/561/2017 de fecha 05 de abril de 2017, signado por el Contralor Municipal en relación al monto observado de \$106,614.16 justifican lo señalado, ya que envían copia certificada de los reportes de actividades de los meses de abril, mayo y junio del servidor público mencionado y oficio de designación como enlace en la Auditoría de la ASF de 2016, con lo cual se aclara que dicho servidor público se encontraba comisionado a la ciudad de México, no anexan evidencia de la actuación del Órgano Interno de Control, por lo que la observación no se solventa.	0.00

ANEXO 1
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS
DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finque la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que corresponden previo procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y remita a este Órgano la resolución y en su caso evidencia de la ejecución de la sanción.	
8	Ramo General 33, Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales Del Distrito Federal (Fondo IV) Punto No. 4.- Derivado de la revisión documental al tabulador mensual de percepciones netas del Municipio de Comalcalco, Tabasco, publicado en el Periódico oficial número 5579 del 16 de abril de 2016 Suplemento 7681 C, con base en la Estructura Ocupacional General y por Direcciones (Organigramas) y la estratificación de plazas por categorías ejercidas y pagadas en los meses de abril, mayo y junio 2016, se detectó que 1 categoría de vigilante no está considerada en el tabulador de sueldos, y ésta fue pagada a 385 Servidores Públicos por un importe de \$2'117,837.66. En ese tenor no se cumplió lo estipulado en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1, 2 fracción X, 3 fracciones I, II, IV y V, 15, 16, fracción II y último párrafo, 18 numeral 3, 21 cuarto párrafo de La ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios; 10 fracción I inciso f) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y el Tabulador Mensual de Percepciones Netas del Municipio de Comalcalco, Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del 16 de abril de 2016 Suplemento 7681 C; 47, fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. En cuanto al análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, el Contralor Municipal mediante oficio CM/561/2017 de fecha 05 de abril de 2017 en relación al monto observado por \$2'117,837.66 envía copia certificada del listado de nómina de los meses de abril, mayo y junio de vigilantes, donde argumentan que la contratación del personal nombrado con la categoría de vigilante obedece a un error mecanográfico al generar la captura de datos para la elaboración de la nómina y que la contratación obedece a Policías, lo cual se acredita con los contratos y expedientes de personal, y que el servicio fue prestado en tales condiciones como lo acreditan los pases de listas de asistencias, sin embargo dichos argumentos no desvirtúan lo observado; en razón que dichas categorías pagadas no están consideradas en el tabulador de sueldos; así mismo no anexan evidencia de la actuación del Órgano Interno de Control, por lo que la observación no se solventa. En consecuencia, para los efectos de la protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, por lo que el Órgano	\$2'117,837.66

ANEXO 1
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS
DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	Superior de Fiscalización del Estado, iniciará de conformidad con lo previsto por el numeral 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias", asimismo en términos de lo señalado en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se solicita a la Contraloría Municipal, finquen la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan, previo procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y remita a este Órgano la resolución y en su caso evidencia de la ejecución de la sanción.	
9	Rubros Específicos Punto No. 5.- En revisión efectuada al expediente de información contable y presupuestal específicamente al estado de situación financiera al 30 de junio de 2016, correspondiente al pasivo circulante, el rubro de Cuentas por Pagar a Corto Plazo, en la subcuenta Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, en el periodo de abril a junio de 2016, se realizaron retenciones de ISR por un monto de \$1'138,715.16, por conceptos de salarios, Arrendamientos y servicios profesionales de los cuales fueron enterados al SAT con fechas 18 de mayo, 20 de junio y 19 de julio de 2016 un monto de \$1'108,422.00, quedando un saldo pendiente de liquidar de \$30,293.16 a la instancia correspondiente. Derivado de lo anterior, se configura el incumplimiento a lo estipulado en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 décimo segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 86 fracción V párrafo cuarto de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 42, 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, 79 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y Postulados Básicos Periodo Contable. Por lo que derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/561/2017 de fecha 05 de abril de 2017, signado por el Contralor Municipal, envían copia certificada de cuadro resumen comparativo de ISR retenido de salarios, movimientos auxiliares, declaraciones y pagos enterados al SAT, argumentando que no existe saldo pendiente de liquidar, sin embargo cabe destacar que solo están tomando por concepto de ISR y salarios y no por los demás conceptos de Arrendamientos y Servicios Profesionales, por lo que no se aclara el importe de \$30,293.16, así mismo no anexan evidencia de la actuación del Órgano Interno de Control y al no enviar aclaración por los conceptos de Arrendamientos y Servicios Profesionales, la observación no se solventa. En consecuencia, para los efectos de la protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará de conformidad con lo previsto por el numeral 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el "Procedimiento para el Fincamiento de	\$30,293.16

ANEXO 1
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS
DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	Responsabilidades Resarcitorias", asimismo en términos de lo señalado en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se solicita a la Contraloría Municipal, finquen la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan, previo procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y remita a este Órgano la resolución y en su caso evidencia de la ejecución de la sanción.	
10	Generales Punto No. 6.- Derivado de las visitas domiciliarias efectuadas a una muestra de 9 beneficiarios de los programas Apoyo a la Demanda Ciudadana del Proyecto IS034 (Despensas) e IS083 (Ventiladores) con la finalidad de confirmar haber recibido este beneficio social, se detectaron las siguientes inconsistencias totalizando un importe de \$1,090.59. a) La Sra. Cano Hernández Lorena manifiesta que ha ido a comprar las despensas por importe de \$70.00 en las audiencias que realiza el municipio, según consta en acta de confirmación de fecha 30 de noviembre de 2016, cuyo costo por despensa es de \$203.76. b) La Sra. Jiménez Ysquierdo María del Carmen, manifiesta no le han entregado el apoyo a la fecha, según consta en acta de confirmación de fecha 24 de noviembre de 2016, cuyo costo por despensa es de \$203.76. c) La Sra. De la Cruz Arévalo Andrea manifiesta que ella no recibió apoyo por este concepto de despensa, según consta en acta de confirmación de fecha 25 de noviembre de 2016, cuyo costo por despensa es de \$203.76. d) Reyes Mayo Mirlatey, a esta persona se le compulsó referente a un ventilador que recibió al cual manifestó no haberlo recibido, solo el apoyo de despensa, según consta en acta de confirmación de fecha 30 de noviembre de 2016, el costo del ventilador es de \$479.31. Por lo anterior, se configura el incumplimiento a lo establecido en los arábigos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos del Estado de Tabasco; capítulo 2 párrafo tercero y 3.5.1 inciso C del Manual de Normas Presupuestarias para el Municipio de Comalcalco, Tabasco número 5703 de fecha 11 de mayo de 2016. Respecto del análisis realizado a las cédulas de solventaciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/561/2017 de fecha 05 de abril de 2017, signado por el Contralor Municipal, se tiene que envían copia certificada de actas circunstanciadas de compulsas a los beneficiarios observados realizadas por la contraloría municipal donde exponen "que si recibieron el beneficio de ventiladores y despensas en diferentes audiencias que realizó el Municipio, donde se constató que se generó confusión al momento de realizar la	0.00

ANEXO 1
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS
DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO,	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	<i>compulsa por parte de los auditores</i>; con lo que se aclara el importe de \$1,090.59. Faltando evidencia de la actuación del Órgano Interno de Control, por lo que la observación no se solventa. En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finque la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan previo procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y remita a este Órgano la resolución y en su caso evidencia de la ejecución de la sanción.	
11	TERCER TRIMESTRE Capítulo I. Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras y al Control Interno. a).- Observaciones Documentales, Presupuestales y Financieras. Ingresos de Gestión Punto 1.- Derivado del análisis y revisión efectuada al proyecto IS107 denominado Apoyo con Material Deportivo al personal sindicalizado (Segunda Etapa), por \$45,000.00 ejecutado mediante orden de pago número 4609 de fecha 29 de julio de 2016 y póliza de egreso 159 de fecha 10 de agosto de 2016 ambos por el importe citado se observó que realizaron el apoyo económico a la sección sindical número 14, cuyo cheque se emitió a nombre de una persona física, omitiendo presentar el recibo en hoja membretada y anexar copia del poder notarial para cotejar con la persona física que recibió el recurso. En ese sentido, se infringió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1, 2 fracción X, 3 fracciones I, II, IV y V, 4 fracciones I, II, 16 fracción II y último párrafo 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 79 fracción XII, 81 fracción V, 86 fracción II y IV de la Ley Orgánica de los municipios del Estado de Tabasco; numeral 19 Manual de Normas Presupuestarias para los Municipios del Estado de Tabasco y 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Derivado del análisis efectuado a la cédula de solventación y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización por el Contralor Municipal mediante oficio número CM/986/2017 de fecha 04 de julio de 2017, en relación al monto observado por \$45,000.00 solo envían copias fotostáticas certificadas de la documentación auditada y anexan toma de nota del sindicato No 14 de fecha 17 de diciembre de 2015 donde se aprecia que la persona observada es el Secretario General del SUTSET, Comalcalco sección 14, estatutos y mediante cédula de solventación manifiesta que se encuentran integrados los recibos membretados por el Ayuntamiento y el solicitante. Así mismo remiten copia certificada de acuerdo de inicio del expediente administrativo número CM/PROC/009/2017 de fecha 28 de junio de 2017 signado por el Contralor Municipal en el cual no	\$45,000.00

**ANEXO 1 -
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS
DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	determinan al presunto responsable; sin embargo la evidencia documental presentada y lo manifestado no desvirtúa lo observado ya que quien recibe el recurso es quien debe emitir el recibo en hoja membretada y no enviaron evidencia que el recurso aportado por el Ayuntamiento ingresó a la cuenta bancaria del SUTSET; por lo cual la observación no se solventa, por importe de \$45,000.00. En consecuencia, para los efectos de la protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará de conformidad con lo previsto por el numeral 48 de la Ley de Fiscalización Superior señalada en el proemio del presente documento, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias", asimismo en términos de lo señalado en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización aludida, se solicita a la Contraloría Municipal, finque la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan y remita a este Órgano la resolución y en su caso evidencia de la ejecución de la sanción.	
12	Participaciones Federales Punto 2.- De la revisión y análisis efectuado con la finalidad de detectar si se encuentran laborando conyugues, parientes consanguíneos y por afinidad de línea recta y parientes en líneas colateral hasta el 3er. grado de Servidores Públicos del Ayuntamiento en cualquiera de las Dependencias auxiliares del Ejecutivo Municipal conforme a la "plantilla de personal" enviada en Cuenta Pública a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado y con el apoyo de las copias de las actas de nacimiento que obran en los expedientes del personal, se detectaron 3 servidores públicos que tienen parentesco con 3 regidores, se observó un importe de \$99,585.04. En ese tenor se incumplió con lo establecido en los arábigos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 76 párrafo décimo tercero de la de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 34 fracción V de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 47 fracciones I, XIII y XVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 288 y 292 del Código Civil del Estado de Tabasco. Así mismo, del análisis efectuado a la cédula de solventación y documentales remitidas a este Órgano de Fiscalización mediante oficio numero CM/985/2017, signado por el Contralor Municipal; con fecha 04 de julio de 2017, envían copias fotostáticas certificadas relativas a los casos de parentesco, por lo que en cuanto al primero envían actas de nacimiento; del segundo nombramiento, actas de nacimiento y expediente laboral y respecto al tercero, actas de nacimiento y expediente laboral; a más de lo anterior mediante cédula de solventación manifiestan: "los primeros no son hermanos, en el segundo caso aclara que el pariente fue contratado por su amplia trayectoria en el puesto, sin embargo el oficio DMPC/OF/2017/A003 de fecha 16 de enero de 2016 el Director de Protección Civil notifica al Director de Administración la baja laboral de Isidro Reguero	\$99,585.04

ANEXO 1
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS
DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	López y en cuanto al tercero que al inicio de la administración las personas acuden al Ayuntamiento a solicitar empleo", sin embargo el oficio DOP/DA/1573/2017 de fecha 16 de junio de 2016 el Director de Obras, Ordenamiento Territorial Servicios Municipales notifica al Director de Administración la baja de Jokabeth Reyes Córdova. Así mismo remiten copia certificada de acuerdo de inicio del expediente administrativo número CM/PROC/009/2017 de fecha 28 de junio de 2017, signado por el Contralor Municipal en el cual no determinan al presunto responsable; sin embargo la evidencia documental presentada y lo manifestado no son suficientes para desvirtuar lo observado, toda vez que no fue reintegrado el importe observado de los servidores públicos dados de baja y en cuanto al primer caso se verificó que no son hermanos pero si primos, considerando la línea de parentesco resultaron familiares en 2do grado por lo que encuadran con lo establecido en el artículo 34 fracción V de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, ya que conforme al artículo 293 del Código Civil del Estado de Tabasco a la letra dice "Líneas.- La línea es recta o transversal: la recta se compone de las series de grados entre personas que descienden una de las otras; la transversal se compone de las series de grados entre personas que, sin descender una de las otras, proceden de un progenitor de tronco común" y la palabra transversal es sinónimo de colateral; por lo cual la observación no se solventa, por importe de \$99,585.04. En consecuencia, para los efectos de la protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará de conformidad con lo previsto por el numeral 48 de la Ley de Fiscalización Superior señalada en el proemio del presente documento, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias", asimismo en términos de lo señalado en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización aludida, se solicita a la Contraloría Municipal, finque la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan y remita a este Órgano la resolución y en su caso evidencia de la ejecución de la sanción.	
13	Punto 3.- Derivado del análisis y revisión efectuada a las categorías publicadas en el Tabulador de Sueldos del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, Tabasco y Plantilla de Personal de los meses de julio, agosto y septiembre de 2016, se observaron pagos a 5 categorías no contenidas en el tabulador de sueldos, por un importe de \$124,721.54. Por lo que antecede se vulnera lo estipulado en los numerales 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1, 2 fracción X, 3 fracciones I, II, IV y V, 15, 16 fracción II y último párrafo, 18 numeral 3, 21 cuarto párrafo de La ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios; 10 fracción I, inciso f) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y el Tabulador Mensual de Percepciones Netas del Municipio de Comalcalco, Tabasco, publicado en el Periódico oficial del 16 de abril de 2016	\$124,721.54

ANEXO 1
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS
DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	Suplemento 7681 C; 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. En cuanto al análisis efectuado a la cédula de solventación y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio número CM/985/2017, de fecha 04 de julio de 2017, signado por el Contralor Municipal; envían copias fotostáticas certificadas de la documentación comprobatoria del gasto, así como la solicitud de apertura de 7 plazas realizada por la directora de DECUR al Director de Administración de fecha 1 de enero de 2016. De igual forma remiten copia certificada del acuerdo de inicio del expediente administrativo número CM/PROC/009/2017 de fecha 28 de junio de 2017 signado por el Contralor Municipal, en el cual no determinan al presunto responsable; sin embargo la evidencia documental presentada y lo manifestado no son suficientes para desvirtuar lo observado ya que no anexan la autorización por el cabildo de las plazas, razón por la cual la observación continua en firme, toda vez que el artículo 21 cuarto párrafo de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, establece que "Se considera daño patrimonial a las haciendas públicas del estado o de los municipios, cuando los servidores públicos a que se refiere esta Ley, realicen cualquier pago por concepto de remuneración, sin que previamente estén determinados en el tabulador respectivo, o cuando estándolo no haya sido aprobado"; por lo cual la observación no se solventa, por importe de \$124,721.54. En consecuencia, para los efectos de la protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará de conformidad con lo previsto por el numeral 48 de la Ley de Fiscalización Superior señalada en el proemio del presente documento, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias", asimismo en términos de lo señalado en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización aludida, se solicita a la Contraloría Municipal, finque la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan y remita a este Órgano la resolución y en su caso evidencia de la ejecución de la sanción.	
14	Punto 4.- Del seguimiento a la auditoría financiera del segundo trimestre 2016, con el objeto de realizar la inspección física y constatar la presencia del servidor público con categoría de asesor con RFC PAHH650607M57, adscrito a la Presidencia Municipal, en su área de trabajo; en su expediente de personal se encontró Credencial de Elector (IFE) y comprobante de domicilio con dirección del Distrito Federal, así mismo nos fue proporcionado el oficio de comisión DA/RH/0637/2017 de fecha 20 de abril de 2017, en el cual menciona que el servidor público se encuentra de comisión y el oficio PM/0129/2017, de fecha 19 de abril de 2017 donde el Presidente Municipal lo comisiona a la Cd. de México en periodo del 20 de abril al 05 de mayo de 2017, observándose un importe de \$115,476.00 correspondiente al sueldo pagado en los meses de julio, agosto y septiembre ya que no proporcionaron evidencia de los viáticos y reporte de las actividades realizadas; cabe mencionar que se realizó después de concluido el periodo de la comisión de dicho	\$115,476.00

ANEXO 1
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS
DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	servidor público inspección física el día 15 de mayo de 2017, no encontrándose dicho servidor público. Razón por la cual se vulnera lo señalado por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1, 2 fracción X, 3 fracciones I, II, IV y V, 15, 16 fracción II y último párrafo, 18, numeral 3, 21 cuarto párrafo de La ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios; 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Del análisis efectuado a la cédula de solventación y las documentales remitidas a este Órgano Técnico mediante oficio número CM/985/2017, de fecha 04 de julio de 2017, signado por el Contralor Municipal; anexan copias fotostáticas certificadas del oficio CM/1824/2016 de fecha 25 de noviembre de 2016, donde el Contralor Municipal designa al C. Hugo Raúl Paulín Hernández como enlace ante el Director General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales D3, de la Auditoría Superior de la Federación e informes de trabajo para la Contraloría del Ayuntamiento de Comalcalco, Tabasco, de los meses de julio, agosto y septiembre de 2016. Remiten de igual forma, copia certificada del acuerdo de inicio del expediente administrativo número CM/PROC/009/2017 de fecha 28 de junio de 2017 signado por el Contralor Municipal en el cual no determinan al presunto responsable; sin embargo la evidencia documental presentada y lo manifestado no son suficientes para desvirtuar lo observado toda vez que los reportes anexos no reflejan resultados obtenidos por los seguimientos del enlace en comisión; por lo cual la observación no se solventa, por importe de \$115,476.00. En consecuencia, para los efectos de la protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará de conformidad con lo previsto por el numeral 48 de la Ley de Fiscalización Superior señalada en el proemio del presente documento, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias", asimismo en términos de lo señalado en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización aludida, se solicita a la Contraloría Municipal, finque la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan y remita a este Órgano la resolución y en su caso evidencia de la ejecución de la sanción.	

ANEXO 1
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS
DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
15	CUARTO TRIMESTRE Capítulo I. Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras y al Control Interno. a).- Observaciones Documentales, Presupuestales y Financieras. Ingresos de Gestión Punto 1.- Derivado del análisis y revisión efectuada a las categorías publicadas en el Tabulador Mensual de Percepciones Netas del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, Tabasco para el ejercicio fiscal 2016, la base de datos certificada y documentación comprobatoria y justificativa de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2016, se observó 134 pagos a la categoría de vigilante la cual no está contenida en el tabulador de sueldos, con cargo a prestaciones de fin de año, por un importe de \$1'766,401.58, mediante póliza de egreso 73, orden de pago 7621 de fecha 2 de diciembre de 2016, con cargo a las partidas 1325 bono navideño y 1326 canasta navideña por \$451,213.38 y póliza de egreso 339, orden de pago 7620 con cargo a la partida 1321 aguinaldo por \$1'318,998.55 de los cuales se reintegró la cantidad de \$3,810.35 (cabe señalar que este importe fue pagado de la cuenta número 18000035045 del banco Santander con recurso del Fondo IV, pero la documentación justificativa está integrada en la póliza de egreso 73). En vista de lo anterior, se configura el incumplimiento a lo establecido en los artículos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 7, 8, 14, 15, 16 último párrafo, 18 numeral 3, 19 y 21 cuarto párrafo de La ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios; Tabulador Mensual de Percepciones Netas del Municipio de Comalcalco, Tabasco publicado en el Periódico oficial del 16 de abril de 2016 Suplemento 7881 C y 47 fracciones I II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Del análisis efectuado a la cédula de solventación y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio número CM/1145/2017, de fecha 01 de agosto de 2017, signado por el Contralor Municipal; en relación al monto observado por \$1'766,401.58, se tiene que solo anexan copias fotostáticas certificadas de documentación comprobatoria del gasto con categoría de policía y copias simples de contratos de trabajo por tiempo determinado con categoría de policía, manifestando en la cédula de solventación que por implementación del nuevo sistema de nómina y error de captura el personal eventual de Seguridad Pública (considerado en el Presupuesto de Egreso 2016) se registró el alta con categoría de vigilante debiendo ser con la categoría de policía como lo manifiesta el contrato laboral. Así mismo remiten copia certificada de acuerdo de inicio del expediente administrativo número CM/PROC/013/2017 de fecha 21 de julio de 2017, signado por el Contralor Municipal; sin embargo al no cumplir con lo mandatado en el artículo 21, cuarto párrafo de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios, que establece que "Se considera	\$1'766,401.58

ANEXO 1
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS
DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	daño patrimonial a las haciendas públicas del estado o de los municipios, cuando los servidores públicos a que se refiere esta Ley, realicen cualquier pago por concepto de remuneración, sin que previamente estén determinados en el tabulador respectivo, o cuando estándolo no haya sido aprobado", y es hasta el Presupuesto de Egresos 2017 del Municipio de Comalcalco que incluyen la categoría de Vigilante, pues para acreditar la categoría de Policía hay que realizar un proceso de selección; por lo cual la observación por importe de \$1'766,401.58 no se solventa. En consecuencia, para los efectos de la protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará de conformidad con lo previsto por el numeral 48 de la Ley de Fiscalización Superior señalada en el proemio del presente documento, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias", asimismo en términos de lo señalado en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización aludida, se solicita a la Contraloría Municipal, finque la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan y remita a este Órgano la resolución y en su caso evidencia de la ejecución de la sanción.	
16	Participaciones Federales Punto 2- De la revisión y análisis efectuado con la finalidad de detectar si se encuentran laborando conyugues, parientes consanguíneos y por afinidad en línea recta y parientes en líneas colaterales hasta el 2do. grado de Servidores Públicos del Ayuntamiento en cualquiera de las dependencias auxiliares del Ejecutivo Municipal conforme a la "plantilla de personal" enviada en Cuenta Pública a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, base de datos proporcionada por el Ayuntamiento y con el apoyo de las copias de las actas de nacimiento que obran en los expedientes del personal, se detectaron 4 servidores públicos que tienen parentesco con 3 regidores, observándose un importe de \$177,202.55. Lo anterior transgrede lo estipulado en los numerales 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 76 párrafo décimo tercero de la de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 34 fracción V de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 47 fracciones I, XIII y XVI de la Ley de Responsabilidades de los servidores públicos; 288 y 292 del Código Civil del Estado de Tabasco. Con respecto a lo antes señalado, mediante oficio número CM/1145/2017, de fecha 01 de agosto de 2017 signado por el Contralor Municipal, remiten documentales consistentes en copias fotostáticas certificadas a este Órgano Técnico de Fiscalización, respecto al primero envían: actas de nacimiento; respecto al segundo y tercero remiten expediente personal; informe de baja en copia simple del C. Isidoro Reguero López, signada por el Director de Protección Civil, solicitud de baja de los CC. Roció Reguero Arias y Jokabeth Reyes Córdova, signadas por la Directora de DECUR, y el Director de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios municipales respectivamente, de fechas 16	\$177,202.55

ANEXO 1
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS
DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	de enero, 4 de febrero y 16 de junio de 2017 dirigidas a la Directora de Administración, argumentando mediante cédula de solventación que los primeros no son hermanos, en el segundo caso relatan que el pariente fue contratado por su amplia trayectoria en el puesto y la otra pariente fue la Dirección de DECUR quien la reclutó; en el tercer caso que fue reclutada por el Director de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios municipales, y que en el ejercicio de sus atribuciones se procedió de forma inmediata a realizar los trámites correspondientes de dicho Servidor Público con la finalidad de solventar lo observado; hace mención que la contratación se realizó con base en la solicitud de empleo y curriculum, resultando aptos para los puestos requeridos conforme a lo dispuesto en los artículos 4 fracción primera incisos a) y b), 99 de la Ley Federal del Trabajo y 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sin embargo del análisis efectuado a la cédula de solventación, la evidencia documental presentada y lo manifestado por el ente, no desvirtúan lo observado toda vez que no reintegraron el salario devengado en el periodo revisado de cada servidor público observado, y en cuanto al primer caso se verificó que no son hermanos pero si primos, el cual considerando la línea de parentesco resultaron familiares en 2do. grado por lo que encuadran con lo establecido en el artículo 34 fracción V de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, ya que conforme al artículo 293 del Código Civil del Estado de Tabasco que a la letra dice "La línea es recta o transversal: la recta se compone de las series de grados entre personas que descienden una de las otras; la transversal se compone de las series de grados entre personas que, sin descender una de las otras, proceden de un progenitor de tronco común" y la palabra transversal es sinónimo de colateral; así mismo remiten copia certificada del acuerdo de inicio del expediente administrativo número CM/PROC/013/2017 de fecha 21 de julio de 2017, por todo lo anterior, la observación por importe de \$177,202.55 no se solventa. En consecuencia, para los efectos de la protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará de conformidad con lo previsto por el numeral 48 de la Ley de Fiscalización Superior señalada en el proemio del presente documento, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias", asimismo en términos de lo señalado en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización aludida, se solicita a la Contraloría Municipal, finque la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan y remita a este Órgano la resolución y en su caso evidencia de la ejecución de la sanción.	3
17	Punto 3.- Derivado del análisis y revisión efectuada a las categorías publicadas en el Tabulador de Sueldos del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, Tabasco y base de datos del Capítulo 1000 de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2016, se observó pagos a la categoría de Maestro Danza Juvenil no contenida en el tabulador de sueldos, en los meses de octubre, noviembre y diciembre por \$6,262.46, 6,178.62 y 16,094.58 respectivamente, totalizando	\$28,535.66

ANEXO 1
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS
DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	un importe de \$28,535.66. Por tal razón no se atendió lo establecido en los artículos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 7, 8, 14, 15, 16 último párrafo, 18, numeral 19 y 21 cuarto párrafo de la ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios; Tabulador Mensual de Percepciones Netas del Municipio de Comalcalco, Tabasco publicado en el Periódico oficial del 16 de abril de 2016 Suplemento 7681 C; 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Del análisis efectuado a la cédula de solventación y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio número CM/1145/2017, de fecha 01 de agosto de 2017, signado por el Contralor Municipal; en relación al monto observado por \$28,535.66 anexan copias fotostáticas certificadas del nombramiento y documentación comprobatoria del gasto y manifiestan, que debido al cambio del sistema de nómina por error de captura fue registrado como maestro de danza juvenil y en ningún caso hubo daño al erario público ya que esa plaza por funciones y antigüedad está dentro del Presupuesto de Egresos Autorizados. Sin embargo la evidencia documental presentada y lo manifestado no desvirtúa lo observado, toda vez que el artículo 21 cuarto párrafo de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios, establece que "Se considera daño patrimonial a las haciendas públicas del estado o de los municipios, cuando los servidores públicos a que se refiere esta Ley, realicen cualquier pago por concepto de remuneración, sin que previamente estén determinados en el tabulador respectivo, o cuando estándolo no haya sido aprobado"; así mismo remiten copia certificada de acuerdo de inicio del expediente administrativo número CM/PROC/013/2017 de fecha 21 de julio de 2017 signado por el Contralor Municipal, teniendo en cuenta lo anterior, la observación por importe de \$28,535.66 no se solventa. En consecuencia, para los efectos de la protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará de conformidad con lo previsto por el numeral 48 de la Ley de Fiscalización Superior señalada en el proemio del presente documento, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias", asimismo en términos de lo señalado en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización aludida, se solicita a la Contraloría Municipal, finque la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan y remita a este Órgano la resolución y en su caso evidencia de la ejecución de la sanción.	
18.	Punto 4.- Del seguimiento a la auditoría financiera del tercer trimestre 2016, con el objeto de realizar la inspección física y constatar la presencia en su área de trabajo del servidor público Paulin Hernández Hugo Raúl, con categoría de asesor, adscrito a la Presidencia Municipal; se observó un	\$155,158.00

ANEXO 1
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS
DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	importe de \$155,158.00, correspondiente al sueldo pagado en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2016 del cual omitieron entregar copia certificada del control de asistencia del periodo observado, ya que se realizó inspección física nuevamente el día 23 de junio de 2017, quedando asentado mediante acta circunstanciada por verificación física, que se encontraba comisionado según copia simple del oficio PM/0168/2017, constando que dicho servidor público no se encontró, en su área de adscripción. En ese sentido se infringió lo establecido en los arábigos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1, 2 fracción X, 3 fracciones I, II, IV y V, 15, 16 fracción II y último párrafo, 18 numeral 3, 21 cuarto párrafo de La ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios y 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Respecto del análisis efectuado a la cédula de solventación y de las documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio número CM/1146/2017, de fecha 01 de agosto de 2017, firmado por el Contralor Municipal; del monto observado por \$155,158.00 solo anexan copias fotostáticas certificadas del oficio de comisión PM/0168/2017 de fecha 22 de junio de 2017 y listas de asistencia quincenales del periodo octubre a diciembre. Sin embargo la evidencia documental presentada no es suficiente ya que en el registro de asistencia omitieron referir el año, y dicha observación es un caso recurrente, omiten también anexar los reportes de actividades realizadas en el periodo octubre-diciembre 2016; sin embargo, remiten copia certificada del acuerdo de inicio del expediente administrativo número CM/PROC/013/2017 de fecha 21 de julio de 2017, con base en el razonamiento antepuesto, la observación por importe de \$155,158.00 no se solventa. En consecuencia, para los efectos de la protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará de conformidad con lo previsto por el numeral 48 de la Ley de Fiscalización Superior señalada en el proemio del presente documento, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias", asimismo en términos de lo señalado en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización aludida, se solicita a la Contraloría Municipal, finque la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan y remita a este Órgano la resolución y en su caso evidencia de la ejecución de la sanción.	
19	Punto 5. Del seguimiento a la auditoría financiera del tercer trimestre 2016, con el objeto de constatar la deuda se revisaron los pagos realizados a la Comisión Federal de Electricidad (CFE) por el Estado al 31 de diciembre de 2016 y cruzarlos con el adeudo reportado mediante oficio DKCOO/0077/2017, por importe de \$42'179,054.70; se realizó análisis a la partida 3111	\$15,385,278.67

**ANEXO 1,
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS
DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	determinándose que al restarle el monto del convenio realizado por el Ente con la Paraestatal por \$26'793,776.03 (el cual establece adeudo de 2015 a junio de 2016) resultando un adeudo por \$15'385,278.67, correspondiente al consumo de energía eléctrica de los meses de julio a diciembre de 2016, mismo que omitieron registrar en el pasivo, siendo este un gasto programable. Con lo antes expuesto se configura el incumplimiento a lo normado en los numerales 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2 fracción XXIII de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del estado de Tabasco y sus Municipios; 2, 39, 42 y 43 de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental; el Postulado Básico de Contabilidad denominado Revelación Suficiente y 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Ahora bien en cuanto al análisis realizado a la cédula de solventación enviada por el ente y a las documentales remitidas con fecha 01 de agosto de 2017 a este Órgano Técnico de Fiscalización respecto al monto observado de \$15'385,278.67 mediante oficio número CM/1145/2017 signado por el Contralor Municipal; solo manifiestan que al cierre del ejercicio 2016 el municipio ha estado realizando negociaciones para llegar a un acuerdo con la Comisión Federal de Electricidad y determinar el adeudo correspondiente, por lo que no se pudo registrar contablemente en la cuenta de adeudos de ejercicios anteriores y asignar un presupuesto en el ejercicio 2017, por lo que una vez realizado el convenio con las cifras reales se procederá al registro contable correspondiente y se programará debidamente el gasto. Respecto a lo anterior, es oportuno señalar que dichos argumentos no son suficientes para desvirtuar lo observado, ya que es necesario que presenten evidencia documental del registro del adeudo correspondiente al periodo julio a diciembre de 2016 con la Comisión Federal de Electricidad; no obstante remiten copia certificada de acuerdo de inicio del expediente administrativo número CM/PROC/013/2017 de fecha 21 de julio de 2017 signado por el Contralor Municipal, sin embargo por las razones expuestas se concluye que la observación por importe de \$15,385,278.67 no se solventa. En consecuencia, para los efectos de la protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará de conformidad con lo previsto por el numeral 48 de la Ley de Fiscalización Superior señalada en el proemio del presente documento, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias", asimismo en términos de lo señalado en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización aludida, se solicita a la Contraloría Municipal, finque la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan y remita a este Órgano la resolución y en su caso evidencia de la ejecución de la sanción.	

ANEXO 1
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS
DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
20	Fondo de Fortalecimiento para la Seguridad (FORTASEG) Punto 6.- Derivado del análisis y revisión efectuada al componente o proyecto muestra AD037 denominado Adquisición de Armas, para la Dirección de Seguridad Pública Municipal, por importe de \$1'033,406.88, se observó que mediante transferencia de la cuenta número 104066197 del banco BBVA Bancomer con folio interbancario 96157 y orden de pago 8665, ambos de fecha 20 de diciembre de 2016 por el importe referido se realizó pago a la Secretaría de Defensa Nacional (SEDENA) por concepto de adquisición de armamento que no se ha recibido, así mismo omiten integrar el Convenio con la Secretaría de la Defensa Nacional como lo establece el punto 4, incisos b) y c) de la cotización SIDCAM-GOB-050/2016 y presentando como concluido dicho proyecto en el Informe de Autoevaluación sin haber concluido el proceso de adquisición y los momentos contables correspondientes. Lo anterior transgrede lo estipulado en los artículos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 79 fracciones VI, XII y XIV, 80 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 33, 34, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental, Revelación Suficiente y Devengo Contable y 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco. Así las cosas, respecto al análisis efectuado a la cédula de solventación y a las documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio número CM/1145/2017, de fecha 01 de agosto de 2017, signado por el Contralor Municipal; respecto al monto observado por \$1'033,406.88, se tiene que anexan copias simples de la puesta a disposición número 71/2017 de fecha 25 de abril de 2017, donde notifican al Secretario de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Tabasco que se encuentra disponible el armamento adquirido, pago de permiso extraordinario por medio de oficio SSP/4188/2017 de fecha 26 de julio de 2017 y estado de cuenta número EC 051/2017 de fecha 24 de julio de 2017, el cual refleja el material pendiente de entregar; así mismo mediante cédula de solventaciones refieren que se está en espera de las indicaciones que gire la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco y la Secretaría de la Defensa Nacional y que por la naturaleza del recurso federal FORTASEG 2016, se realizaron los momentos contables para su comprobación. Pese a lo anterior, dichos argumentos no son suficientes ya que es necesario que presenten evidencia documental de que los bienes citados están en poder del Ayuntamiento; así mismo remiten copia certificada del acuerdo de inicio del expediente administrativo número CM/PROC/013/2017 de fecha 21 de julio de 2017; por lo que se concluye que la observación por importe de \$1'033,406.88 no se solventa. En consecuencia, para los efectos de la protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización, se	\$1'033,406.88

ANEXO 1
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS
DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará de conformidad con lo previsto por el numeral 48 de la Ley de Fiscalización Superior señalada en el proemio del presente documento, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias", asimismo en términos de lo señalado en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización aludida, se solicita a la Contraloría Municipal, finque la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan y remita a este Órgano la resolución y en su caso evidencia de la ejecución de la sanción.	
21	Punto 7.- Derivado del análisis y revisión efectuada al componente o proyecto muestra GC055 denominado Gastos de Operación de Convenio FORTASEG 2016, por importe de \$12'404,729.25, se observó importe por \$143,173.65 relativo a la compra de municiones, que mediante transferencia de la cuenta número 104066197 de banco BBVA Bancomer con folio interbancario 95192 y orden de pago 8666, ambos de fecha 20 de diciembre de 2016 y por el importe referido se realizó pago a la Secretaría de Defensa Nacional (SEDENA) por concepto de compra de municiones que no se han recibido, así mismo omiten integrar el Convenio con la Secretaría de la Defensa Nacional como lo establece el punto 4, incisos b) y c) de la cotización SIDCAM-GOB-050/2016 ya que presentan como concluido dicho proyecto en el Informe de Autoevaluación sin haber concluido el proceso de adquisición y los momentos contables correspondientes. En ese tenor no se cumplió con lo dispuesto en los numerales 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 79 fracciones VI, XII y XIV, 80 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 33, 34, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental, Revelación Suficiente y Devengo Contable y 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco. A más de lo anterior se tiene que del análisis efectuado a la cédula de solventación remitida por el ente fiscalizado y las documentales enviadas a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio número CM/1145/2017, de fecha 01 de agosto de 2017, signado por el Contralor Municipal respecto del importe observado por \$143,173.65, consistentes en copias simples de la puesta a disposición número 71/2017 de fecha 25 de abril de 2017, por medio del cual notifican al Secretario de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Tabasco que se encuentra a disposición el armamento adquirido, así mismo remiten el pago de permiso extraordinario por medio de oficio SSP/4188/2017 de fecha 26 de julio de 2017 y estado de cuenta número EC 051/2017 de fecha 24 de julio de 2017 que refleja el material pendiente de entregar, ahora bien mediante la cédula de solventación manifiestan que se está en espera de las indicaciones que gire la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco y la Secretaría de la Defensa Nacional y que por la naturaleza del recurso federal FORTASEG 2016, se realizaron los momentos contables para su comprobación.	\$143,173.65

ANEXO 1
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS
DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	Por otra parte remiten también copia certificada del acuerdo de inicio del expediente administrativo número CM/PROC/013/2017 de fecha 21 de julio de 2017; ahora bien en cuanto al argumento presentado, resulta insuficiente ya que es necesario que presenten evidencia documental de que los bienes citados están en poder del Ayuntamiento; razón por la cual la observación por importe de \$143,173.65 no se solventa. En consecuencia, para los efectos de la protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará de conformidad con lo previsto por el numeral 48 de la Ley de Fiscalización Superior señalada en el proemio del presente documento, el "Procedimiento para el Ejncamiento de Responsabilidades Resarcitorias", asimismo en términos de lo señalado en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización aludida, se solicita a la Contraloría Municipal, finque la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan y remita a este Órgano la resolución y en su caso evidencia de la ejecución de la sanción.	
22	Convenios Punto 8.- Derivado del análisis y revisión efectuada al capítulo 1000 Servicios Personales a las categorías publicadas en el Tabulador de Sueldos del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, Tabasco para el ejercicio fiscal 2016 y base de datos del Capítulo 1000 de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2016, se observó pago de 2 categorías no contenidas en el Tabulador de Sueldos, ni aprobadas por un importe de \$120,899.96, las cuales fueron pagadas en el mes de octubre 3 plazas de Instructora y 5 de Maestra por un monto de \$43,109.00 y en el mes de noviembre 3 plazas de Instructora y 6 de Maestra por un monto de \$77,790.96. Transgrediendo lo antepuesto lo normado en los artículos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 7, 8, 14, 15, 16 último párrafo, 18 numeral 3, 19 y 21 cuarto párrafo de La ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios; Tabulador Mensual de Percepciones Netas del Municipio de Comalcalco, Tabasco publicado en el Periódico oficial del 16 de abril de 2016 Suplemento 7681 C y 47 fracciones I II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Derivado del análisis efectuado a la cédula de solventación y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio número CM/1145/2017, de fecha 01 de agosto de 2017, signado por el Contralor Municipal; en relación al monto observado por \$120,899.96 anexan copias fotostáticas certificadas de la documentación comprobatoria del gasto de nómina de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2016, copia simple del Convenio de Coordinación entre la Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano con el Ayuntamiento de Comalcalco realizado	\$120,899.96

ANEXO 1
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS
DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	el día 09 de agosto de 2016, manifestando mediante cédula de solventaciones que se validaron los proyectos ejecutivos en el cual se consideraron las categorías observadas, mismo que por ser un Programa Federal eventual se realizaron las listas de raya con las categorías mencionadas por tiempo determinado para el cumplimiento del programa y hacen referencia al artículo 8 primer párrafo de la Ley de Remuneraciones del Estado de Tabasco que a la letra dice "si durante el ejercicio que se trate, existen ajustes o incrementos derivados de condiciones generales, contratos colectivos, convenios o acuerdos con la Federación, dichos aumentos pasaran a formar parte de los tabuladores aprobados. Sin embargo la evidencia documental presentada y lo manifestado no son suficientes para desvirtuar lo observado ya que no presentan el anexo técnico de ejecución de cada proyecto en la operación del programa como lo establece la cláusula tercera del convenio, en virtud que en la cláusula primera solo establecen los cursos y talleres a realizar y mencionan los anexos técnicos que se adjuntan al presente instrumento, no obstante las categorías observadas no se contemplan en el mismo y el aumento de recurso se pudo ejercer desde categorías similares; además el artículo 21 cuarto párrafo de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios, establece que "Se considera daño patrimonial a las haciendas públicas del estado o de los municipios, cuando los servidores públicos a que se refiere esta Ley, realicen cualquier pago por concepto de remuneración, sin que previamente estén determinados en el tabulador respectivo, o cuando estándolo no haya sido aprobado"; por otra parte remiten copia certificada del acuerdo de inicio del expediente administrativo número CM/PROC/013/2017 de fecha 21 de julio de 2017 signado por el Contralor Municipal, con base en lo anterior se determina que la observación por importe de \$120,899.96. no se solventa. En consecuencia, para los efectos de la protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debo tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará de conformidad con lo previsto por el numeral 48 de la Ley de Fiscalización Superior señalada en el proemio del presente documento, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias", asimismo en términos de lo señalado en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización aludida, se solicita a la Contraloría Municipal, finque la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan y remita a este Órgano la resolución y en su caso evidencia de la ejecución de la sanción.	
23	Generales Punto 9.- Derivado de la revisión efectuada a la cuenta 1123 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, se observó el saldo por importe de \$3837,190.31 pendientes de recuperar. En cuanto al saldo de Ecoblock Internacional, S.A. de C.V., se indagó sobre el saldo que presenta la cuenta 1123-0033-DF-2016-5334-0003, resultando que el saldo se originó de la cancelación de	\$3,837,190.31

ANEXO 1
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS
DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	los componentes o proyectos del OP021 al OP051, los cuales ejecutaría el contratista Ecoblock Internacional, S.A. de C.V., mismos que fueron cancelados ejecutándose un Juicio Ejecutivo Mercantil mediante el expediente número 451/2017, resolvieron dos pagares de fecha 30 de diciembre de 2016, por importes de \$1'000,000.00 y \$2'765,000.00, con vencimientos al 30 de enero de 2017 y 18 de febrero de 2017, sin embargo mediante póliza de diario con folio 585 de fecha 2 de enero de 2017 solo presentaron depósito por \$500,000.00, con abono a la cuenta del banco Santander 18-0000-3503-1, mismo que no fue contabilizado como ingreso. En tal situación se incumple con lo establecido en los arábigos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 79 fracciones VI y XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, Revelación Suficiente, Devengo Contable, Registro e Integración Presupuestaria y 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco. Respecto al análisis efectuado a la cédula de solventación y las documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio número CM/1146/2017, de fecha 01 de agosto de 2017, signado por el Contralor Municipal; en relación al monto observado por \$3'837,190.31 anexan copias fotostáticas simples de pólizas de diario y fichas de depósito bancario con relación a las cuentas y saldos siguientes: 1123-0023-DF-2016-523R-0001 Cuenta Puente Sueldo por \$32,167.01, 1123-0033-DF-2016-5334-0003 Ecoblock Internacional, S.A. de C.V. por un depósito de \$500,000.00 y otro por \$474,566.40 así mismo anexan la póliza de diario número 1114 por concepto de cancelación del saldo de Ecoblock Internacional S.A. de C.V. y copia del estado de cuenta Santander donde se refleja el depósito por importe de \$2'790,433.60 y según los números de cuentas donde sale e ingresa son cuentas del Ayuntamiento y tiene como concepto traspaso de cuenta (préstamo), 1123-0060-DF-2016-1601-0009 Comercializadora Sumimas S.A. de C.V. por \$134.93, 1123-0060-DF-2016-1601-0019 Teresa Córdova López por \$1,000.00, 1123-0063-DF-2016-1601-0002 Sueldos por \$34,005.65, 1123-0063-DF-2016-4631-0002 Municipio Comalcalco por \$4,228.72, 1123-0063-DF-2016-4631-0004 Wilfrido Alvarado Ramírez por \$654.00, así como en la cédula de solventación anexan la documentación para la cancelación de los saldos de Deudores Diversos. A más de lo anterior, se tiene que de igual forma el Contralor Municipal remite copia certificada del acuerdo de inicio del expediente administrativo número CM/PROC/013/2017 de fecha 21 de julio de 2017; sin embargo la evidencia documental presentada y lo manifestado no son suficientes para desvirtuar lo observado por las consideraciones siguientes: la documentación de los saldos reintegrados por \$1'046,756.71 no está debidamente certificada (falta firma de validación) y en relación al depósito por importe de \$2'790,433.60 no corresponde al reintegro del contratista, ya que la transferencia se realizó a la cuenta Santander 18000035031 Fondo III del Ayuntamiento de Comalcalco, de la cuenta Scotia Bank Inverlat 044794104062230361 del Ayuntamiento de	

ANEXO 1
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS
DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	Comalcalco (recursos) por concepto de préstamo; razón por la cual la observación por importe de \$3,837,190.31 no se solventa. En consecuencia, para los efectos de la protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará de conformidad con lo previsto por el numeral 48 de la Ley de Fiscalización Superior señalada en el proemio del presente documento, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias", asimismo en términos de lo señalado en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización aludida, se solicita a la Contraloría Municipal, finque la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan y remita a este Órgano la resolución y en su caso evidencia de la ejecución de la sanción.	
24	Punto 10.- Derivado de la revisión efectuada al expediente de información Financiera y Presupuestal, al 31 de diciembre de 2016, de la cuenta 2117 Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, se observó el saldo por un monto de \$940,355.18 con relación a que el Ayuntamiento no realizó oportunamente los pagos retenidos a los servidores públicos, prestadores de servicios, proveedores y contratistas. En ese sentido se infringió lo estipulado en los artículos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 86 fracción V párrafo cuarto; y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 79 fracciones II, VI y XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, Revelación Suficiente, Devengo Contable, Registro e Integración Presupuestaria y 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco. Derivado del análisis efectuado a la cédula de solventación y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio número CM/1145/2017, de fecha 01 de agosto de 2017, signado por el Contralor Municipal; del monto observado por \$940,355.18 anexan copias simples de pólizas de egresos, comprobantes de transferencias, formato para el registro de depósito bancario anexo 1 de la Secretaría de Planeación y Finanzas, recibo de pago por ingresos del dos al millar emitido por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, facturas emitidas por el Ayuntamiento y clasificadas por concepto otros, aprovechamiento distintos, manifestando mediante cédula de solventación que algunos saldos corresponden a retenciones realizadas en diciembre 2016 y que se pagan en enero 2017, como el 10% de ISR por honorarios, retenciones a contratistas que se pagan en plazos que determina la Secretaría de Planeación y Finanzas, a la fecha los pagos de los saldos a diciembre ya fueron realizados, justificando un importe de \$1,821,830 correspondiente al pago de 10% de ISR por honorarios.	\$938,533.38

ANEXO 1
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS
DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	La evidencia documental presentada y lo manifestado no es suficiente para desvirtuar lo observado ya que la documentación presentada con relación a las quince primeras cuantas que suman un monto de \$938,533.38 no están debidamente certificadas (falta firma de validación), así mismo remiten copia certificada del acuerdo de inicio del expediente administrativo número CM/PROC/013/2017 de fecha 21 de julio de 2017 signed por el Contralor Municipal; por lo que se concluye que la observación por importe de \$938,533.38 no se solventa. En consecuencia, para los efectos de la protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará de conformidad con lo previsto por el numeral 48 de la Ley de Fiscalización Superior señalada en el proemio del presente documento, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias", asimismo en términos de lo señalado en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización aludida, se solicita a la Contraloría Municipal, finque la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan y remita a este Órgano la resolución y en su caso evidencia de la ejecución de la sanción.	
24	TOTAL GENERAL	\$28,132,555.87

ANEXO 2
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	PRIMER TRIMESTRE b). - Observación al Control Interno Participaciones Federales Punto 1.- Derivado del análisis al Presupuesto de Egresos del Municipio de Comalcalco, Tabasco para el ejercicio fiscal 2016, publicado en el Periódico Oficial del 20 de enero de 2016 Suplemento 7656 J se observaron las siguientes inconsistencias: a) Los formatos del Proyecto del Presupuesto de Egresos no están armonizados de conformidad con los acuerdos establecidos por el CONAC. b) En su Tabulador Mensual de Percepciones Netas no están bien definidos mandos superiores con los mandos medios de acuerdo a su Estructura Ocupacional y Organigrama General al Presidente Municipal, se le asigna sueldo mensual cuando el concepto en estos casos debe ser Dieta. Con lo anterior se incumplió con lo estipulado en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1, 2 fracción VI; 3 fracciones I, II, IV y V, 4 fracciones I, II, III, IV y V, 13, 15, 16, fracción II y último párrafo, 18 incisos 2 y 3 y 21 cuarto párrafo de La ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios; 10 fracción I, inciso f) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Tabulador Mensual de Percepciones Netas del Municipio de Comalcalco, Tabasco, publicado en el Periódico oficial del 20 de enero de 2016 Suplemento 7656 J. Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales anexas remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/1950/2016 de fecha 13 de diciembre de 2016, signado por el Contralor Municipal, argumentan que el Presupuesto de Egresos por Programas o Proyectos solo refleja el gasto corriente ya que este fue propuesta por la administración anterior argumento no válidos para desvirtuar lo observado; así mismo no anexan evidencia de la actuación del Órgano Interno de Control por lo que la observación no se solventa. En consecuencia de la no solventación de la observación antes citada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente Municipal y la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan previo al procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos
2	Punto 2.- En revisión al análisis de sueldos se verificó que el Ayuntamiento no cuenta con el Manual de Administración de Remuneraciones Autorizado y Publicado con el fin de fijar las bases para establecer los tabuladores que indiquen las remuneraciones de los servidores públicos. Incumpliendo así con lo normado por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados

ANEXO 2
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	Unidos Mexicanos; 76 décimo tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 47 párrafo primero fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 1 y 2 fracción VI, 4 fracción IV, 8 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios. Por lo que derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales anexas remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio numero CM/1950/2016 de fecha 13 de diciembre de 2016, signado por el Contralor Municipal, en el cual enviaron copia certificada del manual de remuneraciones y aclararon que se encuentra en proceso de autorización por el Cabildo y su envío para publicación en el Periódico Oficial del Estado; sin embargo no anexan evidencia de la actuación del Órgano Interno de Control por lo que la observación no se solventa. En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finquen la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan previo al procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
3	Punto 3.- Derivado de la revisión a la documentación comprobatoria y justificativa del componente y/o proyecto IS072 Apoyo con Lentes al Personal Sindicalizado; por un monto ejercido de \$225,600.00, se observó que en la comprobación del gasto faltan 376 copias de las credenciales de elector (IFE) del personal sindicalizados a quienes se les otorgó dicho beneficio. Infringiendo lo anterior en lo regulado en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 42 y 43 de Ley General de Contabilidad Gubernamental; 79 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 46 y 47 fracciones I y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco. En razón de lo anterior y con base en el análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales anexas remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio número CM/1950/2016 de fecha 13 de diciembre de 2016, signado por el Contralor Municipal, se enviaron copias simples de las 376 credenciales de elector (IFE) del personal sindicalizados a quienes se les otorgó el beneficio; faltando que anexen evidencia de la actuación del Órgano Interno de Control por lo que la observación no se solventa. En consecuencia de la no solventación de la observación antes citada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finquen la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan previo al procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
4	Rubros Específicos Punto 4.- Derivado de la revisión efectuada al expediente de información presupuestal y financiera, enviado en Cuenta Pública a este Órgano Técnico de Fiscalización, correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2016, se observó lo siguiente: a) Los estados de actividades y de variaciones de la Hacienda Pública/Patrimonio, carecen de la leyenda: Bajo

ANEXO 2
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas son razonablemente correctas y son responsabilidad del emisor. b) No presentan las Notas de Gestión Administrativa. c) En la comparación realizada entre el Estado de Situación Financiera y el Flujo de Efectivo, en el rubro de Efectivo y Equivalentes del mes de enero se observó diferencia de \$3'999,999.60, misma que se detectó en revisión de saldos iniciales. d) En la comparación realizada entre el Estado de Actividades y el Estado Analítico del Ingreso y el Egreso al 31 de marzo, en los capítulos 2000 y 4000 se detectaron diferencias de \$448,317.26 y \$2'596,092.39 respectivamente. e) En la comparación realizada entre el Estado de Actividades y el flujo de efectivo al 31 de marzo se detectó una diferencia en el capítulo 2000 Materiales y Suministros en el rubro de Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores, por importe de \$3,149.25. f) En el comparativo del Estado de Situación Financiera con los Anexos de Catálogo correspondiente al primer trimestre, en la cuenta 1112 bancos/tesorería presenta saldo final en enero por \$48,941,152.53 y en febrero un saldo inicial de \$52,941,152.13 reflejando una diferencia -\$3,999,999.60; en la cuenta 1151 Almacén de Materiales y Suministros de Consumo presentan saldo final en febrero por \$5,425,833.30 y en marzo un saldo inicial de \$5,428,982.55 existiendo una diferencia por la cantidad de -\$3,149.25. Por lo que no se cumple con lo establecido en los numerales 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2 primer párrafo, 39, 46, 49 fracción I y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente y 47 párrafo primero, fracciones I y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. En virtud de lo anterior y del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales anexas remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio número CM/1950/2016 de fecha 13 de diciembre de 2016, signado por el Contralor Municipal, envían corregidos los reportes observados y aclaran los incisos a), b), c), d) y f), quedando pendiente de aclarar el inciso e) ya que persiste la diferencia observada; así mismo no anexan evidencia de la actuación del Órgano Interno de Control, por lo que la observación no se solventa. En consecuencia de la no solventación de la observación antes citada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finquen la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan previo al procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

ANEXO 2
MÚNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
5	Generales Punto 5.- Del análisis efectuado a los expedientes de los Procesos Licitatorios del período enero a marzo 2016 se observaron las siguientes inconsistencias: a) En la modalidad Compra Directa del componente o proyecto IS007 de fecha 04 de enero de 2016 por un importe de \$2'962,541.40, por concepto Adquisición de Apoyo Con Juguetes del día de reyes, esta debió ser por licitación simplificado mayor y no por adjudicación directa, además de incluir una certificación de acuerdos con fecha posterior a la fecha de compra. b) En las Licitaciones Simplificado Mayor de los Componentes o Proyectos: IS073, IS074 y IS075 de fecha 23 de enero 2016 por un importe de \$2'491,419.80, por concepto de adquisición de bombas aspersoras, rollos de alambre y carretillas; GC020, IS068, IS069, IS070 de fecha 12 de febrero por un importe de \$ 1'019,586.03 por concepto de adquisición de materiales de construcción; AD003 de fecha 12 de marzo de 2016 por un importe de \$ 1'267,050.00 por concepto de adquisición de vehículos; IS083 de fecha 12 de marzo de 2016 por un importe de \$ 2'474,198.22 por concepto de adquisición de 4,450 ventiladores; y en las Licitaciones Simplificada Menor de los Componentes o Proyectos GC025 de fecha 14 de enero de 2016 por un importe de \$711,087.42 por concepto de adquisición de material de limpieza; GC025 de fecha 13 de enero de 2016 por un importe de \$2.90 por el servicio de arrendamiento de 23 equipos de fotocopiado multifuncionales; IS039, de fecha 12 de febrero de 2016 por un importe de \$ 748,730.80 para la adquisición de insumos y fertilizantes; IS056 de fecha 23 de febrero de 2016 por un importe de \$ 755,508.00 para la adquisición de equipos ortopédicos; GC044 de fecha 15 de marzo de 2016 por un importe de \$729,375.00 por concepto de adquisición de alimento para peces del centro de producción acuícola. faltaron el cheque del 10% del licitante ganador o bien la fianza de cumplimiento, balance general del último ejercicio fiscal con la firma del Contador y la firma del Representante Legal, copia de la cédula profesional del Contador, copia de la inscripción en el padrón de proveedores del Municipio y/o del Estado) tanto del licitante ganador como de los no ganadores, por lo que estos concursos carecen de transparencia y probidad en su realización. Derivado de lo anterior, se transgredió lo normado en los artículos 65 fracción VI párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 232 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 21, 23, 25 fracción I, 27 fracciones II, VII, XXIII, 32 fracciones I, III, 51 fracción XII, 65, 66 fracción VI, 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco; Reglamento del Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios Relacionados con Bienes Muebles del H. Ayuntamiento; 10 inciso h) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 47 fracciones I, II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. En cuanto al análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales anexas remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/1950/2016 de fecha 13 de diciembre de 2016, signado por el Contralor Municipal, referente al inciso a) envían acta de cabildo número uno donde se aprueba la adquisición bajo la modalidad de adjudicación directa, argumentando que por cuestiones de que el comité de compras estaba en proceso de conformación esto retrasaría la entrega de los juguetes, en cuanto al inciso b) no envían lo

ANEXO 2
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	solicitado ya que manifiestan que los documentos observados se encuentra en el expediente de los proveedores sin embargo no adjuntan copias certificadas a los expedientes de licitaciones y no las envían para su corroboración; así mismo no anexan evidencia de la actuación del Órgano Interno de Control, por lo que la observación no se solventa. En consecuencia de la no solventación de la observación antes citada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finquen la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan previo al procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
6	Punto 6.- El Ayuntamiento no publicó las modificaciones del Programa Operativo Anual (POA) del Primer Trimestre 2016, con el fin de coadyuvar en la Gestión Pública Municipal y se promueva la eficiencia, eficacia, economía y transparencia en la ejecución de los recursos. Incumpliendo así con lo regulado en los artículos 36 de la Ley de Planeación Estatal y 65 Fracción III de la Ley Orgánica del Estado de Tabasco. Y derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales anexas remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/1950/2016 de fecha 13 de diciembre de 2016, signado por el Contralor Municipal, en el que envían copia certificada del suplemento 7681 C del Periódico Oficial de fecha 16 de abril de 2016 en el cual se presenta el Programa Operativo Anual 2016, cabe señalar que si bien es cierto envían el programa operativo anual, también es cierto que este es a nivel estrategia programática municipal y no las modificaciones que se han dado de enero a marzo del año 2016. Así mismo no anexan evidencia de la actuación del Órgano Interno de Control y al no enviar las modificaciones al Programa Operativo Anual 2016, la observación no se solventa. En consecuencia de la no solventación de la observación antes citada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finquen la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan previo al procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
7	Punto 7.- No presentaron evidencia de haber informado a Sedesol sobre la utilización de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); así mismo no publicaron en la web u otros medios el ejercicio de los fondos III y IV según lo registrado en cuenta pública y Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). Dejando de observar a lo establecido en el artículos 33 fracción II y 37, 48 cuarto párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal. Por cuanto hace al análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales anexas remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/1950/2016 de fecha 13 de diciembre de 2016, signado por el Contralor Municipal, envían copia del oficio de aviso por parte de la Contraloría Municipal y copia del

ANEXO 2
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	acuse a la Secretaría de Desarrollo Social mediante el cual se informa la utilización de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), de igual manera anexan impresión de la captura de pantalla donde muestran que fue publicada en la página oficial del municipio; faltando anexar evidencia de la actuación del Órgano Interno de Control por lo que la observación no se solventa. En consecuencia de la no solventación de la observación antes citada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finquen la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan previo al procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
8	Punto 8.- El Ayuntamiento no publicó los montos autorizados de las obras y acciones a realizar con recursos de Aportaciones Federales del Ramo General 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), donde se muestre el costo de cada una, ubicación, metas y beneficiarios. Dejando se atender lo estipulado en los artículos 33 fracción II, 37 y 48 cuarto párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal. Ahora bien, del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales anexas remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/1950/2016 de fecha 13 de diciembre de 2016, signed por el Contralor Municipal, envían copia de los oficios de solicitud de publicación de los montos autorizados de las obras y acciones a realizar con recursos de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), de igual manera anexan impresión de la captura de pantalla donde muestran que fue publicada en la página oficial del municipio; faltando anexar la evidencia de la actuación del Órgano Interno de Control por lo que la observación no se solventa. En consecuencia de la no solventación de la observación antes citada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finquen la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan previo al procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
9	Punto 9.- En revisión efectuada a los Expedientes de Personal, basados en una muestra, se detectó la falta de documentos mínimos de los Servidores Públicos. Con lo anterior se transgrede lo señalado en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86 fracciones III, VI y VII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco. Del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales anexas remitidas a este Órgano Técnico de

ANEXO 2
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/1950/2016 de fecha 13 de diciembre de 2016, firmado por el Contralor Municipal, envían copias certificadas de los expedientes laborales debidamente integrados; faltando anexar evidencia de la actuación del Órgano Interno de Control por lo que la observación no se solventa. En consecuencia de la no solventación de la observación antes citada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finquen la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan previo al procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
10	Punto 10.- En revisión efectuado al análisis del reporte de nómina del mes de enero proporcionado por el Ayuntamiento, se observó que en el concepto de retenciones de ISR reportan un importe de \$616,178.24 que comparado con el registro contable por \$ 612,867.59, existe una diferencia de \$3,310.65. Por lo que no se cumplió con lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 86 fracción V párrafo cuarto de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 46 y 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos del Estado de Tabasco. Del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales anexas remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/1950/2016 de fecha 13 de diciembre de 2016, firmado por el Contralor Municipal, con el que justifican que el saldo real de ISR son los reflejados en los anexos de catálogo, sin embargo no envían el reporte de integración de la nómina debidamente certificada para corroborar dicha aclaración y no se aclara el porqué de la diferencia, por lo que la documentación resulta insuficiente para desvirtuar lo observado; así como del mismo modo no anexan evidencia de la actuación del Órgano Interno de Control, por lo que la observación no se solventa. En consecuencia de la no solventación de la observación antes citada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finquen la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan previo al procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
11	Punto 11.- Derivado al oficio número 012/2016 de fecha 09 de noviembre emitido por el auditor donde se solicita informe mensual del adeudo con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo 2016, al Contralor Municipal; En contestación envían oficio DA/2868/2016 de fecha 11 de noviembre de 2016, donde informan que adeudan por los meses de enero \$3'152,242.00, febrero \$1'635,889.00 y marzo \$1'466,523.00, totalizando un importe de \$6'254,654.00, se verificó que la partida 3111 Servicios de Energía Eléctrica cuenta con un Presupuesto Autorizado Modificado de \$26'500,000.00; así mismo la cuenta de Bancos presenta al cierre del trimestre con disponibilidad suficiente para cubrir dicho adeudo. Por lo que no se cumplió con lo señalado en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 77 y 78 fracciones I y II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 46 y 47 fracciones I y IV de la Ley de Responsabilidades de

ANEXO 2
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	los Servidores Públicos del Estado de Tabasco. En cuanto al análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales anexas remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/1950/2016 de fecha 13 de diciembre de 2016, mismo que fue signado por el Contralor Municipal, mediante el cual envían copia certificada del convenio celebrado entre la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y el municipio por importe de \$26'793,776.03 hasta el 23 de junio según lo establecido en el convenio, ya que la administración anterior dejó un adeudo por \$9'276,027.75 y los gastos generados de enero, febrero y marzo por \$6'254,854.00, considerando que el presupuesto autorizado modificado es de \$26'500,000.00, no es suficiente y que al pagar la suficiencia presupuestal los costos de suministros de energía eléctrica a partir de julio quedarían fuera del presupuesto autorizado por lo que debieron solicitar un aumento a su presupuesto dado que la administración les dejó un adeudo por pagar y este lo debieron considerar como pasivos pendientes de cubrir en el acta de entrega recepción; faltando anexar evidencia de la actuación del Órgano Interno de Control, por lo que la observación no se solventa. En consecuencia de la no solventación de la observación antes citada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finquen la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan previo al procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
12	Autoevaluación Punto 12.- En revisión efectuada al Informe de Autoevaluación correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2016, enviado a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se detectaron las siguientes irregularidades: a) El Anexo 1.2 Concentrado de Egresos en el rubro de materiales y suministros presenta un importe de \$8'615,315.35 y el estado de actividades un importe de \$8'166,998.09 existiendo una diferencia de \$448,317.26; diferencia que se refleja en el Anexo 2.1 en el mismo rubro. b) El Anexo 2.1 Presupuesto de Egresos de Participaciones Federales, Recursos Propios, Fondos de Aportaciones Federales (Fondos III y IV) y Convenios por Capítulo de Gasto en el rubro de Transferencias Asignaciones Subsidios y Otras Ayudas, presenta un importe de \$24'424,066.37 y el estado de actividades un importe de \$21'827,973.08 existiendo una diferencia de \$2'596,093.29; diferencia que se refleja en el Anexo 1.2 en el mismo rubro. Incumpliendo lo regulado en los numerales 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 16, 17, 18, 19, 21, 22, 33, 34, 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 41 segundo y tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco. Además, respecto del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales anexas remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/1950/2016 de fecha 13 de diciembre de 2016, signado por el Contralor Municipal, aclaran que la diferencia detectada entre el Anexo 1.2 y 2.1 por Capítulo de

ANEXO 2
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	Gasto y Estado de Actividades al 31 de marzo, se encuentra registrada en la cuenta de Almacén de acuerdo al estado de situación financiera y aclaran que en el estado de actividades reflejan todas las operaciones contables por conceptos de Ingresos y Egresos mientras que el Estado Analítico de Egreso las operaciones presupuestales por conceptos de Gasto Público, así mismo las adquisiciones por materiales y suministros son registrados presupuestalmente (Estado Analítico de Egreso) por el total de la compra y en contabilidad a la cuenta 1151 almacén de materiales y suministros de consumo (como entrada) y por el consumo de los materiales y suministros (salida de almacén) registra contablemente al gasto (Estado de Actividades); faltando anexar evidencia de la actuación del Órgano Interno de Control, por lo que la observación no se solventa. En consecuencia de la no solventación de la observación antes citada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finquen la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan previo al procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
13	SEGUNDO TRIMESTRE b). - Observación al Control Interno Participaciones Federales. Punto No. 1.- Derivado de la revisión a la documentación comprobatoria y justificativa de los componentes y/o proyectos AD003 Adquisición de Vehículos, para las diversas Direcciones, AD004 adquisición de diversas herramientas para utilizarse en la Dirección de Obras Públicas Municipal, AD006 adquisición de herramientas para la Coordinación de Protección Civil, AD007 adquisición de un sillón odontológico hidráulico, para utilizarse en la Coordinación del DIF Municipal, AD008 adquisición de Instrumentos Musicales para utilizarse en la DECUR Municipal, AD010 adquisición de Instrumentos Musicales para la DECUR Municipal, AD011 adquisición de Kioskos de información de transparencia (ciudad), AD012 adquisición de diversos equipos para utilizarse en la DECUR Municipal y AD013 adquisición de diversos equipos para la operatividad de las diferentes Direcciones por montos ejercidos de \$1'267,050.00, \$416,033.68, \$25,290.11, \$34,220.00, \$14,964.00, \$302,330.96, \$76,347.72, \$66,090.00 y \$67,604.69 respectivamente, se observó que en los vales de entrada al almacén no plasman firmas de quien entrega ni quien recibe, así mismo no anexan vale de salida solo acta de entrega en donde Administración realiza la entrega y no por el encargado de almacén donde realiza la salida de cada adquisición. En ese tenor se observa el incumplimiento a lo establecido en los numerales 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 46 y 47 fracciones I, II y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y 3.6.2 del Manual de Normas Presupuestarias para el Municipio de Comalcalco, Tabasco, número 5703 de fecha 11 de mayo de 2016. En relación al análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/561/2017 de fecha 05 de abril de 2017, firmado por el Contralor Municipal, a través del cual envían copias certificadas de entradas y salidas de almacén debidamente firmados y sellados, con lo que se aclara dicha observación, sin embargo no anexan evidencia de la actuación del Órgano

ANEXO 2
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	Interno de Control, por lo que la observación no se solventa. En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finque la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan previo procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y remita a este Órgano la resolución y en su caso evidencia de la ejecución de la sanción.
14	Rubros Específicos. Punto No. 2.- Derivado del análisis y revisión efectuada al libro mayor (auxiliar de cuentas) específicamente a la cuenta 2117 Retenciones y Contribuciones por pagar a corto plazo, al 31 de junio de 2016 se detectó un importe de \$409,287.46 correspondiente a ejercicios anteriores, el cual el municipio no ha dado seguimiento a estas retenciones pendientes de pagos. En relación a lo anterior, se configura el incumplimiento lo establecido en los artículos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 91 de la ley Federal de Derechos; 79 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; Postulado Básico de "Revelación Suficiente"; 47 párrafo primero fracción I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Consecuentemente del estudio efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/561/2017 de fecha 05 de abril de 2017, signado por el Contralor Municipal, se tiene que envían copia certificada de pólizas de cheque, recibos de pago, SPEI de transferencias, oficios dirigidos a la Secretaría de Planeación y Finanzas por pagos y reintegros correspondientes al VICOP y Penas Convencionales, recibos emitidos por la CMIC correspondientes a las retenciones de 0.02% al millar, así mismo aclaran que a la fecha de la auditoria no se habían pagado debido a que los convenios a quien se retuvo aún estaban en periodos de cierre y esta Unidad Administrativa no contaba con las cuentas actualizadas asignadas por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado para las transferencias correspondientes, por lo que una vez asignadas se realizaron los pagos en las fechas 18 de julio, 08 de agosto, 24 de noviembre, 27 de diciembre de 2016 y 17 de febrero de 2017, por lo que con base en lo anterior, se aclara la observación. Sin embargo falta evidencia de la actuación del Órgano Interno de Control, por lo que la observación no se solventa. En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finque la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan previo procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y remita a este Órgano la resolución y en su caso evidencia de la ejecución de la sanción.
15	Generales Punto No. 3.- En revisión y análisis comparativo efectuado a las cifras contenidas en el resumen de la plantilla de personal que se deriva de la base de datos de la nómina y pagos no incluidos en dicha base de datos, contra lo

ANEXO 2
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	reflejado en los reportes presupuestales (Estado Analítico por clasificación Económica y objeto del Gasto) del Capítulo 1000. Servicios Personales, correspondientes al Segundo trimestre, se observó un monto de \$-580,239.77. En razón de lo anterior, se incumplió con lo establecido en los numerales 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 décimo segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 21, 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 79 fracción XII, 80 fracción IX y 86 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Así las cosas, y derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/561/2017 de fecha 05 de abril de 2017, signado por el Contralor Municipal, por medio del cual manifiestan que <i>"con la implementación del nuevo sistema de Nómina en armonización con la contabilidad de acuerdo a las normativas del CONAC está en proceso de ajustes, por lo que se ha necesitado apoyarnos en hacer algunos pagos en formatos en Excel o recibos para el pago oportuno de sueldos y salarios al personal que los devenga, haciendo el registro financiero-presupuestal, sin embargo se han realizado las adecuaciones necesarias para la integración de una sola base de datos en el sistema"</i>, de lo antes mencionado no enviaron documentación alguna donde se compruebe dicho argumento. Así mismo no anexan evidencia de la actuación del Órgano Interno de Control, por lo que la observación no se solventa. En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finque la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan previo procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y remita a este Órgano la resolución y en su caso evidencia de la ejecución de la sanción.
16	Punto No. 4.- En revisión y análisis comparativo efectuado a las cifras del resumen de la plantilla de personal que deriva de la base de datos de la nómina y pagos no incluidos en dicha base de datos contra lo reflejado en la cuenta de bancos (reporte de cheque generados) del Capítulo 1000 Servicios Personales, correspondiente al Segundo Trimestre, se observó un monto de -\$186,378.20. Lo anterior transgrede lo regulado en los arábigos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 décimo segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 21, 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 79 fracción XII, 80 fracción IX y 86 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. A más de lo anterior, se tiene que de la valoración efectuada a las cédulas de solventaciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/561/2017 de fecha 05 de abril de 2017, signado por el Contralor Municipal por el cual manifiestan que derivado del nuevo sistema de nómina está en proceso de ajustes y que han realizado las adecuaciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad, sin embargo, no enviaron documentación alguna donde se compruebe lo argumentado. Así mismo no anexan evidencia de la actuación del Órgano Interno de Control, por lo que la observación no se solventa.

ANEXO 2
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finque la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan previo procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y remita a este Órgano la resolución y en su caso evidencia de la ejecución de la sanción.
17	Punto No. 5.- En revisión y análisis comparativo a las cifras reflejadas en la cuenta presupuestal 8270 (Presupuesto Pagado), contra lo reflejado en bancos (reporte de cheque generados) específicamente del Capítulo 1000 Servicios Personales, correspondiente al Segundo Trimestre, se observó un monto de - \$1'943,605.50. En ese sentido, se infringió lo estipulado en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 décimo segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 21, 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 79 fracción XII, 80 fracción IX y 86 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Relacionado a lo anterior, se efectuó un análisis a las cédulas de solventaciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/561/2017 de fecha 05 de abril de 2017, firmado por el Contralor Municipal mediante el cual manifiestan que los saldos en la cuenta 8270, corresponden al Presupuesto Pagado en el periodo y el reporte de bancos se incluyen todos los pagos realizados tanto por devengo en el periodo como los pasivos por retenciones de periodos anteriores, sin embargo, no enviaron documentación alguna donde se compruebe lo argumentado, de igual forma no anexan evidencia de la actuación del Órgano Interno de Control, por lo que la observación no se solventa. En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finque la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan previo procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y remita a este Órgano la resolución y en su caso evidencia de la ejecución de la sanción.
18	Punto No. 6.- En revisión y análisis comparativo efectuado a las cifras contenidas en el resumen de la plantilla de personal que se deriva de la base de datos de la nómina y conceptos no incluidos en dicha base de datos menos la cuenta presupuestal 8270 (Presupuesto Pagado), el cual nos refleja el pendiente de pago, contra el pasivo registrado en contabilidad, correspondiente al Segundo Trimestre, se observó un monto de -\$2'915,145.87. Por tanto no se observó lo establecido en los numerales 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 décimo segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 21, 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 79 fracción XII, 80 fracción IX y 86 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 47 fracciones I y II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Consecuentemente de la revisión efectuada a las cédulas de solventaciones y documentales remitidas a este

ANEXO 2
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/561/2017 de fecha 05 de abril de 2017, signado por el Contralor Municipal, en el cual manifiestan que las diferencias corresponden a pasivos registrados en la 2111, Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo y a las retenciones de nómina como ISR, ISSET, Pensión Alimenticia, Cuota Sindical y otros descuentos contraídos por el trabajador, registrado en la cuenta 2117 Retenciones y Contribuciones por Pagar a corto Plazo y pagadas en periodos posteriores, sin embargo, no enviaron documentación alguna donde se compruebe lo argumentado; faltando evidencia de la actuación del Órgano Interno de Control, por lo que la observación no se solventa. En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finque la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan previo procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y remita a este Órgano la resolución y en su caso evidencia de la ejecución de la sanción.
19	Punto No. 7.- Derivado del análisis efectuado al capítulo 1000 Servicios Personales, se observó que existen pagos extraordinarios como complemento de sueldos (bono de actuación, compensación a bomberos, compensación a promotores de desayunos escolares, pagos de lista de raya) los cuales no son integrados en la base de datos de nómina elaborada por la Dirección de Administración pagándolos por medio de recibos y listas simples, así mismo no se encuentran integrados en la plantilla de personal enviados en los informes de Cuenta Pública. Vulnerando lo anterior lo normado en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 79 fracción XII, 86 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 47 fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco. En razón de lo anterior y del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/561/2017 de fecha 05 de abril de 2017, signado por el Contralor Municipal manifiestan que <i>"con la implementación del nuevo sistema de nómina en armonización con la contabilidad de acuerdo a las normativas del CONAC está en proceso de ajustes, por lo que se ha necesitado apoyarnos en hacer algunos pagos en formatos en Excel o recibos para el pago oportuno de sueldos y salarios al personal que los devenga, haciendo el registro financiero-presupuestal, sin embargo se han realizado las adecuaciones necesarias para la integración de una sola base de datos en el sistema"</i>, de lo antes mencionado no enviaron documentación alguna donde se compruebe dicho argumento. Así mismo no anexan evidencia de la actuación del Órgano Interno de Control, por lo que la observación no se solventa. En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finque la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan previo procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y remita a este Órgano la resolución y en su caso evidencia de la ejecución de la sanción.

ANEXO 2
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
20	Punto No. 8.- En revisión y análisis comparativo efectuado al Capítulo 1000 Servicios Personales, correspondiente al Segundo Trimestre, se detectó en el mes abril una aplicación contable incorrecta ya que en el concepto de ISR por honorarios realizaron un registro contable por \$443,413.95, debiendo ser a ISR por salarios de acuerdo al pago efectuado ante el Servicio de Administración Tributaria; en el mes de mayo se detectó una diferencia de - \$440,857.93 entre lo reportado de ISR nómina por \$ 622,523.86 y lo registrado de ISR en contabilidad por \$1,063,381.79. Incumpliendo así con lo dispuesto por los arábigos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 46 y 47 fracciones I, II y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco; 41 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. En relación al análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/561/2017 de fecha 05 de abril de 2017, signado por el Contralor Municipal envían copia certificada de póliza de Diario número 987 de reclasificación subcuenta de ISR por Honorarios a ISR por Salarios, con lo que se aclara la observación, sin embargo no anexan evidencia de la actuación del Órgano Interno de Control, por lo que la observación no se solventa. En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finque la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan previo al procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y remita a este Órgano la resolución y en su caso evidencia de la ejecución de la sanción.
21	Punto No. 9.- En revisión efectuada a los Expedientes de Personal, basados en una muestra, se detectó la falta de documentos mínimos de los Servidores Públicos. Así las cosas, no se observó lo dispuesto en los numerales 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86 fracciones III, VI y VII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 47 párrafo primero fracción I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Relacionado a lo anterior y derivado del estudio efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales anexas remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/561/2017 de fecha 05 de abril de 2017, signado por el Contralor Municipal, envían copias certificadas de los expedientes laborales debidamente integrados, pero no anexan evidencia de la actuación del Órgano Interno de Control por lo que la observación no se solventa. En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finque la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan previo procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y remita a

ANEXO 2
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	este Órgano la resolución y en su caso evidencia de la ejecución de la sanción.
22	Punto No. 10.- En revisión efectuado al análisis del reporte de nómina de los meses de abril, mayo y junio de 2016 proporcionado por el Ayuntamiento, se observó que en el concepto de retenciones de ISR reportan un importe de \$2,260,093.79 que comparado con el registro contable por \$ 2,264,917.61, existe una diferencia de -\$4,823.82. Por lo que se dejó de atender a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 86 fracción V párrafo cuarto de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 46 y 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos del Estado de Tabasco. En cuanto al estudio efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/561/2017 de fecha 05 de abril de 2017, signado por el Contralor Municipal, por medio del cual envían copia certificada de tres recibos de nómina timbrados del mes de abril, así mismo aclaran que si existe la diferencia es debido a un error del sistema de nómina CONPRE ya que generó el informe mensual sin tomar en cuenta el cambio de categoría de Director "A" a Asesor, del cual el ISR retenido registrado en contabilidad fue de \$18,510.37 y en plantilla \$13,686.62, con lo que se aclara la observación. Faltando evidencia de la actuación del Órgano Interno de Control, por lo que la observación no se solventa. En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finque la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan previo procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y remita a este Órgano la resolución y en su caso evidencia de la ejecución de la sanción.
23	Punto No. 11.- Derivado de la revisión física de las adquisiciones de los bienes muebles del Segundo Trimestre de 2016, se detectaron las siguientes inconsistencias: c) La relación y los resguardos de bienes muebles proporcionada por el municipio de Comalcalco no se encuentra bien requisitada porque no incluyen marca, modelo y número de serie de los bienes, toda vez que no llevan un control adecuado para la realización de las adquisiciones, así también en dicha relación no incluyen todas las adquisiciones realizadas en el trimestre, tales como tablero electrónico, reloj de tiro, rotomartillo, electrobombas 1 HP, escalera recta y escalera de extensión. d) Los bienes muebles como pianos, amplificador, micrófonos, tableta gráfica, rack/torre ups, trituradora, motobombas, micrograbadora y tractores jardineros se localizaron, pero no cuentan con los números de inventarios asignados en los resguardos. e) Se detectó diferencia de -\$29,074.36 entre el registro contable por importe de \$1'156,661.25 y la relación de adquisición de bienes por \$1'185,735.61 del Segundo Trimestre de 2016. f) Las facturas con folios números B832EA08, 58119 de fechas 09 de mayo, 214 de 11 de mayo, 1728AB07,

ANEXO 2
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	8297527D de 17 de mayo, 37, 38, 39, 42 de 20 de mayo, 3271 de 02 de junio, 20082 de 15 de junio, 8748 de 24 de junio de 2016, de los proveedores Ashanti Tosca Pulido, Elio Josué Manzanero Magaña, Ferratería y Distribuciones Eléctricas, S. A. de C.V., Servicios Gatuso S.A. de C.V., Gestión e Ingeniería para el Desarrollo S.A. de C.V., Andrés Izquierdo Segovia, Servicios Agropecuarios y Elcelda Trinidad Pérez, respectivamente, en el concepto no especifican todas las características tales como modelo, serie, color del bien adquirido. Transgrediendo lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 79 fracción II y IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 47 primer párrafo fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y 3.6.2 del Manual de Normas Presupuestarias para el Municipio de Comalcalco, Tabasco número 5703 de fecha 11 de mayo de 2016. Del análisis realizado a las cédulas de solventaciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/561/2017 de fecha 05 de abril de 2017, firmado por el Contralor Municipal referente a los incisos a), b), c) y d) envían copias certificadas de resguardos debidamente requisitados, facturas, relación de bienes conciliadas con el registro contable, con lo que se aclara la observación. Respecto a la actuación del Órgano Interno de Control, no anexan evidencia, por lo que la observación no se solventa. En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finque la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan previo procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y remita a este Órgano la resolución y en su caso evidencia de la ejecución de la sanción.
24	Punto No. 12.- Derivado de la revisión a la documentación comprobatoria y justificativa de los componentes o proyectos IS083 apoyo a la demanda ciudadana, adquisición de 4450 ventiladores de piso por un importe de \$2'474,198.32 según Licitación Simplificado Mayor (LSMY-07-2016) de fecha 12 de marzo de 2016; IS018 celebración del día de las madres, adquisición de regalos para el festejo del día de las madres por un importe de \$2'373,685.96 según Licitación Simplificado Mayor (LSMY-014-2016) de fecha 21 de abril de 2016; IS034 de apoyo a la demanda ciudadana, adquisición de 73,202 despensas para apoyo a personas de escasos recursos por un importe de \$14'915,639.49 según licitación Pública Estatal número 56065002-001-16 de fecha 28 de enero de 2016, se detectaron contratos de ampliación por importes de \$239,635.83 de fecha 04 de junio, \$223,891.60 de fecha 05 de mayo y \$211,910.40 de fecha 02 de mayo de 2016, respectivamente, observándose que en dichos contratos en las declaraciones de ambas partes en el inciso e) no cuentan con la fundamentación correspondiente para este caso, no hay dictamen motivado y fundamentado por parte del Comité de Compras que justifique la ampliación de los proyectos, por lo tanto esta compra no cumple con la normativa correspondiente, totalizando un importe de \$675,437.83. En ese tenor, se observa el incumplimiento a lo establecido en los numerales 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 47 fracciones I, II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco; 29 fracciones III, 79 fracciones VI y XII, 80, 232 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 21

ANEXO 2
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	primer párrafo, 27 fracción VII, 43, 45, 51 fracción XIII, 61 segundo párrafo, 65, 66, fracción II y 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y Reglamento del Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios Relacionados con Bienes Muebles del H. Ayuntamiento; 48, 49, 50 y 51 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco. En cuanto al estudio efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/561/2017 de fecha 05 de abril de 2017, firmado por el Contralor Municipal, por medio del cual envían copias certificadas de contratos y actas de sesiones extraordinarias de ampliación, sin embargo es prudente precisar que en ambos casos en los contratos de ampliación en el inciso f) que a la letra dice: "la anterior hipótesis normativa se actualiza, los contratos deben fundamentarse de acuerdo al artículo 43 que reza dentro del presupuesto aprobado y disponible, la oficialía previo acuerdo con la dependencia, Órgano o Entidad, podrá bajo su responsabilidad y por razones fundadas, modificar los pedidos o contratos en el ejercicio correspondiente, en base a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios del Estado de Tabasco, como bien lo señalan y no de una hipótesis normativa". Existiendo inconsistencia al no existir concatenación en ambos contratos de ampliación con los contratos iniciales. Así mismo no anexan evidencia de la actuación del Órgano Interno de Control, por lo que la observación no se solventa. En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finque la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan previo procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y remita a este Órgano la resolución y en su caso evidencia de la ejecución de la sanción.
25	Punto No. 13.- Del análisis efectuado a los expedientes de los procesos licitatorios del periodo abril a junio 2016 se observaron las siguientes inconsistencias: a) En el concurso LSMY-014-2016 Simplificada Mayor, de fecha 18 de abril de 2016, del componente o proyecto IS018 "Celebración del día de las madres" se detectó copia de un cheque cruzado del licitante ganador Carsent, S.A de C.V. a favor del municipio de Comalcalco por importe de \$2'373,685.96 de fecha 09 de mayo de 2016 que no coincide con la fecha del acta de fallo y adjudicación de fecha 21 de abril de 2016; al verificar su declaración anual de impuestos, esta se encuentra en ceros, así mismo el balance de su situación financiera fiscal los saldos se encuentran en ceros, situación que es incongruente con el cheque en garantía presentado, cabe señalar que en el expediente de esta licitación adjuntaron la declaración anual de impuestos de la empresa Delta Nueva México S.A. de C.V. que no era la del licitante ganador, por lo que se procedió a revisar el expediente del proveedor ganador obteniendo la declaración de impuestos real, por lo cual no se garantizó las mejores condiciones al Municipio mediante los criterios de economía, calidad, eficacia, eficiencia y honradez, considerándose que el concurso fue simulado para favorecer al proveedor Carsent, S.A de C.V., careciendo de transparencia y probidad en su realización este proceso licitatorio. b) En las licitaciones LSMY-010-2016 Simplificada Mayor de fecha 12 de abril de 2016 por un importe de \$1'157,970.00 para la adquisición de artículos y enseres para el programa de desayunos escolares a través del D.I.F. Municipal, del componente o proyecto IS088; LSMY-014-2016 Simplificada Mayor, de fecha 18 de abril de

ANEXO 2
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	2016, del componente o proyecto IS018 "Celebración del día de las madres; LSMY-009-2016 Simplificada Mayor de fecha 11 de abril de 2016 para la adquisición de dulceros y piñatas para la celebración del día del niño, del componente o proyecto IS009, por un importe de \$999,493.68; LSMN-032-2016 Simplificada Menor de fecha 09 de mayo de 2016 para la adquisición de regalos para la celebración del día del maestro del componente o proyecto IS010, por un importe de \$354,531.00; LSMN-028-2016 Simplificada Menor de fecha 26 de abril de 2016 para la adquisición de instrumentos Musicales para DECUR Municipal, de los componentes o proyectos AD-010 y GC-022, por un importe de \$320,600.96 se observó que faltó cheque del 10% o fianza de cumplimiento, balance general del último Ejercicio Fiscal con la firma del Contador y la firma del Representante Legal, copia de la cédula profesional del Contador, con la cual se determinaría la solvencia y liquidez contable-financiera de los licitantes en caso de incumplimiento del contrato tanto del licitante ganador y de los no ganadores, por lo que estos concursos carecen de transparencia y probidad en su realización. En ese tenor no se cumplió lo estipulado en los arábigos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 65 fracción VI párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 29 fracción VI, 232 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 21 primer párrafo; 27 fracciones VII y XXIII, 31 fracción I, III, 32, 34, 51 fracciones XII, 65, 66 fracción II y 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y Reglamento del Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Ayuntamiento y 47 fracciones I, II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. En relación a lo anterior y derivado del análisis realizado a las cédulas de solventaciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/561/2017 de fecha 05 de abril de 2017, signado por el Contralor Municipal, envían copias certificadas de entradas de almacén y contratos, sin embargo referente a los procesos licitatorios en los incisos a) y b) no anexan ni aclaran las inconsistencias señaladas en dicha observación por la falta de documentos probatorios en los expedientes del licitante ganador y la de no ganadores, como son la falta de las copias de los cheques del 5% y 10% o fianzas de cumplimiento para participar en las licitaciones, así mismo no anexan evidencia de la actuación del Órgano Interno de Control, la observación no se solventa. En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finque la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan previo procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y remita a este Órgano la resolución y en su caso evidencia de la ejecución de la sanción.
26	Punto No. 14.- Derivado al oficio número 012/2016 de fecha 09 de noviembre emitido por el auditor donde se solicita informe mensual del adeudo con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), correspondiente a los meses de abril, mayo y junio 2016, el Contralor Municipal; en contestación envían oficio DA/2867/2016 de fecha 11 de noviembre de 2016, donde Informan que adeudan por los meses de abril \$2'765,386.00, mayo \$2'505,810.00 y junio \$1'851,688.00, totalizando un importe de \$7'122,884.00, se verificó que la partida 3111 Servicios de Energía

ANEXO 2
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	Eléctrica cuenta con un presupuesto autorizado modificado de \$14'597,000.00; así mismo la cuenta de bancos presenta al cierre del trimestre con disponibilidad suficiente para cubrir dicho adeudo, por lo que no hay una justificación para presentar dicho adeudo. Por lo que se incumplió con lo normado en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 77 y 78 fracciones I y II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 46 y 47 fracciones I y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco. Así las cosas, se tiene que del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/561/2017 de fecha 05 de abril de 2017, signado por el Contralor Municipal envían copias certificadas de los pagos realizados a la Comisión Federal de Electricidad, de igual forma aclaran que con el fin de ir resolviendo los cargos por conceptos de energía eléctrica, el ayuntamiento realizó pagos y priorizó los mismos en áreas necesarias y con el fin de no omitir los pagos de saldos restantes realizó un convenio con Comisión Federal de Electricidad. Así mismo no anexan evidencia de la actuación del Órgano Interno de Control, la observación no se solventa. En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finque la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan previo procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y remita a este Órgano la resolución y en su caso evidencia de la ejecución de la sanción.
27	Punto No. 15.- Derivado del Análisis Financiero-Presupuestal realizado al estado de flujo de efectivo y el presupuesto de egresos enviado a este Órgano Superior de Fiscalización del estado y de los movimientos auxiliares proporcionados por el Ayuntamiento a los Auditores comisionados, se detectaron las siguientes inconsistencias: a) En la comparación realizada entre el Estado de Flujo de Efectivo y la cuenta 8270 Presupuesto de Egreso Pagado, se detectaron diferencias en el capítulo 3000 por \$1'330,781.53, ya que presentan importes acumulados al 30 de junio de \$31'213,751.70 y \$29'882,970.17 respectivamente. b) En la comparación realizada entre el Presupuesto de Egresos 2016 y la cuenta 8270 Presupuesto de Egreso Pagado, se detectaron diferencias por -\$1'197,360.00 en el capítulo 5000 ya que presentan importes acumulados al 30 de junio de \$4'090,537.25 y \$5'287,897.25 respectivamente. Razón por la cual, transgrede lo normado en los artículos 16, 17, 18, 19, 21, 22, 33, 34, 44, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 41 segundo y tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco. En cuanto a la revisión realizada a las cédulas de solventaciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/561/2017 de fecha 05 de abril de 2017, signado por el Contralor Municipal en el que envían copia certificada del estado de flujo de efectivo, anexo contable de la 8270 presupuesto de egresos pagado, referente al inciso a) aclaran que la diferencia corresponde a un error de formulación del

ANEXO 2
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	formato del sistema de contabilidad, ahora bien con respecto al inciso b) argumentan que la diferencia corresponde al Presupuesto Ejercido pendiente por pagar, que se encuentra en pasivo y pagado, con lo que se aclara la observación, sin embargo no anexan evidencia de la actuación del Órgano Interno de Control, por lo que la observación no se solventa. En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finque la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan previo procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y remita a este Órgano la resolución y en su caso evidencia de la ejecución de la sanción.
28	Autoevaluación. Punto No. 16.- En revisión efectuada al Informe de Autoevaluación correspondiente al Segundo Trimestre del Ejercicio 2016, enviado a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se detectaron las siguientes irregularidades: a) El Anexo 1.1 Concentrado de Ingresos en el rubro de Aportaciones presenta un importe devengado de \$127'284,625.44 y el Estado de Actividades un importe de \$127'285,625.44 existiendo una diferencia de \$-1,000.00. b) El Anexo 1.2 Concentrado de Egresos en el rubro de Materiales y Suministros presenta un importe devengado de \$19'998,944.87 y el Estado de Actividades un importe de \$15'388,361.60 existiendo una diferencia de \$4'610,583.27; diferencia que se refleja en el Anexo 2.1 en el mismo rubro. c) El Anexo 1.2 Concentrado de Egresos en el rubro de Servicios Generales presenta un importe devengado de \$53'238,405.91 y el Estado de Actividades un importe de \$53'302,505.27 existiendo una diferencia de \$-64,099.36; diferencia que se refleja en el Anexo 2.1 en el mismo rubro. d) El Anexo 2.1 Presupuesto de Egresos de Participaciones Federales, Recursos Propios, Fondos de Aportaciones Federales (Fondos III y IV) y Convenios por Capítulo de Gasto en el rubro de Transferencias Asignaciones Subsidios y Otras Ayudas, presenta un importe devengado de \$55'037,681.52 y el Estado de Actividades un importe de \$51'923,705.33 existiendo una diferencia de \$3'113,976.19; diferencia que se refleja en el Anexo 1.2 en el mismo rubro. e) El Anexo 1.2 Concentrado de Egresos se detectó que el capítulo 1000 Servicios Personales aparece 4 veces repetido en dicho anexo de acuerdo a su presentación. En ese sentido, se infringió lo estipulado en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 16, 17, 18, 19, 21, 22, 33, 34, 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 41 segundo y tercer párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco. Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico

ANEXO 2
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/561/2017 de fecha 05 de abril de 2017, signado por el Contralor Municipal con respecto al inciso a) envían copia certificada del Anexo 1.1 de Autoevaluación corregido, referente a los incisos b), c) y d) aclaran que en el estado de actividades reflejan todas las operaciones contables por conceptos de ingresos y egresos mientras que el Estado Analítico de Egreso las operaciones presupuestales por conceptos de gasto público, así mismo las adquisiciones por materiales y suministros son registrados presupuestalmente (Estado Analítico de Egreso) por el total de la compra y en contabilidad a la cuenta 1151 almacén de materiales y suministros de consumo (como entrada) y por el consumo de los materiales y suministros (salida de almacén) registra contablemente al gasto (Estado de Actividades) y la diferencia detectada se encuentra registrada en almacén de acuerdo al Estado de Situación Financiera con lo que se aclaran los incisos a), b), c) y d) quedando pendiente el inciso e). Así mismo no anexan evidencia de la actuación del Órgano Interno de Control, y al no aclarar el inciso e) la observación no se solventa. En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finque la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan previo procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y remita a este Órgano la resolución y en su caso evidencia de la ejecución de la sanción.
29.	TERCER TRIMESTRE b). - Observación al Control Interno Participaciones Federales Punto 1.- Del análisis efectuado a la documentación solicitada mediante oficio 007/3T2016/2017, relativo al adeudo con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), se observó omitieron registrar contablemente en Pasivo, el convenio celebrado por el Ente con la Paraestatal de fecha 24 de junio de 2016, donde acuerdan realizar 21 pagos calendarizados, con un pago inicial de \$4,662,394.78, del cual no anexaron evidencia y 20 por \$1,053,875.25 cada uno, totalizando \$26,793,776.03, dicho importe corresponde al consumo facturado de 2015 hacia atrás la cantidad de \$9,276,027,027.25 y facturaciones de enero a junio de 2016 \$17,517,748.78 incluyendo ajustes por alumbrado público; así mismo el monto total del convenio no se refleja en el Estado de Situación Financiera al 30 de septiembre de 2016. Por tanto no se observó lo establecido en los arábigos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2, 33, 39 y 44 de Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente, Importancia Relativa y 8) Devengo Contable; 47 párrafo primero y fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y punto 3.1 y 3.4 del Manual de Normas Presupuestarias del Municipio de Comalcalco, Tabasco, publicado en Periódico Oficial del Estado de Tabasco de fecha 11 de mayo 2016, suplemento 7688 número 5703. Así las cosas, derivado del análisis efectuado a la cédula de solventación y documentales remitidas a este Órgano Técnico mediante oficio número CM/985/2017, de fecha 04 de julio de 2017, signado por el Contralor Municipal;

ANEXO 2
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	anexan copias fotostáticas certificadas del convenio con Comisión Federal de Electricidad, póliza de diario número 1861 del registro y adeudos de ejercicios anteriores convenidos en cuenta de orden contable, Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2016, con Cuentas Presupuestarias. Remiten igualmente copia certificada del acuerdo de inicio del expediente administrativo número CM/PROC/009/2017 de fecha 28 de junio de 2017, signado por el Contralor Municipal en el cual no determinan al presunto responsable; sin embargo la evidencia documental presentada y lo manifestado no son suficientes para desvirtuar lo observado ya que no dan vista del pago inicial por \$4,662,394.78 no registraron en pasivo el adeudo correspondiente a este ejercicio del cual ya existe el convenio donde se reconoce el adeudo ya que los pagarés deberán liquidarse mensualmente hasta el 28 de agosto de 2018; por lo cual la observación no se solventa. En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior señalada en el proemio del presente documento, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finque la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan y remita a este Órgano la resolución y en su caso evidencia de la ejecución de la sanción.
30	Punto 2.- Del análisis y revisión documental a una muestra de la partida 2611 combustibles con relación al parque vehicular del Ayuntamiento al 30 de septiembre de 2016, se observó que suministraron combustible a vehículos con números de inventario en las bitácoras de combustible que no coinciden con el registrado en el parque vehicular proporcionado por el Ente en los meses de julio, agosto y septiembre por importe de \$94,282.71, cómo se detalla al final de la observación; cabe señalar que al realizar la inspección física a una muestra de los mismos, se constató que los vehículos no presentan número de inventario. En tal sentido no se observó lo regulado en los numerales 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 81 fracción V, 86 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 47 fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y punto 3.6.2 Bienes Muebles, vehículos incisos del 1) al 7) del Manual de Normas Presupuestarias del Municipio de Comalcalco, Tabasco. Publicado en Periódico Oficial del Estado de Tabasco de fecha 11 de mayo 2016, suplemento 7688, No 5703. Derivado del análisis efectuado a la cédula de solventación y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio número CM/985/2017, de fecha 04 de julio de 2017, signado por el Contralor Municipal; anexan copias fotostáticas certificadas de bitácoras con números de inventario corregido, hoja de resguardo y fotografía del vehículo, manifestando fue un error involuntario. Así mismo remiten copia certificada de acuerdo de inicio del expediente administrativo número CM/PROC/009/2017 de fecha 28 de junio de 2017 signado por el Contralor Municipal en el cual no determinan al presunto responsable; por lo cual la observación no se solventa. En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el

ANEXO 2
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior señalada en el proemio del presente documento, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finque la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan y remita a este Órgano la resolución y en su caso evidencia de la ejecución de la sanción.
31	Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV)g Punto 3.- Del seguimiento a la Auditoría Financiera del segundo trimestre con el objeto de constatar la categoría de vigilante que no se encuentra incluida en el Tabulador Mensual de Percepciones del Municipio de Comalcalco, Tabasco, publicado en el Periódico oficial número 5579 del 16 de abril de 2016 Suplemento 7681 C, se detectó que la categoría del personal Eventual se cambió de vigilante a Policía, observándose inconsistencias ya que en la plantilla de personal enviada en Cuenta Publica a este Órgano Técnico presenta la categoría de vigilante y los contratos de personal ostentan la categoría de Policía. Transgrediéndose así lo normado en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1, 2 fracción X, 3 fracciones I, II, IV y V, 15, 16 fracción II y último párrafo, 18, numeral 3, 21 cuarto párrafo de La ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios; 10 fracción I inciso f) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y el Tabulador Mensual de Percepciones Netas del Municipio de Comalcalco, Tabasco, publicado en el Periódico oficial del 16 de abril de 2016 Suplemento 7681 C; 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Derivado del análisis efectuado a la cédula de solventación y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio número CM/985/2017, de fecha 04 de julio de 2017, signado por el Contralor Municipal; manifiestan que fue un error al capturar la plantilla de nómina con la intención de diferenciar a los policías eventuales de los de confianza. Así mismo remiten copia certificada del acuerdo de inicio del expediente administrativo número CM/PROC/009/2017 de fecha 28 de junio de 2017, signado por el Contralor Municipal en el cual no determinan al presunto responsable; sin embargo lo manifestado no es suficiente para desvirtuar lo observado ya que hay contratos que hacen referencia a la categoría de vigilante; por lo cual la observación no se solventa. En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior señalada en el proemio del presente documento, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finque la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan y remita a este Órgano la resolución y en su caso evidencia de la ejecución de la sanción.

ANEXO 2
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
32	Autoevaluación Punto 4.- En revisión y análisis efectuado al informe de Autoevaluación del Tercer Trimestre 2016 enviado a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado se determinaron las inconsistencias siguientes: a) El Anexo 2.1 Presupuesto de Egresos en el rubro de Materiales y Suministros presenta un importe devengado de \$29'698,911.88 y el Estado de Actividades un importe de \$24'225,956.00 existiendo una diferencia de \$5'472,955.88; diferencia que también se refleja en el Anexo 1.2 en el mismo rubro. b) El Anexo 2.1 Presupuesto de Egresos en el rubro de Servicios Generales presenta un importe devengado de \$73'746,537.42 y el Estado de Actividades un importe de \$73'734,949.02 existiendo una diferencia de \$11,588.40; diferencia que también se refleja en el Anexo 1.2 en el mismo rubro. c) El Anexo 2.1 Presupuesto de Egresos en el rubro de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas presenta un importe devengado de \$103'049,291.84 y el Estado de Actividades un importe de \$97'592,390.44 existiendo una diferencia de \$5'456,901.20; diferencia que también se refleja en el Anexo 1.2 en el mismo rubro. d) En los anexos 4, reportan los proyectos AD023, IS004, IS109, OP005, AD021, IS100, SB001, IS006, AD018, AD021, IS023 e IS056 en proceso con avances financieros al 99% y recurso 100% ejecutado. De lo anterior no se observó lo dispuesto en los numerales 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 19, 21, 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 79 fracción XII, 80 fracción IX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 47 fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco. Como resultado del análisis efectuado a la cédula de solventación y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización por el Contralor Municipal mediante oficio número CM/986/2017, de fecha 04 de julio de 2017, anexan copias certificadas de registros del devengo, cuadro resumen de estado analítico de egreso y estado de actividades al 31 de septiembre de 2016 y anexo 2.1 y manifiestan la diferencia de los incisos a), b) y c) corresponde a lo registrado en almacén y en relación al inciso d) presentan los avances. Así mismo remiten copia certificada del acuerdo de inicio del expediente administrativo número CM/PROC/009/2017 de fecha 28 de junio de 2017 signado por el Contralor Municipal en el cual no determinan al presunto responsable; sin embargo aclaran los incisos a) b) y c) quedando pendiente enviar los anexos corregidos del inciso d); por lo cual la observación no se solventa. En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior señalada en el proemio del presente documento, se recomienda al Presidente y la Contraloría Municipal, finque la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan y remita a este Órgano la resolución y en su caso evidencia de la ejecución de la sanción.

ANEXO 2
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
33.	CUARTO TRIMESTRE b). - Observación al Control Interno Participaciones Federales Punto 1.- En revisión efectuada a la documentación del proyecto IS012 "Celebración de la Fundación de Comalcalco" se observó lo siguiente: I. Mediante las órdenes de pago números 7184, 7106 y 7107 facturas números F252766F21C2 por concepto de 200 lonches con aguas frescas, A9D4155BC247 por concepto de bocadillos para 200 personas con aguas frescas y EF898A3F4DA8 por concepto de 45 servicios de lonches con aguas frescas, todas con referencia del egreso no. 7959534 e importes por \$16,000.00, \$10,000.00 y \$3,600.00 respectivamente se observó que la compra se realizó fraccionadamente, omiten solicitud, requisición y pedido de la compra. II. Mediante orden de pago número 6544 factura número 2039 clave de rastreo del egreso número 2016103140014 se observó omiten salida del almacén y cuadro de selección de proveedor. III. Mediante orden de pago número 7200, 7199, 7109 y 6942 con egresos número 2016120140014, 7959534, 2016112840014 y 5423910 respectivamente, se observó carecen de solicitud, requisición y pedido de la compra. Con lo anterior se configura el incumplimiento a lo establecido en los artículos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 79 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y Punto 2.9.2 del Manual de Normas Presupuestarias del Municipio de Comalcalco, Tabasco. Publicado en Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 5703 de fecha 11 de mayo 2016, suplemento 7688. Respecto del análisis efectuado a la cédula de solventación y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio número CM/1145/2017, de fecha 01 de agosto de 2017, signado por el Contralor Municipal; en el cual se anexan copias certificadas de la documentación justificativa, quedando pendiente de enviar lo relativo al punto I ya que no están certificadas; así mismo envían copias certificadas del acuerdo de inicio del expediente administrativo número CM/PROC/013/2017 de fecha 21 de julio de 2017; sin embargo la observación no se solventa. En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior señalada en el proemio del presente documento, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finque la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan y remita a este Órgano la resolución y en su caso evidencia de la ejecución de la sanción.

ANEXO 2
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
34	Punto 2.- Derivado del análisis y revisión documental efectuada al componente o proyecto muestra IS110 Subsidio para Uniformes Escolares "Programa Regreso a Clase", por importe de \$17'582,854.89, mismo que se ejerció sin la debida planeación que garantizara las mejores condiciones en cuanto a precio y calidad, ya que la línea de acción fue entregar uniformes a alumnos de nivel preescolar hasta bachillerato, se observó que debió realizarse en la modalidad de licitación mediante Convocatoria Pública, por el monto ejercido y no fraccionarla a diversos proveedores por adjudicación directa, sin la solicitud debidamente fundada, motivada y autorizada por el comité de Compras del Ente; no se tiene en Cuenta Pública las reglas de operación del programa que muestren desde la planeación, adjudicación, población objetivo, requisitos, distribución, entrega y comprobación; así mismo la documenta justificativa del gasto está integrada por las facturas de los proveedores y los vales con relación cuantificada de los mismos, omitiendo identificar al beneficiario directo, ni difunden la información a disposición del público a través de medios electrónicos como lo establece la Ley . Por lo que antecede se configura el incumplimiento a lo establecido en los artículos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1 párrafo segundo, 70 fracciones I y IV, 72 párrafo segundo y 74 último párrafo de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; 21, 22 fracción I, 23, 24 fracción I y 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco; 48 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco; 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco. Ahora bien respecto del análisis efectuado a la cédula de solventación y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio número CM/1145/2017, de fecha 01 de agosto de 2017, signado por el Contralor Municipal; en el cual anexan copia certificada del acta de cabildo número diez segunda sesión extraordinaria de cabildo, y copias simples de impresión de pantalla del portal de fecha 02 de agosto de 2017 así como también del portal de transparencia inciso j, en el que aparecen información del padrón de beneficiarios, reglas de operación del subsidio para uniformes escolares "Programa Regreso a Clases" municipio de Comalcalco y relaciones de recursos entregados a las diversas escuelas. Además mediante cédula de solventaciones manifiesta que la Licitación Pública Estatal número 56065002-002-16 se realizó en el mes de junio de 2016 en la cual solamente participó la Comercializadora Sumimas, S.A. de C.V., misma que obtuvo el fallo a favor, sin embargo no cumplió en su totalidad y el cabildo aprobó la realización de otro proyecto; refiriendo también que el listado de beneficiarios directos se encuentra integrado en Cuenta Pública, no en el portal de transparencia ya que los derechos de los niños deben ser garantizados de conformidad con los artículos 1 fracción II, 6, 54, 76 y demás relativos a la Ley General de los Derechos de los Niños, Niños y Adolescentes. Así mismo remiten copia certificada del acuerdo de inicio del expediente administrativo número CM/PROC/013/2017 de fecha 21 de julio de 2017; envían documentación justificativa, sin embargo esta no se encuentra certificada; por lo cual la observación no se solventa. En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el

ANEXO 2
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior señalada en el proemio del presente documento, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finque la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan y remita a este Órgano la resolución y en su caso evidencia de la ejecución de la sanción.
35	Fondo de Aportación para la Seguridad Pública del Municipio (FORTASEG) Punto 3.- Derivado del análisis y revisión documental efectuada al componente o proyecto muestra GC055 Gastos de Operación de Convento FORTASEG, por importe ejercido de \$12'404,729.25 se observó un monto de \$3'771,642.56 en relación a los datos siguientes: a) Omitieron consolidar la adquisición de uniformes y así obtener las mejores condiciones en economía y calidad. b) No integraron documentación justificativa que acredite la entrega de los uniformes al personal de Seguridad Pública. Lo anterior vulnera lo consagrado en los arábigos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 79 fracciones XII y XIII, 86 fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 18 primer párrafo y fracción VII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 21, 22 fracción I, 23, 24 y 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco; 53, 81, 82 y 65 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios. Derivado del análisis efectuado a la cédula de solventación y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización, por el Contralor Municipal mediante oficio número CM/1145/2017, de fecha 01 de agosto de 2017; en el cual anexan copia certificada de la solicitud de material de consumo, requisición, convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA827005997-E4-2016, acta de notificación de fallo, contratos de compra venta con los proveedores siguientes: Compañía Mexicana de Protección S. de R.L. por \$2'020,418.40, Gerarcar S.A. de C.V. por 437,320.00 y Antonio Alfonso Mendoza Rojas por \$847,526.16, y sus respectivas fianzas de cumplimiento, relación de entrega de uniformes por dos camisolos, 2 pantalones, 2 pares de botas y 1 chamarra, invitación a asistir a tres personas número LA-827005997-E3-2016, contrato de compra venta con el proveedor San Pedro Comercializadora por \$466,378.00, fianza de cumplimiento y mediante cédula de solventaciones manifiesta si se realizó la consolidación y exhibe la documentación que acredita la entrega de los uniformes del personal de Seguridad Pública; quedando pendiente de anexar el acta entrega de los accesorios por importe de \$466,378.00 correspondiente a la orden de pago número 5407; así mismo remiten copia certificada de acuerdo de inicio del expediente administrativo número CM/PROC/013/2017 de fecha 21 de julio de 2017 signado por el Contralor Municipal; por lo cual la observación no se solventa. En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior señalada en el proemio del presente documento, se

ANEXO 2
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finque la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan y remita a este Órgano la resolución y en su caso evidencia de la ejecución de la sanción.
36	Punto 4.- En revisión y análisis comparativo efectuado a las cifras contenidas en el resumen de la Plantilla de Personal que se deriva de la Base de Datos de la Nómina contra lo reflejado en los reportes presupuestales del Estado Analítico por Clasificación Económica y Objeto del Gasto del Capítulo 1000 Servicios Personales, correspondiente al cuarto trimestre, se observaron diferencias por importes de \$468,956.65, -\$445,046.97 y \$140,785.99 en los meses de octubre, noviembre y diciembre respectivamente. En ese sentido dejó de observarse lo consagrado en los artículos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 21, 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 79 fracción XII, 80 fracción IX y 86 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 47 fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco. Así mismo del análisis efectuado a las documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización por el Contralor Municipal mediante oficio número CM/1145/2017, de fecha 01 de agosto de 2017, en el cual se anexan copias certificadas del resumen de plantilla del cuarto trimestre correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2016 y a la cédula de solventación mediante la cual manifiestan que en octubre se devengó la cantidad de \$13,000.00 pero en el mes de noviembre fue pagada y es por eso la diferencia, así mismo la información que manejó el auditor puede corresponder a operaciones que no estén reflejadas dentro del mes en curso sino al siguiente, señalando que los reportes generados por el sistema no son homogéneos a las plantillas de personal; sin embargo lo manifestado no es suficiente para desvirtuar lo observado ya que no presentan documentación comprobatoria justificativa, por otra parte remiten copia certificada del acuerdo de inicio del expediente administrativo número CM/PROC/013/2017 de fecha 21 de julio de 2017, firmado por el Contralor Municipal; considerando lo anterior la observación no se solventa. En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior señalada en el proemio del presente documento, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finque la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan y remita a este Órgano la resolución y en su caso evidencia de la ejecución de la sanción.
37	Punto 5.- En revisión efectuada al expediente de Información Financiera y Presupuestal enviados en Cuenta Pública al Órgano Superior de Fiscalización del Estado correspondiente al mes de diciembre 2016, se observaron inconsistencias en diferentes capítulos como se detalla a continuación: a) El Estado de Actividades al 31 de diciembre de 2016, en el capítulo 4000 (Transferencias, Asignaciones y Otras Ayudas) presenta saldo por \$122'029,913.58 y en el Presupuesto de egresos devengado y Autoevaluación \$124'325,023.11, por lo que resulta una diferencia en negativo de \$2'295,109.53.

ANEXO 2
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	b) El Flujo de Efectivo al 31 de diciembre de 2016, en el capítulo 4000 (Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas) presenta saldo por \$122'029,913.58 y en el Presupuesto de Egresos devengado \$124'325,023.11, por lo que resulta una diferencia en negativo de \$2'295,109.53. c) El Flujo de Efectivo al 31 de diciembre de 2016, en el capítulo 5000 (Bienes Muebles e Inmuebles e Intangibles) presenta saldo por \$20'197,523.51 y en el Presupuesto de Egresos devengado \$24'247,377.52, por lo que resulta una diferencia en negativo de \$4'049,854.01. d) El Flujo de Efectivo al 31 de diciembre de 2016, en el capítulo 6000 (Inversión Pública) presenta saldo por \$11'187,075.59 y en el Presupuesto de Egresos devengado \$126'758,863.49, por lo que resulta una diferencia en negativo de \$115'571,787.90. e) El cargo en la Cuenta Presupuestal del momento del pagado 8270 al 31 de diciembre de 2016, en el capítulo 1000 (Servicios Personales) presenta saldo por \$297'486,768.96 y en el Flujo de Efectivo \$297'480,681.76, por lo que resulta una diferencia de \$6,087.20. f) El cargo en la cuenta presupuestal del momento del pagado 8270 al 31 de diciembre de 2016, en el capítulo 2000 (Materiales y Suministros) presenta saldo por \$42'224,011.94 y en el Flujo de Efectivo \$42'252,106.39 por lo que resulta una diferencia en negativo de \$28,094.45. g) El cargo en la cuenta presupuestal del momento del pagado 8270 al 31 de diciembre de 2016, en el capítulo 3000 (Servicios Generales) presenta saldo por \$86'464,793.03 y en el Flujo de Efectivo \$86'518,539.79 por lo que resulta una diferencia en negativo de \$53,746.76. h) El cargo en la cuenta presupuestal del momento del pagado 8270 al 31 de diciembre de 2016, en el capítulo 4000 (Transferencias, Asignaciones y Subsidios y Otras Ayudas) presenta saldo por \$124'325,023.11 y en el Flujo de Efectivo \$122'029,913.58, por lo que resulta una diferencia de \$2'295,109.53. i) El cargo en la cuenta presupuestal del momento del pagado 8270 al 31 de diciembre de 2016, en el capítulo 5000 (Bienes muebles, Inmuebles e Intangibles) presenta saldo por \$24'247,377.52 y en el Flujo de Efectivo \$20'197,523.51, por lo que resulta una diferencia de \$4'049,854.01. j) El cargo en la cuenta presupuestal del momento del pagado 8270 al 31 de diciembre de 2016, en el capítulo 6000 (Inversión Pública) presenta saldo por \$114'503,328.10 y en el Flujo de Efectivo \$11'187,075.59, por lo que resulta una diferencia de \$103'316,252.51.
	Con lo antepuesto se configura el incumplimiento a lo establecido en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 33, 34, 36 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 79 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Tabasco; Postulado Básico de Revelación Suficiente y los lineamientos establecidos en el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
	En cuanto al análisis efectuado a las documentales remitida a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio

ANEXO 2
MUNICIPIO DE COMALCÁLCO, TABASCO
OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	número CM/1145/2017, de fecha 01 de agosto de 2017, por el Contralor Municipal; en el que se envían copias certificadas del Estado de Flujo de Efectivo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, estado de actividad mensual y acumulado del 01 al 31 de diciembre de 2016, lineamientos del CONAC, en relación al registro de material y suministro de almacén y registro de material y suministro por el Ente Público y cédula de solventación en la que respecto a los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) manifiesta lo siguiente: a) el saldo corresponde a una adquisición que aún se encuentra en almacén, por lo que el bien se encuentre físicamente en el almacén, no se considera como un gasto contable en el Estado de Actividades, b) y c) anexa la modificación del Informe de Estado de Flujo de Efectivo al 31 de diciembre de 2016, d), e), f), g), h), i), j) informa que el Estado de Flujo de Efectivo muestra el presupuesto de egresos pagado por lo que no coincide con el presupuesto de egresos devengado, sin embargo en el inciso j) persiste la diferencia en el capítulo 6000 ya que el importe correcto es de \$114'503,328.10; así mismo remiten copia certificada del acuerdo de inicio del expediente administrativo número CM/PROC/013/2017 de fecha 21 de julio de 2017, en el cual no determina al presunto responsable; por lo cual la observación no se solventa. En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior señalada en el proemio del presente documento, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finque la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan y remita a este Órgano la resolución y en su caso evidencia de la ejecución de la sanción.
38	Deuda Pública Punto 6.- Derivado del análisis realizado al devengo de la partida 5122 Aparatos eléctricos, en el cuarto trimestre 2016 por importe ejercido de \$13'987,742.40, se observó que pagaron suministro de luminarias tipo Led para mejoramiento del alumbrado público en diversas comunidades del Municipio de Comalcalco determinándose que las luminarias fueron cargadas indebidamente al Activo no Circulante en específico a la cuenta de 1.2.4 Bienes Muebles, siendo este material eléctrico que se utiliza para uno de los servicios públicos que presta el Ente y los números de Inventario asignados refieren como fuente de financiamiento PAR (Participaciones Federales), siendo lo correcto 62 (deuda). Al respecto, se incumplió con lo estipulado en los artículos 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 43 fracción II, 44 fracción IV del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; Cuenta 1.2.4, Bienes Muebles del Plan de Cuentas del Manual de Contabilidad Gubernamental y 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Cabe señalar que del análisis efectuado a la cédula de solventación y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio número CM/1145/2017, de fecha 01 de agosto de 2017, por el Contralor Municipal; envían copias simples de escrito que trata de justificar la razón por lo cual las luminarias tipo Led fueron cargadas al Activo no Circulante, argumentos que no desvirtúan lo observado toda vez que los bienes adquiridos aún no se han reclasificado acción que se debe realizar en el 2017, por otra parte envían copia certificada del acuerdo de inicio del expediente administrativo número CM/PROC/013/2017 de fecha 21 de julio de 2017, signado

ANEXO 2
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	por el Contralor Municipal; con base a lo antes expuesto la observación no se solventa. En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior señalada en el proemio del presente documento, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finque la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan y remita a este Órgano la resolución y en su caso evidencia de la ejecución de la sanción.

ANEXO 3
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
OBSERVACIONES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO A LA OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
------	----------

SEGUNDO TRIMESTRE

Apartado 2.- Observaciones Físicas y al Gasto Devengado a la Obra Muestra Fiscalizada.

a).- Obras que Presentan Irregularidades Físicas y al Gasto Devengado:

OP004.- Pavimentación con concreto hidráulico Calle Lerdo de Tejada, entre Calle Arista y Calle Gregorio Méndez (Ciudad), ubicado en Ciudad Comalcalco, con una meta final de 1,160.15 M², ejecutado con fuente de financiamiento Participaciones Federales 2016, con un monto devengado de \$1'800,591.67.

Observación 2.2.- De acuerdo con el análisis comparativo de precios unitarios realizado por este Órgano Técnico con respecto al presupuesto base de la obra, se observa un incremento en el costo total presupuestado de los trabajos licitados con relación a los precios de mercado de la construcción vigentes a la fecha de la presentación y apertura de la propuesta con un importe de \$171,004.88 (Ciento setenta y un mil cuatro pesos 88/100 M.N.), IVA incluido, motivo por el cual no se cumple con el precepto de economía en cuanto a precio.

A continuación se presenta la tabla comparativa de los conceptos que presentan precios unitarios con sus respectivos porcentajes de incidencia en relación con el presupuesto base, que sirvió de parámetro para determinar la observación al presupuesto contratado:

Importe Autorizado por el Ente \$1'999,999.98

Importe Empresa Ganadora \$1'997,385.07

Clave y Descripción	Unidad	Cantidad	P.U. Ente	P.U. Contratista	P.U. OSF	Importes		Órgano Superior de Fiscalización	Dif. Ente/OSF	Dif. Contratista/OSF
						Ente	Contratista			
CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRAULICO										
PRELIMINARES										
1.1 Limpieza, trazo y nivelación del terreno del área a edificar con equipo topográfico. Incluye: materiales para trazo mano de obra y equipo.	M2	1,201.57	6.29	9.78	16	7,557.68	11,751.35	8,603.24	-1,045.36	3,148.11
TERRACERIAS										
2.4 Suministro, tendido y compactado de material (arena limpia) para relleno en caja y cortes incluye: riego de agua.	M3	480.52	110.77	116.17	2.66	53,227.20	55,822.01	39,719.78	13,507.42	16,102.23

ANEXO 3
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
OBSERVACIONES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO A LA OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO										
	2.6 Suministro de grava de revestimiento de 1 1/2" a fino para mejorar la sub-base hidráulica incluye: acarreo, operación de tendido y compactación	M3	180.19	348.03	365.30	20.45	62,711.53	65,823.41	57,741.89	4,989.64	8,081.52
	3 PAVIMENTO HIDRAULICO										
	3.2 Trazo y corte de pavimento de concreto hidráulico con profundidad promedio de 5 cm., con cortadora de diamante, incluye: herramientas, materiales menores de consumo, mano de obra y limpieza del área de trabajo, u.o.l.	M.L.	590.24	\$36.21	50.41	34.38	21,372.59	29,754.00	20,292.45	1,080.14	9,461.55
	3.001 BANQUETAS										
	3.8 DEMOLICION DE BANQUETA DE CONCRETO SIMPLE DE 10 CMS DE ESPESOR, INCLUYE: RETIRO DEL MATERIAL FUERA DE LA OBRA.	M2	547.82	\$38.56	42.99	29.47	21,123.94	23,550.78	16,144.26	4,979.68	7,406.52
	3.11 RELLENO COMPACTADO CON PISON DE MANO EN CAPAS DE 20 CMS. UTILIZANDO MATERIAL DE BANCO TRAIDO FUERA DE LA OBRA.	M3	54.78	212.03	230.54	185.26	11,615.00	12,628.98	10,148.54	1,466.46	2,480.44
	4 REGISTROS PLUVIALES										
	Construcción de registro pluvial a base de muros, trampa y base de concreto, según croquis, con f'c= 200kg/cm2 de 0.80x0.80x0.90 mts de altura, de 10 cms de espesor, reforzadas con varilla de 3/8" de diámetro @ 20 cm en ambos sentidos, incluye: 1 tapa de concreto armado de 8 cm de espesor, 1 tapa-rejilla metálica a base de marcos y contramarcos de ángulo de 2 1/2"x2 1/2"x 1/4", bisagras de 1", excavación y relleno de cepes, conexiones a pozo de visita con tubería de pvc de 6" diam (3.50 ML). Cimbrado, colado y limpieza del área de trabajo.	PZA.	4.00	6,111.56	6,018.34	5,357.99	24,446.24	24,073.36	21,431.96	3,014.28	2,641.40

OBSERVACIONES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO A LA OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

Con relación a la tabla anterior, se determina que el presupuesto contratado en relación con el presupuesto base, este presenta un importe total de

ANEXO 3
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
OBSERVACIONES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO A LA OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	\$1'999,999.98, permitiendo la adjudicación de la obra con un presupuesto contratado de \$1'997,365.07, sin embargo, con base al análisis elaborado por el Órgano Superior de Fiscalización y los parámetros de construcción a precios de mercado de los conceptos que presentan incidencia en precios, se observa un importe de \$192,281.39 (Ciento noventa y dos mil doscientos ochenta y un pesos 39/100 M.N.), IVA incluido, pagado por precio mayor con relación a los precios unitarios presentados por el contratista. • Monto total observado a este proyecto \$202,917.47. En documentación remitida como anexo al oficio número CM/522/2017 de fecha 30 de marzo de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal remite extemporáneamente la documentación siguiente: En relación a la Observación 2.2 Cédula de solventación respecto a los conceptos observados, documentos sin folio ni certificación consistentes en: Impresiones en original y firmadas de sus análisis de costos básicos, tarjetas de análisis de precios unitarios y costos horarios de conceptos observados, fotocopias simples de cotización al municipio de fecha 12 de enero de 2016 de GMB suministro electromecánico del sureste, cotizaciones al municipio de Santandreu, S.A. de C.V. del 02, 06 y 19 de enero de 2016 de diversos materiales, cotización de Servihogar sin fecha, firmada por Mireya Ricárdez del Valle, croquis para maniobras de máquinas y equipos en la obra sin firma de validación, una hoja del oficio número DOP/0287/2016 de fecha 05 de marzo de 2016 que viene incompleto, sin remitente y sin firma, croquis constructivo de rejilla sin firma de validación, cotización de fecha 10 de enero de 2016 del metro cúbico de arena del proveedor Alberto Fernández Acuña, cotización de diversos insumos de fecha 02 de enero de 2016 del proveedor Gloria Orueta Castellanos, cotización de materiales de PVC de fecha 13 de enero de 2016 de Comercializadora Villegas dirigida a Ing. Luis Alberto Leyva Chablé, Oficio DOP/0475/2017 de fecha 18 de marzo de 2017 como respuesta al oficio número CM/0383/2017 de fecha 09 de marzo del 2017, firmada por el Ing. Mario González Noverola, Director de Obras Públicas, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales y cotización de arena limpia y de relleno del banco de arena San Cayetano de fecha 08 de febrero de 2016 y cotización de agregados y materiales pétreos de Tabasco, S.A. de C.V. de fecha 31 de diciembre de 2016. Documentos que se remiten sin folio pero certificados por el Ing. Mario González Noverola, Director de Obras Públicas, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales son: fotocopia de una hoja escrita a mano de acta de sitio relativa a la solventación de pintura para tráfico color amarillo y tres hojas de un acta extraordinaria de sesión de comité de obra Municipal, sin fecha ni membrete oficial del Ayuntamiento. Dicha documentación de solventación al remitirse extemporáneamente sin folio ni certificación, no se toma en cuenta para su valoración por carecer de valor probatorio. Por lo tanto, se deja en firme la observación por un monto de \$192,281.39 (Ciento noventa y dos mil doscientos ochenta y un pesos 39/100 M.N.), IVA incluido. El ente deberá resarcir el importe más los intereses generados. Solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano Interno de Control Municipal, realice los trámites correspondientes para que se efectúen los procesos administrativos correspondientes para determinar las actuaciones de los servidores públicos responsables del no cumplimiento de sus obligaciones en el control y la aplicación del gasto en las obras, y de la indebida autorización de precios elevados en el presupuesto base de la obra incumpliendo con su obligación de buscar la economía en la presupuestación de conceptos de obra de acuerdo a los parámetros de costos de mercado; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a

ANEXO 3
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
OBSERVACIONES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO A LA OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, lo que determina para seguimiento. Por otra parte de las irregularidades citadas se considera la existencia de hechos o conductas que producen daño o perjuicio a la hacienda pública por parte de los servidores públicos, además de incurrir en faltas administrativas. • Monto pendiente de solventar \$192,281.39. Con base en lo anterior, se configura el incumplimiento a los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, 44, y 60 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco; 29 fracción XII, 80 fracciones III y VII, 81 fracción I y 84 fracciones IX y X de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 21, 25, 42, 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado de Tabasco; 35, 154 y 155 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal y 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. En consecuencia, para los efectos de la protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará de conformidad con lo previsto por el numeral 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias", asimismo en términos de lo señalado en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se solicita a la Contraloría Municipal, finque la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan previo procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y remita a este Órgano la resolución y en su caso evidencia de la ejecución de la sanción.
2	TERCER TRIMESTRE Capítulo II. Observaciones a la Obra Pública. Apartado 2.- Observaciones Físicas y al Gasto Devengado a la Obra Muestra Fiscalizada a).- Obras que Presentan Irregularidades Físicas y al Gasto Devengado: OP001.- Construcción de pavimento con concreto hidráulico, banquetas y guarniciones, en Calle Reforma, entre Calle Ignacio López Rayón y Calle Nicolás Bravo, ubicado en Ciudad Comalcalco, con una meta final de 7,593.90 M², ejecutado con fuente de financiamiento Participaciones Federales 2016, con un monto devengado de \$8'797,613.70. Observación 2.2.- Derivado de la revisión efectuada al expediente unitario de este proyecto y de la inspección física, realizadas los días 26 y 30 de enero de 2017, respectivamente, se detectó que el Ente auditado generó, estimó y pagó un volumen de 1,343.85 m³ de grava para revestimiento de 1 ½" a finos del banco

ANEXO 3
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
OBSERVACIONES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO A LA OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
------	----------

de materiales de nombre el TORTUGUERO, Macuspana, Tabasco con una distancia de acarreo a la obra de 118.00 km. Cuando en el expediente técnico de la obra se tiene que la empresa contratista propuso en el proceso licitatorio, que la grava para revestimiento de 1 1/2" a finos la suministraría de Avana Construcciones S.A. de C.V. Ubicado en carretera Cárdenas-Comalcalco kilómetro 138, Ranchería Rio seco, Cunduacán, Tabasco, con una distancia de acarreo a la obra de 20.00 km, documento que el Ente envió al departamento de precios unitarios de este Órgano Superior de Fiscalización; lo anterior refleja una diferencia de 98.00 km. de sobre acarreo; que afecta el concepto con clave de identificación No. 1.10; razón por la cual se observa un monto de \$621,770.09 (Seiscientos veintitún mil setecientos setenta pesos 09/100 m.n.) IVA incluido, por pago de sobre acarreo en exceso a favor del contratista, como se señala en la siguiente tabla:

Concepto	Unidad de Medida	Cantidad Pagada	Cantidad Verificada	Diferencia	Precio Unitario	Importe
1.10.- Sobreacarreo de material en camión volteo (grava de revestimiento de 1 1/2" a finos), kms. Subsecuentes a partir del km 21 en adelante sobre caminos pavimentados.	M³/Km	131,697.47	0.00	131,697.47	4.07	536,008.70
Subtotal						536,008.70
IVA 16%						85,761.39
Total						621,770.09

Observación 2.3.- De acuerdo con el análisis comparativo de precios unitarios realizado por este Órgano Técnico con respecto al presupuesto base de la obra, se observa un incremento en el costo total presupuestado de los trabajos licitados con relación a los precios de mercado de la construcción vigentes a la fecha de la presentación y apertura de la propuesta con un importe de \$299,324.43 (Doscientos noventa y nueve mil trescientos veinticuatro pesos 43/100 M.N.), IVA incluido, motivo por el cual no se cumple con el precepto de economía en cuanto a precio.

A continuación se presenta la tabla comparativa de los conceptos que presentan precios unitarios con sus respectivos porcentajes de incidencia en relación con el presupuesto base, que sirvió de parámetro para determinar la observación al presupuesto contratado:

Importe Autorizado por el Ente \$8'054,174.44

Importe Empresa Ganadora \$8'003,557.37

Clave y descripción	Unidad	Cantidad	P.U. Ente	P.u. Contratista	P.U. OSF	Importes			Dif. Ente/OSF	Dif. Contratista/OSF
						Ente	Contratista	Órgano Superior de Fiscalización		
1.- Construcción de pavimento hidráulico										
1.- Terracerías										
1.03.- Corte y escanificado, disgregado, acameñonado por alas de la capa superior de la subrasante existente en	M3	3,074.65	34.26	30.23	22.59	105,337.51	92,946.67	69,456.34	35,881.17	23,490.33

ANEXO 3
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
OBSERVACIONES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO A LA OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO										
	cortes y terraplenes construidos con anterioridad incluye: retiro del material producto del corte fuera del área de trabajo.										
	1.05.- Suministro, tendido y compactado de material (arena limpia) para relleno en cajeo incluye: riego de agua.	M3	614.93	110.78	109.59	83.09	68,121.95	67,390.18	51,094.53	17,027.42	16,295.65
	1.07.- Suministro de grava de revestimiento de 1 1/2" a fino para mejorar la sub-base hidráulica incluye: Material, operación de tendido y compactación.	M3	1,153.00	330.05	339.14	290.79	380,547.65	391,028.42	335,280.87	45,266.78	55,747.55
	2.- Pavimento hidráulico										
	2.03.- Trazo y corte de pavimento de concreto hidráulico con profundidad promedio de 5 cm., con cortadora de diamante, incluye: herramienta, materiales menores de consumo, mano de obra y limpieza del área de trabajo, u.o.i.	M.L.	4,789.50	36.23	33.04	29.70	173,523.59	158,245.08	142,248.15	31,275.44	15,996.93
	2.04.- Sello para junta mca. Sonomeric y backer-roll cñtille de poliuretano 1/4" Ø, selleo activo para juntas de concreto en pavimento de concreto hidráulico, incluye: materiales, mano de obra y herramienta, u.o.i.	M.L.	4,789.50	9.99	10.54	8.94	45,931.31	50,481.33	42,818.13	3,113.18	7,663.20
	3.- GUARNICIONES										
	3.03.- Guarnición de concreto simple f'c= 150kg/cm2 tr.m.s 3/4" de diámetro de 15x25x40cm. (Corona, base, alto) sin armar, incluye: suministro de materiales, cimbrado y	M.L.	1,300.00	249.97	248.57	240.23	324,961.00	323,141.00	312,299.00	12,962.00	10,842.00

ANEXO 3
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
OBSERVACIONES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO A LA OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO										
	descimbra, colado, vibrado, curado, mano de obra y limpieza del área de trabajo										
	3.05.- Demolición de Guarnición de concreto simple de 15x25x40cm. (corona, base, alto) sin armar, incluye: retiro del material fuera de la obra.	M.L.	1,300.00	29.91	26.81	16.78	38,883.00	34,853.00	21,814.00	17,069.00	13,039.00
	5.- Banquetas										
	5.01.- Demolición de banquetas de concreto simple de 10 cms de espesor, incluye: retiro del material fuera de la obra.	M2	2,080.00	41.05	40.57	20.97	85,384.00	84,385.60	43,617.60	41,766.40	40,768.00
	5.03.- Relleno compactado con pisón de mano en capas de 20 cms. utilizando material de banco traído fuera de la obra.	M3	208.00	212.06	211.13	185.95	44,108.48	43,915.04	38,677.60	5,430.88	5,237.44
	5.07.- Suministro y colocación de contrajunta tipo "T" de pvc de medidas 2" x 3.05 mts inc: suministro de material y mano de obra.	M.L.	975.00	37.25	35.33	24.88	38,318.75	34,446.75	24,258.00	12,060.75	10,188.75
	6.- Alumbrado										
	6.1.- Suministro e instalación de lámpara tipo leds de 70 watts completa (lámpara, fotocelda, brazo galv. y abrazadera), incluye: materiales, mano de obra y herramientas.	PZA	25.00	6,085.74	6,037.72	5,649.55	152,143.50	150,943.00	141,238.75	10,904.75	9,704.25
	6.3.- Sum. e inst. de poste cónico metálico de 9.0 mts. de alto incl.: parodo, plomeado, tornillería para fijación, horquilla para punta de poste, equipo de herramienta, mano de obra y pintura color amarillo tránsito.	PZA	25.00	4,105.16	4,080.79	3,960.95	102,629.00	101,519.75	99,023.75	3,605.25	2,496.00

ANEXO 3
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
OBSERVACIONES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO A LA OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	en el apartado E.9 (Propuesta económica), quedando como mera propuesta, ésta razón obedece a que en el tiempo de la ejecución o el desarrollo de la obra, la empresa finalmente determina adquirir el material del proveedor del banco el tortuguero como consecuencia que el proveedor propuesto en la licitación Avana Construcciones no tiene en existencia el volumen de material en mención por lo cual la empresa constructora suministra el material desde el banco antes citado la cual anexa la documentación que solventa la compra de dicho material factura del proveedor folio 633, los cuales fueron de acuerdo a los términos y condiciones de contrato que para la construcción de dicha obra este Municipio pactó en el contrato un sobre acarreo de grava de 1 ½" a finos de 103,318.60 m³/km, con un monto de \$487,787.77 C/IVA que representó un 5.254% del monto del contrato, así mismo es necesario precisar que en el proceso constructivo en la mayoría de la obra pública, surgen volúmenes adicionales y esta no fue la excepción, por lo que se tuvo que pagar un volumen de sobre acarreo de grava de 1 ½" a finos de 28,378.87 m³/km, con monto de \$133,982.32, que representó un 1.443% del monto del contrato IVA incluido. Por lo que esta entidad fiscalizada generó para pago un volumen de sobre acarreo de material en camión, volteo (grava de revestimiento de 1 ½" a finos), kms. subsecuentes a partir del km. 21 en adelante sobre caminos pavimentados de 131,697.47 m³/km y que fueron pagados al contratista con base en los términos de contrato y conforme a los artículos 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco; 97 y 99 del Reglamento de la misma ley, conforme a la Cláusula Novena del contrato sin que esto afectara el monto pactado en el contrato original. Así mismo envían inicio de expediente de responsabilidad administrativa número CMB/PROC/008/2017 de fecha 01 de junio del 2017 instaurado a los residentes y/o supervisores de obras los CC. Ing. Juan Carlos López Valenzuela, Ing. José Guadalupe Solís Gómez, Ing. Arturo Pérez Quiroga e Ing. Hildebrando Flores Ruiz; todos adscritos a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales. Este Órgano Superior de Fiscalización efectuó el análisis de la documentación enviada y determinó que en ningún momento el Ente justifica la necesidad de pagar el volumen de grava para revestimiento de 1 ½" a finos, de un banco distinto al propuesto, no presenta ningún documento de Avana Construcciones S.A de C.V. que soporte su dicho referente a que el proveedor propuesto en la licitación no contaba con el volumen de material necesario, no presentan documentales que especifiquen de que banco de materiales fue suministrado el material grava para revestimiento de 1 ½" a finos, no existen notas de bitácoras de solicitud y autorización para el cambio de banco de materiales, así mismo el Ayuntamiento fue claro en las bases de licitación en el apartado de declaraciones Novena inciso b) donde especifica que al formular las propuestas técnicas y económicas, los licitantes deberán de tomar en cuenta todas las consideraciones climatológicas, topográficas y geológicas de la región, la disponibilidad de las áreas de trabajo; así como las vías de comunicación existentes y los horarios de trabajo; de costos de mercado en los insumos, mano de obra, materiales y equipo; analizando las condiciones generales y especiales del lugar específico donde se construirá la obra, y que el desconocimiento de las condiciones anteriores, en ningún caso servirá posteriormente para aducir justificación por incumplimiento del contrato y del programa de trabajo o para solicitar bonificaciones a los precios unitarios consignados en la proposición, tales como cambio de las fuentes de suministro de materiales pétreos, entre otros. Aclarando que no fue por falta de criterio que el auditor realizó la observación; pues esta se hizo en razón a los lineamientos establecidos en las bases de licitación, lo anterior refleja que los recursos económicos asignados al proyecto no fueron, administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Razón por lo cual sigue en firme la observación por un monto de \$621,770.09. Referente a la observación 2.3.- Mediante oficio número CMB/842/2017 de fecha 05 de junio de 2017, en el cual el Ayuntamiento de Comalcalco envía solventaciones del pliego de observaciones del 3er. Trim 2016, la cual consta de: Inicio de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa iniciado con el

ANEXO 3
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
OBSERVACIONES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO A LA OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO										
	1.05.- Suministro, tendido y compactado de material (arena limpia) para relleno en cajeo incluye: riego de agua.	M3	614.93	110.78	109.59	83.09	68,121.95	67,390.18	51,094.53	17,027.42	16,296.65
	1.07.- Suministro de grava de revestimiento de 1 1/2" a fino para mejorar la sub-base hidráulica incluye: Material, operación de tendido y compactación.	M3	1,153.00	330.05	336.14	290.79	380,547.65	391,028.42	335,280.87	45,266.78	55,747.55
	2.- Pavimento hidráulico										
	2.03.- Trazo y corte de pavimento de concreto hidráulico con profundidad promedio de 5 cm., con cortadora de diamante, incluye: herramienta, materiales menores de consumo, mano de obra y limpieza del área de trabajo, u.o.t.	M.L.	4,789.50	36.23	33.04	29.70	173,523.59	158,245.08	142,248.15	31,275.44	15,996.93
	2.04.- Sello para junta mca. Sonomeric y becker-roll cinta de poliuretano 1/4" Ø, aceite aditivo para juntas de concreto en pavimento de concreto hidráulico, incluye: materiales, mano de obra y herramienta, u.o.t.	M.L.	4,789.50	9.59	10.54	8.94	45,931.31	50,481.33	42,818.13	3,113.18	7,663.20
	3.- GUARNICIONES										
	3.03.- Guarnición de concreto simple f'c= 150kg/cm2 t.m.a 3/4" de diámetro de 15x25x40cm. (corona, base, alto) sin amar, incluye: suministro de materiales, cimbra y descimbra, colado, vibrado, curado, mano de obra y limpieza del área de trabajo	M.L.	1,300.00	249.97	248.57	240.23	324,961.00	323,141.00	312,299.00	12,662.00	10,842.00
	3.05.- Demolición de Guarnición de concreto simple de 15x25x40cm. (corona, base, alto) sin amar, incluye: retiro del material fuera de la obra.	M.L.	1,300.00	29.91	26.81	16.78	38,683.00	34,853.00	21,814.00	17,069.00	13,039.00
	5.- Banquetas										
	5.01.- Demolición de banquetta de concreto simple de 10 cms de espesor, incluye: retiro del material fuera de la obra.	M2	2,080.00	41.05	40.57	20.97	85,384.00	84,385.60	43,617.60	41,766.40	40,768.00

OBSERVACIONES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO A LA OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

[illegible]

ANEXO 3
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
OBSERVACIONES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO A LA OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO										
	1.3 Escarificado, disgregado, acamellonado por alas de la capa superior de la subrasante existente en cortes y terraplenes contruados con anterioridad y su posterior tendido y compactación, incluye: agua y carreo de la misma a).- para noventa y cinco por ciento (95%)	M3	918.75	42.91	51.32	41.85	39,423.56	47,150.25	36,449.69	973.87	8,700.56
	1.4 Cortes de terreno por medios mecánicos en material clase "B", incluye: maquinaria operador y retiro de material fuera del sitio de los trabajos hasta 1 km de distancia fuera del área de trabajo.	M3	918.75	36.82	47.93	31.77	33,828.38	44,035.69	29,188.69	4,639.69	14,847.00
	1.7 Formación y compactación de terraplenes de relleno (arcilla o limo), para formar la sub-rasante, en los cortes en que haya ordenado, para noventa y cinco % (95), incluye: riego de agua, nivelación, afine.	M3	1,199.02	46.24	55.02	36.32	55,442.68	65,970.08	43,548.41	11,894.27	22,421.67
	1.8 Recompectación de la superficie descubierta al escarificar y acamellonar por alas, la capa superior existente para noventa y cinco por ciento (95%)	M3	6,125.00	16.48	15.61	14.35	100,940.00	95,611.25	87,893.75	13,046.25	7,717.50
	3 Carpeta asfáltica										
	3.2 Operación de construcción de carpeta asfáltica compactada al 95% incluye, suministro de materiales y elaboración a razón de 156 lts/m3 compacto.	M3	287.01	1,513.64	1,236.04	1,209.92	434,429.82	354,755.84	347,259.14	87,170.68	7,496.70
	6 Señalización										
	6.1 Señalización horizontal raya central sencilla continua y discontinua, faja de 10	ML	866.00	17.06	17.63	11.61	14,773.96	15,267.58	10,054.26	4,719.70	5,213.32

ANEXO 3
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
OBSERVACIONES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO A LA OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO										
	cms. de ancho pintura especial para pavimento asfáltico en color blanco con microesfera, incl. suministro y aplicación.										
	7 drenaje y reparaciones										
	7.2 Reparación de tubería de pvc de agua potable de 4" de diámetro, incluye: 2 coples de reparación y 4 empaques de hule de 4" a, tubería de pvc hasta 1.00 mt de longitud y pruebas.	PZA	10.00	875.32	833.68	438.10	8,753.20	\$8,336.80	4,381.00	4,372.20	3,955.80
				Subtotales			866,306.18	918,231.31	747,714.93	118,593.25	170,516.38
				Iva		16%	138,609.31	146,917.01	119,634.39	18,974.92	27,282.62
				Total			1,004,917.49	1,065,148.32	867,349.32	137,568.17	197,799.00
	Importe de conceptos del presupuesto sin observación						1,765,384.88	1,695,415.05			
	Monto Total Autorizado de la Obra						2,770,302.37				
	Monto Total Contratado de la Obra							2,760,563.37			
	Importe Observado Ente/Órgano Superior de Fiscalización al control interno									137,568.17	
	Importe Observado Contratista/Órgano Superior de Fiscalización daño al Erario										\$197,799.00

Con relación a la tabla anterior, se determina que el presupuesto contratado en relación con el presupuesto base, este presenta un importe total de \$2'770,302.37, permitiendo la adjudicación de la obra con un presupuesto contratado de \$2'760,563.37, sin embargo, con base al análisis elaborado por el Órgano Superior de Fiscalización y los parámetros de construcción a precios de mercado de los conceptos que presentan incidencia en precios, se observa un importe de \$197,799.00 (Ciento noventa y siete mil setecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, pagado por precio mayor con relación a los precios unitarios presentados por el contratista.

- Monto total observado a este proyecto \$197,799.00.

En relación a la observación 2.4.- Mediante documentación remitida como anexo al oficio número CM/842/2017 de fecha 05 de junio de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal, envió la documentación siguiente: cédula de solventación, argumentos y explicaciones respecto a la legalidad de sus licitaciones e integración de los análisis de precios unitarios de los conceptos observados del Ente, matrices de análisis de los precios unitarios que fueron observados, análisis de auxiliares, costos horarios de equipo, tarifa de acarreo emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del 21/06/12, cotización de materiales del Banco San Cayetano del 08/02/16, cotización de materiales asfálticos de Escudero Industrial, S.A. de C.V. del 21/01/2016, cotización

ANEXO 3
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
OBSERVACIONES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO A LA OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO									
	de Comex del 21/01/16, 2 hojas de cotización de Comercializadora Villegas del 13/01/16. De lo anterior, se tomaron en cuenta todos los argumentos expresados por el ente mediante la documentación enviada y como resultado del análisis a la misma se encontró que en los conceptos 1.01, 1.3 y 1.4 los precios del Ente y de este Órgano Técnico son parecidos pero fueron contratados a un precio alto propuesto por el contratista, lo que generó la observación. En cuanto a los conceptos 1.7 y 3.2 el Ente presenta precios altos en los costos horarios y bajo rendimiento en la maquinaria lo que influyó en la contratación del precio elevado del contratista. Se hicieron consideraciones a los precios unitarios de los conceptos 1.8 en rendimiento de maquinaria y 7.2 en precios de los insumos, quedando como se muestra en la siguiente tabla:									
Clave y descripción	Unidad	Cantidad	P.U. Ente	P.U. Contratista	P.U. OSF	Importes			Dif. Ente/OSF	Dif. Contratista/OSF
						Ente	Contratista	Órgano Superior de Fiscalización		
I Construcción de pavimento asfáltico en frío										
1P Preliminares										
1.01 Demolición de pavimento asfáltico con equipo mecánico (maquinaria)	M3	1,037.90	172.34	276.86	180.27	178,716.58	287,103.82	186,939.99	-8,223.41	100,163.83
1 Terracerías										
1.3 Escarificado, disgregado, acamellonado por alas de la capa superior de la subrasante existente en cortes y terraplenes construidos con anterioridad y su posterior tendido y compactación, incluye: agua y carro de la misma a).- para noventa y cinco por ciento (95%)	M3	918.75	42.91	51.32	41.85	39,423.56	47,150.25	38,449.69	973.87	8,700.56
1.4 Cortes de terreno por medios mecánicos en material clase "B", incluye: maquinaria operador y retiro de material fuera del sitio de los trabajos hasta 1 km de distancia fuera del área de trabajo.	M3	918.75	36.82	47.93	31.77	33,828.36	44,035.69	29,188.69	4,639.69	14,847.00
1.7 Formación y compactación de terraplenes de relleno (arcilla o limo), para formar la sub-rasante, en los cortes en que	M3	1,199.02	46.24	55.02	36.32	55,442.68	65,970.08	43,548.41	11,894.27	22,421.67

ANEXO 3
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
OBSERVACIONES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO A LA OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO																																			
	observación original por un monto de \$197,799.00, razón por lo cual queda en firme con un importe de \$187,259.01 (Ciento ochenta y siete mil doscientos cincuenta y nueve pesos 01/100 M.N.) IVA incluido. Monto Pendiente de Solventar \$187,259.01.																																			
4	OP008.- Pavimentación con concreto hidráulico, Calle Vicente Guerrero (Ciudad Tecolutilla), ubicado en Ciudad Tecolutilla, con una meta final de 1,501.13 M², ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 33 Fondo III Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios 2016, con un monto devengado de \$1'698,050.96. Observación 2.6.- De la revisión efectuada al expediente unitario y de la inspección física efectuada al proyecto, los días 31 de enero y 02 de febrero de 2017, respectivamente, se detectó que el Ente auditado generó, estimo y pagó, la adquisición de grava para revestimiento de 1 ½" a finos del banco de nombre el TORTUGUERO, Macuspana, Tabasco con una distancia de acarreo a la obra de 130.00 km. Cuando el Ente mediante oficio número CM/0278/2016 de fecha 11 de abril de 2016 envió documentación a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, donde da a conocer la relación y ubicación de los bancos con sus respectivas distancias de acarreo de los diversos materiales empleados para la ejecución de las obras en ese Municipio de Comalcalco, Tabasco; respecto a la obra que nos ocupa, el Ente Municipal informó que del banco de materiales AMPETSA, Teapa, Tabasco a la localidad ciudad de Tecolutilla, lugar donde se ejecutó la obra, existe una distancia de 124.00 km, siendo éste el banco de materiales más cercano a la obra, lo anterior refleja una diferencia de 6.00 km. de sobre acarreo; y de las matrices de los precios unitarios se tiene que la empresa contratista consideró un porcentaje de abundamiento del 25% para la adquisición del insumo de grava de revestimiento de 1 ½" a finos, lo anterior difiere del resultado de los informes de las pruebas de laboratorios de los bancos de materiales reportados a este Órgano Superior de Fiscalización, los cuales reflejan un abundamiento del 20%, en relación a lo anterior existe una diferencia del 5% de abundamiento, todo lo anterior afecta los conceptos con claves de identificación números 2.1, 3.3, 3.4 y 3.5; razón por la cual se observa un monto de \$24,245.66 (Veinticuatro mil doscientos cuarenta y cinco pesos 66/100 m.n.) IVA incluido, por pago de sobre acarreo y abundamiento en exceso a favor del contratista, como se señala en la siguiente tabla: <table><tr><th>Concepto</th><th>Unidad de Medida</th><th>Cantidad Pagada</th><th>Cantidad Verificada</th><th>Diferencia</th><th>Precio Unitario</th><th>Importe</th></tr><tr><td>2.1.- Construcción de base hidráulica con grava triturada de 1 1/2" a finos para revestimiento, incluye: suministro de material, tendido y compactado al 95%, riego de agua y pruebas de laboratorio.</td><td>M³</td><td>225.16</td><td>216.16</td><td>9.00</td><td>340.31</td><td>3,062.79</td></tr><tr><td>3.3.- Acarreo de material (grava de revestimiento 1 1/2" a finos), en camión volteo, 1er km sobre caminos de terracería.</td><td>M³</td><td>281.45</td><td>259.39</td><td>22.06</td><td>10.82</td><td>238.69</td></tr><tr><td>3.4.- Sobrecarreo de material en camión volteo (grava de revestimiento 1 1/2" a finos) kms. Subsecuentes hasta el km 20 sobre caminos pavimentados.</td><td>M³/km</td><td>5,347.55</td><td>4,828.41</td><td>419.14</td><td>4.17</td><td>1,747.81</td></tr><tr><td>3.5.- Sobrecarreo de material en camión volteo (grava de revestimiento 1 1/2" a finos) kms. Subsecuentes a partir del km 21 en adelante sobre caminos pavimentados.</td><td>M³/km</td><td>30,959.51</td><td>28,976.56</td><td>3,982.95</td><td>3.98</td><td>15,852.14</td></tr></table>	Concepto	Unidad de Medida	Cantidad Pagada	Cantidad Verificada	Diferencia	Precio Unitario	Importe	2.1.- Construcción de base hidráulica con grava triturada de 1 1/2" a finos para revestimiento, incluye: suministro de material, tendido y compactado al 95%, riego de agua y pruebas de laboratorio.	M ³	225.16	216.16	9.00	340.31	3,062.79	3.3.- Acarreo de material (grava de revestimiento 1 1/2" a finos), en camión volteo, 1er km sobre caminos de terracería.	M ³	281.45	259.39	22.06	10.82	238.69	3.4.- Sobrecarreo de material en camión volteo (grava de revestimiento 1 1/2" a finos) kms. Subsecuentes hasta el km 20 sobre caminos pavimentados.	M ³ /km	5,347.55	4,828.41	419.14	4.17	1,747.81	3.5.- Sobrecarreo de material en camión volteo (grava de revestimiento 1 1/2" a finos) kms. Subsecuentes a partir del km 21 en adelante sobre caminos pavimentados.	M ³ /km	30,959.51	28,976.56	3,982.95	3.98	15,852.14
Concepto	Unidad de Medida	Cantidad Pagada	Cantidad Verificada	Diferencia	Precio Unitario	Importe																														
2.1.- Construcción de base hidráulica con grava triturada de 1 1/2" a finos para revestimiento, incluye: suministro de material, tendido y compactado al 95%, riego de agua y pruebas de laboratorio.	M ³	225.16	216.16	9.00	340.31	3,062.79																														
3.3.- Acarreo de material (grava de revestimiento 1 1/2" a finos), en camión volteo, 1er km sobre caminos de terracería.	M ³	281.45	259.39	22.06	10.82	238.69																														
3.4.- Sobrecarreo de material en camión volteo (grava de revestimiento 1 1/2" a finos) kms. Subsecuentes hasta el km 20 sobre caminos pavimentados.	M ³ /km	5,347.55	4,828.41	419.14	4.17	1,747.81																														
3.5.- Sobrecarreo de material en camión volteo (grava de revestimiento 1 1/2" a finos) kms. Subsecuentes a partir del km 21 en adelante sobre caminos pavimentados.	M ³ /km	30,959.51	28,976.56	3,982.95	3.98	15,852.14																														

ANEXO 3
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
OBSERVACIONES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO A LA OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO						
	<table border="1"> <tr><td>Subtotal</td><td>20,901.43</td></tr> <tr><td>IVA 16%</td><td>3,344.23</td></tr> <tr><td>Total</td><td>24,245.66</td></tr> </table> • Monto total observado a este proyecto \$30,060.00. En documentación remitida como anexo al oficio número CM/842/2017 de fecha 05 de junio de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal envía fotocopias foliadas y certificadas de: En relación a la observación 2.6.- envía cédula de solventación en el que argumenta que de acuerdo con el ensayo que elaboró el laboratorio "Estudio Ingeniería y Control de Calidad, S.A. de C.V." al banco tortuguero, referente al material grava de revestimiento de 1 ½" a finos, este cumple con las especificaciones para emplearse en capas de bases y sub-bases hidráulicas con un coeficiente de abundamiento de 25% como lo muestra la prueba de laboratorio. Después de analizar la documentación enviada se determina que las pruebas ofrecidas no son suficientes para desvirtuar la observación ya que el factor de abundamiento del 25%, considerado por la contratista en la adquisición de los insumos de grava de revestimiento de 1 ½" difiere del resultado de los informes de las pruebas de laboratorios que se encuentran en este Órgano Superior de Fiscalización, las cuales indican un factor de abundamiento de hasta el 20%; ahora bien, respecto al sobre acarreo del mismo material en comento el Ente fiscalizado no se pronunció. Por todo lo anterior se determina dejar en firme la observación por un monto de \$24,245.66. Monto Pendiente de Solventar \$24,245.66.	Subtotal	20,901.43	IVA 16%	3,344.23	Total	24,245.66
Subtotal	20,901.43						
IVA 16%	3,344.23						
Total	24,245.66						
5	OP013.- Rehabilitación de camino con grava de revestimiento de 1 1/2", a finos en tramos aislados (Diversas comunidades), ubicado en Ciudad Comalcalco, con una meta final de 2.681 Kilómetros, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23. Provisiones Salariales y Económicas 2016, con un monto devengado de \$1'630,958.33. Observación 2.8.- Derivado de la revisión documental efectuada al expediente técnico del Ente fiscalizado y de la visita de inspección física realizada al proyecto los días 31 de enero y 01 de febrero de 2017, se determinó que en ningún momento el Ente justifica el hecho de generar, estimar y pagar un factor de abundamiento del 25% en la actividad de acarreo de material de revestimiento de 1 ½" a finos, cuando la contratista considero en sus análisis de precios unitarios y en su catálogo de conceptos un factor de abundamiento de 20%, lo anterior refleja una diferencia de 5% que afecta los conceptos con claves de identificación números 6.5, 6.6 y 6.7; razón por lo cual se observa un monto de \$15,909.66 (Quince mil novecientos nueve pesos 66/100 m.n.) IVA incluido, por la autorización de conceptos pagados en exceso de sobre acarreos a favor del contratista, como se señala en la siguiente tabla:						

ANEXO 3
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
OBSERVACIONES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO A LA OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
------	----------

Concepto	Unidad de Medida	Cantidad Pagada	Cantidad Verificada	Diferencia	Precio Unitario	Importe
6.5.- Acarreo de material (grava de revestimiento 1 1/2" a finos), en camión volteo, 1er km sobre caminos de terracería.	M³	1,449.80	1,431.35	18.25	11.19	204.22
6.6.- Sobreacarreo de material en camión volteo (grava de revestimiento 1 1/2" a finos) kms. Subsecuentes hasta el km 20 sobre caminos pavimentados.	M³/Km	28,328.81	27,195.65	- 1,133.16	4.32	4,895.25
6.7.- Sobreacarreo de material en camión volteo (grava de revestimiento 1 1/2" a finos) kms. Subsecuentes a partir del Km 21 en adelante sobre caminos pavimentados.	M³/Km	166,071.75	163,875.46	2,096.29	4.11	8,615.75
Subtotal						13,715.22
IVA 16%						2,194.44
Total						15,909.66

- Monto total observado a este proyecto \$262,916.20.

En documentación remitida como anexo al oficio número **CM/842/2017** de fecha 05 de junio de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal envía fotocopias foliadas y certificadas de:

En relación a la observación 2.8.- Matriz de precio unitario donde se refleja el 25% de factor de abundamiento y cédula de solventación, el Ente argumenta, que en cuanto a lo plasmado en esta observación es necesario precisar que el contratista, si considero correctamente el 25% de abundamiento en acarreo de material de revestimiento de 1 1/2" a finos tal como se puede demostrar en la hoja de matriz del precio unitario de la propuesta presentada y en cuanto al catálogo de conceptos el contratista solo ejecuta los volúmenes que son necesarios para el buen funcionamiento de la obra, de tal manera que si se requieren cantidades adicionales lo solicita en su oportunidad por lo que no puede modificar el catálogo ya que éste lo proporciona la dependencia y no como lo menciona en su observación. En esta razón esa entidad fiscalizada generó para pago el acarreo de material de revestimiento de 1 1/2" a finos con el factor del 25% de abundamiento. Es necesario precisar que por error involuntario se consideró dentro del catálogo de conceptos el acarreo de material de revestimiento de 1 1/2" a finos con un factor de abundamiento del 20% en vez del 25% que es lo que normalmente se viene considerando en los acarreos de grava el cual está plenamente de conocimiento y aceptado por ese Órgano Fiscalizador, así mismo remiten inicio de expediente de responsabilidad administrativa número **CM/PROC/008/2017** de fecha 01 de junio del 2017 instaurado a los residentes y/o supervisores de obras los CC. Ing. Juan Carlos López Valenzuela, Ing. José Guadalupe Solís Gómez, Ing. Arturo Pérez Quiroga e Ing. Hildebrando Flores Ruiz; todos adscritos a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales. Este órgano Superior de Fiscalización analizó la documentación presentada como solventación y determinó que los elementos aportados no son suficientes para desvirtuar la observación ya que el factor de abundamiento del 25%, utilizado por el contratista en la actividad de acarreo, difiere de los informes de las pruebas de laboratorios de los bancos de materiales reportados a este Órgano Superior de Fiscalización, los cuales reflejan un abundamiento hasta el 20%. Por todo lo anterior se determina dejar en firme la observación por un monto de **\$15,909.66**.

Monto Pendiente de Solventar \$15,909.66.

ANEXO 3
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
OBSERVACIONES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO A LA OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
------	----------

OP007.- Construcción de pavimento con mezcla asfáltica en frío (Calle Lázaro Cárdenas rumbo al cárcamo) Villa Carlos Greene, ubicado en Villa Carlos Greene, con una meta final de 325.50 Ml, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 33 Fondo III Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios 2016, con un monto devengado de \$1'141,471.89.

Observación 2.9.- De la revisión efectuada al expediente unitario y de la inspección física, realizadas al proyecto los días 03 y 08 de febrero de 2017, respectivamente, se detectó que el Ente auditado generó, estimó y pagó, la adquisición de grava para revestimiento de 1 1/2" a finos del banco de nombre el Tortuguero, ubicado en Macuspana, Tabasco, con una distancia de acarreo a la obra de 172.00 Km cuando el Ente mediante oficio número CM/0278/2016 de fecha 11 de abril de 2016 envió documentación a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, donde da a conocer la relación y ubicación de los bancos con sus respectivas distancias de acarreo de los diversos materiales empleados para la ejecución de las obras en ese Municipio de Comalcalco, Tabasco; respecto a la obra que nos ocupa, el Ente Municipal informó que del banco de materiales agregados y Materiales Pétreos de Tabasco, S.A. de C.V., ubicado en Teapa, Tabasco a la localidad Villa Carlos Greene lugar donde se ejecutó la obra, existe una distancia de 142.00 km. distancia que fue la considerada por el Ente auditado en la elaboración del presupuesto base de esta obra, la cual fue la aceptada por la contratista que realizó los trabajos, de lo anterior no existe justificación alguna para suministrar el material de un banco distinto al propuesto por el Ente auditado y con una distancia mayor a la contratada, determinándose una diferencia de 30.00 km por sobre acarreo, que afecta el concepto con clave de identificación número 6.7 por lo cual se observa un monto de \$35,844.05 (Treinta y cinco mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 05/100 m.n.) IVA incluido, por la autorización y pago de sobre acarreo de material a favor del contratista, como se señala en la siguiente tabla:

Concepto	Unidad de Medida	Cantidad Pagada	Cantidad Verificada	Diferencia	Precio Unitario	Importe
6.7.- Sobreacarreo de material en camión volteo (grava de revestimiento 1 1/2" a finos) kms. Subsecuentes a partir del km 21 en adelante sobre caminos pavimentados.	M ³ /Km	37,997.57	30,497.56	7,500.01	4.12	30,900.04
Subtotal						30,900.04
IVA 16%						4,944.01
Total						35,844.05

Observación 2.10.- El ente fiscalizado no justifica la necesidad de pagar el material utilizado en las actividades de cajeo y formación de terraplenes a una distancia de acarreo a la obra de 17.00 Km, cuando en presupuesto base se consideró una distancia de acarreo de 15.00 Km, la cual fue la aceptada por la contratista que realizó los trabajos, de lo anterior no existe justificación para generar, estimar y pagar una distancia diferente a la contratada, determinándose una diferencia de 2.00 km por sobre acarreo, que afecta los conceptos con claves de identificación números 6.02 y 6.2, por lo cual se observa un monto de \$7,303.67 (Siete mil trescientos tres pesos 67/100 m.n.) IVA incluido, por la autorización y pago en exceso de sobre acarreo de material a favor del contratista, como se señala en la siguiente tabla:

ANEXO 3
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
OBSERVACIONES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO A LA OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
------	----------

Concepto	Unidad de Medida	Cantidad Pagada	Cantidad Verificada	Diferencia	Precio Unitario	Importe
6.02.- Sobreacarreo de material en camión volteo (arena limpia para cajeo) kms. Subsecuentes hasta el km 20 sobre caminos pavimentados.	M³/Km	1,144.51	1,001.56	142.95	4.32	617.54
6.2.- Sobreacarreo de material en camión volteo (arena limpia para relleno) kms. Subsecuentes hasta el km 20 sobre caminos pavimentados.	M³/Km	10,516.16	9,201.64	1,314.52	4.32	5,678.73
Subtotal						6,296.27
IVA 16%						1,007.40
Total						7,303.67

• **Monto total observado a este proyecto \$43,147.72.**

En documentación remitida como anexo al oficio número CM/842/2017 de fecha 05 de junio de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal envía fotocopias foliadas y certificadas de:

En relación a la **observación 2.9.-** Oficio de empresa contratista, oficio de la gravera AMPETSA de Teapa, Tabasco y cédula de solventación donde el Ente argumenta que con fecha 29 de julio de 2016, la empresa contratista a través del oficio sin número comunica que el suministro de material de grava de revestimiento de 1 1/2" a finos, será suministrado desde Macuspana, Tabasco, ya que el banco de grava de revestimiento de 1 1/2" a finos ubicado en Teapa, Tabasco, no dispone del material en mención. Este órgano Superior de Fiscalización efectuó el análisis a la documentación presentada como solventación y determino que los elementos aportados no son suficientes para desvirtuar la observación ya que en los archivos de este Órgano Fiscalizador, se cuenta con documentación del Banco de Materiales de nombre AMPETSA, donde informa que ha operado durante el año 2016, sin desabasto de material alguno. Razón por lo cual sigue en firme la observación por un monto de **\$35,844.05.**

Respecto de la **observación 2.10.-** Envían oficio del contratista, con fecha 29 de julio de 2016, cotización número BRS16/26/04/16 y cédula de solventación donde el Ente argumenta que con fecha 29 de julio de 2016, la empresa contratista a través del oficio sin número comunica que el suministro de material arena limpia para cajeo y material de relleno será suministrado del banco de arena Río Seco ubicado en la carretera Comalcalco-Cárdenas km.11, Ra. Río Seco 3ra. Secc. ya que el banco de arena que se consideró en el presupuesto base, en la Ranchería Madero 1ra. Secc. de Comalcalco, Tabasco no se encuentra en operación. Este órgano Superior de Fiscalización analizó la documentación presentada como solventación y determino que los elementos aportados no son suficientes para desvirtuar la observación ya que no envían evidencia documental donde el Ente autorizó el cambio de Banco de materiales de "arena", tales como notas de bitácora de obra y los oficios de autorización del Ente. Razón por lo cual sigue en firme la observación por un monto de **\$7,303.67.**

Monto Pendiente de Solventar \$43,147.72.

ANEXO 3
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
OBSERVACIONES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO A LA OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	Con base en lo anterior se configura que las observaciones 2.2, 2.3, 2.4, 2.6, 2.8, 2.9 y 2.10 incumplieron con lo normado en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, 44, y 60 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco; 29 fracción XII, 80 fracciones III y VII, 81 fracción I y 84 fracciones IX y X de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 55 segundo párrafo, 66, 67, 68, 69 y 78 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 21, 25, 42, 58 segundo párrafo, 69, 70, 71, 72, y 81 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco; 35, 100, 153, 154 y 155 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco; 25 y 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal y 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. En consecuencia, para los efectos de la protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará de conformidad con lo previsto por el numeral 48 de la Ley de Fiscalización Superior señalada en el proemio del presente documento, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias", asimismo en términos de lo señalado en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización aludida, se solicita a la Contraloría Municipal, finque la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan y remita a este Órgano la resolución y en su caso evidencia de la ejecución de la sanción.
7	CUARTO TRIMESTRE Apartado 2.- Observaciones Físicas y al Gasto Devengado a la Obra Muestra Fiscalizada a).- Obras que Presentan Irregularidades Físicas y al Gasto Devengado: OP005.- Recarpeteo con mezcla asfáltica del tramo (Entrada San Jorge). R/a. Sargento López 3ra. Sección, ubicado en Ra. Sargento López 3a. Sección, con una meta final de 3.247 Kilómetros, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 33 Fondo III Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios 2016, con un monto devengado de \$5'619,822.76. Observación 2.4.- De acuerdo con el análisis comparativo de precios unitarios realizado por este Órgano Técnico con respecto al presupuesto base de la obra, se observa un incremento en el costo total presupuestado de los trabajos licitados con relación a los precios de mercado de la construcción vigentes a la fecha de la presentación y apertura de la propuesta con un importe de \$83,715.02 (Ochenta y tres mil setecientos quince pesos 02/100 M.N.), IVA incluido, motivo por el cual no se cumple con el precepto de economía en cuanto a precio. A continuación se presenta la tabla comparativa de los conceptos que presentan precios unitarios con sus respectivos porcentajes de incidencia en relación con el presupuesto base, que sirvió de parámetro para determinar la observación al presupuesto contratado:

ANEXO 3
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
OBSERVACIONES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO A LA OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO									
	Importe Autorizado por el Ente \$5'398,977.69					Importe Empresa Ganadora \$5'383,260.42				
CLAVE Y DESCRIPCIÓN	UNID AD	CANTIDA D	P.U. ENTE	P.U. CONTRATIST A	P.U. OSF	IMPORTES			DIF. ENTE/OS F	DIF. CONTRATISTA/OSF
						ENTE	CONTRATIST A	ÓRGANO * SUPERIOR DE FISCALIZACIÓ N		
Recarpeteo con mezcla asfáltica del tramo: entrada San Jorge.										
1 Terracerías										
1.4 Formación y compactación de material de relleno en cajeo ; incluye: tendido, conformado, riego de agua, compactación al 95%, material y mano de obra	M3	937.58	\$110.46	\$108.29	\$98.20	\$103,565.09	\$101,530.54	\$92,070.36	\$11,494.73	\$9,460.18
1.6 Suministro, tendido y compactación al 95% de grava triturada de 1 1/2" a finos para sub-base hidráulica de 0.12 m de espesor, incluye: riego de agua y pruebas de laboratorio	M3	281.27	\$364.66	\$359.94	\$335.48	\$102,567.92	\$101,240.32	\$94,360.46	\$8,207.46	\$6,879.86
1.8 Aplicación de riego de impregnación con emulsión catiónica de rompimiento medio (m-2k) a razón de 1.5 lts/m2, incl.:acarreos, almacenamiento, calentamiento y bombeo.	LT	3,515.93	\$9.91	\$11.07	\$8.60	\$34,842.87	\$38,921.35	\$30,237.00	\$4,605.87	\$8,684.35
3 Carpeta asfáltica										
3.1 Aplicación de riego de liga con emulsión catiónica de rompimiento medio (m-2k) a razón de 1.2 lts/m2 incluye: acarreo, almacenamiento, calentamiento, y bombeo.	LT	22,992.60	\$9.91	\$9.21	\$8.60	\$227,866.67	\$211,761.85	\$197,736.36	\$30,120.31	\$14,025.49
6 Señalización										
6.10 Señalización horizontal: raya central sencilla continua y discontinua, feja de 10 cms. de ancho pintura especial para pavimento asfáltico en color blanco con microesfera, incl.: suministro y aplicación.	ML	3,255.00	\$17.06	\$17.50	\$11.61	\$55,530.30	\$58,962.50	\$37,790.55	\$17,739.75	\$18,171.95
			Subtotal			\$524,362.85	\$510,416.56	\$452,194.73	\$72,166.12	\$58,221.63
			IVA		16%	\$83,896.06	\$81,866.65	\$72,361.16	\$11,546.90	\$9,315.49

ANEXO 3
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
OBSERVACIONES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO A LA OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
------	----------

				Total			\$608,260.91	\$592,083.21	\$524,545.89	\$83,715.02	\$67,537.32
Importe de conceptos del presupuesto sin observación							\$4,790,716.78	\$4,791,177.21			
Monto Total Autorizado de la Obra							\$5,398,977.69				
Monto Total Contratado de la Obra								\$5,383,260.42			
Importe Observado Ente/Órgano Superior de Fiscalización al control interno										\$83,715.02	
Importe Observado Contratista/Órgano Superior de Fiscalización daño al Erario											\$67,537.32

Con relación a la tabla anterior, se determina que el presupuesto contratado en relación con el presupuesto base, presenta un importe total de \$5'398,977.69, permitiendo la adjudicación de la obra con un presupuesto contratado de \$5'383,260.42, sin embargo, con base al análisis elaborado por el Órgano Superior de Fiscalización y los parámetros de construcción a precios de mercado de los conceptos que presentan incidencia en precios, se observa un importe de \$67,537.32 (Sesenta y siete mil quinientos treinta y siete pesos 32/100 M.N.) IVA incluido, pagado por precio mayor con relación a los precios unitarios presentados por el contratista.

Observación 2.5.- El concepto 5.14 referente a sobreacarreos de material de sello, el ente integró su presupuesto inicial con 130 kilómetros en total de acarreo de sello 3-A, pero las consideraciones hechas por el ente en el mismo presupuesto inicial para la mezcla asfáltica contempla un acarreo de 20 kilómetros desde la planta donde se elabora la mezcla asfáltica a la obra, por lo que sólo se consideran los 20 kilómetros de acarreo para el sello premezclado, por ser productos elaborados en planta, igual que la mezcla asfáltica, considerándose el mismo criterio para ambos materiales; quedando una diferencia de 110 kilómetros de sobreacarreos. Por lo anterior el importe observado por pago en exceso por sobreacarreos de sello es de \$99,015.05, (Noventa y nueve mil quince pesos 05/100 M.N.), IVA incluido. A continuación se presenta la tabla del pago en exceso realizado al contratista por el indebido cálculo de la distancia de acarreo.

CLAVE Y DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD DE ACARREO DEL PRESUPUESTO BASE DEL ENTE, PARA EL SELLO PREMEZCLADO 130 KM	CANTIDAD DE ACARREO CONSIDERADA EN EL PRESUPUESTO BASE PARA LA MEZCLA ASFÁLTICA 20 KM	DIFERENCIA 110 KM	PRECIO UNITARIO CONTRATADO	IMPORTE PAGADO EN EXCESO
Recarpeteo con mezcla asfáltica del tramo: entrada San Jorge.						
1 Terracerías						
5.14 Sobreacarreos de material en camión volteo (sello tipo 3-a), en camión volteo, kilómetros subsecuentes a partir del km. 21 en adelante sobre caminos	M3/KM	24,908.00	3,832.00	21,076.00	\$4.05	\$85,357.80

ANEXO 3
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
OBSERVACIONES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO A LA OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO												
	<table><tr><td>Importe Observado Ente/Órgano Superior de Fiscalización al control interno</td><td></td><td></td><td></td><td>\$72,250.12</td><td></td></tr><tr><td>Importe Observado Contratista/Órgano Superior de Fiscalización daño al Erario</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>\$56,072.43</td></tr></table> Por lo anterior, la información remitida no solventa en su totalidad las observaciones, quedando justificada la cantidad de \$11,464.89, de la observación original de \$67,537.32, razón por lo cual queda en firme con un importe de \$56,072.43 (Cincuenta y seis mil setenta y dos pesos 43/00 M.N.) IVA incluido. En relación a la Observación 2.5.- Cédula de solventación, matriz de análisis del precio unitario del concepto 5.14 del contratista adjudicado. La documentación enviada es revisada y analizada, así mismo se tomó en cuenta la copia de la tarifa de acarreo emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del 21/06/12, el oficio de argumentaciones firmado por Rosain Olán Méndez, gerente general de la empresa adjudicada Terramag, S.A. de C.V. por lo que se concluye que para el concepto 5.14 el ente no envía argumentos que justifiquen porqué utilizó para su análisis de precio unitario el costo del sello premezclado que incluye todos los materiales puestos en planta para su elaboración, cotizado a una empresa localizada en Cárdenas, pero contempló un acarreo desde Teapa con una distancia de 130 km., lo que es incongruente, además envió un oficio de la empresa adjudicada en el que ésta explica que consideró adquirir el sello premezclado en Teapa y que ha respetado la tarifas de acarreo de SCT, pero no aplica, ya que la empresa integró en su propuesta los acarreo que el ente indebidamente consideró en el presupuesto base por lo que no se hace ninguna consideración al respecto ya que el presupuesto de obra fue mal integrado, quedando en firme la observación por su monto original de \$99,015.05 (Noventa y nueve mil quince pesos 05/100 M.N.), IVA incluido. Monto Pendiente de Solventar \$155,087.48.	Importe Observado Ente/Órgano Superior de Fiscalización al control interno				\$72,250.12		Importe Observado Contratista/Órgano Superior de Fiscalización daño al Erario					\$56,072.43
Importe Observado Ente/Órgano Superior de Fiscalización al control interno				\$72,250.12									
Importe Observado Contratista/Órgano Superior de Fiscalización daño al Erario					\$56,072.43								
8	OP009.- Construcción de pavimentación con concreto hidráulico, Calle Pipila, Ciudad Tecolutilla, ubicado en Ciudad, Tecolutilla, con una meta final de 3,189.58 M², ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 33 Fondo III Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios 2016, con un monto devengado de \$3'655,513.10. Observación 2.7.- De la revisión efectuada al expediente unitario y de la inspección física, realizadas al proyecto los días 26 y 28 de abril de 2017, respectivamente, se detectó que el Ente auditado generó, estimo y pagó, la adquisición de arena para relleno del banco de nombre Víctor Arca, ubicado en Ra. Sur 2da. Sección del municipio de Comalcalco, Tabasco, con una distancia de acarreo a la obra de 19.00 Km, cuando el Ente fiscalizado considero en su presupuesto base que el material de arena para relleno se suministraría a una distancia de 6.00 Km, distancia que fue la aceptada y considerada por la empresa contratista dentro de su propuesta, en relación a lo anterior existe una diferencia de 13.00 km. de sobre acarreo; de la cual no se justifica su pago ya que en las bases de licitación se precisó en el apartado Noveno de las declaraciones que al formular las propuesta técnica y económica, los licitantes deberán de tomar en cuenta todas las consideraciones climatológicas, topográficas y geológicas de la región, así como los costos de mercado de los insumos y que el desconocimiento de las condiciones anteriores, en ningún caso servirá posteriormente para aducir justificación por incumplimiento de contrato y del programa de trabajo o para solicitar bonificaciones a los precios unitarios consignados en la proposición, tales como fuentes de suministro de materiales pétreos. Aunado a lo												

ANEXO 3
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
OBSERVACIONES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO A LA OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
------	----------

anterior también se detectó que el contratista al realizar la actividad de acarreo consideró un factor de abundamiento del 18%, el cual no aplica para su pago por estar considerado el abundamiento dentro de la matriz de precios unitarios de los conceptos con claves de identificación Nos. 2.5 y 2.6, todo lo anterior afecta los conceptos con claves de identificación Nos. 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4; razón por la cual se observa un monto de \$152,358.11 (Ciento cincuenta y dos mil trescientos cincuenta y ocho pesos 11/100 M.N.) IVA incluido, por pago de sobre acarreo y abundamiento en exceso a favor del contratista, como se señala en la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD PAGADA	CANTIDAD VERIFICADA	DIFERENCIA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
4.1.- Acarreo de material en camión volteo (arena limpia para cajeo) 1er km sobre caminos de terracería.	M ³	304.44	258.00	46.44	11.15	\$ 517.81
4.2.- Sobreacarreo de material (arena limpia para cajeo), kms. Subsecuentes hasta el km 20 sobre caminos pavimentados.	M ³ /Km	5,479.92	1,290.00	4,189.92	4.30	\$18,016.66
4.3.- Acarreo de material (arena limpia para relleno), en camión volteo, 1er km. sobre caminos de terracería.	M ³	1,852.95	1,570.30	282.65	11.15	\$3,151.55
4.4.- Sobreacarreo de material en camión volteo (arena limpia para relleno) kms. Subsecuentes hasta el km 20 sobre caminos pavimentados	M ³ /Km	33,353.17	7,851.50	25,501.67	4.30	\$109,657.18
Subtotal						\$131,343.20
IVA 16%						\$21,014.91
Total						\$152,358.11

Observación 2.8.- De la revisión efectuada al expediente unitario y de la inspección física efectuada al proyecto, los días 26 y 28 de abril de 2017, respectivamente, se detectó que se generó, estimó y pagó la adquisición de grava para revestimiento de 1 ½" a finos del banco de nombre el TORTUGUERO, Macuspana, Tabasco con una distancia de acarreo a la obra de 140.00 km. Cuando el Ente mediante oficio número CM/0278/2016 de fecha 11 de abril de 2016 envió documentación a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, donde da a conocer la relación y ubicación de los bancos con sus respectivas distancias de acareo de los diversos materiales empleados para la ejecución de las obras en ese Municipio de Comalcalco, Tabasco; respecto a la obra que nos ocupa, el Ente Municipal informó que del banco de materiales AMPETSA, Teapa, Tabasco a la localidad ciudad de Tecolutilla, lugar donde se ejecutó la obra, existe una distancia de 125.00 km, siendo este el banco de materiales más cercano a la obra, lo anterior refleja una diferencia de 15.00 km. de sobre acarreo; y de las matrices de los precios unitarios se tiene que la empresa contratista consideró un porcentaje de abundamiento del 25% para la adquisición del insumo de grava de revestimiento de 1 ½" a finos, lo anterior difiere del resultado de los informes de las pruebas de laboratorios de los bancos de materiales reportados a este Órgano Superior de Fiscalización, los cuales reflejan un abundamiento del 20%, en relación a lo anterior existe una diferencia del 5% de abundamiento, aunado a lo anterior también se detectó que el contratista al realizar la actividad de acarreo consideró un factor de abundamiento del 25%, el cual no aplica para su pago por estar considerado el abundamiento dentro de la matriz de precios unitarios del concepto con clave de identificación No. 3.1, todo lo anterior afecta los

ANEXO 3
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
OBSERVACIONES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO A LA OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
------	----------

conceptos con claves de identificación números 3.1, 4.5, 4.6 y 4.7; razón por la cual se observa un monto de \$132,117.49 (Ciento treinta y dos mil ciento diecisiete pesos 49/100 M.N.) IVA incluido, por pago de sobre acarreo y abundamiento en exceso a favor del contratista, como se señala en la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD PAGADA	CANTIDAD VERIFICADA	DIFERENCIA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
3.1.- Construcción de base hidráulica con grava triturada de 1 1/2" a finos para revestimiento, incluye: suministro de material, lavado y compactado al 95%, riego de agua y pruebas de laboratorio.	M³	469.73	450.94	18.79	357.79	\$6,722.87
4.5.- Acarreo de material (grava de revestimiento 1 1/2" a finos), en camión volteo, 1er km sobre caminos de terracería.	M³	587.17	450.94	136.23	11.15	\$1,518.98
4.6.- Sobreacarreo de material en camión volteo (grava de revestimiento 1 1/2" a finos) kms. Subsecuentes hasta el km 20 sobre caminos pavimentados.	M³/km	11,156.09	8,567.88	2,588.23	4.30	\$11,129.39
4.7.- Sobreacarreo de material en camión volteo (grava de revestimiento 1 1/2" a finos) kms. Subsecuentes a partir del km 21 en adelante sobre caminos pavimentados.	M³/km	70,459.50	47,348.70	23,110.80	4.09	\$94,523.17
Subtotal IVA 16% Total						\$113,894.39
						\$18,223.10
						\$132,117.49

Observación 2.11.- De acuerdo con el análisis comparativo de precios unitarios realizado por este Órgano Técnico con respecto al presupuesto base de la obra, se observa un incremento en el costo total presupuestado de los trabajos licitados con relación a los precios de mercado de la construcción vigentes a la fecha de la presentación y apertura de la propuesta con un importe de \$75,215.88 (Setenta y cinco mil doscientos quince pesos 88/100 M.N.), IVA incluido, motivo por el cual no se cumple con el precepto de economía en cuanto a precio.

A continuación se presenta la tabla comparativa de los conceptos que presentan precios unitarios con sus respectivos porcentajes de incidencia en relación con el presupuesto base, que sirvió de parámetro para determinar la observación al presupuesto contratado:

Importe Autorizado por el Ente \$3'063,819.25

Importe Empresa Ganadora \$3'046,284.76

CLAVE Y DESCRIPCIÓN	UNID AD	CANTIDA D	P.U. ENTE	P.U. CONTRATIST A	P.U. OSF	IMPORTES			DIF. ENTE/OS F	DIF. CONTRATISTA/OSF
						ENTE	CONTRATIST A	ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN		
1 PAVIMENTO HIDRAULICO										
2 Terracería										
2.4 Cortes de terreno por medios mecánicos en material clase "b", incluye: maquinaria operador y retiro de material fuera del	M3	1,807.38	\$36.82	\$42.17	\$26.58	\$59,183.73	\$67,783.21	\$42,724.16	\$16,459.57	\$25,059.05

ANEXO 3
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
OBSERVACIONES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO A LA OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO										
	sitio de los trabajos hasta 1 km de distancia fuera del área de trabajo.										
	3 Base hidráulica										
	3.1 Construcción de base hidráulica con grava triturada de 1 1/2" a finos, incluye: suministro de material, tendido y compactado al 95%, riego de agua y pruebas de laboratorio.	M3	443.39	\$364.66	\$357.79	\$332.33	\$161,686.60	\$158,640.51	\$147,351.80	\$14,334.80	\$11,288.71
	Señalización										
	5.1 Señalamiento a base de nomenclaturas, (señal informativa de destino) modelo semax sid-8, ahogado en dado de concreto simple de f'c=100 kg/cm2, de 20 x 25 x 40 cms. de profundidad incluye: la colocación de la nomenclatura en el lugar donde lo indique la supervisión	PZA	2.00	\$4,238.78	\$4,559.39	\$3,543.40	\$8,477.56	\$9,118.78	\$7,086.80	\$1,390.76	\$2,031.98
	6 Pavimento hidráulico										
	6.2 Suministro y colocación de contrajunta tipo "I" de pvc de medidas 2" x 3.05 mts, incluye suministro de material y mano de obra.	ML	1,413.72	\$37.24	\$33.82	\$24.88	\$52,646.93	\$47,812.01	\$35,173.35	\$17,473.58	\$12,638.66
	Registros pluviales										
	7.1 Construcción de registro pluviales a base de muros, trampa y base de concreto, según croquis, con f'c= 200 kg/cm2 de 0.80x0.80x0.90 mts de altura, de 10 cms de espesor, reforzadas con varilla de 3/8" de diámetro @ 20 cms en ambos sentidos, incluye: 1 tapa-rejilla metálica a base de marcos y contramarcos de ángulo de 2 1/2" x 2 1/2" x 1/4", bisagras de 1", excavación y relleno de cepas, conexiones a pozo de visitas con tubería de	PZA	8.00	\$5,717.95	\$5,341.76	\$4,364.60	\$45,743.60	\$42,734.08	\$34,916.80	\$10,826.80	\$7,817.28

ANEXO 3
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
OBSERVACIONES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO A LA OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO										
	pvc de 6" diámetro (3.50 mt), cimbrado, colado y limpieza del área del trabajo.										
	8 Drenaje y reparaciones										
	8.3 Reparación de tubería de pvc de agua potable de 4" de diámetro, incluye: 2 coples de reparación y 4 empaques de hule de 4" a, tubería de pvc hasta 1.00 mt de longitud y pruebas.	PZA	15.00	\$875.32	\$858.10	\$577.76	\$13,129.80	\$12,871.50	\$8,666.40	\$4,463.40	\$4,205.10
	II Construcción de banquetas y guarnición										
	9 Preliminares										
	9.1 Demolición de concreto simple f'c=150 kg/cm2 en banquetas y guarniciones con herramienta manual, incluye: traspaleo del material hasta 20 mts de distancia.	M3	22.72	\$412.28	\$379.71	\$249.82	\$9,367.00	\$8,627.01	\$5,675.91	\$3,691.09	\$2,951.10
	10.5 Guarnición de concreto simple f'c= 150 kg/cm2 con agregado máximo de 3/4", sección de 23 x 30x 20 (corona - base - alto), y armada con armex 15 x 20, incluye: suministro del material, cimbra metálica, celotex cristado de 12 mm. @ 20.00 mts. colado, vibrado, descimbrado y limpieza.	ML	288.00	\$155.03	\$210.90	\$168.22	\$44,648.64	\$60,739.20	\$48,447.36	\$3,798.72	\$12,291.84
				Subtotal es			\$394,883.86	\$408,326.30	\$330,042.58	\$64,841.28	\$78,283.72
				IVA		16%	\$63,181.42	\$65,332.21	\$52,806.81	\$10,374.60	\$12,525.40
				Total			\$458,065.28	\$473,658.51	\$382,849.39	\$75,215.88	\$90,809.12
	Importe de conceptos del presupuesto sin observación						\$2,605,753.97	\$2,572,606.25			
	Monto Total Autorizado de la Obra						\$3,063,819.26				
	Monto Total Contratado de la Obra							\$3,046,284.76			

ANEXO 3
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
OBSERVACIONES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO A LA OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
------	----------

Importe Observado Ente/Órgano Superior de Fiscalización al control interno				\$75,215. 88	
Importe Observado Contratista/Órgano Superior de Fiscalización daño al Erario					\$90,809.12

Con relación a la tabla anterior, se determina que el presupuesto contratado en relación con el presupuesto base, este presenta un importe total de \$3'063,819.25, permitiendo la adjudicación de la obra con un presupuesto contratado de \$3'046,264.76, sin embargo, con base al análisis elaborado por el Órgano Superior de Fiscalización y los parámetros de construcción a precios de mercado de los conceptos que presentan incidencia en precios, se observa un importe de \$90,809.12 (Noventa mil ochocientos nueve pesos 12/100 M.N.) IVA incluido, pagado por precio mayor con relación a los precios unitarios presentados por el contratista.

- Monto total observado a este proyecto \$423,856.89.

En documentación remitida como anexo al oficio número CM/1182/2017 de fecha 08 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal envía fotocopias foliadas y certificadas de:

En relación a la observación 2.7.- Matriz de P.U., croquis de acarreo y oficio de fecha 26 de julio 2017, emitido por la empresa contratista Grupo de Constructoras y Mantenimientos Industriales RAVIC S.A de C.V. firmado por el representante legal el C. Ing. Ramón Antonio Vidal Cortes. Donde Manifiesta sobre las partida 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4, que debido a que se trata de partidas de acarreo y sobre acarreo de material de arena para relleno y cajeo, éstas deben ser consideradas como volumen suelto y no como compactado, razón por lo cual se considera un abundamiento de 18% del material con su respectiva distancia de acarreo y sobre acarreo. Así mismo menciona que del banco de arena más cercano a la obra se encuentra a 22.5 km. Cuando solo se cobró sobre acarreo de 19 km. Este Órgano Superior de Fiscalización efectúa el análisis de la documentación enviada y determina que no son suficientes para desvirtuar la observación ya que solo se debió de reconocer la distancia de acarreo considerada por el contratista dentro de su propuesta, lo anterior para cumplir con las condiciones establecidas en las bases de licitación, apartado Noveno de las declaraciones que a la letra dice: "al formular las propuesta técnica y económica, los licitantes deberán de tomar en cuenta todas las consideraciones climatológicas, topográficas y geológicas de la región, así como los costos de mercado de los insumos y que el desconocimiento de las condiciones anteriores, en ningún caso servirá posteriormente para aducir justificación por incumplimiento de contrato y del programa de trabajo o para solicitar bonificaciones a los precios unitarios consignados en la proposición, tales como fuentes de suministro de materiales pétreos". Referente al factor de abundamiento no aplica para su pago por estar considerado dentro de la matriz de precios unitarios. Por todo lo anterior se determina dejar en firme la observación por un monto de \$152,358.11 (Ciento cincuenta y dos mil trescientos cincuenta y ocho pesos 11/100 M.N.) IVA incluido.

En relación a la observación 2.8.- Ficha de depósito donde la empresa contratista Grupo de Constructoras y Mantenimientos Industriales RAVIC S.A de C.V. realizo el reintegro con cheque de fecha 31 de julio de 2017 del banco INBURSA, S.A. y factura No. A 36728 de la Dirección de Finanzas Municipal del importe

ANEXO 3
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
OBSERVACIONES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO A LA OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	correspondiente al sobre acarreo por un importe de \$10,631.30 más intereses generados por \$74.42, equivalente a un total de \$10,705.72 de reintegro por sobre acarreo de 15 km. Así mismo envían oficio de fecha 26 de julio 2017, emitido por la empresa contratista Grupo de Constructoras y Mantenimientos Industriales RAVIC S.A de C.V. firmado por el representante legal el C. Ing. Ramón Antonio Vidal Cortes, donde argumenta que el concepto con clave No. 3.1 se considera el 25% de abundamiento en el material de grava triturada de 1 ½" a finos, para formar la matriz de precio unitario que sirvió de base para conformar 1 M³ de material compactado, la Clave 4.5 por tratarse de acarreo el 1er km. de material a volumen suelto debe considerarse el material abundado ya que por cada metro cúbico de material compactado, se acarrea el 1.25 M3 de material a volumen suelto, razón por la cual el volumen compactado de grava se multiplica por el factor de abundamiento del 25% el cual fue aceptado y autorizado por la residencia de obra; la Clave 4.6 se refiere al sobre acarreo de material de grava triturada de 1 ½" a finos, el volumen de acarreo (material abundado), que corresponde a la partida 4.5 debe de multiplicarse por los 19 km que marca el alcance del concepto con Clave 4.7 sobre acarreo del km 21 en adelante; de igual manera que la partida anterior 4.6 el volumen de acarreo (material abundado) que corresponde a la partida 4.5 debe de multiplicarse por los 120 km. Restantes para completar el ciclo de acarreo de 140 km. Este Órgano Superior de Fiscalización efectuó el análisis de la documentación enviada y los argumentos manifestados, tomando en consideración el reintegro realizado pero no son suficientes para desvirtuar en su totalidad la observación ya que en la planeación y ejecución de la obra pública se debe considerar los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, aunado que los recursos públicos deben aplicarse siempre buscando las mejores condiciones para el Estado. En relación al factor de abundamiento del 25% considerado por la contratista en la adquisición de los insumos de grava de revestimiento de 1 ½", difiere del resultado de los informes de las pruebas de laboratorios que se encuentran en este Órgano Superior de Fiscalización, las cuales indican un factor de abundamiento de hasta el 20%. Por todo lo anterior se justifica un monto de \$10,631.30, quedando en firme la observación por un monto de \$121,486.19 (Ciento veintiún mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 19/100 M.N.) IVA incluido. En relación a la observación 2.11.- Cédula de solventación, argumentaciones y explicaciones sobre la legalidad de sus licitaciones, inconformidad sobre las observaciones realizadas e integración de sus precios unitarios, análisis de precios unitarios de los conceptos observados, análisis de costos básicos (cuadrillas), análisis de costos horarios de equipo, tarifa de acarreo de transporte de carga, cotizaciones de: arena de Alberto Fernández Acuña del 10 de enero de 2016, banco Ampetsa S.A. de C.V. vigente hasta el 31 de diciembre de 2016, cotización número DSHH-400 de la empresa SEMEX de señal informativa de destino, cotización de contrajunta tipo T de Imperquimia, sin fecha ni datos fiscales de la empresa que expide la misma, cotización de placas de acero, perfiles y tubos sin razón social legible, con RFC. UOCG-550511-5C3, cotización de materiales de Santandreu, S.A. de C.V. No. C060021399 de fecha 02 de enero de 2016 y No. C060021576 de fecha 14 de enero de 2016, Tu Casa Sucursal Comalcalco No. 0000000897 de fecha 13 de marzo de 2016, Comex "La Perla de la Chontalpa", sucursal Morelos del 12 de enero de 2016, cotización de conexiones de PVC de Comercializadora Villegas sin número ni fecha, dirigida al H. Ayuntamiento de Comalcalco y cotización de tubería de PVC de Comercializadora Villegas No. 1677-B dirigida al Ing. Luis Alberto Leyva Chablé, de fecha 13 de enero de 2016. La información es revisada y analizada determinándose lo siguiente: En relación a los precios unitarios donde se emplean equipos, la diferencia de precios radica en los costos de adquisición de la maquinaria, así como en la vida económica de las mismas, haciendo que los cargos fijos se eleven en relación con los que cuenta este Órgano, además que en la operación la manejan en base a 6.4 horas, cuando para efectos de cálculo las horas de trabajo son de 8 horas, además manejan

ANEXO 3
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
OBSERVACIONES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO A LA OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
------	----------

una jornada de 6.4 hrs, siendo que el cálculo debe ser en base a 8 horas de trabajo, por lo que no se le hacen consideraciones a los costos horarios; el ente no envía cotización de los mismos ni fichas técnicas para poder establecer parámetros en cuanto al precio. En general el ente argumenta que la obra está en una calle muy transitada y llena de comercios, lo cual no es cierto, ya que el tramo corresponde a las últimas cuerdas de la calle Pipila donde hay poca densidad de viviendas y no registra circulación vehicular importante. Sin embargo se le hacen consideraciones al concepto 2.4, ya que se incluyen los acarreos a un km, tal como lo señalan en su análisis de precio unitario, así como a los conceptos 3.1 y 9.1 en los rendimientos y al 7.1 en el precio de la tapa rejilla. A los conceptos 5.1, 6.2, 8.3 y 10.5 no se encontraron elementos para justificar consideraciones a sus precios ni se toman en cuenta cotizaciones que no estén dirigidas al Ayuntamiento. En general el ente presenta bajos los rendimientos de mano de obra y de los equipos, los precios del letrero informativo e insumos de tubería de PVC y conexiones están altos con relación a la información de mercado de este Órgano Técnico, quedando las observaciones de acuerdo a la siguiente tabla:

Clave y descripción	Unidad	Cantidad	P.U. Ente	P.U. Contratista	P.U. OSF	Importes			Dif. Ente/OSF	Dif. Contratista/OSF
						Ente	Contratista	Órgano Superior de Fiscalización		
1 PAVIMENTO HIDRAULICO										
2 Terracería										
2.4 Cortes de terreno por medios mecánicos en material clase "b", incluye: maquinaria operador y retiro de material fuera del sitio de los trabajos hasta 1 km de distancia fuera del área de trabajo.	M3	1,607.38	36.82	42.17	33.24	59,183.73	67,783.21	53,429.31	5,754.42	14,353.90
3 Base hidráulica										
3.1 Construcción de base hidráulica con grava triturada de 1 1/2" a finos, incluye: suministro de material, tendido y compactado al 95%, riego de agua y pruebas de laboratorio.	M3	443.39	364.66	357.79	344.79	161,686.60	158,640.51	152,876.44	8,810.16	5,764.07
Señalización										
5.1 Señalamiento a base de nomenclaturas, (señal informativa de destino) modelo semex sid-8, ahogado en dedo de concreto simple de f'c=100 kg/cm2, de 20 x 25 x 40 cms. de	PZA	2.00	4,238.78	4,559.39	3,543.60	8,477.56	9,118.78	7,087.20	1,390.36	2,031.58

ANEXO 3
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
OBSERVACIONES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO A LA OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO										
	profundidad incluye; la colocación de la nomenclatura en el lugar donde lo indique la supervisión										
	6 Pavimento hidráulico										
	6.2 Suministro y colocación de contrajunta tipo "I" de pvc de medidas 2" x 3.05 mts, incluye suministro de material y mano de obra.	ML	1,413.72	37.24	33.82	24.88	52,646.93	47,812.01	35,173.35	17,473.58	12,638.66
	Registros pluviales										
	8 Drenaje y reparaciones										
	8.3 Reparación de tubería de pvc de agua potable de 4" de diámetro, incluye: 2 coples de reparación y 4 empaques de hule de 4" ø, tubería de pvc hasta 1.00 mt de longitud y pruebas.	PZA	15.00	875.32	858.10	577.76	13,129.80	12,871.50	8,666.40	4,463.40	4,205.10
	II Construcción de banquetas y guarnición										
	9 Preliminares										
	9.1 Demolición de concreto simple f'c=150 kg/cm2 en banquetas y guarniciones con herramienta manual, incluye: traspaleo del material hasta 20 mts de distancia.	M3	22.72	412.28	379.71	333.09	9,367.00	8,627.01	7,567.80	1,799.20	1,059.21
	10.5 Guarnición de concreto simple f'c=150 kg/cm2 con agregado máximo de 3/4", sección de 23 x 30x 20 (corona - base - alto), y armada con amex 15 x 20, incluye: suministro del material, cimbra metálica, celotex crisotado de 12 mm. @ 20.00 mts. colado, vibrado, desmoldado y limpieza.	ML	288.00	155.03	210.90	168.22	44,648.64	60,739.20	48,447.36	-3,798.72	12,291.84
	Subtotales						349,140.26	365,592.22	313,247.86	35,892.40	52,344.36

ANEXO 3
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
OBSERVACIONES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO A LA OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
------	----------

pago de sobre acarreo y abundamiento en exceso a favor del contratista, como se señala en la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD PAGADA	CANTIDAD VERIFICADA	DIFERENCIA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
2.1.- Construcción de base hidráulica con grava triturada de 1 1/2" a finos para revestimiento, incluye: suministro de material, tendido y compactado al 95%, riego de agua y pruebas de laboratorio.	M ³	378.25	363.12	15.13	362.92	\$5,490.98
3.5.- Acarreo de material (grava de revestimiento 1 1/2" a finos), en camión volteo, 1er km sobre caminos de terracería.	M ³	472.61	363.12	109.69	11.33	\$1,242.79
3.6.- Sobreacarreo de material en camión volteo (grava de revestimiento 1 1/2" a finos) kms. Subsecuentes hasta el km 20 sobre caminos pavimentados.	M ³ /km	8,983.44	6,899.28	2,084.16	4.36	\$9,086.94
3.7.- Sobreacarreo de material en camión volteo (grava de revestimiento 1 1/2" a finos) kms. Subsecuentes a partir del km 21 en adelante sobre caminos pavimentados.	M ³ /km	45,390.00	33,407.04	11,982.96	4.16	\$49,849.11
Subtotal						\$65,669.82
IVA 16%						\$10,507.17
Total						\$76,176.99

- Monto total observado a este proyecto \$91,450.93.

En documentación remitida como anexo al oficio número CM/1182/2017 de fecha 08 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal envía fotocopias foliadas y certificadas de:

En relación a la observación 2.15.- oficio de fecha 14 de septiembre 2016, emitido por la empresa Agregados y Materiales Pétreos de Tabasco S.A. de C.V. (AMPETSA). Firmado por el Gerente de Producción el Ing. Marcos A. Espadas García, donde manifiesta que no tienen grava de revestimiento de 1 1/2" a finos en producción suficiente para cumplir en tiempo y forma con la empresa que lo requiere PCYT DEL SURESTE, S.A de C.V. Pruebas de laboratorio emitida por el laboratorio EICCSA de factor de abundamiento del 1.25% de grava de revestimiento de 1 1/2" a finos. Este Órgano Superior de Fiscalización efectuó el análisis a la documentación presentada como solventación y determino que los elementos aportados no son suficientes para desvirtuar la observación, ya que en los archivos de este Órgano Fiscalizador se cuenta con documentación del Banco de materiales de nombre AMPETSA donde informa que ha operado durante el año 2016, sin desabasto de material alguno. En relación al abundamiento del material, el informe de calidad de Sub- Base solo ratifica la observación ya que al analizar el coeficiente del peso volumétrico máximo entre el peso volumétrico seco, multiplicado por el porcentaje de compactación requerido que en este caso fue del 95% da como resultado un abundamiento del 19%. Por todo lo anterior la observación continua en firme con un monto de \$76,176.99 (Setenta y seis mil ciento setenta y seis pesos 99/100 M.N.) IVA incluido.

Monto Pendiente de Solventar \$76,176.99

ANEXO 3
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
OBSERVACIONES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO A LA OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.

CONCEPTO

OP020.- Ampliación de red de distribución de energía eléctrica en media y baja tensión "Entrada a la Biblioteca, Entrada el Güiro, Entrada a la Telesecundaria, Entrada el Zapote, Entrada Don Arturo y San Antonio, ubicado en Ría. Lagartera, con una meta final de 55.00 Postes, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 33 Fondo III Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios 2016, con un monto devengado de \$2'647,970.70.

Durante la visita de inspección, física efectuada a la obra el día 17 de mayo de 2017, se observan las siguientes irregularidades:

Observación 2.16.- Se detectó que existe volumen de obra generado, estimado y pagado, el cual no coincide con el verificado físicamente en el concepto con clave de identificación No. RET-RSA, razón por lo cual se observa un monto de \$13,599.21 (Trece mil quinientos noventa y nueve pesos 21/100 M.N.) IVA incluido, por la autorización de concepto pagado en exceso a favor del contratista, como se señala en la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD PAGADA	CANTIDAD VERIFICADA	DIFERENCIA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
RET-RSA - Suministro e instalación de retenida tipo "RSA" según normas de Comisión Federal de Electricidad.	Pza	39.00	33.00	6.00	1,953.91	\$11,723.46
Subtotal						\$11,723.46
IVA 16%						\$1,875.75
Total						\$13,599.21

10

• Monto total observado a este proyecto \$13,599.21.

En documentación remitida como anexo al oficio número CM/1182/2017 de fecha 08 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal envía fotocopias foliadas y certificadas de:

En relación a la observación 2.16.- Facturas números A 36873, A 37243 y A36876 donde la empresa contratista Diseño, Construcción y Mantenimiento de Subestaciones Eléctricas S.A de C.V. realizó a las arcas municipales el reintegro de recursos por devolución de pagos en exceso por un importe de \$13,145.91, más los intereses generados por un monto de 52.89 los cuales no forman parte del monto observado, este órgano fiscalizador entra en análisis de la documentación enviada en los periodos de solventación estipulados en el marco legal y determina dar por procedente un monto de \$13,145.91 IVA incluido, quedando pendiente de solventar un monto de \$453.30 (Cuatrocientos cincuenta y tres pesos 30/100 M.N) IVA incluido.

Las Observaciones a los puntos 2.1 al 2.16 transgreden lo normado en los arábigos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, 44, y 60 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco; 29 fracción XII, 80 fracciones III y VII, 81 fracción I y 84 fracciones IX y X de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 21, 25, 42, 58 párrafo dos, 69, 70, 71, 72, 80, 81 fracciones III y IV, 82 y 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco; 35, 100 y 155 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal y 47

ANEXO 3
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
OBSERVACIONES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO A LA OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO										
	8.2 Plantilla de concreto simple hecho en obra resistencia normal F'c = 100 kg/cm2 de 5 cm de espesor incl: elaboración, vaciado, tendido, material, herramienta menor y mano de obra.	m2	2,542.48	127.53	127.81	116.33	324,242.47	324,954.37	295,766.70	28,475.77	29,187.67
	2.3 Zapata aislada de cimentación de 70 x 70 x 12 cm. de espesor, de concreto hecho en obra de F'c= 200 kg/cm2, armada con varilla de 3/8" @ 15 cm en ambos sentidos, incluye: suministro de material, cortes, ganchos, dobleses, cimbrado, colado, vibrado, material, mano de obra equipo herramientas y limpieza del área de trabajo.	pza	2,306.00	386.25	382.00	326.93	890,692.50	880,892.00	753,900.58	136,791.92	126,991.42
	3 Estructura										
	3.1 Cadena de desplante de 15 x 20 cms. de concreto hecho en obra con revolvedora de F'c=150 kg/cm2, armado con armex 12x12-4, incluye: materiales, acarreo en carretilla a 20 mts, cortes, traslapes, desperdicios, habilitado, cimbrado acabado común, descimbrado limpieza, equipo y herramienta necesarios para el trabajo.	ML	3,729.66	206.72	206.18	187.19	770,995.32	768,981.30	698,155.06	72,840.26	70,826.24

ANEXO 3
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
OBSERVACIONES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO A LA OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO										
	3.4 Dado de concreto armado con $F_c = 150$ kg/cm ² , agregado máximo de 3/4", sección de 15 x 15 cms, reforzado con armadura amex de 12 x 12 - 4 incluye: suministro de materiales, habilitado, cortes, traslapes, ganchos, anclas, armado, cimbrado común con madera de pino de segunda, colado, vibrado, descimbrado, curado, herramienta menor, mano de obra, andamios hasta una altura de 3.00 mts y limpieza del área de trabajo.	ML	953.00	238.26	237.69	109.28	227,061.78	226,518.57	104,143.84	122,917.94	122,374.73
	3.5 Cadena de nivelación y cerramiento de 15 x 20 cms. de concreto hecho en obra con revolvedora de $F_c = 150$ kg/cm ² , acabado común (sin oquedades y rebabas, alineada a plomo y nivel con muro de adoblock) armado con amex de 12x12-4., incluye: materiales, acarreo, cortes, traslapes, desperdicios, habilitado, incluye: materiales, acarreo, cortes, traslapes, desperdicios, habilitado, cimbrado, descimbrado andamios, limpieza, vibrado.	ML	15,972.60	261.63	261.05	229.24	4,178,911.34	4,169,647.23	3,661,568.82	517,352.52	508,088.41

ANEXO 3
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
OBSERVACIONES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO A LA OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO										
	4.1 Piso firme de 8 cm, de espesor, de concreto Fc=150 kg/cm ² , acabado con leña metálica, incluye: materiales, acarreo, preparación de la superficie, nivelación, cimbrado, colado, vibrado y curado, aplicación de una capa de lechada de cemento-agua (derretido) sobre el concreto fraguado, mano de obra, uso de equipo y herramienta necesarios para el trabajo.	M2	6,251.247	220.10	221.97	212.91	\$1,375,898.79	1,387,589.30	1,330,953.00	44,945.79	56,636.30
	5 Instalaciones										
	5.1 Salida eléctrica a base de poliducto naranja de 13 mm., con cable thw marca iusa (o similar) calibres 10, 12 y 14, incluye: chelupas y cajas de registro 4 x 4 con tapas, contactos y apagadores marca quinzho (o similar), cinta aislante, soquetes de porcelana 4 x 4, focos ahorradores de energía de 20 watts, pruebas necesarias para su buen funcionamiento, materiales, mano de obra, equipo y herramienta necesaria para el trabajo. no incluye conexión a la red principal y la salida a la cometa principal será dispuesta según	SAL	3,510.00	496.16	496.93	372.40	1,741,521.60	1,744,224.30	1,307,439.90	434,081.70	436,784.40

ANEXO 3
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
OBSERVACIONES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO A LA OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	• Monto total observado a este proyecto \$5'702,917.89. En documentación remitida como anexo al oficio número CM/1192/2017 de fecha 09 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal envía fotocopias foliadas y certificadas de: En relación a la observación 2.1- Cédula de solventación con argumentaciones sobre la legalidad de sus adjudicaciones e inconformidades acerca de las observaciones que realiza este Órgano Técnico, copia del oficio de notificación y su anexo del Pliego de Observaciones HCE/OSF/DATEPIP/2911/2017 del 19 de julio de 2017, integración de los análisis de precios unitarios de los conceptos observados del Ente, matrices de análisis de los precios unitarios que fueron observados, análisis de básicos y/o auxiliares, análisis de costos horarios de equipo, cotización número 0000000897 de viaje de grava de la empresa Tu Casa del 13/13/16, cotización número C060023242 de Santandreu, S.A. de C.V., del 03/05/16, cotización de arena de Alberto Fernández Acuña (Banco San Cayetano) del 10/01/16, cotizaciones de Santandreu, S.A. de C.V., número C060021399 del 02/01/16, número C060021436 del 06/01/16 y número C060021537 del 12/01/16, cotización de adoblock de 10x15x30 cm de ITAL MEXICANA, S.A., que dice Ciudad de México, a 13 de mayo de 2016, sin datos fiscales y ni destinatario, cotizaciones número COT 340895, No. CO 14636 de César Antonio Prados Caraveo (MADECO) de materiales de construcción del 02/02/16 y 20/02/16 respectivamente y fotografías del proceso constructivo de los conceptos observados. La documentación enviada es analizada por lo que se encontró que para el concepto 8.2 el Ente emplea una cuadrilla de 1 oficial albañil + 2 ayudantes para elaboración de la plantilla, lo cual está sobrado ya que el oficial y un ayudante son suficientes para el tipo de trabajo descrito en el alcance del concepto, ya que en la elaboración del concreto contempla otra cuadrilla con un operador de revolvedora y siete peones, por lo que el precio del vaciado resulta alto. De acuerdo a la evidencia fotográfica del proceso constructivo de la obra la plantilla se realizó sin colocación de cimbra. Para el concepto 2.3, el ente tiene bajo rendimiento en la cuadrilla para habilitado de acero y vaciado de concreto en la zapata, pues para la elaboración del concreto y cimbrado contempla cuadrillas independientes, pero en la evidencia fotográfica no se aprecia el uso de cimbra. En los conceptos 3.1 y 3.4, el ente tiene bajo rendimiento en la cuadrilla que realiza el habilitado de acero y vaciado, pues para la elaboración del concreto y cimbrado contempla cuadrillas independientes. Además que consideró andamios y no son necesarios en cadena de desplante. En los conceptos 3.5 y 3.7 el ente tiene bajo rendimiento de cuadrilla para el habilitado de acero y vaciado de cadena, pues para la elaboración del concreto y cimbrado contempla cuadrillas independientes. En el concepto 3.6, el ente tiene más cantidad de mortero de la necesaria y su precio de cemento es de los más caros en el mercado de acuerdo al mercadeo que realiza este Órgano Técnico. Para el concepto 3.9, el ente tiene el precio del insumo alto y no concuerda con la cotización que envió de la teja. En el concepto 4.1, el ente contempla una cuadrilla de 1 albañil y 2 ayudantes que está sobrada en personal e incluye cimbra en fronteras lo que no procede ya que el firme quedó delimitado por las cadenas de desplante según planos y evidencia fotográfica del proceso constructivo. Se hacen consideraciones al precio del concepto 3.9, al sistema de sujeción de la teja, en el análisis del precio que generó la observación; de acuerdo a la evidencia observada en la visita a la obra, se consideran 3 birlos por m2. No se hacen consideraciones al precio unitario del concepto 6.2, ya que en la visita mencionada se constató que los muros no se encuentran impermeabilizados y de acuerdo a lo asentado en actas de la supervisión física de este Órgano

ANEXO 3
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
OBSERVACIONES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO A LA OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO									
Técnico, al cierre del ejercicio fiscal 2016 de la obra, ya se encontraban concluidas 170 viviendas, por lo que se deduce que no se ejecutó este concepto según lo contratado. En el concepto 6.3, el ente tiene una cantidad excesiva de mortero para la colocación de los hamaqueros, lo cual es incongruente, por lo que no se justifica hacer consideraciones a los precios de todos los conceptos, sólo al señalado, quedando la observación como se muestra en la tabla siguiente:										
Clave y descripción	Unidad	Cantidad	P.U. Ente \$	P.U. Contratista \$	P.U. OSF \$	Importes			Dif. Ente/OSF \$	Dif. Contratista/OSF \$
						Ente \$	Contratista \$	Órgano Superior de Fiscalización \$		
1 Construcción de vivienda										
2 Cimentación										
6.2 Píntula de concreto simple hecho en obra resistencia normal Fc = 100 kg/cm2 de 5 cm de espesor incl: elaboración, vaciado, tendido, material, herramienta menor y mano de obra.	m2	2,542.48000	127.53	127.81	116.33	324,242.47	324,954.37	295,766.70	28,475.77	29,187.67
2.3 Zapata aislada de cimentación de 70 x 70 x 12 cm. de espesor, de concreto hecho en obra de Fc= 200 kg/cm2, armada con varilla de 3/8" @ 15 cm en ambos sentidos, incluye: suministro de material, cortes, ganchos, dobleses, cimbrado, colado, vibrado, material, mano de obra equipo, herramientas y limpieza del área de trabajo.	pza	2,306.00000	386.25	382.00	326.93	890,692.50	880,892.00	753,900.58	136,791.92	126,991.42
3 Estructura										
3.1 Cadena de desplante de 15 x 20 cms. de concreto hecho en obra con revolvedora de Fc=150 kg/cm2, armado con amarr 12x12-4, incluye: materiales, acarreo en camión a 20 mts, cortes, traslapes, desperdicios, habilitado, cimbrado acabado común, descimbrado limpieza, equipo y herramienta necesarios para el trabajo.	ML	3,729.66000	206.72	206.18	187.19	770,995.32	768,981.30	698,155.06	72,840.26	70,826.24

ANEXO 3
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
OBSERVACIONES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO A LA OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO										
3.4	Dado de concreto armado con F'c= 150 kg/cm2, agregado máximo de 3/4", sección de 15 x 15 cms, reforzado con armadura amex de 12 x 12 - 4 incluye: suministro de materiales, habilitado, cortes, traslapes, ganchos, anclas, armado, cimbrado común con madera de pino de segunda, cotado, vibrado, descimbrado, curado, herramienta menor, mano de obra, andamios hasta una altura de 3.00 mts y limpieza del área de trabajo.	ML	953.00000	238.26	237.69	109.2 8	227,061.78	226,518.57	104,143.84	122,917.94	122,374.73
3.5	Cadena de nivelación y cerramiento de 15 x 20 cms. de concreto hecho en obra con revoladora de F'c=150 kg/cm2, acabado común (sin oquedades y rebabas, alineada a plomo y nivel con muro de adoblock) armado con amex de 12x12-4., incluye: materiales, acarreo, cortes, traslapes, desperdicios, habilitado, cimbrado, incluye: materiales, acarreo, cortes, traslapes, desperdicios, habilitado, cimbrado, descimbrado andamios, limpieza, vibrado, curado, equipo y herramienta necesarios para el trabajo.	ML	15,972.60000	261.63	261.05	229.2 4	4,178,911.34	4,169,647.23	3,861,558.82	517,352.52	508,088.41
3.6	Muro de 15 cm. de espesor de adoblock de 15 x 10 x 30 cm., jurado con mortero arena de 1:4, de 1.5 cm., acabado común a hilo y plomo (mezcla recortada), incluye: materiales, acarreo, mano de obra, andamios, equipo y herramienta necesarios para el trabajo.	M2	24,580.99000	340.06	339.45	287.9 8	8,352,210.28	8,337,228.08	7,073,073.90	1,279,136.36	1,264,154.16

**ANEXO 3
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO**

OBSERVACIONES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO A LA OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO										
	5.1 Salida eléctrica a base de poliducto naranja de 13 mm., con cable thw marca iusa (o similar) calibres 10, 12 y 14, incluye: chalupas y cajas de registro 4 x 4 con tapas, contactos y apagadores marca quinziño (o similar), cinta aislante soquets de porcelana 4 x 4, focos ahorradores de energía de 20 watts, pruebas necesarias para su buen funcionamiento, materiales, mano de obra, equipo y herramienta necesaria para el trabajo. no incluye conexión a la red principal y la salida a la cometa principal será dispuesta según sea lo más conveniente al predio en el que se construirá.	SAL	3,510.00000	498.16	498.93	372.49	1,741,521.60	1,744,224.30	1,307,439.90	434,081.70	436,784.40
	6 Acabados										
	6.2 Suministro y aplicación impermeabilizante en muros al exterior a base de una capa de zycosil o similar, incluye: suministro y aplicación, limpieza de muros, materiales, mano de obra, equipo y herramientas.	M2	29,245.00000	32.52	32.04	0.00	951,047.40	937,009.80	0.00	951,047.40	937,009.80
	6.3 Suministro y colocación de hamaqueros (juego de 02 pzas), incluye: mano de obra, materiales, equipo y herramienta necesaria para su colocación.	JGO	1,156.00000	264.46	289.84	186.60	305,715.76	335,055.04	215,709.60	90,006.16	119,345.44
							25,228,937.90	25,198,155.09	20,504,936.90	4,724,001.00	4,691,218.19
							4,036,630.06	4,031,384.81	3,280,789.90	755,840.16	750,594.91
							29,265,567.96	29,227,539.90	23,785,726.80	5,479,841.16	5,441,813.10
	Importe de conceptos del presupuesto sin observación						7,221,173.53	7,239,962.68			
	Monto Total Autorizado de la Obra						36,486,741.49				

ANEXO 3
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
OBSERVACIONES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO A LA OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO																		
	<table><tr><td>Monto Total Contratado de la Obra</td><td></td><td>36,467,502.88</td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>Importe Observado Ente/Órgano Superior de Fiscalización al control interno</td><td></td><td></td><td></td><td>5,479,841.16</td><td></td></tr><tr><td>Importe Observado Contratista/Órgano Superior de Fiscalización daño al Erario</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>5,441,813.10</td></tr></table> Por lo anterior, la información remitida no solventa en su totalidad las observaciones, sin embargo se toman en cuenta para análisis sus argumentos de solventación para esta observación, que se realizó por un importe \$5,702,917.89, de acuerdo al presupuesto inicial que se utilizó para la licitación, entregado por el ente en la etapa de recepción documental para la auditoría anual, por lo que el hecho manifestado por el ente de que no se ejerció todo el contrato en el ejercicio 2016, no tiene relación con los precios unitarios observados. Por lo anterior queda justificada la cantidad de \$261,104.79 de la observación original de \$5,702,917.89, razón por lo cual queda en firme con un importe de \$5,441,813.10 (Cinco millones cuatrocientos cuarenta y un mil ochocientos trece pesos 10/100 M.N.) IVA incluido. Monto pendiente de solventar \$5,441,813.10 Derivado de lo anterior se tiene que la observación al punto 2.1 incumple con lo normado por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, 44, y 60 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco; 29 fracción XII, 80 fracciones III y VII, 81 fracción I y 84 fracciones IX y X de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 21, 25 y 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco; 35 y 155 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal y 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. En consecuencia, para los efectos de la protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará de conformidad con lo previsto por el numeral 48 de la Ley de Fiscalización Superior señalada en el proemio del presente documento, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias", asimismo en términos de lo señalado en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización aludida, se solicita a la Contraloría Municipal, finque la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan previo procedimiento administrativo con base en su competencia, y remita a este Órgano la resolución y en su caso evidencia de la ejecución de la sanción.	Monto Total Contratado de la Obra		36,467,502.88				Importe Observado Ente/Órgano Superior de Fiscalización al control interno				5,479,841.16		Importe Observado Contratista/Órgano Superior de Fiscalización daño al Erario					5,441,813.10
Monto Total Contratado de la Obra		36,467,502.88																	
Importe Observado Ente/Órgano Superior de Fiscalización al control interno				5,479,841.16															
Importe Observado Contratista/Órgano Superior de Fiscalización daño al Erario					5,441,813.10														
11	<u>Monto Total Pendiente de Solventar \$7,333,423.01</u>																		

ANEXO 4
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL
EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
1	SEGUNDO TRIMESTRE Capítulo II. Observaciones a la Obra Pública. Apartado 1. Observaciones Documentales a la Obra Muestra Fiscalizada. <i>b).- Documentación Integrada en Expediente Unitario del Ente Fiscalizado, que Presenta Inconsistencia en su Contenido:</i> OP003.- Ampliación de la red eléctrica en media y baja tensión (Entrada los Naranjitos y entrada la deportiva, Ra. Miguel Hidalgo 1ra. Sección), ubicado en Miguel Hidalgo 1ra. Secc, con una meta final de 30.00 Postes, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 33 Fondo III Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios 2016, con un monto devengado de \$1'215,895.24. Observación 1.1.- El acta de entrega-recepción de la obra presenta inconsistencia en el apartado de antecedentes, ya que dice fecha real de término 28 de marzo de 2016 y debe ser 18 de abril de 2016. Observación 1.2.- En la bitácora de obra no se asentaron las notas referentes a las fechas de autorización de las estimaciones; además presenta inconsistencia entre la fecha de presentación de la estimación No. 1, el oficio de entrega de estimación por parte del contratista, ya que ésta tiene fecha del 06/abril/2016 y en la bitácora se asentó en la nota número 25 con fecha 24/marzo/2016, así mismo la fecha de presentación de la estimación No. 2, el oficio de entrega de estimación por parte del contratista tiene fecha del 26/abril/2016 y en bitácora se asentó en la nota número 34 con fecha 29/marzo/2016; lo que evidencia que no hubo un seguimiento puntual en el llenado de las notas de la bitácora de obra. En documentación remitida como anexo al oficio número CM/522/2017 de fecha 30 de marzo de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal envía fotocopias foliadas y certificadas de: En relación a la observación 1.1.- Acta de entrega-recepción debidamente corregida. Este Órgano Superior de Fiscalización del Estado toma en cuenta sus acciones, sin embargo determina dejar en firme la observación hasta que el Ayuntamiento a través de su Órgano Interno de Control Municipal determine las actuaciones de los servidores públicos responsables del no cumplimiento de sus obligaciones en la elaboración oportuna de los documentos debidamente requisitados de acuerdo a los tiempos de ley e integración en el expediente unitario de cada proyecto; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, lo que determina para seguimiento. Por otra parte de la irregularidad citada no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública, sin embargo, si se incurre en faltas administrativas. Respecto a la observación 1.2.- Cédula de solventación donde se argumenta que las estimaciones se autorizaron mediante los oficios números CMDS/069/2016 de fecha 24/03/2016 (Estimación No.1), CMDS/105/2016 de fecha 29/03/2016 (Estimación No.2) y CMDS/165/2016 con fecha 21/04/2016 (Estimación No.3), respectivamente. Así mismo manifiestan que la estimación número1 ingresó el día 24 de marzo del 2016, como lo indica la nota de bitácora número 25 (Se anexa copia del oficio y nota de bitácora), con fecha 4 de abril fue devuelta al contratista la estimación número 1 para que realizara las correcciones indicadas (Se anexa copia de oficio), el oficio de entrega de estimación número 1

ANEXO 4
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL
EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	presentado por el contratista con fecha 06/04/2016, es la corrección de la estimación antes mencionada; la estimación número 2 fue presentada inicialmente el día 29/03/2016, como lo indica la nota de bitácora número 34, el día 06/04/2016 fue devuelta al contratista la estimación número 2 para su corrección, ingresando nuevamente el día 26/04/2016. Después de analizar lo manifestado por el Ente fiscalizado se determina dejar en firme la observación ya que en todos los casos, el Residente de Obra deberá hacer constar en la bitácora de obra, la fecha de autorización de las estimaciones, por otra parte de los oficios mencionados donde las fechas son coincidentes en relación a las notas de bitácoras sobre la fecha de presentación de las estimaciones por parte del contratistas, estos oficios no se encontraron integrados en el expediente técnico unitario que el Ente fiscalizado presentó durante la auditoría, por lo anterior se solicita al Ayuntamiento que a través de su Órgano Interno de Control Municipal determine las actuaciones de los servidores públicos responsables del no cumplimiento de sus obligaciones en la elaboración oportuna de los documentos debidamente requisitados de acuerdo a los tiempos de ley e integración en el expediente unitario de cada proyecto; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, lo que determina para seguimiento. Por otra parte de la irregularidad citada no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública, sin embargo, sí se incurre en faltas administrativas. Las observaciones 1.1 y 1.2. Transgreden lo estipulado en los numerales 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 60 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco; 29 fracciones XII y XLIX, 80 fracción VII, 81 fracción I y 84 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado de Tabasco; 92, 94 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado de Tabasco y 47 fracciones I, II y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finque la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan previo procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y remita a este Órgano la resolución y en su caso evidencia de la ejecución de la sanción.
2	Apartado 3.- Observaciones a Programas de Obra a la Muestra Fiscalizada. a).- Inconsistencias Programático-Presupuestal de Proyectos: OP004.- Pavimentación con concreto hidráulico Calle Lerdo de Tejada, entre Calle Arista y Calle Gregorio Méndez (Ciudad), ubicado en Ciudad Comalcalco, con una meta final de 1,160.15 M², ejecutado con fuente de financiamiento Participaciones Federales 2016, con un monto devengado de \$1'800,591.67. Observación 3.1.- Proyecto que se concluyó en un periodo mayor al programado, lo que refleja la falta de planeación y de control interno; programan 60 días calendario y concluyeron con el pago finiquito en 126 días calendario; diferencia 66 días calendario. En documentación remitida como anexo al oficio número CM/522/2017 de fecha 30 de marzo de 2017, en respuesta al

ANEXO 4
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL
EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO																								
	pliego de observaciones, el Gobierno Municipal envían fotocopias foliadas y certificadas; en relación a la observación 3.1.- Cédula de solventación donde argumentan que con fundamento en el artículo 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco que a la letra dice: "El contratista asentará en bitácora y comunicará por escrito a la Dependencia o Entidad, la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que esta, dentro un plazo que no exceda de diez días naturales, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, la Dependencia o Entidad contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad; en el supuesto que la Dependencia o Entidad no realizare la recepción en los plazo establecidos, estas se darán por recepcionadas. Recibidos físicamente los trabajos, las partes deberán elaborar dentro del plazo estipulado en el contrato, el finiquito de los trabajos, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante. De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, el contratista no acuda con la Dependencia o Entidad para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, ésta procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al contratista dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito al contratista, este tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado. Determinado el saldo total, la Dependencia o Entidad pondrán a disposición del contratista el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien solicitara el reintegro de los importes resultantes; debiendo en forma simultánea, levantar el acta administrativa correspondiente". Análisis: <table><tr><td>inicial</td><td>05 de Marzo 2016</td><td>30 de Mayo 2016</td></tr><tr><td>final</td><td>05 de Marzo 2016</td><td>30 de Junio 2016</td></tr><tr><td>Oficio de terminación de obra</td><td>03 de Mayo 2016</td><td></td></tr><tr><td>Cierre de bitácora</td><td>03 de Mayo 2016</td><td></td></tr><tr><td>10 días para verificar los trabajos</td><td>13 de Mayo 2016</td><td></td></tr><tr><td>15 días para recepción física</td><td>28 de mayo 2016</td><td></td></tr><tr><td>10 días elaboración finiquito</td><td>07 de Junio 2016</td><td></td></tr><tr><td>15 días alegatos y presentar finiquito</td><td>27 de junio 2016</td><td></td></tr></table> Basado en lo anterior y referente a esta observación, después de haber sido analizada se determina que el ayuntamiento efectivamente pagó fuera de los plazos establecidos, pues el pago del finiquito fue el 08 de julio de 2016 determinando que fueron 16 días calendario y no los 66 días calendario como lo aprecian en la observación. El atraso en los trámites para pago fue debido a que en el periodo de los alegatos nos absorbió demasiado tiempo, oficio de terminación de obra y hoja de apeo de pago de finiquito. De todo lo anterior, se toman en cuenta sus aseveraciones, sin embargo éstas solo evidencian que la programación del proyecto se efectuó sin contar con una planeación específica, en virtud de que en aquellos casos en donde se presenten atrasos debido a los procesos de licitación, contratación o trámites ante las dependencias con las que se obtiene el convenio o permisos para recibir recursos o validación de proyectos, e incluso cuando hay condiciones climáticas no favorables, se puede realizar reprogramación del mismo cuantas veces sea necesario, con la debida motivación y fundamentación; lo que en el presente asunto no ocurrió; luego entonces se demuestra la falta de	inicial	05 de Marzo 2016	30 de Mayo 2016	final	05 de Marzo 2016	30 de Junio 2016	Oficio de terminación de obra	03 de Mayo 2016		Cierre de bitácora	03 de Mayo 2016		10 días para verificar los trabajos	13 de Mayo 2016		15 días para recepción física	28 de mayo 2016		10 días elaboración finiquito	07 de Junio 2016		15 días alegatos y presentar finiquito	27 de junio 2016	
inicial	05 de Marzo 2016	30 de Mayo 2016																							
final	05 de Marzo 2016	30 de Junio 2016																							
Oficio de terminación de obra	03 de Mayo 2016																								
Cierre de bitácora	03 de Mayo 2016																								
10 días para verificar los trabajos	13 de Mayo 2016																								
15 días para recepción física	28 de mayo 2016																								
10 días elaboración finiquito	07 de Junio 2016																								
15 días alegatos y presentar finiquito	27 de junio 2016																								

ANEXO 4
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL
EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	eficiencia, eficacia, seguimiento y control de los procesos administrativos entre las áreas operativas involucradas en programar, presupuestar y ejecutar el proyecto, razones por las cuales queda en firme la observación, por lo que se solicita al Ayuntamiento que a través de su Órgano Interno de Control Municipal determine las actuaciones de los servidores públicos responsables en el incumplimiento de sus obligaciones respecto a la planeación, control y seguimiento programático – presupuestal del proyecto y programa; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e Informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, lo que determina para seguimiento. Por otra parte de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública, sin embargo, sí se incurre en faltas administrativas.
3	OP003.- Ampliación de la red eléctrica en media y baja tensión (Entrada los Naranjitos y entrada la deportiva, Ra. Miguel Hidalgo 1ra. Sección), ubicado en Miguel Hidalgo 1ra. Secc, con una meta final de 30.00 Postes, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 33 Fondo III Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios 2016, con un monto devengado de \$1'215,895.24. Observación 3.2.- Proyecto que se concluyó en un periodo mayor al programado, lo que refleja la falta de planeación y de control interno; programan 24 días naturales y concluyeron con el pago finiquito en 131 días naturales; de los cuales están sancionados 21 días naturales por incumplimiento al plazo contratado, persistiendo una diferencia de 86 días naturales. En respuesta al pliego de observaciones y documentación remitida como anexo al oficio número CM/522/2017 de fecha 30 de marzo de 2017, el Gobierno Municipal envía fotocopias foliadas y certificadas de: Por cuanto hace a la observación 3.2.- Cédula de solventación donde argumentan que "De acuerdo a la nota de bitácora número 38, la contratista termina con la ejecución del último concepto de trámite de entrega ante Comisión Federal de Electricidad como lo demuestra oficio anexo, el atraso considerado se presenta debido a que la paraestatal antes mencionada, atiende según su programa de verificación y prueba de equipos "transformadores" (Prueba de resistividad al sistema de tierra de cada banco o transformador), la actividad mencionada es parte fundamental de la recepción física de la obra, por otra parte la sanción señalada, obedece a que hasta el día 18 de abril del 2016, la contratista presenta el oficio de terminación de la obra ante C.F.E. recibido con fecha 18 de abril del 2016, esperando según su programa de verificación de obra y recepción. Se anexa copias de oficios citados anteriormente". De todo lo anterior, se toman en cuenta sus aseveraciones, sin embargo éstas solo evidencian que la programación del proyecto se efectuó sin contar con una planeación específica, en virtud de que en aquellos casos en donde se presenten atrasos debido a los procesos de licitación, contratación o trámites ante las dependencias con las que se obtiene el convenio o permisos para recibir recursos o validación de proyectos, e incluso cuando hay condiciones climáticas no favorables, se puede realizar reprogramación del mismo cuantas veces sea necesario, con la debida motivación y fundamentación; lo que en el presente asunto no ocurrió; luego entonces se demuestra la falta de eficiencia, eficacia, seguimiento y control de los procesos administrativos entre las áreas operativas involucradas en programar, presupuestar y ejecutar el proyecto, razones por las cuales queda en firme la observación, por lo que se solicita al Ayuntamiento que a través de su Órgano Interno de Control Municipal determine las actuaciones de los servidores públicos responsables en el incumplimiento de sus obligaciones respecto a la planeación, control y seguimiento programático – presupuestal del proyecto y programa; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e Informe a este

ANEXO 4
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL
EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO																								
	Órgano Superior de Fiscalización del Estado, lo que determina para seguimiento. Por otra parte de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública, sin embargo, sí se incurre en faltas administrativas.																								
4	OP002.- Construcción de bóvedas dobles en el panteón Espíritu Santo, ubicado en Ra. Occidente 3a. Sección, con una meta final de 166 bóvedas, ejecutado con fuente de financiamiento Participaciones Federales 2016, con un monto devengado de \$997,401.11. Observación 3.3.- Proyecto que se concluyó en un período mayor al programado, lo que refleja la falta de planeación y de control interno; programan 90 días calendario y concluyeron con el pago finiquito en 120 días calendario; diferencia 30 días calendario. En documentación remitida como anexo al oficio número CM/522/2017 de fecha 30 de Marzo de 2017, el Gobierno Municipal en respuesta al pliego de observaciones, envía fotocopias foliadas y certificadas de: En relación a la observación 3.3.- Cédula de solventación donde argumentan que "Con fundamento en el Artículo 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco que a la letra dice: El contratista asentará en bitácora y comunicará por escrito a la Dependencia o Entidad, la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta, dentro un plazo que no exceda de diez días naturales, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, la Dependencia o Entidad contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad; en el supuesto que la Dependencia o Entidad no realice la recepción en los plazo establecidos, estas, se darán por recepcionados. Recibidos físicamente los trabajos, las partes deberán elaborar dentro del plazo estipulado en el contrato, el finiquito de los trabajos, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante. De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, el contratista no acude con la Dependencia o Entidad para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, esta procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al contratista dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito al contratista, este tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda; si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado. Determinado el saldo total, la Dependencia o Entidad pondrá a disposición del contratista el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa correspondiente. Análisis: <table><tr><td>Inicio</td><td>01 de febrero 2016</td><td>30 de abril 2016</td></tr><tr><td>Final</td><td>01 de febrero 2016</td><td>23 de mayo 2016</td></tr><tr><td>Oficio de terminación de obra</td><td>20 de abril 2016</td><td></td></tr><tr><td>Cierre de bitácora</td><td>19 de abril 2016</td><td></td></tr><tr><td>10 días para verificar los trabajos</td><td>29 de abril 2016</td><td></td></tr><tr><td>15 días para recepción física</td><td>14 de mayo 2016</td><td></td></tr><tr><td>15 días para recepción finiquito</td><td>24 de mayo 2016</td><td></td></tr><tr><td>15 días para pagar y presentar finiquito</td><td>08 de junio 2016</td><td></td></tr></table>	Inicio	01 de febrero 2016	30 de abril 2016	Final	01 de febrero 2016	23 de mayo 2016	Oficio de terminación de obra	20 de abril 2016		Cierre de bitácora	19 de abril 2016		10 días para verificar los trabajos	29 de abril 2016		15 días para recepción física	14 de mayo 2016		15 días para recepción finiquito	24 de mayo 2016		15 días para pagar y presentar finiquito	08 de junio 2016	
Inicio	01 de febrero 2016	30 de abril 2016																							
Final	01 de febrero 2016	23 de mayo 2016																							
Oficio de terminación de obra	20 de abril 2016																								
Cierre de bitácora	19 de abril 2016																								
10 días para verificar los trabajos	29 de abril 2016																								
15 días para recepción física	14 de mayo 2016																								
15 días para recepción finiquito	24 de mayo 2016																								
15 días para pagar y presentar finiquito	08 de junio 2016																								

ANEXO 4
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL
EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	Basado en lo anterior referente a esta observación, después de haber sido analizada, se determina que ese ayuntamiento pagó dentro de los plazos establecidos, pues el pago del finiquito fue el 30 de mayo de 2016, anexándose oficio de terminación de obra y hoja de apeo de pago de finiquito. Por lo que no ha lugar la observación referida. Respecto a la documentación enviada, se toman en cuenta sus aseveraciones, sin embargo las obras se programan físico y financieramente, con lo que solo evidencian que la programación del proyecto se efectuó sin contar con una planeación específica, en virtud de que en aquellos casos en donde se presenten atrasos debido a los procesos de licitación, contratación o trámites ante las dependencias con las que se obtiene el convenio o permisos para recibir recursos o validación de proyectos, e incluso cuando hay condiciones climáticas no favorables, se puede realizar reprogramación del mismo cuantas veces sea necesario, con la debida motivación y fundamentación; lo que en el presente asunto no ocurrió; luego entonces se demuestra la falta de eficiencia, eficacia, seguimiento y control de los procesos administrativos entre las áreas operativas involucradas en programar, presupuestar y ejecutar el proyecto, razones por las cuales queda en firme la observación, por lo que se solicita al Ayuntamiento que a través de su Órgano Interno de Control Municipal determine las actuaciones de los servidores públicos responsables en el incumplimiento de sus obligaciones respecto a la planeación, control y seguimiento programático – presupuestal del proyecto y programa; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, lo que determina para seguimiento. Por otra parte de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública, sin embargo, sí se incurre en faltas administrativas. Ahora bien, en cuanto a las observaciones de la 3.1 a la 3.3, se denota el incumplimiento a los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, 44 y 60 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco; 80 fracción VII, 81 fracción I y 84 fracción IX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finque la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan previo procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y remita a este Órgano la resolución y en su caso evidencia de la ejecución de la sanción.
5	Apartado 4.- Observaciones al Control interno. a).- Falta de Planeación, Seguimiento y Control en los Procesos Administrativos de las Acciones Siguietes: Observación 4.1.- Inconsistencias en la documentación integrada en el expediente unitario de obra del ente fiscalizado de acuerdo a como se detalla en el Apartado 1 Inciso b) relativo a las Observaciones documentales a la obra muestra fiscalizada.

ANEXO 4
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL
EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	Observación 4.2.- Acciones que presentan irregularidades en su calidad de ejecución a como se especifica en el Apartado 2 Inciso a) relativo a las Observaciones físicas y al gasto devengado a la obra muestra fiscalizada. Observación 4.3.- Acciones que presentan incumplimiento a su programa de ejecución de obra de acuerdo a como se detalla en el Apartado 3 Inciso a) relativo a las Observaciones a programas de obra referente a la muestra fiscalizada. En documentación remitida como anexo al oficio número CM/522/2017 de fecha 30 de marzo de 2017, envía en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal lo siguiente: En referencia a las observaciones 4.1, 4.2 y 4.3 envió documentación solventatoria la cual después de haber sido analizada se determina dejarlas en firme tal y como se señalan en los apartados 1 inciso b), 2 inciso a) y 3 inciso a) correspondientes.
6	<i>b).- Inconsistencias en el Cumplimiento de Contrato de Ejecución de Obra</i> OP004.- Pavimentación con concreto hidráulico Calle Lerdo de Tejada, entre Calle Arista y Calle Gregorio Méndez (Ciudad), ubicado en Ciudad Comalcalco, con una meta final de 1,160.15 M², ejecutado con fuente de financiamiento Participaciones Federales 2016, con un monto devengado de \$1'800,591.67. Observación 4.4.- Presentan las estimaciones 1 y 2 parciales los días 22/04/2016 (1) y 26/04/2016 (2), cuando las fechas de corte de las estimaciones fueron los días 20/03/2016 (1) y 19/04/2016 (2), transcurriendo 33 (1) y 7 (2) días respectivamente entre la fecha de corte y la presentación de las estimaciones, incumpliendo la ley de la materia que indica un plazo no mayor de 6 días. Acción cuyo pago finiquito efectuado al contratista, violó el plazo establecido en el marco legal; Observación 4.5.- Concluyen la obra físicamente el 03/05/2016 y efectúan el pago finiquito hasta el 08/07/2016, resultando 66 días de diferencia. En documentación remitida como anexo al oficio número CM/522/2017 de fecha 30 de marzo de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal envía fotocopias foliadas y certificadas de: En relación a la observaciones 4.4 y 4.5.- Cédula de solventación donde argumentan "Que con fundamento en el Artículo 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco que a la letra dice: El contratista asentara en bitácora y comunicara por escrito a la Dependencia o Entidad, la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que esta, dentro un plazo que no exceda de diez días naturales, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, la Dependencia o Entidad contare con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad; en el supuesto que la Dependencia o Entidad no realizare la recepción en los plazo establecidos, estas se darán por recepcionadas. Recibidos físicamente los trabajos, las partes deberán elaborar dentro del plazo estipulado en el contrato, el finiquito de los trabajos, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante. De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, el contratista no acuda con la Dependencia o Entidad para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, esta procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al contratista dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito al contratista, este tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido

ANEXO 4
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL
EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO																								
	este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado. Determinado el saldo total, la Dependencia o Entidad pondrá a disposición del contratista el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitara el reintegro de los importes resultantes; debiendo en forma simultánea, levantar el acta administrativa correspondiente". Análisis: <table><tr><td>inicial</td><td>05 de Marzo 2016</td><td>30 de Mayo 2016</td></tr><tr><td>final</td><td>05 de Marzo 2016</td><td>30 de Junio 2016</td></tr><tr><td>Oficio de terminación de obra</td><td>03 de Mayo 2016</td><td></td></tr><tr><td>Cierre de bitácora</td><td>03 de Mayo 2016</td><td></td></tr><tr><td>10 días para verificar los trabajos</td><td>13 de Mayo 2016</td><td></td></tr><tr><td>15 días para recepción física</td><td>28 de mayo 2016</td><td></td></tr><tr><td>10 días elaboración finiquito</td><td>07 de Junio 2016</td><td></td></tr><tr><td>15 días alegatos y presentar finiquito</td><td>27 de junio 2016</td><td></td></tr></table> Basado en lo anterior referente a esta observación, y después de haber sido analizada se determina que ese ayuntamiento efectivamente pagó fuera de los plazos establecidos, pues el pago del finiquito fue el 08 de julio de 2016 determinando que fueron 16 días calendario y no los 66 días calendario como lo aprecian en la observación. El atraso en los trámites para pago fue debido a que en el periodo de los alegatos nos absorbió demasiado tiempo, Anexo oficio de terminación de obra y hoja de spei de pago de finiquito. Respecto a lo antes descrito, se toman en cuenta sus argumentos, sin embargo, estos solo ratifican la existencia de las irregularidades observadas y evidencian el incumplimiento del contrato y al marco normativo, razón por lo cual continúan firme las observaciones, solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano Interno de Control Municipal determine las actuaciones de los servidores públicos responsables y la falta de control por el área normativa de la inobservancia de sus obligaciones que consisten en vigilar el cumplimiento de contrato y normas internas y leyes de acuerdo al marco legal establecido; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, lo que determina para seguimiento. Por otra parte de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública, sin embargo, sí se incurre en faltas administrativa.	inicial	05 de Marzo 2016	30 de Mayo 2016	final	05 de Marzo 2016	30 de Junio 2016	Oficio de terminación de obra	03 de Mayo 2016		Cierre de bitácora	03 de Mayo 2016		10 días para verificar los trabajos	13 de Mayo 2016		15 días para recepción física	28 de mayo 2016		10 días elaboración finiquito	07 de Junio 2016		15 días alegatos y presentar finiquito	27 de junio 2016	
inicial	05 de Marzo 2016	30 de Mayo 2016																							
final	05 de Marzo 2016	30 de Junio 2016																							
Oficio de terminación de obra	03 de Mayo 2016																								
Cierre de bitácora	03 de Mayo 2016																								
10 días para verificar los trabajos	13 de Mayo 2016																								
15 días para recepción física	28 de mayo 2016																								
10 días elaboración finiquito	07 de Junio 2016																								
15 días alegatos y presentar finiquito	27 de junio 2016																								
7	OP003.- Ampliación de la red eléctrica en media y baja tensión (Entrada los Naranjitos y entrada la deportiva, Ra. Miguel Hidalgo 1ra. Sección), ubicado en Miguel Hidalgo 1ra. Secc, con una meta final de 30.00 Postes, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 33 Fondo III Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios 2016, con un monto devengado de \$1'215,895.24. Acción cuyo pago de estimaciones violó el plazo establecido en el marco legal; Observación 4.6.- Presentan la estimación número 2 el 29/03/2016 y efectúan el pago hasta el 25/05/2016, resultando 57 días de diferencia. Acción cuyo pago finiquito efectuado al contratista, violó el plazo establecido en el marco legal; Observación 4.7.- Concluyen la obra físicamente el 18/04/2016 y efectúan el pago finiquito hasta el 13/07/2016, resultando 86 días de diferencia. En documentación remitida como anexo al oficio número CM/522/2017 de fecha 30 de marzo de 2017, el Gobierno Municipal en respuesta al pliego de observaciones, envía fotocopias foliadas y certificadas de:																								

ANEXO 4
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL
EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	Por cuanto hace a la observación 4.6.- Cédula de solventación donde argumentan "Que se cobra la estimación con la fecha señalada debido a que la contratista, presenta su factura número 7 de fecha 18/05/2016, lo anterior por fallas de su sistema de facturación, ese mismo día se remite a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales para su trámite y pago correspondiente". Respecto a la observación 4.7.- Cédula de solventación donde argumentan que "De acuerdo a la nota de bitácora número 38, la contratista termina con la ejecución del ultimo concepto de trámite de entrega ante C.F.E. como lo demuestra oficio anexo, el atraso considerado se presenta debido a que la paraestatal antes mencionada, atiende según su programa de verificación y prueba de equipos "transformadores" (Prueba de resistividad al sistema de tierra de cada banco o transformador), la actividad mencionada es parte fundamental de la recepción física de la obra, por otra parte la sanción señalada, obedece a que hasta el día 18 de abril del 2016, la contratista presenta el oficio de terminación de la obra ante C.F.E. recibido con fecha 18 de abril del 2016, esperando según su programa de verificación de obra y recepción". Referente a las observaciones 4.6 y 4.7.- Se toman en cuenta sus argumentos, sin embargo, estos solo ratifican la existencia de las irregularidades observadas y evidencian el incumplimiento del contrato y al marco normativo, razón por la cual continúan firmes las observaciones, solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano Interno de Control Municipal determine las actuaciones de los servidores públicos responsables y la falta de control por el área normativa de la inobservancia de sus obligaciones consistentes en vigilar el cumplimiento de contrato y normas internas y leyes de acuerdo al marco legal establecido; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, lo que determina para seguimiento. Por otra parte de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública, sin embargo, sí se incurre en faltas administrativas.
8	c).- Incumplimiento al Marco Legal del Servidor Público Municipal y recomendación: OP004.- Pavimentación con concreto hidráulico Calle Lerdo de Tejada, entre Calle Arista y Calle Gregorio Méndez (Ciudad), ubicado en Ciudad Comalcalco, con una meta final de 1,160.15 M2, ejecutado con fuente de financiamiento Participaciones Federales 2016, con un monto devengado de \$1'800,591.87. Observación 4.8.- De acuerdo con el análisis comparativo de precios unitarios realizado por este órgano técnico con respecto al presupuesto base de la obra, se observa un incremento en el costo total presupuestado de los trabajos licitados con relación a los precios de mercado de la construcción vigentes a la fecha de la presentación y apertura de la propuesta con un importe de \$171,004.88 (Ciento setenta y un mil cuatro pesos 88/100 M.N.), IVA incluido, motivo por el cual no se cumple con el precepto de economía en cuanto a precio, por la incorrecta integración de los precios unitarios. Observación 4.9.- En el presupuesto base se indica como unidad de medida para los conceptos 2.1 y 2.2 el m³, sin embargo las especificaciones particulares de la obra son incongruentes ya que señalan que la base de medición y pago será el m². Observación 4.10.- Las especificaciones particulares señalan para los conceptos 3.7 y 3.8 del presupuesto base que deberá realizarse la demolición con equipo mecánico, sin embargo en los análisis de precios unitarios del ente y del contratista se consideraron por medios manuales lo cual es improcedente.

ANEXO 4
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL
EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	Observación 4.11.- En la descripción de los conceptos 5.6 y 5.7 del presupuesto base se indica que solo incluye la instalación de la tubería y no el suministro del material, razón por la que el Ente no debió incluirlo en la integración del precio unitario. En cuanto a la documentación remitida como anexo al oficio número CM/522/2017 de fecha 30 de marzo de 2017, el Gobierno Municipal en respuesta al pliego de observaciones, remite extemporáneamente la documentación siguiente: Por cuanto hace a las Observaciones 4.8, 4.9, 4.10 y 4.11 Cédula de solventación en la que señala textualmente que las observaciones anteriores "<i>corren la misma suerte de la solventación de la observación 2.2</i>". Dicha documentación de solventación fue revisada para su procedencia y al remitirse extemporáneamente y sin folio ni certificación no se toma en cuenta para su valoración. Por lo tanto, se dejan en firme las observaciones, solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano Interno de Control Municipal informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado el resolutivo del procedimiento administrativo correspondiente derivado de la observación para seguimiento. Por otra parte de la Irregularidad citada no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública, sin embargo, sí se incurre en una falta administrativa. Respecto a las observaciones de la 4.1 a la 4.11 se incumplió con lo normado en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 60 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco; 29 fracciones XII y XLIX; 79 fracciones II, XIV y XXII, 80 fracciones VII y VIII, 81 fracción I y 84 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 47 fracciones I, II y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. En cuanto a las observaciones 4.4 y 4.6).- Se violentó lo estipulado en el numeral 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco. En relación a las observaciones 4.5 y 4.7).- Se transgrede lo establecido en el artículo 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco. Y en correlación a las observaciones 4.8, 4.9, 4.10 y 4.11).- Se configuró el incumplimiento a los artículos 21 y 25 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, 12, 13 y 35 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco y 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco. En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finque la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan previo procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y remita a este Órgano la resolución y en su caso evidencia de la ejecución de la sanción.

ANEXO 4
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL
EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
9	TERCER TRIMESTRE Apartado 4.- Observaciones al Control Interno a).- Falta de Planeación, Seguimiento y Control en los Procesos Administrativos de las Acciones Sigüientes: Observación 4.2.- Acciones que presentan irregularidades en su calidad de ejecución a como se especifica en el Apartado 2 Inciso a) relativo a las Observaciones físicas y al gasto devengado a la obra muestra fiscalizada. En documentación remitida como anexo al oficio número CM/842/2017 de fecha 05 de junio de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal envía fotocopias foliadas y certificadas de: En referencia a la observación 4.2.- Envió documentación solventatoria la cual después de haber sido analizada se determina dejar en firme las observaciones tal y como se señalan en el apartado 2 inciso a) correspondientes. Por lo antes expuesto respecto de la observación 4.2, se configura la violación a lo establecido en los arábigos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 60 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco; 29 fracciones XII y XLIX; 79 fracciones II, XIV y XXII, 80 fracciones VII y VIII, 81 fracción I y 84 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 47 fracciones I, II y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior señalada en el proemio del presente documento, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finque la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan previo procedimiento administrativo con base en su competencia, y remita a este Órgano la resolución y en su caso evidencia de la ejecución de la sanción.
10	CUARTO TRIMESTRE Capítulo II. Observaciones a la Obra Pública. Apartado 1. Observaciones Documentales a la Obra Muestra Fiscalizada. a).- Documentación No Integrada en Expediente Unitario del Ente Fiscalizado: OP012.- Construcción de planta de tratamiento de aguas residuales (Villa Aldama) Comalcalco, Tabasco, ubicado en Villa Aldama, con una meta final de 1.00 Construcción, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 33 Fondo III Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios 2016, con un monto devengado de \$10'624,449.23. Observación 1.1.- Inventario físico simplificado. En documentación remitida como anexo al oficio número CM/1182/2017 de fecha 08 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones el Gobierno Municipal, envía fotocopias foliadas y certificadas de:

ANEXO 4
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL
EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	En relación a la observación 1.1.- Inventario físico simplificado y oficio de solventación donde manifiestan que referente a las observaciones en materia de control interno, me permito anexar copias certificadas del acuerdo de radicación de fecha 21 de julio de 2017, con el que se formó el expediente administrativo número CM/PROC/014/2017. Después de revisar y analizar la documentación enviada se confirmó que la misma corresponde a lo solicitado, sin embargo este Órgano Superior de Fiscalización determina dejar en firme la observación, por incurrir en falta administrativa del no cumplimiento de sus obligaciones en la elaboración oportuna de los documentos debidamente requisitados de acuerdo a los tiempos de Ley e integración en el expediente unitario. Aunado a que dentro de la documentación enviada como solventación no se localizó el expediente administrativo número CM/PROC/014/2017, mencionado anteriormente en el oficio de solventación.
11	OP071.- Ampliación de la red de distribución de energía eléctrica en media y baja tensión (La Champa), ubicado en Pob. Cupilco, con una meta final de 42.00 Postes, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 33 Fondo III Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios 2016, con un monto devengado de \$2'965,235.28. Observación 1.2.- Acuse de recibido de documentación que soporte la entrega de postes de concreto desmantelados a la bodega de Comisión Federal de Electricidad. En documentación remitida como anexo al oficio número CM/1182/2017 de fecha 08 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones el Gobierno Municipal, envía fotocopias foliadas y certificadas de En relación a la observación 1.2.- Acuse de recibo número 11R-0105/2017 de fecha 01 de agosto 2017 de la entrega de los postes de concreto desmantelados y oficio de solventación donde manifiestan que referente a las observaciones en materia de control interno, me permito anexar copias certificadas del acuerdo de radicación de fecha 21 de julio de 2017, con el que se formó el expediente administrativo número CM/PROC/014/2017. Después de revisar y analizar la documentación enviada se confirmó que la misma corresponde a lo solicitado, sin embargo este Órgano Superior de Fiscalización determina dejar en firme la observación, por incurrir en falta administrativa del no cumplimiento de sus obligaciones en la elaboración oportuna de los documentos debidamente requisitados de acuerdo a los tiempos de Ley e Integración en el expediente unitario. Aunado a que dentro de la documentación enviada como solventación no se localizó el expediente administrativo número CM/PROC/014/2017, mencionado anteriormente en el oficio de solventación.
12	<i>b).- Documentación Integrada en Expediente Unitario del Ente Fiscalizado, que Presenta Inconsistencia en su Contenido:</i> OP071.- Ampliación de la red de distribución de energía eléctrica en media y baja tensión (La Champa), ubicado en Pob. Cupilco, con una meta final de 42.00 Postes, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 33 Fondo III Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios 2016, con un monto devengado de \$2'965,235.28. Observación 1.3.- La estimación número 2 finiquito tiene como fecha de corte el día 20/12/2016, lo anterior no es acorde con la fecha de terminación física que señala la bitácora de obra el día 23/12/2016. En documentación remitida como anexo al oficio número. CM/1182/2017 de fecha 08 de agosto de 2017, en respuesta

ANEXO 4
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL
EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal envía fotocopias foliadas y certificadas de: En relación a la observación 1.3- Cédula de Solventación donde argumentan que la cláusula Novena párrafo 4 del contrato, menciona que "el contratista debe de presentar las estimaciones en la fecha de corte, siendo esta los días 20 de cada mes, para realizar la revisión y autorización de las estimaciones" y oficio de solventación donde manifiestan que referente a la observación en materia de control interno, me permito anexar copias certificadas del acuerdo de radicación de fecha 21 de julio de 2017, con el que se formó el expediente administrativo número CM/PROC/014/2017. Después de ser revisada y analizada la solventación se determinó que esta solo ratifica la observación. Por lo que este Órgano Superior de Fiscalización determina dejar en firme la observación, por incurrir en falta administrativa del no cumplimiento de sus obligaciones en la elaboración oportuna del documento debidamente requisitado de acuerdo a los tiempos de Ley e integración en el expediente unitario. Aunado a que dentro de la documentación enviada como solventación no se localizó el expediente administrativo número CM/PROC/014/2017, mencionado anteriormente en el oficio de solventación.
13	OP053.- Construcción de pavimento con concreto hidráulico "Calle Augusto Hernández Olive" (Villa Chichicapa), ubicado en Villa Chichicapa, con una meta final de 2,543.90 M², ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 33 Fondo III Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios 2016, con un monto devengado de \$2'851,513.31. Observación 1.5.- El concentrado de estimaciones presenta inconsistencia en su contenido, respecto al número de estimaciones capturadas reflejan cuatro, cuando en este proyecto solo fueron generadas tres estimaciones. En documentación remitida como anexo al oficio número CM/1182/2017 de fecha 08 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones el Gobierno Municipal, envía fotocopias foliadas y certificadas de: En relación a la observación 1.5.- Concentrado de estimaciones debidamente corregido y oficio de solventación donde manifiestan que referente a las observaciones en materia de control interno, me permito anexar copias certificadas del acuerdo de radicación de fecha 21 de julio de 2017, con el que se formó el expediente administrativo número CM/PROC/014/2017. Después de ser revisada y analizada la solventación se determinó que esta fue corregida sin embargo se determina dejar en firme la observación, por incurrir en falta administrativa del no cumplimiento de sus obligaciones en la elaboración oportuna del documento debidamente requisitado de acuerdo a los tiempos de Ley e integración en el expediente unitario. Aunado a que dentro de la documentación enviada como solventación no se localizó el expediente administrativo número CM/PROC/014/2017, mencionado anteriormente en el oficio de solventación. En relación a lo observado en los puntos 1.1 al 1.3 y 1.5 se configura el incumplimiento a los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 60 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco; 29 fracciones XII y XLIX, 80 fracción VII, 81 fracción I y 84 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 67, 69 párrafo dos y 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco; 138 y 213 fracción XIII, inciso I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco;

ANEXO 4
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL
EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	18 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y 47 fracciones I, II y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior señalada en el proemio del presente documento, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finque la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan y remita a este Órgano la resolución y en su caso evidencia de la ejecución de la sanción.
14	Apartado 3.- Observaciones a Programas de Obra a la Muestra Fiscalizada a).- Inconsistencias Programático-Presupuestal de Proyectos: OP012.- Construcción de planta de tratamiento de aguas residuales (Villa Aldama) Comalcalco, Tabasco, ubicado en Villa Aldama, con una meta final de 1.00 Construcción, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 33 Fondo III Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios 2016, con un monto devengado de \$10'624,449.23. Observación 3.1.- Proyecto que se concluyó en un periodo mayor al programado, lo que refleja la falta de planeación y de control interno; programan 150 días y concluyeron con el pago finiquito en 236 días; diferencia 86 días calendario. Observación 3.2.- Proyecto que presentó 24 días calendario de atraso de su fecha de inicio programado con respecto a su fecha de inicio real, lo que refleja la falta de seguimiento y control programático presupuestal del proyecto; inicio programado 01/07/2016, inicio real 25/07/2016, diferencia 24 días calendario. En documentación remitida como anexo al oficio número CM/1182/2017 de fecha 08 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal envía fotocopias foliadas y certificadas de: En relación a la observación 3.1.- Cédula de Solventación donde argumentan que efectivamente el plazo de ejecución de los trabajos es de 150 días naturales, cabe mencionar que de acuerdo a la Ley de obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Tabasco se cuenta con 50 días para concluir los finiquitos de los contratos, 10 días para revisión de conceptos informados como terminados, 15 días para recepción de los trabajos, 15 días para la Elaboración del finiquito de la Obra y 10 días para tramites de pago, según orden de pago 8760 con fecha 30/12/2016. De acuerdo a la partida IE-14 del capítulo 18 Instalación Eléctrica; que a la letra menciona: Elaboración de Plano definitivo según norma de C.F.E. digitalizado en Autocad, y Depored incluye 2 juegos de planos impresos en papel Bond de 60x90 cms. y en disco Magnético; Partida IE-15 trámite de entrega de obra ante C.F.E. Zona Chontalpa (Cárdenas), para la energización de la misma incluye: carta responsiva, copia de póliza de fianza de vicios oculto, Facturas de todo el Equipo y material instalado endosado a C.F.E., copia de factura de pago de libranza e interconexión, protocolos electrónicos de Lapem (siglas 03) de cada material instalado en obra, dos juegos en original de los planos definitivos de construcción, archivo Electrónico de plano definitivo de construcción, en CD, en autocad y de prored, Original y dos copias del inventario físico valorizado, original y dos copias del inventario físico simplificado, original y dos copias del inventario físico de campo, resultado de las pruebas de puesta en servicio de los equipo (hojas SITRADIS), relación de usuarios beneficiarios, acta entrega recepción del contratista al municipio, copia certificada de facturas de estimaciones, álbum fotográfico incluida en el CD. Del plano definitivo y acta entrega recepción del municipio o contratista a C.F.E. cabe mencionar que para cumplir con los conceptos antes menciono, C.F.E. otorgó el

ANEXO 4
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL
EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	plano definitivo con fecha 01/04/2017. Ocasionando que el pago final se concluyera hasta tener toda la documentación solicitada según el catálogo de conceptos. Así mismo en oficio de solventación, manifiestan que referente a las observaciones en materia de control interno, me permito anexar copias certificadas del acuerdo de radicación de fecha 21 de julio de 2017, con el que se formó el expediente administrativo número CM/PROC/014/2017. Se toman en cuenta sus aseveraciones sin embargo éstas solo evidencian que la programación de los proyectos se efectúa sin contar con una planeación específica, ya que la evidencia muestra la falta de eficiencia, eficacia, seguimiento y control de los procesos administrativos entre las áreas operativas involucradas en programar, presupuestar y realizar los proyectos, razón por la cual este Órgano Superior de Fiscalización determina dejar en firme la observación. Aunado a que dentro de la documentación enviada como solventación no se localizó el expediente administrativo número CM/PROC/014/2017, mencionado anteriormente en el oficio de solventación. En relación a la observación 3.2.- Cédula de Solventación donde argumentan que no existe tal falta de seguimiento y control programático, por la siguiente razón: que el programa de ejecución del expediente inicial tiene una fecha de inicio probable, porque dicho expediente se elabora con antelación de no solo días sino en algunas ocasiones con meses de anticipación se elabora dicho expediente inicial, en donde las fechas consignadas todas son probables, sin embargo cuando se contrata la obra es el momento en que se consignan las fechas de inicio y terminación del programa de ejecución y todavía si se presenta algún evento extraordinario que obligue a ampliar el plazo de ejecución, éste se ve modificado reflejándose el programa real en el expediente final, como el caso que nos ocupa y no quiere decir que haya falta de planeación sino que las circunstancias así lo ameritan. Si bien es cierta la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco, dice en su Artículo 21 tercer párrafo textualmente " el programa de obra pública indicará las fechas previstas de iniciación y terminación de todas sus fases, considerando las acciones previas a su iniciación, características ambientales, hidroclimatológicas y geográficas de la región donde deban realizarse. También es cierto que la misma ley en comento en su art. 35 frac. XIII, dice textualmente que "el plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha estimada de inicio de los mismos. Lo anterior indica que la fecha de plazo de ejecución en el expediente inicial no es definitiva sino estimada y desde ese punto de vista legal es válido que al momento de contratar la obra su programa de ejecución difiera con el programa del expediente inicial. Así mismo en oficio de solventación, manifiestan que referente a las observaciones en materia de control interno, me permito anexar copias certificadas del acuerdo de radicación de fecha 21 de julio de 2017, con el que se formó el expediente administrativo número CM/PROC/014/2017. De todo lo anterior se toman en cuenta sus aseveraciones sin embargo éstas solo evidencian que la programación de los proyectos se efectúa sin contar con una planeación específica, ya que para los casos en donde se presenten atraso debido a los procesos de licitación, contratación, además de los trámites que se realizan ante las dependencias con las cuales se obtiene el convenio o permisos para recibir los recursos o para la validación de los proyectos, e incluso cuando hay condiciones climáticas no favorables; todos estos factores pueden generar la reprogramación de los proyectos cuantas veces sea necesario, con la debida motivación y fundamentación correspondiente lo cual no ocurrió, sin embargo la evidencia muestra la falta de eficiencia, eficacia, seguimiento y control de los procesos administrativos entre las áreas operativas involucradas en programar, presupuestar y realizar los proyectos, razón por la cual queda en firme la observación. Aunado a que dentro de la documentación enviada como solventación no se localizó el expediente administrativo número CM/PROC/014/2017, mencionado anteriormente en el oficio de solventación.

ANEXO 4
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL
EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
15	OP079.- Construcción de centro de salud de tres núcleos básicos, ubicado en Villa Carlos Greene, con una meta final de 1.00 Construcción, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 33 Fondo III Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios 2016, con un monto devengado de \$6'348,980.38. Observación 3.3.- Proyecto que se concluyó en un período mayor al programado, lo que refleja la falta de planeación y de control interno; programan 60 días naturales y concluyeron con el pago finiquito en 91 días; diferencia 31 días calendario. Observación 3.4.- La meta programada y real del proyecto fue de 1.00 Construcción; sin embargo su gasto devengado fue de \$6'348,980.38 y el programado de \$7'371,218.91, reduciéndose en un 14.00% con relación a lo programado, lo cual refleja la falta de planeación y presupuestación del proyecto. En documentación remitida como anexo al oficio número CM/1182/2017 de fecha 08 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal envía fotocopias foliadas y certificadas de: En relación a la observación 3.3.- Cédula de Solventación donde argumentan que en virtud de que el plazo de ejecución fue de 60 días naturales, sin embargo las obras que se concluyen, se cobran en los siguientes 50 días, de acuerdo a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco dice que 10 días son para la revisión de conceptos informados como terminados y 15 días son para la recepción de los trabajos; según el artículo 67 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Tabasco, 15 días son para la elaboración del finiquito de la obra según el artículo 138 párrafo primero del Reglamento de la ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Tabasco y 10 días para trámites de pago según el artículo 57 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Mismas del Estado de Tabasco, por lo que no es aceptable la observación, desde el punto de vista que de los 50 días que otorga la ley para pagos en la conclusión de una obra, solo se ocuparon 31 días, es decir se pagó antes de exceder el plazo. Así mismo en oficio de solventación, manifiestan que referente a las observaciones en materia de Control Interno, me permito anexar copias certificadas del acuerdo de radicación de fecha 21 de julio de 2017, con el que se formó el expediente administrativo número CM/PROC/014/2017. Se toman en cuenta sus aseveraciones sin embargo éstas solo evidencian que la programación de los proyectos se efectúa sin contar con una planeación específica, ya que la evidencia muestra la falta de eficiencia, eficacia, seguimiento y control de los procesos administrativos entre las áreas operativas involucradas en programar, presupuestar y realizar los proyectos, razón por la cual este Órgano Superior de Fiscalización determina dejar en firme la observación. Aunado a que dentro de la documentación enviada como solventación no se localizó el expediente administrativo número CM/PROC/014/2017, mencionado anteriormente en el oficio de solventación. En relación a la observación 3.4.- Cédula de Solventación, donde argumentan me permito aclarar que efectivamente por las prisas se asentaron algunos volúmenes mayores en conceptos de obra que originó que se reflejara en el monto comparativo de la obra, sin embargo la transparencia con la que esta municipalidad se conduce en el ejercicio del recurso público al realizar un convenio de reducción de monto producto de un buen control de la obra por conducto de la residencia, dice mucho, es decir no se malversó el recurso destinado en obra innecesaria, por el contrario se optimizó de tal manera que se produjo una reducción al monto que originalmente estaba programado. Así mismo en oficio de

ANEXO 4
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL
EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	solventación, manifiestan que referente a las observaciones en materia de Control Interno, me permito anexar copias certificadas del acuerdo de radicación de fecha 21 de julio de 2017, con el que se formó el expediente administrativo número CM/PROC/014/2017. De todo lo anterior se toman en cuenta sus aseveraciones sin embargo éstas solo evidencian que la presupuestación del proyecto se efectuó sin contar con una planeación específica, ya que todas las adversidades que se presenten pueden generar la reprogramación de los proyectos cuantas veces sea necesario. Razón por la cual queda en firme la observación. Aunado a que dentro de la documentación enviada como solventación no se localizó el expediente administrativo número CM/PROC/014/2017, mencionado anteriormente en el oficio de solventación.
16	OP005.- Recarpeteo con mezcla asfáltica del tramo (Entrada San Jorge). R/a. Sargento López 3ra. Sección, ubicado en Ra. Sargento López 3a. Sección, con una meta final de 3.247 Kilómetros, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 33 Fondo III Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios 2016, con un monto devengado de \$5'619,822.76. Observación 3.5.- Proyecto que se concluyó en un periodo mayor al programado, lo que refleja la falta de planeación y de control interno; programan 90 días calendario y concluyeron con el pago finiquito en 140 días calendario de los cuales se justifica 24 días calendario mediante sanción económica; persistiendo una diferencia de 26 días calendario. En documentación remitida como anexo al oficio número CM/1182/2017 de fecha 08 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal envía fotocopias foliadas y certificadas de: En relación a la observación 3.5.- Cédula de Solventación donde argumentan que la fecha de terminación según contrato es de fecha 10/08/2016, sin embargo la empresa contratista termina los trabajos al 100% el 09 /09/2016, teniendo 24 días de atraso por lo que se le aplicó la sanción correspondiente. Así mismo el acta entrega recepción tiene fecha del 23/09/2016 y el acta de finiquito de fecha el 30/09/2016, el contratista entrega su estimación finiquito el 10/09/2106, después de la revisión del periodo de conciliación con el contratista se envía a la DOOTSM. El día 22/09/2016 a través del oficio número CMDS/0927/2016 con fecha 02/09/2016 para continuar con el trámite de pago. Así mismo en oficio de solventación, manifiestan que referente a las observaciones en materia de Control Interno, me permito anexar copias certificadas del acuerdo de radicación de fecha 21 de julio de 2017, con el que se formó el expediente administrativo número CM/PROC/014/2017. Se toman en cuenta sus aseveraciones sin embargo éstas solo evidencian que la programación de los proyectos se efectúa sin contar con una planeación específica, ya que la evidencia muestra la falta de eficiencia, eficacia, seguimiento y control de los procesos administrativos entre las áreas operativas involucradas en programar, presupuestar y realizar los proyectos, razón por la cual este Órgano Superior de Fiscalización determina dejar en firme la observación. Aunado a que dentro de la documentación enviada como solventación no se localizó el expediente administrativo número CM/PROC/014/2017, mencionado anteriormente en el oficio de solventación.
17	OP009.- Construcción de pavimentación con concreto hidráulico, Calle Pipila, Ciudad Tecolutilla, ubicado en Ciudad, Tecolutilla, con una meta final de 3,189.58 M², ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 33 Fondo III Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios 2016, con un monto devengado de \$3'655,513.10. Observación 3.6.- Proyecto que se concluyó en un periodo mayor al programado, lo que refleja la falta de planeación y

ANEXO 4
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL
EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	de control interno; programan 60 días calendario y concluyeron con el pago finiquito en 168 días calendario de los cuales se encuentran justificados 12 días calendario, mediante convenio de ampliación de plazo, persistiendo una diferencia de 96 días calendario. Observación 3.7.- Proyecto que presentó 17 días calendario de atraso de su fecha de inicio programado con respecto a su fecha de inicio real, lo que refleja la falta de seguimiento y control programático presupuestal del proyecto; inicio programado 10/05/2016, inicio real 27/05/2016, diferencia 17 días calendario. Observación 3.8.- La meta programada del proyecto fue de 2,955.96 M2 y se alcanzó una meta real de 3,189.58 M2; incrementándose en 7.90%, sin embargo su gasto devengado fue de \$3'655,513.10 y el programado de \$3'063,819.25, incrementándose en un 19.31% con relación a lo programado, lo cual refleja la falta de planeación y presupuestación del proyecto. En documentación remitida como anexo al oficio número CM/1182/2017 de fecha 08 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal envía fotocopias foliadas y certificadas de: En relación a la observación 3.6.- Cédula de solventación donde argumentan que la fecha de acta entrega recepción es del 26 de agosto del 2016 y el acta de finiquito tiene fecha del día 17/09/2016, sin embargo el contratista hace entrega de su estimación de finiquito hasta el día 17/10/2016, a la residencia de obra, quien realiza las revisiones de la misma y encontrando errores en dicho documento, por lo cual se le devuelve a la contratista para su corrección pertinente, por lo anterior se envía dicha estimación a la Dirección de Obras Públicas, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, hasta el día 03 de noviembre del 2016. Así mismo en oficio de solventación, manifiestan que referente a las observaciones en materia de Control Interno, me permito anexar copias certificadas del acuerdo de radicación de fecha 21 de julio de 2017, con el que se formó el expediente administrativo número CM/PROC/014/2017. Se toman en cuenta sus aseveraciones sin embargo éstas solo evidencian que la programación de los proyectos se efectúa sin contar con una planeación específica, ya que la evidencia muestra la falta de eficiencia, eficacia, seguimiento y control de los procesos administrativos entre las áreas operativas involucradas en programar, presupuestar y realizar los proyectos, razón por la cual este Órgano Superior de Fiscalización determina dejar en firme la observación. Aunado a que dentro de la documentación enviada como solventación no se localizó el expediente administrativo número CM/PROC/014/2017, mencionado anteriormente en el oficio de solventación. En relación a la observación 3.7.- Cédula de solventación donde argumentan que el programa de ejecución del expediente inicial tiene una fecha de inicio probable, porque dicho expediente se elabora con antelación de no solo días sino en algunas ocasiones con meses de anticipación, en donde las fechas consignadas todas son probables, sin embargo cuando se contrata la obra es el momento en que se consignan las fechas de inicio y terminación del programa de ejecución y todavía si se presenta algún evento extraordinario que obligue a ampliar el plazo de ejecución, éste se ve modificado reflejándose el programa real en el expediente final, como el caso que nos ocupa y no quiere decir que haya falta de planeación sino que las circunstancias así lo ameritan. Si bien es cierto la Ley de Obras públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, dice en su artículo 21 tercer párrafo textualmente "El programa de obra pública indicará las fechas previstas de iniciación y terminación de todas sus fases, considerando las acciones previas a su iniciación, características ambientales, hidroclimatológicas y geográficas de la región donde deban realizarse". También es cierto que la misma ley en comento en su Artículo 35 fracción XIII, dice textualmente que

ANEXO 4
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL
EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	"El plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha estimada de inicio de los mismos". Lo anterior indica que la fecha de plazo de ejecución en el expediente inicial no es definitiva sino estimada y desde ese punto de vista legal es válido que al momento de contratar la obra su programa de ejecución difiera con el programa del expediente inicial. Así mismo en oficio de solventación, manifiestan que referente a las observaciones en materia de control interno, me permito anexar copias certificadas del acuerdo de radicación de fecha 21 de julio de 2017, con el que se formó el expediente administrativo número CM/PROC/014/2017. De todo lo anterior se toman en cuenta sus aseveraciones sin embargo éstas solo evidencian que la programación de los proyectos se efectúa sin contar con una planeación específica, ya que para los casos en donde se presenten atraso debido a los procesos de licitación, contratación, además de los trámites que se realizan ante las dependencias con las cuales se obtiene el convenio o permisos para recibir los recursos o para la validación de los proyectos, e incluso cuando hay condiciones climáticas no favorables; todos estos factores pueden generar la reprogramación de los proyectos cuantas veces sea necesario, con la debida motivación y fundamentación correspondiente lo cual no ocurrió, sin embargo la evidencia muestra la falta de eficiencia, eficacia, seguimiento y control de los procesos administrativos entre las áreas operativas involucradas en programar, presupuestar y realizar los proyectos, razón por la cual queda en firme la observación. Aunado a que dentro de la documentación enviada como solventación no se localizó el expediente administrativo número CM/PROC/014/2017, mencionado anteriormente en el oficio de solventación. En relación a la observación 3.8.- Acta de sitio de ampliación de fecha 27 del mes de mayo del 2016, donde se autoriza la ampliación de meta de 2,955.96M² a 3,160.20M² firmado por el superintendente de construcción Ing. Joaquín Martínez Perera y el Residente de Obra Ing. Hildebrando Flores Ruiz. Así mismo en oficio de solventación, manifiestan que referente a las observaciones en materia de Control Interno, me permito anexar copias certificadas del acuerdo de radicación de fecha 21 de julio de 2017, con el que se formó el expediente administrativo número CM/PROC/014/2017. De todo lo anterior se toman en cuenta sus aseveraciones sin embargo éstas solo evidencian que la presupuestación del proyecto se efectuó sin contar con una planeación específica, ya que todas las adversidades que se presenten pueden generar la reprogramación de los proyectos cuantas veces sea necesario. Razón por la cual queda en firme la observación. Aunado a que dentro de la documentación enviada como solventación no se localizó el expediente administrativo número CM/PROC/014/2017, mencionado anteriormente en el oficio de solventación.
18	OP083.- Construcción de puente tubular de 8.00 mts. de ancho x 22.00 mts. de largo en la Colonia Cordovattitan (Villa Aldama), ubicado en Villa Aldama, con una meta final de 22.00 ML, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 33 Fondo III Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios 2016, con un monto devengado de \$3'046,046.45. Observación 3.9.- Proyecto que se concluyó en un periodo mayor al programado, lo que refleja la falta de planeación y de control interno; programan 44 días calendario y concluyeron con el pago finiquito en 67 días calendario; diferencia 23 días calendario. En documentación remitida como anexo al oficio número CM/1182/2017 de fecha 08 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal envía fotocopias foliadas y certificadas de: En relación a la observación 3.9.- Cédula de solventación donde argumentan que en virtud de que el plazo de ejecución fue de 44 días naturales, sin embargo las Obras que se concluyen, se cobran en los siguientes 50 días, de

ANEXO 4
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL
EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	acuerdo a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco dice que 10 días son para la revisión de conceptos informados como terminados y 15 días son para la recepción de los trabajos; según el artículo 67 primer párrafo de la Ley de Obras públicas y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Tabasco; 15 días son para la elaboración del finiquito de la obra según el artículo 138 párrafo primero del Reglamento de la ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Tabasco y 10 días para trámites de pago, según el artículo 57 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco. Por lo que no es aceptable la observación, desde el punto de vista de que de los 50 días que otorga la ley para pagos en la conclusión de una obra, solo se ocuparon 23 días, es decir se pagó antes de exceder el plazo. Así mismo en oficio de solventación, manifiestan que referente a las observaciones en materia de Control Interno, me permito anexar copias certificadas del acuerdo de radicación de fecha 21 de julio de 2017, con el que se formó el expediente administrativo número CM/PROC/014/2017. Se toman en cuenta sus aseveraciones sin embargo éstas solo evidencia que la programación de los proyectos se efectúa sin contar con una planeación específica, ya que la evidencia muestra la falta de eficiencia, eficacia, seguimiento y control de los procesos administrativos entre las áreas operativas involucradas en programar, presupuestar y realizar los proyectos, razón por la cual este Órgano Superior de Fiscalización determina dejar en firme la observación. Aunado a que dentro de la documentación enviada como solventación no se localizó el expediente administrativo número CM/PROC/014/2017, mencionado anteriormente en el oficio de solventación.
19	OP071.- Ampliación de la red de distribución de energía eléctrica en media y baja tensión (La Champa), ubicado en Pob. Cuplico, con una meta final de 42.00 Postes, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 33 Fondo III Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios 2016, con un monto devengado de \$2'965,235.28. Observación 3.10.- Proyecto que presentó 15 días calendario de atraso de su fecha de inicio programado con respecto a su fecha de inicio real, lo que refleja la falta de seguimiento y control programático presupuestal del proyecto; inicio programado 10/10/2016, inicio real 25/10/2016, diferencia 15 días calendario. En documentación remitida como anexo al oficio número CM/1182/2017 de fecha 08 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal envía fotocopias foliadas y certificadas de: En relación a la observación 3.10.- Cédula de solventación donde argumentan que el programa de ejecución del expediente inicial tiene una fecha de inicio probable, porque dicho expediente se elabora con antelación de no solo días sino en algunas ocasiones con meses de anticipación se elabora dicho expediente inicial, en donde las fechas consignadas todas son probables, sin embargo cuando se contrata la obra es el momento en que se consignan las fechas de inicio y terminación del programa de ejecución y todavía si se presenta algún evento extraordinario que obligue a ampliar el plazo de ejecución, éste se ve modificado reflejándose el programa real en el expediente final, como el caso que nos ocupa y no quiere decir que haya falta de planeación sino que las circunstancias así lo ameritan. Si bien es cierta la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, dice en su artículo 21 tercer párrafo textualmente "El programa de obra pública indicará las fechas previstas de iniciación y terminación de todas sus fases, considerando las acciones previas a su iniciación, características ambientales, hidroclimatológicas y geográficas de la región donde deban realizarse. También es cierto que la misma ley en comento

ANEXO 4
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL
EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	en su artículo 35 fracción XIII, dice textualmente que "El plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha estimada de inicio de los mismos. Lo anterior indica que la fecha de plazo de ejecución en el expediente inicial no es definitiva sino estimada y de desde ese punto de vista legal es válido que al momento de contratar la obra su programa de ejecución difiera con el programa del expediente inicial. Así mismo en oficio de solventación, manifiestan que referente a las observaciones en materia de control interno, me permito anexar copias certificadas del acuerdo de radicación de fecha 21 de julio de 2017, con el que se formó el expediente administrativo número CM/PROC/014/2017. De todo lo anterior se toman en cuenta sus aseveraciones sin embargo éstas solo evidencian que la programación de los proyectos se efectúa sin contar con una planeación específica, ya que para los casos en donde se presentan atraso debido a los procesos de licitación, contratación, además de los trámites que se realizan ante las dependencias con las cuales se obtiene el convenio o permisos para recibir los recursos o para la validación de los proyectos, e incluso cuando hay condiciones climáticas no favorables; todos estos factores pueden generar la reprogramación de los proyectos cuantas veces sea necesario, con la debida motivación y fundamentación correspondiente lo cual no ocurrió, sin embargo la evidencia muestra la falta eficiencia, eficacia, seguimiento y control de los procesos administrativos entre las áreas operativas involucradas en programar, presupuestar y realizar los proyectos, razón por la cual queda en firme la observación. Aunado a que dentro de la documentación enviada como solventación no se localizó el expediente administrativo número CM/PROC/014/2017, mencionado anteriormente en el oficio de solventación.
20	OP052.- Construcción de cárcamo de la central camlonera (Col. San Isidro, Comalcalco), ubicado en Col. San Isidro, con una meta final de 1.00 Sistema, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 33 Fondo III Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios 2016, con un monto devengado de \$2'931,094.39. Observación 3.11.- Proyecto que se concluyó en un periodo mayor al programado, lo que refleja la falta de planeación y de control interno; programan 90 días calendario y concluyeron con el pago finiquito en 183 días calendario; diferencia 93 días calendario. Observación 3.12.- Proyecto que presentó 33 días calendario de atraso de su fecha de inicio programado con respecto a su fecha de inicio real, lo que refleja la falta de seguimiento y control programático presupuestal del proyecto; inicio programado 17/07/2016, inicio real 15/08/2016, diferencia 29 días calendario. En documentación remitida como anexo al oficio número CM/1182/2017 de fecha 08 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal envía fotocopias foliadas y certificadas de: En relación a la observación 3.11.- Cédula de solventación donde argumentan que la fecha de terminación según contrato es de fecha 14/02/2016, sin embargo la empresa contratista termina los trabajos al 100% el 23 /12/16, teniendo 39 días de atraso por lo que se le aplicó la sanción correspondiente. Así mismo el acta entrega recepción tiene fecha del 29/12/16, y el acta de finiquito tiene fecha el 30/12/2016, El contratista entrega su Estimación finiquito el 26/12/2016, después de la revisión y correcciones realizadas a la misma por la contratista, la Residencia de Obra envía a la DOOTSM a través del oficio número CMDS/1994/2016 con fecha 31/12/2016 para continuar con el trámite de pago. Así mismo en oficio de solventación, manifiestan que referente a la observación en materia de Control Interno, me permito anexar copias certificadas del acuerdo de radicación de fecha 21 de julio de 2017, con el que se formó el expediente

ANEXO 4
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL
EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	administrativo número CM/PROC/014/2017. Se toman en cuenta sus aseveraciones sin embargo éstas solo evidencia que la programación de los proyectos se efectúa sin contar con una planeación específica, ya que la evidencia muestra la falta de eficiencia, eficacia, seguimiento y control de los procesos administrativos entre las áreas operativas involucradas en programar, presupuestar y realizar los proyectos, razón por la cual este Órgano Superior de Fiscalización determina dejar en firme la observación. Aunado a que dentro de la documentación enviada como solventación no se localizó el expediente administrativo número CM/PROC/014/2017, mencionado anteriormente en el oficio de solventación. En relación a la observación 3.12.- Cédula de Solventación donde argumentan que el programa de ejecución del expediente inicial tiene una fecha de inicio probable, porque dicho expediente se elabora con antelación de no solo días sino en algunas ocasiones con meses de anticipación, en donde las fechas consignadas todas son probables, sin embargo cuando se contrata la obra es el momento en que se consignan las fechas de inicio y terminación del programa de ejecución y todavía si se presenta algún evento extraordinario que obligue a ampliar el plazo de ejecución, éste se ve modificado reflejándose el programa real en el expediente final, como el caso que nos ocupa y no quiere decir que haya falta de planeación sino que las circunstancias así lo ameritan. Si bien es cierto la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, dice en su artículo 21 tercer párrafo textualmente "El programa de obra pública indicará las fechas previstas de iniciación y terminación de todas sus fases, considerando las acciones previas a su iniciación, características ambientales, hidroclimatológicas y geográficas de la región donde deban realizarse". También es cierto que la misma ley en comento en su artículo 35 fracción XIII, dice textualmente que "El plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha estimada de inicio de los mismos". Lo anterior indica que la fecha de plazo de ejecución en el expediente inicial no es definitiva sino estimada y de desde ese punto de vista legal es válido que al momento de contratar la obra su programa de ejecución difiera con el programa del expediente inicial. Así mismo en oficio de solventación, manifiestan que referente a las observaciones en materia de control interno, me permito anexar copias certificadas del acuerdo de radicación de fecha 21 de julio de 2017, con el que se formó el expediente administrativo número CM/PROC/014/2017. De todo lo anterior se toman en cuenta sus aseveraciones sin embargo éstas solo evidencia que la programación de los proyectos se efectúa sin contar con una planeación específica, ya que para los casos en donde se presenten atraso debido a los procesos de licitación, contratación, además de los trámites que se realizan ante las dependencias con las cuales se obtiene el convenio o permisos para recibir los recursos o para la validación de los proyectos e incluso cuando hay condiciones climáticas no favorables; todos estos factores pueden generar la reprogramación de los proyectos cuantas veces sea necesario, con la debida motivación y fundamentación correspondiente lo cual no ocurrió, sin embargo la evidencia muestra la falta eficiencia, eficacia, seguimiento y control de los procesos administrativos entre las áreas operativas involucradas en programar, presupuestar y realizar los proyectos, razón por la cual queda en firme la observación. Aunado a que dentro de la documentación enviada como solventación no se localizó el expediente administrativo número CM/PROC/014/2017, mencionado anteriormente en el oficio de solventación.
21	OP053.- Construcción de pavimento con concreto hidráulico "Calle Augusto Hernández Olive" (Villa Chichicapa), ubicado en Villa Chichicapa, con una meta final de 2,543.90 M², ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 33 Fondo III Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios 2016, con un monto devengado de \$2'851,513.31.

ANEXO 4
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL
EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	Observación 3.13.- Proyecto que se concluyó en un periodo mayor al programado, lo que refleja la falta de planeación y de control interno; programan 61 días calendario y concluyeron con el pago finiquito en 144 días calendario de los cuales se encuentran justificados 17 días mediante suspensión de la obra persistiendo una diferencia de 66 días calendario. Observación 3.14.- Proyecto que presentó 14 días calendario de atraso de su fecha de inicio programado con respecto a su fecha de inicio real, lo que refleja la falta de seguimiento y control programático presupuestal del proyecto; inicio programado 15/07/2016, inicio real 29/07/2016, diferencia 14 días calendario. En documentación remitida como anexo al oficio número CM/1182/2017 de fecha 08 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal envía fotocopias foliadas y certificadas de: Respecto a la observación 3.13.- Cédula de solventación donde argumentan que la fecha de terminación real es el 12/10/2106, la verificación de los trabajos el día 13/10/16, asentado en Nota de Bitácora No. 42; el Acta de entrega recepción con fecha 03/11/2016, y el Acta de finiquito 10/11/2016 entregando el contratista la estimación 03 finiquito el día 21 de noviembre para su revisión. Haciendo la Residencia de Obra las revisiones pertinentes a dicha estimación, se envía para continuar con su trámite de pago a la DOOTSM a través del oficio No. CMDS/1783/2016 de fecha 09/12/2016. La Contraloría Municipal a través del Oficio: CM/1946/2016 de fecha 13/12/2106 devuelve la estimación número 03 finiquito para corrección de observaciones señaladas. A través del oficio CMDS/1812/2016 con fecha 14/12/2016, se devuelve la estimación al contratista para las correcciones señaladas por la Contraloría Municipal. Con Oficio s/n. de fecha 14/12/2016, el contratista ingresa una vez más la estimación 03 finiquito debidamente corregida. La Coordinación del Ramo 033 envía estimación 03 finiquito solventada a la DOOTSM. Para su trámite de pago, con fecha 15/12/2106 a través del oficio CMDS/1812/2016. Así mismo en oficio de solventación, manifiestan que referente a las observaciones en materia de Control Interno, me permito anexar copias certificadas del acuerdo de radicación de fecha 21 de julio de 2017, con el que se formó el expediente administrativo número CM/PROC/014/2017. Se toman en cuenta sus aseveraciones sin embargo éstas solo evidencian que la programación de los proyectos se efectúa sin contar con una planeación específica, ya que la evidencia muestra la falta de eficiencia, eficacia, seguimiento y control de los procesos administrativos entre las áreas operativas involucradas en programar, presupuestar y realizar los proyectos, razón por la cual este Órgano Superior de Fiscalización determina dejar en firme la observación. Aunado a que dentro de la documentación enviada como solventación no se localizó el expediente administrativo número CM/PROC/014/2017, mencionado anteriormente en el oficio de solventación. En cuanto a la observación 3.14.- Cédula de solventación donde argumentan que en relación a la observación no existe tal falta de seguimiento y control programático, por la siguiente razón: que el programa de ejecución del expediente inicial tiene una fecha de inicio probable, porque dicho expediente se elabora con antelación de no solo días sino en algunas ocasiones con meses de anticipación, en donde las fechas consignadas todas son probables, sin embargo cuando se contrata la obra es el momento en que se consignan las fechas de inicio y terminación del programa de ejecución y todavía si se presenta algún evento extraordinario que obligue a ampliar el plazo de ejecución, éste se ve modificado reflejándose el programa real en el expediente final, como el caso que nos ocupa y no quiere decir que haya falta de planeación sino que las circunstancias así lo ameritan. Si bien es cierto la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, dice en su artículo 21 tercer párrafo textualmente "El programa de obra pública indicará las fechas previstas de iniciación y terminación de todas sus fases, considerando las

ANEXO 4
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL
EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	acciones previas a su iniciación, características ambientales, hidroclimatológicas y geográficas de la región donde deban realizarse. También es cierto que la misma ley en comento en su artículo 35 fracción XIII, dice textualmente que "El plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha estimada de inicio de los mismos. Lo anterior indica que la fecha de plazo de ejecución en el expediente inicial no es definitiva sino estimada y desde ese punto de vista legal es válido que al momento de contratar la obra su programa de ejecución difiera con el programa del expediente inicial. Así mismo en oficio de solventación, manifiestan que referente a las observaciones en materia de Control Interno, me permito anexar copias certificadas del acuerdo de radicación de fecha 21 de julio de 2017, con el que se formó el expediente administrativo número CM/PROC/014/2017. De todo lo anterior se toman en cuenta sus aseveraciones sin embargo éstas solo evidencian que la programación de los proyectos se efectúa sin contar con una planeación específica, ya que para los casos en donde se presenten atraso debido a los procesos de licitación, contratación, además de los trámites que se realizan ante las dependencias con las cuales se obtiene el convenio o permisos para recibir los recursos o para la validación de los proyectos, e incluso cuando hay condiciones climáticas no favorables; todos estos factores pueden generar la reprogramación de los proyectos cuantas veces sea necesario, con la debida motivación y fundamentación correspondiente lo cual no ocurrió, sin embargo la evidencia muestra la falta de eficiencia, eficacia, seguimiento y control de los procesos administrativos entre las áreas operativas involucradas en programar, presupuestar y realizar los proyectos, razón por la cual queda en firme la observación. Aunado a que dentro de la documentación enviada como solventación no se localizó el expediente administrativo número CM/PROC/014/2017, mencionado anteriormente en el oficio de solventación.
22	OP020.- Ampliación de red de distribución de energía eléctrica en media y baja tensión "Entrada a la Biblioteca, Entrada el Güiro, Entrada a la Telesecundaria, Entrada el Zapote, Entrada Don Arturo y San Antonio, ubicado en Rta. Lagartera, con una meta final de 55.00 Postes, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 33 Fondo III Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios 2016, con un monto devengado de \$2'647,970.70. Observación 3.15.- Proyecto que se concluyó en un período mayor al programado, lo que refleja la falta de planeación y de control interno; programan 90 días calendario y concluyeron con el pago finiquito en 155 días calendario; diferencia 65 días calendario. De la documentación remitida como anexo al oficio número CM/1182/2017 de fecha 08 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal envía fotocopias foliadas y certificadas de: En relación a la observación 3.15.- Cédula de solventación donde argumentan que el plazo de ejecución fue de 90 días naturales, sin embargo las obras que se concluyen, se cobran en los siguientes 50 días, de acuerdo a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco; dice que 10 días son para la revisión de conceptos informados como terminados y 15 días son para la recepción de los trabajos; según el artículo 67 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Tabasco; 15 días son para la elaboración del finiquito de la obra según el artículo 138 párrafo primero del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Tabasco y 10 días para trámites de pago según el numeral 57 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Mismas del Estado de Tabasco, por lo que no es aceptable la observación, desde el punto de vista que de los 50 días que otorga la ley para pagos en la

ANEXO 4
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL
EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	conclusión de una obra. Así mismo en oficio de solventación, manifiestan que referente a las observaciones en materia de Control Interno, me permito anexar copias certificadas del acuerdo de radicación de fecha 21 de julio de 2017, con el que se formó el expediente administrativo número CM/PROC/014/2017. Se toman en cuenta sus aseveraciones sin embargo éstas solo evidencian que la programación de los proyectos se efectúa sin contar con una planeación específica, ya que la evidencia muestra la falta de eficiencia, eficacia, seguimiento y control de los procesos administrativos entre las áreas operativas involucradas en programar, presupuestar y realizar los proyectos, razón por la cual este Órgano Superior de Fiscalización determina dejar en firme la observación. Aunado a que dentro de la documentación enviada como solventación no se localizó el expediente administrativo número CM/PROC/014/2017, mencionado anteriormente en el oficio de solventación. Respecto de los puntos 3.1 al 3.15 transgreden lo estipulado en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, 44 y 60 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco; 80 fracción VII, 81 fracción I y 84 fracción IX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior señalada en el proemio del presente documento, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finque la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan y remita a este Órgano la resolución y en su caso evidencia de la ejecución de la sanción.
23	Apartado 4.- Observaciones al Control Interno a).- Falta de Planeación, Seguimiento y Control en los Procesos Administrativos de las Acciones Sigüientes: Observación 4.1.- Inconsistencias en la documentación integrada en el expediente unitario de obra del ente fiscalizado de acuerdo a como se detalla en el Apartado 1 Incisos a) y b) relativo a las Observaciones documentales a la obra muestra fiscalizada. Observación 4.2.- Acciones que presentan irregularidades en su calidad de ejecución a como se especifica en el Apartado 2 Inciso a) relativo a las Observaciones físicas y al gasto devengado a la obra muestra fiscalizada. Observación 4.3.- Acciones que presentan incumplimiento a su programa de ejecución de obra de acuerdo a como se detalla en el Apartado 3 Inciso a) relativo a las Observaciones a programas de obra referente a la muestra fiscalizada. Respecto de la documentación remitida como anexo al oficio número CM/1182/2017 de fecha 08 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal: En referencia a las observaciones 4.1, 4.2 y 4.3 envió documentación solventatoria la cual después de haber sido analizada se determina dejar en firme las observaciones como se señalan en los apartados 1 Incisos a) y b), 2 Inciso a) y 3 Inciso a) correspondientes.
24	b).- Inconsistencias en el Cumplimiento de Contrato de Ejecución de Obra OP012.- Construcción de planta de tratamiento de aguas residuales (Villa Aldama) Comalcalco, Tabasco, ubicado en Villa Aldama, con una meta final de 1.00 Construcción, ejecutado con fuente de financiamiento

ANEXO 4
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL
EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	Ramo 33 Fondo III Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios 2016, con un monto devengado de \$10'624,449.23. Acción cuyo pago de estimaciones violó el plazo establecido en el marco legal; Observación 4.4.- Presentan la estimación No. 6 parcial el 26/12/2016 y efectúan el pago hasta el 03/02/2017, resultando 39 días de diferencia. Acción cuyo pago finiquito efectuado al contratista, violó el plazo establecido en el marco legal; Observación 4.5.- Concluyen la obra físicamente el 20/12/2016 y efectúan el pago finiquito hasta el 17/03/2017, resultando 87 días de diferencia. Observación 4.6.- Derivada de la compulsión efectuada al laboratorio: EICCSA / ESTUDIOS, INGENIERÍA Y CONTROL DE CALIDAD, S.A. DE C.V., con fecha 01/06/2017 a través de oficio No. HCE/OSF/DATEPIP/2151/2017, Mediante acta de compulsión la compareciente ING. M. MARÍA ENEYDA OLÁN TORRES manifiesta que los reportes de pruebas de laboratorio presentados para compulsión no existen en el archivo del laboratorio, manifiesta que presentan la firma apócrifa del Gerente el C. Ing. Juan Manuel del Ángel Delgado, firma que se comparó con la de su credencial de elector con folio No. 0051086212960 por lo que desconoce la procedencia de los reportes de prueba de laboratorio presentados y se deslindan de toda responsabilidad acerca del uso de los documentos presentados, razón por la cual los funcionarios municipales deberán llevar a cabo las actuaciones correspondientes al contratista ejecutor de la obra por haber incurrido en falsedad de información a pesar de no haberse considerado ningún monto en el análisis, cálculo e integración de los costos indirectos del contratista. En documentación remitida como anexo al oficio número CM/1182/2017 de fecha 08 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal envía fotocopias foliadas y certificadas de: En relación a las observaciones 4.4, 4.5 y 4.6.- Oficio de solventación donde manifiestan que referente a las observaciones en materia de Control Interno, me permito anexar copias certificadas del acuerdo de radicación de fecha 21 de julio de 2017, con el que se formó el expediente administrativo número CM/PROC/014/2017. Después de ser revisada la documentación solventatoria, expediente administrativo número CM/PROC/014/2017, mencionado anteriormente el cual no se encuentra integrado en la documentación enviada por el ente. Este Órgano Superior de Fiscalización determina dejar en firme las observaciones, por la falta de control por el área normativa del no cumplimiento de sus obligaciones en vigilar el cumplimiento de contrato, normas internas y leyes de acuerdo al marco legal establecido.
25	OP079.- Construcción de centro de salud de tres núcleos básicos, ubicado en Villa Carlos Greene, con una meta final de 1.00 Construcción, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 33 Fondo III Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios 2016, con un monto devengado de \$6'348,980.38. Observación 4.7.- Derivado de la compulsión efectuada el día 05/06/2017 a través de oficio número HCE/OSF/DATEPIP/2125/2017 al director responsable de obra que designó al contratista como perito responsable C. ING. ISIDRO LÓPEZ ALAMILLA, éste manifiesta no haber participado como perito responsable en el proyecto OP079.- Construcción de centro de salud de tres núcleos básicos, ubicado en Villa Carlos Greene, Comalcalco, Tabasco, desconoce su designación como Director Responsable de Obra durante la licitación No. 56065001-012-16, declara que la carta de aceptación de D.R.O. presenta su firma falsificada, misma que se comparó con la de su credencial de elector

ANEXO 4
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL
EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	con folio No. 01700054718807, por lo que desconoce la procedencia de los documentos puestos a la vista y se deslinda de toda responsabilidad, razón por la cual los funcionarios deberán llevar a cabo las actuaciones correspondientes al contratista ejecutor de la obra por haber incurrido en falsedad de información. En documentación remitida como anexo al oficio número CM/1182/2017 de fecha 08 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal envía fotocopias foliadas y certificadas de: En relación a la observación 4.7.- Oficio de solventación donde manifiestan que referente a las observaciones en materia de Control Interno, me permito anexar copias certificadas del acuerdo de radicación de fecha 21 de julio de 2017, con el que se formó el expediente administrativo número CM/PROC/014/2017. Después de ser revisada la documentación solventatoria, expediente administrativo número CM/PROC/014/2017, mencionado anteriormente el cual no se encuentra integrado en la documentación enviada por el ente. Este Órgano Superior de Fiscalización determina dejar en firme la observación, por la falta de control por el área normativa del no cumplimiento de sus obligaciones en vigilar el cumplimiento de contrato, normas internas y leyes de acuerdo al marco legal establecido.
26	OP005.- Recarpeteo con mezcla asfáltica del tramo (Entrada San Jorge). R/a. Sargento López 3ra. Sección, ubicado en Ra. Sargento López 3a. Sección, con una meta final de 3.247 Kilómetros, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 33 Fondo III Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios 2016, con un monto devengado de \$5'619,822.76. Observación 4.8.- Presentan la estimación 4 parcial el día 26/08/2016, cuando la fecha de corte de la estimación fue el día 16/08/2016, transcurriendo 10 días respectivamente entre la fecha de corte y la presentación de la estimación, incumpliendo la ley de la materia que indica un plazo no mayor de 6 días. Acción cuyo pago de estimaciones violó el plazo establecido en el marco legal; Observación 4.9.- Presentan la estimación No. 1 parcial el 26/05/2016 y efectúan el pago hasta el 22/06/2016, resultando 27 días de diferencia. En documentación remitida como anexo al oficio número CM/1182/2017 de fecha 08 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal envía fotocopias foliadas y certificadas de: Respecto a las observaciones 4.8 y 4.9.- Oficio de solventación donde manifiestan que referente a las observaciones en materia de Control Interno, me permito anexar copias certificadas del acuerdo de radicación de fecha 21 de julio de 2017, con el que se formó el expediente administrativo número CM/PROC/014/2017. Después de ser revisada la documentación solventatoria, expediente administrativo número CM/PROC/014/2017, mencionado anteriormente el cual no se encuentra integrado en la documentación enviada por el ente. Este Órgano Superior de Fiscalización determina dejar en firme las observaciones, por la falta de control por el área normativa del no cumplimiento de sus obligaciones en vigilar el cumplimiento de contrato, normas internas y leyes de acuerdo al marco legal establecido.
27	OP009.- Construcción de pavimentación con concreto hidráulico, Calle Pipila, Ciudad Tecoluitilla, ubicado en Ciudad, Tecoluitilla, con una meta final de 3,189.58 M², ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 33 Fondo III Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios 2016, con un monto devengado de \$3'655,513.10. Observación 4.10.- Presentan la estimación 3 parcial el día 23/09/2016, cuando la fecha de corte de la estimación fue el día 06/08/2016, transcurriendo 48 días entre la fecha de corte y la presentación de la estimación, incumpliendo la ley

ANEXO 4
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL
EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	de la materia que indica un plazo no mayor de 6 días. Acción cuyo pago finiquito efectuado al contratista, violó el plazo establecido en el marco legal; Observación 4.11.- Concluyen la obra físicamente el 08/08/2016 y efectúan el pago finiquito hasta el 10/11/2016, resultando 96 días de diferencia. En documentación remitida como anexo al oficio número CM/1182/2017 de fecha 08 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal envía fotocopias foliadas y certificadas de: Respecto a las observaciones 4.10 y 4.11.- oficio de solventación donde manifiestan que referente a las observaciones en materia de Control Interno, me permito anexar copias certificadas del acuerdo de radicación de fecha 21 de julio de 2017, con el que se formó el expediente administrativo número CM/PROC/014/2017. Después de ser revisada la documentación solventatoria, expediente administrativo número CM/PROC/014/2017, mencionado anteriormente el cual no se encuentra integrado en la documentación enviada por el ente. Este Órgano Superior de Fiscalización determina dejar en firme las observaciones, por la falta de control por el área normativa del no cumplimiento de sus obligaciones en vigilar el cumplimiento de contrato, normas internas y leyes de acuerdo al marco legal establecido.
28	OP071.- Ampliación de la red de distribución de energía eléctrica en media y baja tensión (La Champa), ubicado en Pob. Cupilco, con una meta final de 42.00 Postes, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 33 Fondo III Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios 2016, con un monto devengado de \$2'965,235.28. Observación 4.12.- La fianza de vicios ocultos fue expedida 3 días posteriores a la recepción de los trabajos, contraviniendo el marco legal establecido, que indica previo a la recepción de los trabajos. En documentación remitida como anexo al oficio número CM/1182/2017 de fecha 08 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal envía fotocopias foliadas y certificadas de: En relación a la observación 4.12.- Oficio de solventación donde manifiestan que referente a las observaciones en materia de Control Interno, me permito anexar copias certificadas del acuerdo de radicación de fecha 21 de julio de 2017, con el que se formó el expediente administrativo número CM/PROC/014/2017. Después de ser revisada la documentación solventatoria, expediente administrativo número CM/PROC/014/2017, mencionado anteriormente el cual no se encuentra integrado en la documentación enviada por el ente. Este Órgano Superior de Fiscalización determina dejar en firme la observación, por la falta de control por el área normativa del no cumplimiento de sus obligaciones en vigilar el cumplimiento de contrato, normas internas y leyes de acuerdo al marco legal establecido.
29	OP052.- Construcción de cárcamo de la central camlonera (Col. San Isidro, Comalcalco), ubicado en Col. San Isidro, con una meta final de 1.00 Sistema, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 33 Fondo III Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios 2016, con un monto devengado de \$2'931,094.39. Observación 4.13.- El anticipo se entregó 1 día posterior a la fecha de inicio de la obra pactada en el contrato, sin que exista evidencia fundada y motivada; fecha de inicio de obra (según contrato): 17/08/2016, entrega de anticipo

ANEXO 4
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL
EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	18/08/2016, lo que evidencia 1 día de desfase, contraviniendo el marco normativo. Observación 4.14.- En la estimación No. 4 finiquita se formularon trabajos por un periodo de 64 días, contraviniendo el marco legal establecido, que indica que los trabajos ejecutados se deberán formular con una periodicidad no mayor de treinta días naturales. Acción cuyo pago finiquito efectuado al contratista, violó el plazo establecido en el marco legal; Observación 4.15.- Concluyen la obra físicamente el 23/12/2016 y efectúan el pago finiquito hasta el 15/02/2017, resultando 54 días de diferencia. Respecto a la documentación remitida como anexo al oficio número CM/1182/2017 de fecha 08 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal envía fotocopias foliadas y certificadas de: En relación a las observaciones 4.13, 4.14 y 4.15.- Oficio de solventación donde manifiestan que referente a las observaciones en materia de Control Interno, me permito anexar copias certificadas del acuerdo de radicación de fecha 21 de julio de 2017, con el que se formó el expediente administrativo número CM/PROC/014/2017. Después de ser revisada la documentación solventatoria, expediente administrativo número CM/PROC/014/2017, mencionado anteriormente el cual no se encuentra integrado en la documentación enviada por el ente. Este Órgano Superior de Fiscalización determina dejar en firme las observaciones, por la falta de control por el área normativa del no cumplimiento de sus obligaciones en vigilar el cumplimiento de contrato, normas internas y leyes de acuerdo al marco legal establecido.
30	OP053.- Construcción de pavimento con concreto hidráulico "Calle Augusto Hernández Olive". (Villa Chichicapa), ubicado en Villa Chichicapa, con una meta final de 2,543.90 M², ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 33 Fondo III Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios 2016, con un monto devengado de \$2'881,513.31. Observación 4.16.- Presentan las estimaciones 1 y 2 parciales los días 26/09/2016 (1) y 26/10/2016 (2), cuando la fecha de corte de las estimaciones fueron los días 20/08/2016 (1) y 20/09/2016 (3), transcurriendo 37 y 36 días respectivamente entre la fecha de corte y la presentación de las estimaciones, incumpliendo la ley de la materia que indica un plazo no mayor de 6 días. Acción cuyo pago de estimaciones violó el plazo establecido en el marco legal; Observación 4.17.- Presentan la estimación número 2 parcial el 26/10/2016 y efectúan el pago hasta el 23/11/2016, resultando 28 días de diferencia. Acción cuyo pago finiquito efectuado al contratista, violó el plazo establecido en el marco legal; Observación 4.18.- Concluyen la obra físicamente el 11/10/2016 y efectúan el pago finiquito hasta el 19/12/2016, resultando 69 días de diferencia. En documentación remitida como anexo al oficio número CM/1182/2017 de fecha 08 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal envía fotocopias foliadas y certificadas de: En relación a las observaciones 4.16, 4.17 y 4.18.- oficio de solventación donde manifiestan que referente a las observaciones en materia de Control Interno, me permito anexar copias certificadas del acuerdo de radicación de fecha 21 de julio de 2017, con el que se formó el expediente administrativo número CM/PROC/014/2017. Después de ser

ANEXO 4
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL
EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	revisada la documentación solventatoria, expediente administrativo número CM/PROC/014/2017, mencionado anteriormente el cual no se encuentra integrado en la documentación enviada por el ente. Este Órgano Superior de Fiscalización determina dejar en firme las observaciones, por la falta de control por el área normativa del no cumplimiento de sus obligaciones en vigilar el cumplimiento de contrato, normas internas y leyes de acuerdo al marco legal establecido.
31	OP020.- Ampliación de red de distribución de energía eléctrica en media y baja tensión "Entrada a la Biblioteca, Entrada el Güiro, Entrada a la Tele secundaria, Entrada el Zapote, Entrada Don Arturo y San Antonio, ubicado en Ria. Lagartera, con una meta final de 55.00 Postes, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 33 Fondo III Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios 2016, con un monto devengado de \$2'847,970.70. Observación 4.19.- El anticipo se entregó 1 día posterior a la fecha de inicio de la obra pactada en el contrato, sin que exista evidencia fundada y motivada; fecha de inicio de obra (según contrato) 18/07/2016, entrega de anticipo 19/07/2016, lo que evidencia 1 día de desfase, contraviniendo el marco normativo. Acción cuyo pago finiquito efectuado al contratista, violó el plazo establecido en el marco legal; Observación 4.20.- Concluyen la obra físicamente el 15/10/2016 y efectúan el pago finiquito hasta el 19/12/2016, resultando 65 días de diferencia. En documentación remitida como anexo al oficio número CM/1182/2017 de fecha 08 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal envía fotocopias foliadas y certificadas de: En relación a las observaciones 4.19 y 4.20.- Oficio de solventación donde manifiestan que referente a las observaciones en materia de Control Interno, me permito anexar copias certificadas del acuerdo de radicación de fecha 21 de julio de 2017, con el que se formó el expediente administrativo número CM/PROC/014/2017. Después de ser revisada la documentación solventatoria, expediente administrativo número CM/PROC/014/2017, mencionado anteriormente el cual no se encuentra integrado en la documentación enviada por el ente. Este Órgano Superior de Fiscalización determina dejar en firme las observaciones, por la falta de control por el área normativa del no cumplimiento de sus obligaciones en vigilar el cumplimiento de contrato, normas internas y leyes de acuerdo al marco legal establecido.
32	c).- Incumplimiento al Marco Legal del Servidor Público Municipal y recomendación: OP012.- Construcción de planta de tratamiento de aguas residuales (Villa Aldama) Comalcalco, Tabasco, ubicado en Villa Aldama, con una meta final de 1.00 Construcción, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 33 Fondo III Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios 2016, con un monto devengado de \$10'834,449.23. Observación 4.21.- Derivado de la supervisión física y documental efectuada al proyecto en comento, donde se detectaron irregularidades físicas, lo anterior refleja que la residencia de obra incumplió con su función de supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas. Observación 4.22.- Se solicita al Órgano Interno de Control Municipal lleve a cabo las sanciones al contratista y valore

ANEXO 4
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL
EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	el realizar las pruebas de laboratorio que garanticen la calidad de la obra, sin ocasionar daños que representen un riesgo en la vida útil de la infraestructura construida, recomendándose en caso de realizarse, que sean realizadas por prestadores de servicios que cuente con las certificaciones de acuerdo al tipo de ensayo que realiza para emitir el informe de laboratorio y de cumplimiento a las normas mexicanas de construcción. De la documentación remitida como anexo al oficio número CM/1182/2017 de fecha 08 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal envía fotocopias foliadas y certificadas de: En relación a las observaciones 4.21 y 4.22.- Oficio de solventación donde manifiestan que referente a las observaciones en materia de Control Interno, me permito anexar copias certificadas del acuerdo de radicación de fecha 21 de julio de 2017, con el que se formó el expediente administrativo número CM/PROC/014/2017. Después de ser revisada la documentación solventatoria, expediente administrativo número CM/PROC/014/2017, mencionado anteriormente el cual no se encuentra integrado en la documentación enviada por el ente. Este Órgano Superior de Fiscalización determina dejar en firme las observaciones, por la falta de control por el área normativa del no cumplimiento de sus obligaciones en vigilar el cumplimiento de contrato, normas internas y leyes de acuerdo al marco legal establecido.
33	OP005.- Recarpeteo con mezcla asfáltica del tramo (Entrada San Jorge). R/a. Sargento López 3ra. Sección, ubicado en Ra. Sargento López 3a. Sección, con una meta final de 3.247 Kilómetros, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 33 Fondo III Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios 2016, con un monto devengado de \$5'619,822.76. Observación 4.24.- Derivado de la supervisión física y documental efectuada al proyecto en comento, se detectó que la obra presenta irregularidades físicas, lo anterior refleja que la residencia de obra incumplió con su función de supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas. Observación 4.25.- De acuerdo con el análisis comparativo de precios unitarios realizado por este Órgano Técnico con respecto al presupuesto base de la obra, se observa un incremento en el costo total presupuestado de los trabajos licitados con relación a los precios de mercado de la construcción vigentes a la fecha de la presentación y apertura de la propuesta con un importe de \$83,715.02 (Ochenta y tres mil setecientos quince pesos 02/100 M.N.), IVA incluido, motivo por el cual no se cumple con el precepto de economía en cuanto a precio, por la incorrecta integración de los precios unitarios. Así mismo de la documentación remitida como anexo al oficio número CM/1182/2017 de fecha 08 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal envía fotocopias foliadas y certificadas de: Respecto a la observación 4.24.- Oficio de solventación donde manifiestan que referente a las observaciones en materia de control interno, me permito anexar copias certificadas del acuerdo de radicación de fecha 21 de julio de 2017, con el que se formó el expediente administrativo número CM/PROC/014/2017. Después de ser revisada la documentación solventatoria, expediente administrativo número CM/PROC/014/2017, mencionado anteriormente el cual no se encuentra integrado en la documentación enviada por el ente. Este Órgano Superior de Fiscalización determina dejar en firme la observación, por la falta de control por el área normativa del no cumplimiento de sus obligaciones en

ANEXO 4
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL
EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	vigilar el cumplimiento de contrato, normas internas y leyes de acuerdo al marco legal establecido. En relación a la observación 4.25.- el Gobierno Municipal indica que anexa copias del Acuerdo de radicación de fecha 21 de julio de 2017 con el que se formó el expediente CM/PROC/014/2017 y así como de los oficios dirigidos al Presidente Municipal y al Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Ayuntamiento, sin embargo no envió los documentos de solventación a esta observación de control interno, por lo que queda en firme la observación en tanto envíe el resolutivo de procedimiento de responsabilidad administrativa que se finque a los funcionarios responsables.
34	OP009.- Construcción de pavimentación con concreto hidráulico, Calle Pipila, Ciudad Tecolutilla, ubicado en Ciudad, Tecolutilla, con una meta final de 3,189.58 M², ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 33 Fondo III Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios 2016, con un monto devengado de \$3'655,513.10. Observación 4.26.- Derivado de la supervisión física y documental efectuada al proyecto en comento, donde se detectaron irregularidades físicas, volúmenes de obra pagados en exceso a favor del contratista, lo anterior refleja que la residencia de obra incumplió con su función de supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas. Observación 4.27.- De acuerdo con el análisis comparativo de precios unitarios realizado por este Órgano Técnico con respecto al presupuesto base de la obra, se observa un incremento en el costo total presupuestado de los trabajos licitados con relación a los precios de mercado de la construcción vigentes a la fecha de la presentación y apertura de la propuesta con un importe de \$75,215.88 (Setenta y cinco mil doscientos quince pesos 88/100 M.N.), IVA incluido, motivo por el cual no se cumple con el precepto de economía en cuanto a precio, por la incorrecta integración de los precios unitarios. En documentación remitida como anexo al oficio número CM/1182/2017 de fecha 08 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal envía fotocopias foliadas y certificadas de: En cuanto a la observación 4.26.- Oficio de solventación donde manifiestan que referente a las observaciones en materia de Control Interno, me permito anexar copias certificadas del acuerdo de radicación de fecha 21 de julio de 2017, con el que se formó el expediente administrativo número CM/PROC/014/2017. Después de ser revisada la documentación solventatoria, expediente administrativo número CM/PROC/014/2017, mencionado anteriormente el cual no se encuentra integrado en la documentación enviada por el ente. Este Órgano Superior de Fiscalización determina dejar en firme la observación, por la falta de control por el área normativa del no cumplimiento de sus obligaciones en vigilar el cumplimiento de contrato, normas internas y leyes de acuerdo al marco legal establecido. Respecto de la observación 4.27.- el Gobierno Municipal indica que anexa copias del Acuerdo de radicación de fecha 21 de julio de 2017 con el que se formó el expediente CM/PROC/014/2017 y así como de los oficios dirigidos al Presidente Municipal y al Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Ayuntamiento, sin embargo no envió los documentos de solventación a esta observación de control interno, por lo que queda en firme la observación en tanto envíe el resolutivo de procedimiento de responsabilidad administrativa que se finque a los funcionarios responsables.

ANEXO 4
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL
EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
35	OP071.- Ampliación de la red de distribución de energía eléctrica en media y baja tensión (La Champa), ubicado en Pob. Cuplico, con una meta final de 42.00 Postes, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 33 Fondo III Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios 2016, con un monto devengado de \$2'965,235.28. Observación 4.29.- Derivado de la supervisión física y documental efectuada al proyecto en comento, donde se detectaron volúmenes pagados no ejecutados a favor del contratista, lo anterior refleja que la residencia de obra incumplió con su función de supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas. Cabe señalar que de la documentación remitida como anexo al oficio número CM/1182/2017 de fecha 08 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal envía fotocopias foliadas y certificadas de: En relación a la observación 4.29.- Oficio de solventación donde manifiestan que referente a las observaciones en materia de Control Interno, me permito anexar copias certificadas del acuerdo de radicación de fecha 21 de julio de 2017, con el que se formó el expediente administrativo número CM/PROC/014/2017. Después de ser revisada la documentación solventatoria, expediente administrativo número CM/PROC/014/2017, mencionado anteriormente el cual no se encuentra integrado en la documentación enviada por el ente. Este Órgano Superior de Fiscalización determina dejar en firme la observación, por la falta de control por el área normativa del no cumplimiento de sus obligaciones en vigilar el cumplimiento de contrato, normas internas y leyes de acuerdo al marco legal establecido.
36	OP053.- Construcción de pavimento con concreto hidráulico "Calle Augusto Hernández Olive" (Villa Chichicapa), ubicado en Villa Chichicapa, con una meta final de 2,543.90 M², ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 33 Fondo III Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios 2016, con un monto devengado de \$2'851,513.31. Observación 4.30.- Derivado de la supervisión física y documental efectuada al proyecto en comento, donde se detectaron irregularidad física y volúmenes de obra pagados en exceso a favor del contratista, lo anterior refleja que la residencia de obra incumplió con su función de supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas. En relación a la remitida como anexo al oficio número CM/1182/2017 de fecha 08 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal envía fotocopias foliadas y certificadas de: Por cuanto hace a la observación 4.30.- Oficio de solventación donde manifiestan que referente a las observaciones en materia de Control Interno, me permito anexar copias certificadas del acuerdo de radicación de fecha 21 de julio de 2017, con el que se formó el expediente administrativo número CM/PROC/014/2017. Después de ser revisada la documentación solventatoria, expediente administrativo número CM/PROC/014/2017, mencionado anteriormente el cual no se encuentra integrado en la documentación enviada por el ente. Este Órgano Superior de Fiscalización determina dejar en firme la observación, por la falta de control por el área normativa del no cumplimiento de sus obligaciones en vigilar el cumplimiento de contrato, normas internas y leyes de acuerdo al marco legal establecido.

ANEXO 4
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL
EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
37	OP020.- Ampliación de red de distribución de energía eléctrica en media y baja tensión "Entrada a la Biblioteca, Entrada el Güiro, Entrada a la Telesecundaria, Entrada el Zapote, Entrada Don Arturo y San Antonio, ubicado en Ría. Lagartera, con una meta final de 55.00 Postes, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 33 Fondo III Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios 2016, con un monto devengado de \$2'647,970.70. Observación 4.31.- Derivado de la supervisión física y documental efectuada al proyecto en comento, se detectó la autorización y pago de concepto en exceso, lo anterior refleja que la residencia de obra incumplió con su función de supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas. Al tenor de la documentación remitida como anexo al oficio número CM/1182/2017 de fecha 08 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal envía fotocopias foliadas y certificadas de: Respecto a la observación 4.31.- Oficio de solventación donde manifiestan que referente a las observaciones en materia de Control Interno, me permito anexar copias certificadas del acuerdo de radicación de fecha 21 de julio de 2017, con el que se formó el expediente administrativo número CM/PROC/014/2017. Después de ser revisada la documentación solventatoria, expediente administrativo número CM/PROC/014/2017, mencionado anteriormente el cual no se encuentra integrado en la documentación enviada por el ente. Este Órgano Superior de Fiscalización determina dejar en firme la observación, por la falta de control por el área normativa del no cumplimiento de sus obligaciones en vigilar el cumplimiento de contrato, normas internas y leyes de acuerdo al marco legal establecido. Los puntos 4.1 al 4.22, 4.24 al 4.27, 4.29, 4.30 y 4.31 violentan lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 60 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco; 29 fracciones XII y XLIX; 79 fracciones II, XIV y XXII, 80 fracciones VII y VIII, 81 fracción I y 84 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 47 fracciones I, II y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Se configura el incumplimiento de las observaciones 4.4, 4.8, 4.9, 4.10, 4.14, 4.16 y 4.17 a los arábigos 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco y 102 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco. En relación a los puntos 4.5, 4.11, 4.15, 4.18 y 4.20 incumplen con lo establecido en los artículos 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco; 138, 139, 140 y 141 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco. De igual forma los puntos 4.6, 4.7 y 4.22 transgreden los numerales 80, 81 fracción III y IV, 82 y 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco. De lo observado al punto 4.12 se configura el incumplimiento a los arábigos 69 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco y 138 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

ANEXO 4
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL
EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	En cuanto a los puntos 4.13 y 4.19 vulneran lo normado en el artículo 53 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco. Los puntos 4.21, 4.24, 4.26, 4.29, 4.30 y 4.31 violentan lo establecido en los numerales 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco y 83 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco. Y por cuanto hace a las observaciones 4.25 y 4.27 no se cumplió con lo establecido en los artículos 21 y 25 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco; 12, 13 y 35 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco. En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior señalada en el proemio del presente documento, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finque la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan y remita a este Órgano la resolución y en su caso evidencia de la ejecución de la sanción.
38	CUENTA PÚBLICA ANUAL Apartado 4.- Observaciones al Control Interno <i>a).- Falta de Planeación, Seguimiento y Control en los Procesos Administrativos de las Acciones Sigüientes:</i> Observación 4.1.- Acciones que presentan irregularidades en su calidad de ejecución a como se especifica en el Apartado 2 Inciso a) relativo a las Observaciones físicas y al gasto devengado a la obra muestra fiscalizada. En documentación remitida como anexo al oficio número CM/1192/2017 de fecha 09 de agosto de 2017, como respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal envía fotocopias foliadas y certificadas de: Respecto a la observación 4.1.- Envió documentación solventatoria la cual después de haber sido analizada se determina dejar en firme las observaciones como se señala el apartado 2 Inciso a) correspondiente.
39	<i>c).- Incumplimiento al Marco Legal del Servidor Público Municipal y recomendación:</i> OP096.- Mejoramiento de viviendas (en diversas comunidades del Municipio de Comalcalco, Tabasco), ubicado en la ciudad de Comalcalco, Tabasco, con una meta final en proceso, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 33 Fondo III Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios 2016, con un monto devengado de \$7, 138,850.89. Observación 4.2.- De acuerdo con el análisis comparativo de precios unitarios realizado por este Órgano Técnico con respecto al presupuesto base de la obra, se observa un incremento en el costo total presupuestado de los trabajos licitados con relación a los precios de mercado de la construcción vigentes a la fecha de la presentación y apertura de la propuesta con un importe de \$5,740,945.18 (Cinco millones setecientos cuarenta mil novecientos cuarenta y cinco pesos 18/100 M.N.), IVA incluido, motivo por el cual no se cumple con el precepto de economía en cuanto a precio, por la incorrecta integración de los precios unitarios.

ANEXO 4
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL
EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	Observación 4.3.- El presupuesto base que el ente entregó impreso en la etapa de recepción de información para la auditoría, no coincide con el importe del archivo del paquete de análisis de precios unitarios Opus, pero tampoco coincide con las cantidades y precios unitarios que aparecen en el cuadro comparativo de las propuestas evidenciando que el monto del presupuesto fue ajustado. Ante la evidente falta de control interno, para poder efectuar la auditoría, este Órgano Técnico consideró las cantidades y precios unitarios del ente que aparecen en el cuadro comparativo. Observación 4.4.- En los conceptos 2.5 y 4.1 el ente consideró tres decimales y no dos como en el resto del cuadro comparativo de las propuestas, y en los conceptos 8.1 y 4.1 tiene error en el importe de ambos conceptos en el cuadro comparativo de 1 y 67 centavos respectivamente. Observación 4.5.- De acuerdo a la visita efectuada a la obra por los auditores no se aprecia que para el muro del concepto 3.6 se haya utilizado adoblock de 15x10x30 cm. como lo describe el concepto de trabajo, sino se constató que se utilizó block hueco convencional de 15X20X40 cm. Observación 4.6.- Para el concepto 6.2, de acuerdo a la auditoría realizada por la supervisión física de la obra de este Órgano Técnico, manifestaron que no se aplicó el impermeabilizante indicado en el concepto de trabajo, razón por lo cual no se consideró para el análisis como se muestra en la tabla del hallazgo. En documentación remitida como anexo al oficio número CM/1192/2017 de fecha 09 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal envía fotocopias foliadas y certificadas de: En relación a las Observaciones 4.2, 4.3, 4.4, 4.5 y 4.6.- Cédula de solventación con argumentaciones sobre la legalidad de sus adjudicaciones e inconformidades acerca de las observaciones que realiza este Órgano Técnico relacionado con el punto 4.2, archivo digital del presupuesto en programa OPUS relacionado con el punto 4.3, cuadro comparativo de las propuestas (dos juegos de copias) relacionado con el punto 4.4, presupuesto inicial (dos juegos de copias), copia de notas de bitácora No. 28 y 29, ambas de fecha 16 de enero de 2017 relacionado con el punto 4.5, hoja que se presenta como "Fotografía de los trabajos" del concepto 6.2 Suministro y aplicación de impermeabilizante en muros al exterior a base de una capa de zycosil o similar, incluye suministro y aplicación, limpieza en muros, materiales, mano de obra, equipo y herramienta relacionado con el punto 4.6. La documentación enviada es revisada y analizada de lo cual se concluye que no son procedentes el nuevo archivo de Opus, ni el presupuesto inicial ni el cuadro comparativo de la obra entregado en esta etapa, ya que en la etapa de recepción documental al inicio de la auditoría se le otorgaron tres oportunidades al ente porque su información no coincidía entre el presupuesto inicial impreso, el archivo de Opus y el cuadro comparativo, siendo personalmente el Ing. Elder Hernández Osorio quien entregó en la última ocasión los documentos con los que se realizó la auditoría, encontrándose que las cantidades venían con solo dos decimales pero en algunos conceptos contemplaban la operación con tres decimales y en algunos casos el importe nuevamente era erróneo, por lo que ante la evidencia de faltas de control interno y en vista de que no envió inicio o resolutive de procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los funcionarios responsables, se mantienen en firme las observaciones en tanto informe a este Órgano Técnico de su resolutive. Las observaciones a los puntos 4.1 al 4.6 configuran el incumplimiento a los señalado por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 60 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco; 29 fracciones XII y XLIX; 79 fracciones II, XIV y XXII, 80 fracciones VII y VIII, 81 fracción I y 84 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de

ANEXO 4
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL
EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	Tabasco y 47 fracciones I, II y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Respecto de los puntos 4.2, 4.3, 4.4, 4.5 y 4.6 vulneran lo normado por los arábigos 21 y 25 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco; 12, 13 y 35 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco. En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior señalada en el proemio del presente documento, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finque la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan previo procedimiento administrativo con base en su competencia, y remita a este Órgano la resolución y en su caso evidencia de la ejecución de la sanción.

ANEXO A
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
SEGUIMIENTO DE DECRETOS DE CALIFICACIÓN DE CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2015

No.	TEXTO	MONTO PENDIENTE DE SOLVENTAR	SITUACIÓN ACTUAL
Capítulo I.- Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras y Al Control Interno			
A).- Observaciones Documentales, Presupuestales y Financieras.			
Primer Trimestre			
	Ingresos de Gestión		
1	Punto No. 1.- En revisión efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa del componente o proyecto IS000 "Apoyo con despesas para funerales" por un importe ejercido de \$159,843.49 se observó que la orden de pago No. 1161 de fecha 26 de febrero de 2015 por concepto de compra de despesas, según factura No. 883 se adquirieron 548 despesas; de las cuales solo se comprobaron 166 mediante actas de donación; por las que corresponde a las 382 restantes por un monto de \$111,423.75 no se encontró evidencia justificativa de la entrega de dicho apoyo; así mismo en supervisión física efectuada al almacén del Ayuntamiento se corroboró que dichas despesas no se encuentran resguardadas.	\$111,423.75	Para los efectos del Procedimiento Administrativo (competencia del municipio) se informa: - El Contralor Municipal informa que se inició el Proc. Adm. CM/PROC/008/2016, instruido en contra de los CC. Georgina Otán Canto, Carlota Romero Rodríguez, Fernando Domínguez Castro, Jose Gerardo Mata Bueno. Resolviendo: - Se le impone a la C. Georgina Otán Canto, Inhabilitación por diez años, para desempeñar empleo cargo o comisión en el servicio público, y sanción económica consistente en dos tantos del daño ocasionado a la Hacienda Pública Municipal, siendo esta la cantidad total de \$ 13,154,764.05, siendo esta la cantidad resultante de aplicar dos tantos del daño económico cuantificado en cantidad de \$6,577,377.25. - Se le impone al C. Jose Gerardo Mata Bueno, Inhabilitación por un año para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público y sanción económica consistente en dos tantos del daño ocasionado a la Hacienda Pública Municipal, siendo esta la cantidad total de \$ 274,428.08, siendo esta la cantidad resultante de aplicar de aplicar dos tantos el daño económico cuantificado en cantidad de \$ 137,214.04. - En relación a los CC. Carlota Romero Rodríguez y Fernando Domínguez Castro, la sanción contemplada en el numeral 53 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Vigentes en el Estado de Tabasco, por ende, se les impone Amonestación

ANEXO A
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
SEGUIMIENTO DE DECRETOS DE CALIFICACIÓN DE CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2015

No.	TEXTO	MONTO PENDIENTE DE SOLVENTAR	SITUACIÓN ACTUAL
			Pública. : ~~EN UNTO CONCLUIDO~~ <i>NOTA: La Contraloría Interna del ente fiscalizado es la responsable de iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe o no responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos, de conformidad con el Artículo 81 fracción XIV y XV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</i> Para los efectos del Procedimiento Resarcitorio el Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa: Se iniciará Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria a los presuntos responsables.
2	Punto No. 2.- En revisión efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa del componente o proyecto IS073 "Atención a la demanda ciudadana" por importe ejercido de \$322,383.98, en la orden de pago No. 549 de fecha 11 de febrero de 2015, por concepto de compra de 427 carretillas según factura No. SE 12467 de fecha 02 de febrero de 2015; se observó que 165 carecen de documentación justificativa, por importe de \$124,574.60, por 165 carretillas de las cuales no se encontró evidencia de la entrega que transparente del ejercicio del gasto.	\$124,574.60	Para los efectos del Procedimiento Administrativo (competencia del municipio) se informa: - El Contralor Municipal informa que se inició el Proc. Adm. CM/PROC/008/2016, instruido en contra de los CC. Georgina Olán Canto, Carlota Romero Rodríguez, Fernando Domínguez Castro, Jose Gerardo Mata Bueno. Resolviendo: - Se le impone a la C. Georgina Olán Canto, inhabilitación por diez años, para desempeñar empleo cargo o comisión en el servicio público, y sanción económica consistente en dos tantos del daño ocasionado a la Hacienda Pública Municipal, siendo esta la cantidad total de \$ 13,154,754.06, siendo esta la cantidad resultante de aplicar dos tantos del daño económico cuantificado en cantidad de \$6,577,377.25. - Se le impone al C. Jose Gerardo Mata Bueno, inhabilitación por un año para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público y sanción económica consistente en dos tantos del daño ocasionado a la Hacienda Pública Municipal, siendo esta la cantidad

ANEXO A
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
SEGUIMIENTO DE DECRETOS DE CALIFICACIÓN DE CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2015

No.	TEXTO	MONTO PENDIENTE DE SOLVENTAR	SITUACIÓN ACTUAL
			total de \$ 274,428.08, siendo esta la cantidad resultante de aplicar de aplicar dos tantos el daño económico cuantificado en cantidad de \$ 137,214.04. - En relación a los CC. Carlota Romero Rodríguez y Fernando Domínguez Castro, la sanción contemplada en el numeral 53 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Vigentes en el Estado de Tabasco, por ende, se les impone Amonestación Pública. ASUNTO CONCLUIDO <i>NOTA: La Contraloría Interna del ente fiscalizado es la responsable de iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe o no responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos, de conformidad con el Artículo 81 fracción XIV y XV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</i> Para los efectos del Procedimiento Resarcitorio el Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa: - Se iniciará Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria a los presuntos responsables.
3	Punto No. 3.-En revisión efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa del componente o proyecto IS085 "Apoyo a Productores para la compra de Invernaderos (en diversas localidades)" por importe ejercido de \$708,500.00 se observó que la orden de pago No. 753 de fecha 23 de febrero de 2015 por importe de \$11,775.00, por concepto de apoyo económico carece de documentación justificativa del gasto.	\$11,775.00	Para los efectos del Procedimiento Administrativo (competencia del municipio) se informa: - El Contralor Municipal Informa que se inició el Proc. Adm. CM/PROC/008/2016, instruido en contra de los CC. Georgina Olán Canto, Carlota Romero Rodríguez, Fernando Domínguez Castro, Jose Gerardo Mata Bueno. Resolviendo: - Se le impone a la C. Georgina Olán Canto, Inhabilitación por diez años, para desempeñar empleo cargo o comisión en el servicio público, y sanción económica consistente en dos tantos del daño ocasionado a la Hacienda Pública Municipal.

ANEXO A
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
SEGUIMIENTO DE DECRETOS DE CALIFICACIÓN DE CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2015

No.	TEXTO	MONTO PENDIENTE DE SOLVENTAR	SITUACIÓN ACTUAL
			siendo esta la cantidad total de \$ 13,154,784.06, siendo esta la cantidad resultante de aplicar dos tantos del daño económico cuantificado en cantidad de \$6,577,377.25. - Se le impone al C. Jose Gerardo Mata Bueno, inhabilitación por un año para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público y sanción económica consistente en dos tantos del daño ocasionado a la Hacienda Pública Municipal, siendo esta la cantidad total de \$ 274,428.08, siendo esta la cantidad resultante de aplicar de aplicar dos tantos el daño económico cuantificado en cantidad de \$ 137,214.04. - En relación a los CC. Carlota Romero Rodríguez y Fernando Domínguez Castro, la sanción contemplada en el numeral 53 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Vigentes en el Estado de Tabasco, por ende, se les impone Amonestación Pública. ASUNTO CONCLUIDO <i>NOTA: La Contraloría Interna del ente fiscalizado es la responsable de iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe o no responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos, de conformidad con el Artículo 81 fracción XIV y XV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</i> Para los efectos del Procedimiento Resarcitorio el Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa: - Se iniciará Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria a los presuntos responsables.
4	Participaciones Federales Punto No. 4.-En revisión efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa del componente o proyecto IS006 "Celebración del Carnaval" por importe ejercido	\$48,943.34	Para los efectos del Procedimiento Administrativo (competencia del municipio) se informa:

ANEXO A
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
SEGUIMIENTO DE DECRETOS DE CALIFICACIÓN DE CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2015

No.	TEXTO	MONTO PENDIENTE DE SOLVENTAR	SITUACIÓN ACTUAL
	de \$1'972,628.57 se observó un monto de \$40,943.34 derivado de que las órdenes de pago Nos. 491, 497, 823, 824, 2096 y 2098, de fechas 20 de marzo, 09 y 24 de febrero de 2015 por conceptos de servicios de banquete, compra de artículos para el carnaval y combustible, por importes de \$2,000.00, \$23,207.34, \$5,200.00, \$2,436.00 y \$5,800.00; carecen de documentación justificativa que transparente el ejercicio del gasto, así mismo en la orden de pago No. 491 por concepto de consumo de combustible, no se encontró evidencia documental por importe de \$2,300.00.		- El Contralor Municipal informa que se inició el Proc. Adm. CM/PROC/008/2016, instruido en contra de los CC. Georgina Olán Canto, Carlota Romero Rodríguez, Fernando Domínguez Castro, Jose Gerardo Mata Bueno. Resolviendo: - Se le impone a la C. Georgina Olán Canto, Inhabilitación por diez años, para desempeñar empleo cargo o comisión en el servicio público, y sanción económica consistente en dos tantos del daño ocasionado a la Hacienda Pública Municipal, siendo esta la cantidad total de \$ 13,154,754.05, siendo esta la cantidad resultante de aplicar dos tantos del daño económico cuantificado en cantidad de \$6,577,377.25. - Se le impone al C. Jose Gerardo Mata Bueno, Inhabilitación por un año para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público y sanción económica consistente en dos tantos del daño ocasionado a la Hacienda Pública Municipal, siendo esta la cantidad total de \$ 274,428.08, siendo esta la cantidad resultante de aplicar de aplicar dos tantos el daño económico cuantificado en cantidad de \$ 137,214.04. - En relación a los CC. Carlota Romero Rodríguez y Fernando Domínguez Castro, la sanción contemplada en el numeral 53 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Vigentes en el Estado de Tabasco, por ende, se les impone Amonestación Pública. - ASUNTO CONCLUIDO <i>NOTA: La Contraloría Interna del ente fiscalizado es la responsable de iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe o no responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos, de conformidad con</i>

ANEXO A
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
SEGUIMIENTO DE DECRETOS DE CALIFICACIÓN DE CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2015

No.	TEXTO	MONTO PENDIENTE DE SOLVENTAR	SITUACIÓN ACTUAL
			<i>el Artículo 81 fracción XIV y XV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</i> Para los efectos del Procedimiento Resarcitorio el Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa: Se iniciará Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria a los presuntos responsables.
5	Punto No. 5.- En revisión efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa del componente o proyecto F015-IS041 "Apoyo de material para la construcción de viviendas" por importe ejercido de \$5'044,840.00, se observó un monto de \$1'648,653.71 derivado de las siguientes inconsistencias: a) Mediante orden de pago No. 1753 y factura No. BCRE-6313 de fechas 12 y 10 de marzo de 2015 respectivamente, adquirieron 50,000 sacos de cemento; de los cuales justifican la entrega de 33,660, mediante actas de donación; quedando pendiente la entrega de 16,340, por importe de \$1'648,653.71, de las cuales no se encontró evidencia de la entrega que transparente el ejercicio del gasto. ...	\$1,648,653.71	Para los efectos del Procedimiento Administrativo (competencia del municipio) se informa: - El Contralor Municipal informa que se inició el Proc. Adm. CM/PROC/008/2016, instruido en contra de los CC. Georgina Olán Canto, Carlota Romero Rodríguez, Fernando Domínguez Castro, Jose Gerardo Mata Bueno. Resolviendo: - Se le impone a la C. Georgina Olán Canto, Inhabilitación por diez años, para desempeñar empleo cargo o comisión en el servicio público, y sanción económica consistente en dos tantos del daño ocasionado a la Hacienda Pública Municipal, siendo esta la cantidad total de \$ 13,154,754.05, siendo esta la cantidad resultante de aplicar dos tantos del daño económico cuantificado en cantidad de \$6,577,377.25. - Se le impone al C. Jose Gerardo Mata Bueno, Inhabilitación por un año para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público y sanción económica consistente en dos tantos del daño ocasionado a la Hacienda Pública Municipal, siendo esta la cantidad total de \$ 274,428.08, siendo esta la cantidad resultante de aplicar de aplicar dos tantos el daño económico cuantificado en cantidad de \$ 137,214.04. - En relación a los CC. Carlota Romero Rodríguez y Fernando Domínguez Castro, la sanción

ANEXO A
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
SEGUIMIENTO DE DECRETOS DE CALIFICACIÓN DE CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2015

No.	TEXTO	MONTO PENDIENTE DE SOLVENTAR	SITUACIÓN ACTUAL
			contemplada en el numeral 53 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Vigentes en el Estado de Tabasco, por ende, se les impone Amonestación Pública. • ASUNTO CONCLUIDO <i>NOTA: La Contraloría Interna del ente fiscalizado es la responsable de iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe o no responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos, de conformidad con el Artículo 81 fracción XIV y XV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</i> Para los efectos del Procedimiento Resarcitorio el Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa: • Se iniciará Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria a los presuntos responsables.
6	Punto No. 6.- En revisión efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa del componente o proyecto F015-IS044 "Apoyo con láminas" por importe ejercido de \$7'579,440.00, se observó un monto \$2'863,512.43, derivado de las siguientes inconsistencias: a) Mediante orden de pago No. 816 y factura No. BCRE-6161 de fechas 24 y 23 de febrero de 2015 respectivamente, adquirieron 50,000 piezas de láminas; de las cuales justifican la entrega de 31,110, mediante actas de donación; quedando pendiente la entrega de 18,990, por importe de \$2'863,512.43, de las cuales no se encontró evidencia de la entrega que transparente el ejercicio del gasto. ...	\$2,863,512.43	Para los efectos del Procedimiento Administrativo (competencia del municipio) se informa: • El Contralor Municipal informa que se inició el Proc. Adm. CM/PROC/008/2016, instruido en contra de los CC. Georgina Olán Canto, Carlota Romero Rodríguez, Fernando Domínguez Castro, Jose Gerardo Mata Bueno. Resolviendo: • Se le impone a la C. Georgina Olán Canto, Inhabilitación por diez años, para desempeñar empleo cargo o comisión en el servicio público, y sanción económica consistente en dos tantos del daño ocasionado a la Hacienda Pública Municipal, siendo esta la cantidad total de \$ 13,154,754.05, siendo esta la cantidad resultante de aplicar dos tantos del daño económico cuantificado en cantidad de \$6,577,377.25. • Se le impone al C. Jose Gerardo Mata Bueno, Inhabilitación por un año para

ANEXO A
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
SEGUIMIENTO DE DECRETOS DE CALIFICACIÓN DE CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2015

No.	TEXTO	MONTO PENDIENTE DE SOLVENTAR	SITUACIÓN ACTUAL
			desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público y sanción económica consistente en dos tantos del daño ocasionado a la Hacienda Pública Municipal, siendo esta la cantidad total de \$ 274,428.08, siendo esta la cantidad resultante de aplicar de aplicar dos tantos el daño económico cuantificado en cantidad de \$ 137,214.04. - En relación a los CC. Carlota Romero Rodríguez y Fernando Domínguez Castro, la sanción contemplada en el numeral 53 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Vigentes en el Estado de Tabasco, por ende, se les impone Amonestación Pública. ASUNTO CONCLUIDO <i>NOTA: La Contraloría Interna del ente fiscalizado es la responsable de iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe o no responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos, de conformidad con el Artículo 81 fracción XIV y XV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</i> Para los efectos del Procedimiento Resarcitorio el Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa: - Se iniciará Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria a los presuntos responsables.
7	Punto No. 7.- En revisión efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa del componente o proyecto IS067 "Apoyo a la ganadería" por importe de \$1'000,000.00, se observó que la orden de pago No. 751 de fecha 21 de febrero de 2015, por concepto de apoyo para el mejoramiento genético para trasplante de embriones en ganado cebuino, carece de documentación justificativa que acredite el destino del gasto; asimismo, el recibo No. 13520 de fecha 21 de febrero de 2015 carece de firmas de los C.C. Jesús Romero López, Presidente Municipal, Rafain Aguilera Alejandro, Síndico de Hacienda y Georgina Olán Canto, Directora de Finanzas	\$ 1,000,000.00	Para los efectos del Procedimiento Administrativo (competencia del municipio) se informa: El Contralor Municipal informa que se inició el Proc. Adm. CM/PROC/008/2016, instruido en contra de los CC. Georgina Olán Canto, Carlota Romero Rodríguez, Fernando Domínguez Castro, José Gerardo Mata Bueno. Resolviendo:

ANEXO A
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
SEGUIMIENTO DE DECRETOS DE CALIFICACIÓN DE CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2015

No.	TEXTO	MONTO PENDIENTE DE SOLVENTAR	SITUACIÓN ACTUAL
			- Se le impone a la C. Georgina Olán Canto, Inhabilitación por diez años, para desempeñar empleo cargo o comisión en el servicio público, y sanción económica consistente en dos tantos del daño ocasionado a la Hacienda Pública Municipal, siendo esta la cantidad total de \$ 13,154,754.05, siendo esta la cantidad resultante de aplicar dos tantos del daño económico cuantificado en cantidad de \$6,577,377.25. - Se le impone al C. Jose Gerardo Mata Bueno, Inhabilitación por un año para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público y sanción económica consistente en dos tantos del daño ocasionado a la Hacienda Pública Municipal, siendo esta la cantidad total de \$ 274,428.08, siendo esta la cantidad resultante de aplicar de aplicar dos tantos el daño económico cuantificado en cantidad de \$ 137,214.04. - En relación a los CC. Carlota Romero Rodríguez y Fernando Domínguez Castro, la sanción contemplada en el numeral 53 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Vigentes en el Estado de Tabasco, por ende, se les impone Amonestación Pública. ASUNTO CONCLUIDO <i>NOTA: La Contraloría Interna del ente fiscalizado es la responsable de iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe o no responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos, de conformidad con el Artículo 81 fracción XIV y XV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</i> Para los efectos del Procedimiento Resarcitorio el Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa. - Se iniciará Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria

ANEXO A
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
SEGUIMIENTO DE DECRETOS DE CALIFICACIÓN DE CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2015

No.	TEXTO	MONTO PENDIENTE DE SOLVENTAR	SITUACIÓN ACTUAL
			a los presuntos responsables.
8	Punto No. 8.- En revisión efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa del componente o proyecto IS086 "Apoyo económico para el centro de acopio ganadero" se observó que la orden de pago No. 2119, por importe de \$500,000.00 de fecha 20 de marzo de 2015, por concepto de apoyo económico para el establecimiento del centro de acopio ganadero carece de documentación justificativa que transparente el ejercicio del gasto.	\$ 500,000.00	Para los efectos del Procedimiento Administrativo (competencia del municipio) se informa: - El Contralor Municipal informa que se inició el Proc. Adm. CM/PROC/008/2016, instruido en contra de los CC. Georgina Olán Canto, Carlota Romero Rodríguez, Fernando Domínguez Castro, Jose Gerardo Mata Bueno. Resolviendo: - Se le impone a la C. Georgina Olán Canto, Inhabilitación por diez años, para desempeñar empleo cargo o comisión en el servicio público, y sanción económica consistente en dos tantos del daño ocasionado a la Hacienda Pública Municipal, siendo esta la cantidad total de \$ 13,154,754.05, siendo esta la cantidad resultante de aplicar dos tantos del daño económico cuantificado en cantidad de \$6,577,377.25. - Se le impone al C. Jose Gerardo Mata Bueno, Inhabilitación por un año para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público y sanción económica consistente en dos tantos del daño ocasionado a la Hacienda Pública Municipal, siendo esta la cantidad total de \$ 274,428.08, siendo esta la cantidad resultante de aplicar de aplicar dos tantos el daño económico cuantificado en cantidad de \$ 137,214.04. - En relación a los CC. Carlota Romero Rodríguez y Fernando Domínguez Castro, la sanción contemplada en el numeral 53 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Vigentes en el Estado de Tabasco, por ende, se les impone Amonestación Pública.

ANEXO A
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
SEGUIMIENTO DE DECRETOS DE CALIFICACIÓN DE CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2015

No.	TEXTO	MONTO PENDIENTE DE SOLVENTAR	SITUACIÓN ACTUAL
			• ASUNTO CONCLUIDO <i>NOTA: La Contraloría Interna del ente fiscalizado es la responsable de iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe o no responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos, de conformidad con el Artículo 81 fracción XIV y XV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</i> Para los efectos del Procedimiento Resarcitorio el Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa: Se iniciará Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria a los presuntos responsables.
9	Punto No. 9.- En revisión efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa del componente o proyecto AD006 "Adquisición de un terreno para la construcción de un panteón en la Ra. Arena 2da sección" por importe ejercido de \$100,000.00, se observó carece de documento que acredite el traslado de dominio a favor del municipio, el contrato debidamente validado ante notario público, dictamen de factibilidad y avalúo.	\$ 100,000.00	Para los efectos del Procedimiento Administrativo (competencia del municipio) se informa: - El Contralor Municipal Informa que se inició el Proc. Adm. CM/PROC/008/2016, instruido en contra de los CC. Georgina Olán Canto, Carlota Romero Rodríguez, Fernando Domínguez Castro, Jose Gerardo Mata Bueno. Resolviendo: - Se le impone a la C. Georgina Olán Canto, Inhabilitación por diez años, para desempeñar empleo cargo o comisión en el servicio público, y sanción económica consistente en dos tantos del daño ocasionado a la Hacienda Pública Municipal, siendo esta la cantidad total de \$ 13,154,754.05, siendo esta la cantidad resultante de aplicar dos tantos del daño económico cuantificado en cantidad de \$6,577,377.25. - Se le impone al C. Jose Gerardo Mata Bueno, Inhabilitación por un año para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público y sanción económica consistente en dos tantos del daño ocasionado a la Hacienda

ANEXO A
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
SEGUIMIENTO DE DECRETOS DE CALIFICACIÓN DE CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2015

No.	TEXTO	MONTO PENDIENTE DE SOLVENTAR	SITUACIÓN ACTUAL
			Pública Municipal, siendo esta la cantidad total de \$ 274,428.08, siendo esta la cantidad resultante de aplicar de aplicar dos tantos el daño económico cuantificado en cantidad de \$ 137,214.04. - En relación a los CC. Carlota Romero Rodríguez y Fernando Domínguez Castro, la sanción contemplada en el numeral 53 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Vigentes en el Estado de Tabasco, por ende, se les impone Amonestación Pública. ASUNTO CONCLUIDO <i>NOTA: La Contraloría Interna del ente fiscalizado es la responsable de iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe o no responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos, de conformidad con el Artículo 81 fracción XIV y XV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</i> Para los efectos del Procedimiento Resarcitorio el Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa: - Se iniciará Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria a los presuntos responsables.
10	Punto No. 10.-Como resultado de la aplicación de procedimientos de auditoría con la finalidad de detectar que se encuentren laborando cónyuges, parientes consanguíneos o por afinidad en línea recta y parientes en línea colateral hasta el cuarto grado, de servidores públicos integrantes del Ayuntamiento; en base a una muestra de servidores públicos extraída de los informes mensuales "Plantilla de personal" enviados por este Ayuntamiento al Órgano Superior de Fiscalización del Estado y con el apoyo de las actas de matrimonio que obran en su expediente de personal, de manera recurrente, se detectaron parientes con afinidad, los cuales obtuvieron percepciones en el primer trimestre por importe de \$137,214.04 como se describe a continuación: a) El Servidor Público con R.F.C.HESE851122000, adscrito a la Coordinación del DIF Municipal, se encuentra laborando a partir del 16 de abril de 2014, obtuvo percepciones en el trimestre por	\$137,214.04	Para los efectos del Procedimiento Administrativo (competencia del municipio) se informa: - El Contralor Municipal informa que se inició el Proc. Adm. CM/PROC/008/2016, instruido en contra de los CC. Georgina Olán Canto, Carlota Romero Rodríguez, Fernando Domínguez Castro, Jose Gerardo Mata Bueno. Resolviendo: - Se le impone a la C. Georgina Olán Canto, Inhabilitación por diez años, para desempeñar empleo cargo o comisión en el servicio público, y sanción económica consistente en dos

ANEXO A
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
SEGUIMIENTO DE DECRETOS DE CALIFICACIÓN DE CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2015

No.	TEXTO	MONTO PENDIENTE DE SOLVENTAR	SITUACIÓN ACTUAL
	\$33,484.66; es hermano del Servidor Público con R.F.C. HESN750608000, Director "A" de la Coordinación municipal del DIF. ...		tantos del daño ocasionado a la Hacienda Pública Municipal, siendo esta la cantidad total de \$ 13,154,754.05, siendo esta la cantidad resultante de aplicar dos tantos del daño económico cuantificado en cantidad de \$6,577,377.25. - Se le impone al C. Jose Gerardo Mata Bueno, Inhabilitación por un año para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público y sanción económica consistente en dos tantos del daño ocasionado a la Hacienda Pública Municipal, siendo esta la cantidad total de \$ 274,428.08, siendo esta la cantidad resultante de aplicar de aplicar dos tantos el daño económico cuantificado en cantidad de \$ 137,214.04. - En relación a los CC. Carlota Romero Rodríguez y Fernando Domínguez Castro, la sanción contemplada en el numeral 53 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Vigentes en el Estado de Tabasco, por ende, se les impone Amonestación Pública. ASUNTO CONCLUIDO <i>NOTA: La Contraloría Interna del ente fiscalizado es la responsable de iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe o no responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos, de conformidad con el Artículo 81 fracción XIV y XV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</i> Para los efectos del Procedimiento Resarcitorio el Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa: - Se iniciará Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria a los presuntos responsables.

ANEXO A
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
SEGUIMIENTO DE DECRETOS DE CALIFICACIÓN DE CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2015

No.	TEXTO	MONTO PENDIENTE DE SOLVENTAR	SITUACIÓN ACTUAL
11	Punto No. 11.-En revisión efectuada a los movimientos auxiliares de la cuenta de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo de Participaciones Federales se observó de manera recurrente pago de viáticos en exceso comparado con lo establecido en el Manual de Normas Presupuestarias del Municipio de Comalcalco por un monto de \$67,304.00 de acuerdo a lo siguiente: a) En la cuentas contables Nos. 1125-0060-0001-1601-DOTOS2-0233 y 1125-0060-0001-1601-PM2-0233, a nombre de Sandra Guadalupe Mortera Hernández, mediante pólizas de Egresos Nos. 160 y 258 de fechas 23 y 25 de febrero de 2015 se le otorgaron gastos a comprobar por importes de \$60,954.00 y \$18,850.00, para viajar a la Ciudad de Mérida, Yucatán los días 25 al 27 de febrero y a la Ciudad de México los días del 28 al 30 de enero, para asistir a capacitación regional de SEDATU y a reunión de presentación de proyectos, excediéndose por \$33,954.00 y \$14,650.00, haciendo un total de \$48,604.00 toda vez que sólo debieron proporcionarle la cantidad de \$27,000.00 y \$4,200.00 respectivamente, resultante de aplicar la tarifa diaria de \$1,800.00 y \$1,400.00 asignada para viáticos de acuerdo a la categoría a los servidores públicos; así mismo carece de documentación justificativa consistente en constancias.	\$ 67,304.00	Para los efectos del Procedimiento Administrativo (competencia del municipio) se informa: - El Contralor Municipal informa que se inició el Proc. Adm. CM/PROC/008/2016, instruido en contra de los CC. Georgina Olán Canto, Carlota Romero Rodríguez, Fernando Domínguez Castro, Jose Gerardo Mata Bueno. Resolviendo: - Se le impone a la C. Georgina Olán Canto, Inhabilitación por diez años, para desempeñar empleo cargo o comisión en el servicio público, y sanción económica consistente en dos tantos del daño ocasionado a la Hacienda Pública Municipal, siendo esta la cantidad total de \$ 13,154,754.05, siendo esta la cantidad resultante de aplicar dos tantos del daño económico cuantificado en cantidad de \$6,577,377.25. - Se le impone al C. Jose Gerardo Mata Bueno, Inhabilitación por un año para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público y sanción económica consistente en dos tantos del daño ocasionado a la Hacienda Pública Municipal, siendo esta la cantidad total de \$ 274,428.08, siendo esta la cantidad resultante de aplicar dos tantos el daño económico cuantificado en cantidad de \$ 137,214.04. - En relación a los CC. Carlota Romero Rodríguez y Fernando Domínguez Castro, la sanción contemplada en el numeral 53 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Vigentes en el Estado de Tabasco, por ende, se les impone Amonestación Pública. ASUNTO CONCLUIDO NOTA: La Contraloría Interna del ente fiscalizado es la responsable de iniciar los

ANEXO A
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
SEGUIMIENTO DE DECRETOS DE CALIFICACIÓN DE CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2015

No.	TEXTO	MONTO PENDIENTE DE SOLVENTAR	SITUACIÓN ACTUAL
			<i>procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe o no responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos, de conformidad con el Artículo 81 fracción XIV y XV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</i> Para los efectos del Procedimiento Resarcitorio el Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa: Se iniciará Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria a los presuntos responsables.
12	Punto No. 12.- En revisión efectuada a la Cuenta de Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo; por concepto de Retenciones de por salarios, por Servicios Profesionales, Arrendamiento de Inmuebles e IVA; se detectó que se realizaron pagos por conceptos de recargos por importes de \$53,172.00, \$688.00, \$107.00 y \$187.00 respectivamente, sumando un total de \$54,154.00 correspondiente al pago de los meses de diciembre de 2014, enero y febrero de 2015, pagados y enterados según números de operación del SAT, 114539940, 116831062 y 12052238 de fechas 09 y 24 de febrero y 24 de marzo de 2015.	\$ 54,154.00	Para los efectos del Procedimiento Administrativo (competencia del municipio) se informa: - Pendiente sanción administrativa, toda vez que no han enviado inicio de Procedimiento Administrativo. <i>NOTA: La Contraloría Interna del ente fiscalizado es la responsable de iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe o no responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos, de conformidad con el Artículo 81 fracción XIV y XV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</i> Para los efectos del Procedimiento Resarcitorio el Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa: - Se iniciará Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria a los presuntos responsables.
Segundo Trimestre			
13	Ingresos de Gestión Punto 1.- De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa del componente o proyecto AD022 "Adquisición de un terreno para la construcción de un panteón en la Ra. Arroyo Hondo 4ta sección" por importe ejercido de \$40,000.00, se observó que carece de documento que acredite el traslado de dominio a favor del municipio, el contrato debidamente validado ante notario público, dictamen de factibilidad y avalúo.	S/M	Para los efectos del Procedimiento Administrativo (competencia del municipio) se informa: El Contralor Municipal informa que se inició el Proc. Adm. CM/PROC/011/2016, instruido en contra de los CC. Luis Gabriel de la Cruz Izquierdo,

ANEXO A
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
SEGUIMIENTO DE DECRETOS DE CALIFICACIÓN DE CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2015

No.	TEXTO	MONTO PENDIENTE DE SOLVENTAR	SITUACIÓN ACTUAL
			Ángel Magaña de la Fuente, José Guadalupe Solís Gómez, Miguel Ángel Hernández de los Santos, Alain Córdova Alcudia, Santiago Gil Alejandro <i>NOTA: La Contraloría Interna del ente fiscalizado es la responsable de iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe o no responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos, de conformidad con el Artículo 81 fracción XIV y XV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco</i>
14	Participaciones Federales Punto 2.- De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa del componente o proyecto IS033 "Subsidio Económico al consumo de carne de res" por vales adquiridos a Comercializadora Río Viejo S.A. de C.V. en los meses de Enero a Abril de 2015 por un importe ejercido de \$4,949,525.36 se observó un monto de \$124,114.16 derivado de lo siguiente: a) En la orden de pago 184 de fecha 28 de Enero de 2015 por concepto de compra de vales de carne, según factura número 00 adquirieron 12,078 vales, de los cuales comprueban la entrega de 11,813 mediante actas de donación, por los 265 vales restantes no se encontró evidencia justificativa de la entrega de dicho apoyo, lo cual asciende a la cantidad de \$27,114.80 ...	\$ 124,114.16	Para los efectos del Procedimiento Administrativo (competencia del municipio) se informa: - Pendiente sanción administrativa, toda vez que no han enviado inicio de Procedimiento Administrativo. <i>NOTA: La Contraloría Interna del ente fiscalizado es la responsable de iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe o no responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos, de conformidad con el Artículo 81 fracción XIV y XV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</i> Para los efectos del Procedimiento Resarcitorio el Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa: - Se iniciará Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria a los presuntos responsables.
15	Punto 3.- De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa del componente o proyecto IS043 "Apoyo al Gas Doméstico" por vales adquiridos a varios proveedores en los meses de enero a abril 2015 por un importe ejercido de \$1,988,400.00 se observó que las actas de donación de los meses de enero, febrero, marzo y abril suman un total de 19,093.00 vales, que totalizan la cantidad \$1,909,300.00 y las facturas soporte del gasto números A56172, 23888, A56172, F110282, 29504, F13497, 30289, F110282, A56172, 30283, A519998, A62578, A63847, A56172, 23888, A56172, A60769, F111273, A58557, F110282 suman un total de 19,884 vales adquiridos, lo	S/M	Para los efectos del Procedimiento Administrativo (competencia del municipio) se informa: Pendiente sanción administrativa, toda vez que no han enviado inicio de Procedimiento Administrativo. <i>NOTA: La Contraloría Interna del ente fiscalizado es la responsable de iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe o no responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos, de conformidad con</i>

ANEXO A
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
SEGUIMIENTO DE DECRETOS DE CALIFICACIÓN DE CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2015

No.	TEXTO	MONTO PENDIENTE DE SOLVENTAR	SITUACIÓN ACTUAL
	que representa un importe de \$1,988,400.00, por lo que se tiene una diferencia de 791 vales, equivalente a la cantidad de \$79,100.00.		el Artículo 81 fracción XIV y XV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.
16.	Punto 4.- En análisis efectuado al proyecto IS094 "Maquila de Concreto Asfáltico AC-20" se observó que no se cuenta con la factura por el servicio de maquila que realizó la Junta Estatal de Caminos a quien se le transfirió la cantidad de \$1'778,158.34 por 563.564 toneladas de asfalto transformados a Emulsión Asfáltica equivalentes a 901,702 litros.	S/M	Para los efectos del Procedimiento Administrativo (competencia del municipio) se informa: • Pendiente sanción administrativa, toda vez que no han enviado inicio de Procedimiento Administrativo. NOTA: La Contraloría Interna del ente fiscalizado es la responsable de iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe o no responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos, de conformidad con el Artículo 81 fracción XIV y XV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.
17	Punto 5.- Derivado de la revisión efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa del componente o proyecto AD031 "Adquisición de un terreno para la construcción de una biblioteca en la Ra. Independencia 1era sección" por importe ejercido de \$70,000.00, se observó que carece de documento que acredite el traslado de dominio a favor del municipio, el contrato debidamente validado ante notario público, dictamen de factibilidad y avalúo.	S/M	Para los efectos del Procedimiento Administrativo (competencia del municipio) se informa: • Pendiente sanción administrativa, toda vez que no han enviado inicio de Procedimiento Administrativo. NOTA: La Contraloría Interna del ente fiscalizado es la responsable de iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe o no responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos, de conformidad con el Artículo 81 fracción XIV y XV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.
18	Generales. Punto 6.- Derivado de la revisión efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa de viáticos solicitados por el C. José Gerardo Mata Bueno se observó la cantidad de \$4,982.10 derivado de lo siguiente: Los viáticos por importe de \$8,000.00, otorgados en base a la solicitud de recursos número 78 de fecha 20 de abril de 2015, a dos servidores públicos para asistir a la Ciudad de México el día 24 de abril a una mesa de trabajo referente a los proyectos de reestructuración y homologación salarial de los elementos de seguridad pública, según la tarifa de viáticos contenida en el Manual de Normas Presupuestarias del Municipio de Comalcalco, Tabasco, corresponde a cada uno la	S/M	Para los efectos del Procedimiento Administrativo (competencia del municipio) se informa: • Pendiente sanción administrativa, toda vez que no han enviado inicio de Procedimiento Administrativo. NOTA: La Contraloría Interna del ente fiscalizado es la responsable de iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe o no responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos, de conformidad con el Artículo 81 fracción XIV y XV de la Ley

ANEXO A
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
SEGUIMIENTO DE DECRETOS DE CALIFICACIÓN DE CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2015

No.	TEXTO	MONTO PENDIENTE DE SOLVENTAR	SITUACIÓN ACTUAL
	cantidad de \$1,400.00 diarios que hacen un total de \$5,600.00 por lo que se excedieron en \$2,400.00 de los cuales reembolsaron la cantidad de \$2,039.00 quedando pendiente el reintegro de \$361.00 ...		Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.
19	Punto 7.- En análisis efectuado a las Retenciones de ISR por concepto de Salarios, Servicios Profesionales, Arrendamiento de Inmuebles; se detectó que se realizaron pagos por conceptos de Recargos de los meses de mayo y junio pagados y enterados según números de operación del SAT, 131877339 y 135483195 de fechas 23 de junio y 22 de julio de 2015 por importes de \$6,577.00, \$6,695.00 respectivamente, haciendo un total de \$13,272.00; monto que debe ser cubierto por el funcionario responsable de efectuar los enteros correspondientes en tiempo y forma...	S/M	Para los efectos del Procedimiento Administrativo (competencia del municipio) se informa: Pendiente sanción administrativa, toda vez que no han enviado inicio de Procedimiento Administrativo. NOTA: La Contraloría Interna del ente fiscalizado es la responsable de iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe o no responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos, de conformidad con el Artículo 81 fracción XIV y XV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.
Tercer Trimestre			
20	Participaciones Federales. Observación 1.- En revisión efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa del componente o proyecto muestra AD036 "Adquisición de un terreno para la construcción de un cárcamo en la Ra. Reyes Hernández 2da sección" por importe ejercido de \$120,000.00, se observó que carece de documento que acredite el traslado de dominio a favor del municipio, el contrato debidamente validado ante notario público, dictamen de factibilidad y avalúo.	\$ 120,000.00	Para los efectos del Procedimiento Administrativo (competencia del municipio) se informa: El Contralor Municipal informa que se inició el Proc. Adm. CM/PROC/007/2016, instruido en contra de los CC. Georgina Olán Canto, Jose Gerardo Mata Bueno, Claudia Valenzuela López, Luis Aguilar Gallardo. NOTA: La Contraloría Interna del ente fiscalizado es la responsable de iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe o no responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos, de conformidad con el Artículo 81 fracción XIV y XV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.
21	Observación 2.- En revisión efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa del componente o proyecto muestra OP048 "Ampliación de la red eléctrica en media y baja tensión 2da etapa" por importe ejercido de \$1,418,299.02 carece de documentación comprobatoria y justificativa.	\$ 1,418,299.02	Para los efectos del Procedimiento Administrativo (competencia del municipio) se informa: El Contralor Municipal informa que se inició el Proc. Adm. CM/PROC/007/2016, instruido

ANEXO A
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
SEGUIMIENTO DE DECRETOS DE CALIFICACIÓN DE CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2015

No.	TEXTO	MONTO PENDIENTE DE SOLVENTAR	SITUACIÓN ACTUAL
			en contra de los CC. Georgina Olán Canto, Jose Gerardo Mata Bueno, Claudia Valenzuela López, Luis Aguilar Gallardo. <i>NOTA: La Contraloría Interna del ente fiscalizado es la responsable de iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe o no responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos, de conformidad con el Artículo 81 fracción XIV y XV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</i> Para los efectos del Procedimiento Resarcitorio el Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa: Se iniciará Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria a los presuntos responsables.
22	Ramo General 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) Observación 3.- En revisión efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa del componente o proyecto muestra GC040 "Gastos de Operación de la Dirección de Seguridad Pública" por importe ejercido de \$3,771,876.53, por concepto de adquisición de equipos de seguridad y diversos accesorios al proveedor GERARCAR S.A. DE C.V., mismos que presentan las siguientes inconsistencias, por un importe de \$1,896,998.27. a) La orden de pago 2936 de fecha 14 de Abril de 2015 por un importe de \$503,743.57 carece de documentación comprobatoria y justificativa en su totalidad. ...	\$1,896,998.27	Para los efectos del Procedimiento Administrativo (competencia del municipio) se informa: El Contralor Municipal informa que se inició el Proc. Adm. CM/PROC/007/2016, instruido en contra de los CC. Georgina Olán Canto, Jose Gerardo Mata Bueno, Claudia Valenzuela López, Luis Aguilar Gallardo. <i>NOTA: La Contraloría Interna del ente fiscalizado es la responsable de iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe o no responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos, de conformidad con el Artículo 81 fracción XIV y XV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</i> Para los efectos del Procedimiento Resarcitorio el Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa: Se iniciará Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria a los presuntos responsables.

ANEXO A
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
SEGUIMIENTO DE DECRETOS DE CALIFICACIÓN DE CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2015

No.	TEXTO	MONTO PENDIENTE DE SOLVENTAR	SITUACIÓN ACTUAL
23	Convenios. Observación 4.- En revisión efectuada al componente o proyecto muestra IS100 Convenio Colaboración INAH Para el Rescate Arqueológico del Ejido Buena Vista, en orden de pago 6190 de fecha 24 de Julio de 2015 por un importe de \$32,364.00 carece de documentación comprobatoria y justificativa del gasto.	\$ 32,364.00	Para los efectos del Procedimiento Administrativo (competencia del municipio) se informa: El Contralor Municipal informa que se inició el Proc. Adm. CM/PROC/007/2016, instruido en contra de los CC. Georgina Olán Canto, Jose Gerardo Mata Bueno, Claudia Valenzuela López, Luis Aguilar Gallardo. <i>NOTA: La Contraloría Interna del ente fiscalizado es la responsable de iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe o no responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos, de conformidad con el Artículo 81 fracción XIV y XV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</i> Para los efectos del Procedimiento Resarcitorio el Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa: Se iniciará Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria a los presuntos responsables.
24	Observación 5.- En revisión efectuada al componente o proyecto muestra IS106 Convenio Aportación del Programa Hábitat por un importe de \$123,465.00 que afectan a los proyectos IS100, IS112, IS113, IS114, IS115, IS116, IS117, se observó que no se encuentra integrado en documentación comprobatoria los Contratos de Prestación de Servicios del personal eventual los cuales se les pagaron durante los meses abril, mayo, junio, julio de 2015 a través del programa Subsidios.	\$123,465.00	Para los efectos del Procedimiento Administrativo (competencia del municipio) se informa: El Contralor Municipal informa que se inició el Proc. Adm. CM/PROC/007/2016, instruido en contra de los CC. Georgina Olán Canto, Jose Gerardo Mata Bueno, Claudia Valenzuela López, Luis Aguilar Gallardo. <i>NOTA: La Contraloría Interna del ente fiscalizado es la responsable de iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe o no responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos, de conformidad con el Artículo 81 fracción XIV y XV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</i> Para los efectos del Procedimiento Resarcitorio el Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa:

ANEXO A
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
SEGUIMIENTO DE DECRETOS DE CALIFICACIÓN DE CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2015

No.	TEXTO	MONTO PENDIENTE DE SOLVENTAR	SITUACIÓN ACTUAL
			Se iniciará Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria a los presuntos responsables.
25	Generales. Observación 6.- Como resultado de la aplicación de procedimientos de Auditoría con la finalidad de detectar que se encuentren laborando cónyuges, parientes consanguíneos o por afinidad en línea recta y parientes en línea colateral hasta el cuarto grado, de servidores públicos integrantes del Ayuntamiento; en base a una muestra de servidores públicos extraída de los informes mensuales "Plantilla de personal" enviados por este Ayuntamiento al Órgano Superior de Fiscalización del Estado y con el apoyo de las actas de nacimiento que obran en su expediente de personal, de manera recurrente se detectaron parientes con afinidad, los cuales obtuvieron percepciones en el tercer trimestre por importe de \$363,843.68 como se describe a continuación: a) El Servidor Público con RFC HESE851122000, adscrito a la Coordinación del DIF Municipal, se encuentra laborando a partir del 16 de Abril de 2014, obtuvo percepciones en el trimestre por \$33,871.26; es hermano del Servidor Público con RFC HESN750608000, Director "A" de la Coordinación del DIF Municipal. ...	\$363,843.68	Para los efectos del Procedimiento Administrativo (competencia del municipio) se informa: El Contralor Municipal informa que se inició el Proc. Adm. CM/PROC/007/2016, instruido en contra de los CC. Georgina Olán Canto, Jose Gerardo Mata Bueno, Claudia Valenzuela López, Luis Aguilar Gallardo. NOTA: La Contraloría Interna del ente fiscalizado es la responsable de iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe o no responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos, de conformidad con el Artículo 81 fracción XIV y XV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco. Para los efectos del Procedimiento Resarcitorio el Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa: Se iniciará Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria a los presuntos responsables.
26	Observación 7.- En revisión efectuada a la nómina del mes de septiembre de 2015 se detectó falta de firma en recibo de pago correspondiente a la segunda quincena del servidor público con RFC DOJM710302 con categoría de Supervisor adscrito a la Dirección de Fomento Económico y Turismo por un importe de \$1,309.48.	\$ 1,309.48	Para los efectos del Procedimiento Administrativo (competencia del municipio) se informa: El Contralor Municipal informa que se inició el Proc. Adm. CM/PROC/007/2016, instruido en contra de los CC. Georgina Olán Canto, Jose Gerardo Mata Bueno, Claudia Valenzuela López, Luis Aguilar Gallardo. NOTA: La Contraloría Interna del ente fiscalizado es la responsable de iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe o no responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos, de conformidad con el Artículo 81 fracción XIV y XV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

ANEXO A
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
SEGUIMIENTO DE DECRETOS DE CALIFICACIÓN DE CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2015

No.	TEXTO	MONTO PENDIENTE DE SOLVENTAR	SITUACIÓN ACTUAL
			Para los efectos del Procedimiento Resarcitorio el Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa: Se iniciará Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria a los presuntos responsables.
27	Observación 8.- En revisión efectuada a las retenciones del ISR Retenciones por salarios, Servicios Profesionales, Arrendamiento de Inmuebles o IVA de Retenciones; se detectó el pago de Impuesto provisional correspondiente al mes de Julio presentando de manera extraordinaria según No. de operación del SAT, 139807479 de fecha 26 de Agosto de 2015 por importe de \$224,926.00 de los cuales \$6,784.00 corresponden a recargos y actualizaciones, monto que debe ser cubierto por el funcionario responsable de efectuar los enteros correspondientes en tiempo y forma.	\$ 6,784.00	Para los efectos del Procedimiento Administrativo (competencia del municipio) se informa: El Contralor Municipal informa que se inició el Proc. Adm. CM/PROC/007/2016, instruido en contra de los CC. Georgina Olán Canto, Jose Gerardo Mata Bueno, Claudia Valenzuela López, Luis Aguilar Gallardo. <i>NOTA: La Contraloría Interna del ente fiscalizado es la responsable de iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe o no responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos, de conformidad con el Artículo 81 fracción XIV y XV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</i> Para los efectos del Procedimiento Resarcitorio el Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa: Se iniciará Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria a los presuntos responsables.
Cuarto Trimestre			
28	Ingresos de Gestión. Punto 1.-En revisión efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa del componente o proyecto AD028 "Adquisición de un terreno en la Ra. Reyes Hernández 2da sección", se observó un importe de \$330,000.00, en relación con las pólizas de egresos nos. 19 de fecha 01 de junio de 2015, 290 y 291 de fechas 30 de noviembre de 2015, órdenes de pagos nos. 4447 y 8615 de fechas 28 de mayo y 30 de noviembre de 2015 por importes de \$250,000.00, \$70,000.00 y \$10,000.00 respectivamente, por concepto de anticipo y finiquito por la adquisición de un terreno, carece de documento que acredite el traslado de dominio a favor del Municipio, el contrato debidamente	\$ 330,000.00	Para los efectos del Procedimiento Administrativo (competencia del municipio) se informa: El Contralor Municipal informa que se inició el Proc. Adm. CM/PROC/013/2016, instruido en contra de los CC. Georgina Olán Canto, Luis Aguilar Gallardo. <i>NOTA: La Contraloría Interna del ente fiscalizado es la responsable de iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe o no responsabilidad administrativa por parte</i>

ANEXO A
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
SEGUIMIENTO DE DECRETOS DE CALIFICACIÓN DE CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2015

No.	TEXTO	MONTO PENDIENTE DE SOLVENTAR	SITUACIÓN ACTUAL
	validado ante notario público, dictamen de factibilidad y avalúo.		de los servidores públicos, de conformidad con el Artículo 81 fracción XIV y XV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco. Para los efectos del Procedimiento Resarcitorio el Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa: Se iniciará Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria a los presuntos responsables.
29	Participaciones Federales Convenios Punto 2.- En revisión efectuada al componente o proyecto IS 117 Ramo 15 Desarrollo Agrario Territorial y Urbano Hábitat Convenio Prevención de la discriminación con escultura, se observó un importe de \$70,023.00, en relación con las siguientes ordenes de pagos nos. 7461, 7462, 7463, 7464, 7465, 7466 de fecha 25 de Septiembre de 2015 por importes de \$12,448.00, \$9,725.00, \$9,336.00, \$7,780.00, \$10,892.00, \$7,780.00, 7762 de fecha 07 de Octubre de 2015 por importe de \$9,336.00 y 8906 de 30 de Noviembre por importe de \$2,726.00, las cuales carecen de documentación comprobatoria y justificativa del gasto.	\$ 70,023.00	Para los efectos del Procedimiento Administrativo (competencia del municipio) se informa: El Contralor Municipal informa que se inició el Proc. Adm. CM/PROC/013/2016, instruido en contra de los CC. Georgina Olán Canto, Luis Aguilar Gallardo. <i>NOTA: La Contraloría Interna del ente fiscalizado es la responsable de iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe o no responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos, de conformidad con el Artículo 81 fracción XIV y XV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</i> Para los efectos del Procedimiento Resarcitorio el Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa: Se iniciará Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria a los presuntos responsables.
30	Punto 3.- En revisión efectuada al componente o proyecto IS 116 Ramo 15 Desarrollo Agrario Territorial y Urbano Laboratorio Creativo de Reciclaje Artístico y Escultural, se observó un importe de \$ 56,399.42, en relación con las siguientes ordenes de pagos nos. 7455, 7456, 7457, 7458, 7459, 7460 de fecha 25 de Septiembre por importes de \$9,126.00, \$7,020.00, \$7,722.00, \$9,126.00, \$7,020.00, \$7,722.00, 7760 y 7761 de fecha 07 de Octubre por importe de \$4,212.00 cada una, y 7450 de fecha 10 de Noviembre de 2015 por importe de \$239.42 las cuales carecen de	\$ 56,399.42	Para los efectos del Procedimiento Administrativo (competencia del municipio) se informa: El Contralor Municipal informa que se inició el Proc. Adm. CM/PROC/013/2016, instruido en contra de los CC. Georgina Olán Canto, Luis Aguilar Gallardo. <i>NOTA: La Contraloría Interna del ente fiscalizado es la responsable de iniciar los</i>

ANEXO A
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
SEGUIMIENTO DE DECRETOS DE CALIFICACIÓN DE CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2015

No.	TEXTO	MONTO PENDIENTE DE SOLVENTAR	SITUACIÓN ACTUAL
	documentación comprobatoria y justificativa del gasto.		<i>procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe o no responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos, de conformidad con el Artículo 81 fracción XIV y XV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</i> Para los efectos del Procedimiento Resarcitorio el Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa: Se iniciará Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria a los presuntos responsables.
31	Punto 4.- En revisión efectuada al proyecto IS 115 Estímulo a promotores comunitarios Ramo 15 Desarrollo Agrario Territorial y Urbano Hábitat se observó un importe de \$57,120.00 en relación con las siguientes órdenes de pago nos. 7443, 7444, 7445, 7446 de fecha 25 de Septiembre de 2015 por importe de \$7,140.00 cada una, 7758, 7759, 7768, 7769 de fecha 07 de Octubre de 2015 por importe de \$7,140.00, las cuales carecen de documentación comprobatoria y justificativa del gasto	\$57,120.00	Para los efectos del Procedimiento Administrativo (competencia del municipio) se informa: El Contralor Municipal informa que se inició el Proc. Adm. CM/PROC/013/2016, instruido en contra de los CC. Georgina Olán Canto, Luis Aguilar Gallardo. <i>NOTA: La Contraloría Interna del ente fiscalizado es la responsable de iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe o no responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos, de conformidad con el Artículo 81 fracción XIV y XV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</i> Para los efectos del Procedimiento Resarcitorio el Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa: Se iniciará Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria a los presuntos responsables.
32	Punto 5.- En revisión efectuada al proyecto IS 114 Terapia grupal sobre el bullying con kick boxing Ramo 15 Desarrollo Agrario Territorial y Urbano Hábitat se observó un importe de \$46,680.00 en relación con las siguientes órdenes de pago nos. 7437, 7438, 7439, 7440, 7441, 7442 de fecha 25 de Septiembre de 2015 por importes de \$2,480.00, \$1,860.00, \$2,170.00, \$2,480.00, \$1,860.00, \$2,170.00; 7754, 7755, 7756, 7757 de fecha 07 de Octubre y 21 de Octubre por importes de \$1,860.00, \$1,860.00, \$930.00 y \$930.00; 8766, 8787, 8788, 8789, 8790, 8791, 8792, 8793, 8794, 8907 de fechas 26 de Noviembre de 2015, por importes de \$3,744.00, \$1,404.00, \$2,808.00,	\$46,680.00	Para los efectos del Procedimiento Administrativo (competencia del municipio) se informa: El Contralor Municipal informa que se inició el Proc. Adm. CM/PROC/013/2016, instruido en contra de los CC. Georgina Olán Canto, Luis Aguilar Gallardo. <i>NOTA: La Contraloría Interna del ente fiscalizado es la responsable de iniciar los procedimientos administrativos</i>

ANEXO A
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
SEGUIMIENTO DE DECRETOS DE CALIFICACIÓN DE CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2015

No.	TEXTO	MONTO PENDIENTE DE SOLVENTAR	SITUACIÓN ACTUAL
	\$2,808.00, \$3,276.00, \$3,276.00, \$2,808.00, \$2,808.00, \$3,744.00, \$1,404.00, las cuales carecen de documentación comprobatoria y justificativa del gasto		correspondientes a fin de determinar si existe o no responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos, de conformidad con el Artículo 81 fracción XIV y XV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco. Para los efectos del Procedimiento Resarcitorio el Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa: Se iniciará Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria a los presuntos responsables.
33	Punto 6.- En revisión efectuada al proyecto IS 113 Estímulos a prestadores de servicio social Ramo 15 Desarrollo Agrario Territorial y Urbano Hábitat se observó un importe de \$48,600.00, en relación a las siguientes órdenes de pago nos. 7428, 7436 de fecha 25 de Septiembre de 2015 por importe de \$8,100.00 cada una, 7752, 7753, 7766, 7767 de fechas 07 de octubre de 2015, por importes de \$8,100.00 cada una, las cuales carecen de documentación comprobatoria y justificativa del gasto	\$ 48,600.00	Para los efectos del Procedimiento Administrativo (competencia del municipio) se informa: El Contralor Municipal informa que se inició el Proc. Adm. CM/PROC/013/2016, instruido en contra de los CC. Georgina Olán Canto, Luis Aguilar Gallardo. NOTA: La Contraloría Interna del ente fiscalizado es la responsable de iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe o no responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos, de conformidad con el Artículo 81 fracción XIV y XV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco. Para los efectos del Procedimiento Resarcitorio el Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa: Se iniciará Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria a los presuntos responsables.
34	Punto 7.- En revisión efectuada al proyecto IS 112 Enlace y promotor comunitaria Ramo 15 Desarrollo Agrario Territorial y Urbano Habitat se observó un importe \$77,129.99, carece de documentación comprobatoria y justificativa del gasto	\$ 77,129.99	Para los efectos del Procedimiento Administrativo (competencia del municipio) se informa: El Contralor Municipal informa que se inició el Proc. Adm. CM/PROC/013/2016, instruido en contra de los CC. Georgina Olán Canto, Luis Aguilar Gallardo. NOTA: La Contraloría Interna del ente fiscalizado es la responsable de iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe o no responsabilidad administrativa por parte

ANEXO A
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
SEGUIMIENTO DE DECRETOS DE CALIFICACIÓN DE CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2015

No.	TEXTO	MONTO PENDIENTE DE SOLVENTAR	SITUACIÓN ACTUAL
			de los servidores públicos, de conformidad con el Artículo 81 fracción XIV y XV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco. Para los efectos del Procedimiento Resarcitorio el Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa: Se iniciará Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria a los presuntos responsables.
35	Punto 8.- En revisión efectuada al proyecto IS 111 Conformación, capacitación y operación de comité comunitario Ramo 15 Desarrollo Agrario Territorial y Urbano Hábitat se observó un importe de \$35,460.00 en relación a las siguientes órdenes de pago nos. 7429, 7430 por importes de \$3,570.00 cada una, 7747, 7748, 7749, 7433, de fecha 07 de octubre de 2015, por importe de \$3,570.00 cada una, 8782, 8785, 8795, 8796, 8797 de fechas 26 de Noviembre de 2015, por importes de \$1,404.00, \$2,808.00, \$3,276.00, \$2,808.00, \$3,744.00 respectivamente, las cuales carecen de documentación comprobatoria y justificativa del gasto.	\$ 35,460.00	Para los efectos del Procedimiento Administrativo (competencia del municipio) se informa: El Contralor Municipal informa que se inició el Proc. Adm. CM/PROC/013/2016, instruido en contra de los CC. Georgina Olán Canto, Luis Aguilar Gallardo. NOTA: La Contraloría Interna del ente fiscalizado es la responsable de iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe o no responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos, de conformidad con el Artículo 81 fracción XIV y XV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco. Para los efectos del Procedimiento Resarcitorio el Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa: Se iniciará Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria a los presuntos responsables.
36	Punto 9.- En revisión efectuada al proyecto IS 110 Comité de Contraloría Social Ramo 15 Desarrollo Agrario Territorial y Urbano Hábitat se observó un importe \$28,560.00 en relación a las siguientes órdenes de pago nos. 7422, 7423, 7424, 7425 de fechas 25 de Septiembre por importe de \$3,570.00 cada una, 7743, 7744, 7745, 7746 de fecha 07 de octubre de 2015 por importes de \$3,570.00 cada una, las cuales carecen de documentación comprobatoria y justificativa del gasto.	\$ 28,560.00	Para los efectos del Procedimiento Administrativo (competencia del municipio) se informa: El Contralor Municipal informa que se inició el Proc. Adm. CM/PROC/013/2016, instruido en contra de los CC. Georgina Olán Canto, Luis Aguilar Gallardo. NOTA: La Contraloría Interna del ente fiscalizado es la responsable de iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe o no responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos, de conformidad con

ANEXO A
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
SEGUIMIENTO DE DECRETOS DE CALIFICACIÓN DE CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2015

No.	TEXTO	MONTO PENDIENTE DE SOLVENTAR	SITUACIÓN ACTUAL
			<i>el Artículo 81 fracción XIV y XV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</i> Para los efectos del Procedimiento Resarcitorio el Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa: Se iniciará Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria a los presuntos responsables.
37	Punto 10.- En revisión efectuada al proyecto IS 119 Adquisición de luminaria tipo led de 70 watts Ramo 16 Medio Ambiente y Recursos Naturales/ Programa de Fortalecimiento Ambiental en las Entidades Federativas, se observó un importe de \$38,538,732.49, en relación con lo siguiente: orden de pago 8783 de fecha 26 de noviembre de 2015 por un importe de \$9,724,726.89, orden de pago 8540 de fecha 18 de Noviembre de 2015 por un importe de \$14,407,002.80, orden de pago 8208 de fecha 31 de octubre de 2015 por un importe de \$5,762,801.12, orden de pago 8029 de fecha 21 de octubre por un importe de \$8,644,201.68, por la compra de 2,676 luminarias al proveedor Urbanizaciones y Edificaciones Ocampo Espín, S.A de C.V., mismo que carece de acta de entrega - recepción firmadas por los beneficiarios (delegados de las colonias, villas o poblados) donde se instalaron, bitácoras y croquis de los lugares donde están ubicadas, evidencia fotográfica, entrada y salida del bien del almacén.	\$ 38,538,732.49	Para los efectos del Procedimiento Administrativo (competencia del municipio) se informa: El Contralor Municipal informa que se inició el Proc. Adm. CM/PROC/013/2016, instruido en contra de los CC. Georgina Olán Canto, Luis Aguilar Gallardo. <i>NOTA: La Contraloría Interna del ente fiscalizado es la responsable de iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe o no responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos, de conformidad con el Artículo 81 fracción XIV y XV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</i> Para los efectos del Procedimiento Resarcitorio el Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa: Se iniciará Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria a los presuntos responsables.
38	Punto 11.- En revisión efectuada al proyecto OP 114 Pavimentación con concreto hidráulico en la calle 27 de febrero villa Aldama Ramo 23 Provisiones Salariales Contingencias Económicas en la calle 27 de Febrero Villa Aldama se observó que la orden de pago 8211 de fecha 31 de octubre de 2015 por \$1,613,062.66, carece de documentación comprobatoria y justificativa por un importe de \$106,109.80	\$ 106,109.80	Para los efectos del Procedimiento Administrativo (competencia del municipio) se informa: El Contralor Municipal informa que se inició el Proc. Adm. CM/PROC/013/2016, instruido en contra de los CC. Georgina Olán Canto, Luis Aguilar Gallardo. <i>NOTA: La Contraloría Interna del ente fiscalizado es la responsable de iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe o no responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos, de conformidad con el Artículo 81 fracción XIV y XV de la Ley</i>

ANEXO A
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
SEGUIMIENTO DE DECRETOS DE CALIFICACIÓN DE CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2015

No.	TEXTO	MONTO PENDIENTE DE SOLVENTAR	SITUACIÓN ACTUAL
			<i>Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</i> Para los efectos del Procedimiento Resarcitorio el Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa: Se iniciará Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria a los presuntos responsables.
39	Punto 12. Derivado de la revisión a las cifras del Estado Analítico por Clasificación Económica y Objeto del Gasto y las del Estado de Situación Financiera al 31 de Diciembre de 2015 en las cuentas de Activos y Pasivos Circulantes se observó un déficit financiero presupuestal por un monto de \$558,068.01, ...	\$ 558,068.01	Para los efectos del Procedimiento Administrativo (competencia del municipio) se informa: El Contralor Municipal informa que se inició el Proc. Adm. CM/PROC/013/2016, Instruido en contra de los CC. Georgina Olán Canto, Luis Aguilar Gallardo. <i>NOTA: La Contraloría Interna del ente fiscalizado es la responsable de iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe o no responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos, de conformidad con el Artículo 81 fracción XIV y XV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</i> Para los efectos del Procedimiento Resarcitorio el Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa: Se iniciará Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria a los presuntos responsables.
40	Punto 13. Derivado del contenido del oficio número DPLZCH-0184/2016 de fecha 01 de Junio de 2016, suscrito por el Ing. Rafael Martínez Bernal Superintendente de la Zona Chontalpa, mediante el cual se informa que el adeudo del Municipio de Comalcalco por concepto de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE) al 31 de Diciembre de 2015, asciende a la cantidad de \$9,317,606.25 se observó que dicha deuda no se encuentra registrada en contabilidad y siendo el servicio de energía eléctrica un servicio básico para la buena marcha de las actividades que realiza el Gobierno Municipal y tomando en cuenta que lo recibió el municipio, se considera responsabilidad del Ayuntamiento tomar precauciones necesarias para programar, contabilizar y pagar el servicio de energía eléctrica que se consume. Para el año 2015 según Estado Analítico por Clasificación	\$ 9,317,606.25	Para los efectos del Procedimiento Administrativo (competencia del municipio) se informa: El Contralor Municipal informa que se inició el Proc. Adm. CM/PROC/013/2016, Instruido en contra de los CC. Georgina Olán Canto, Luis Aguilar Gallardo. <i>NOTA: La Contraloría Interna del ente fiscalizado es la responsable de iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe o no responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos, de conformidad con el Artículo 81 fracción XIV y XV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de</i>

ANEXO A
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
SEGUIMIENTO DE DECRETOS DE CALIFICACIÓN DE CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2015

No.	TEXTO	MONTO PENDIENTE DE SOLVENTAR	SITUACIÓN ACTUAL
	Económica y Objeto del Gasto, presupuestaron en la partida 3111 Servicio de Energía Eléctrica la cantidad de \$49,321,233.00 monto al cual le realizaron una ampliación por el importe de \$8,435,043.70 y reducción por importe de \$-6,271,221.56 para cerrar con un presupuesto autorizado modificado de \$51,485,055.14 que a su vez fue devengado, por lo que se aprecia que lo programado no fue suficiente para hacer frente a los servicios que prestó la Paraestatal.		<i>Tabasco.</i> Para los efectos del Procedimiento Resarcitorio el Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa: Se iniciará Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria a los presuntos responsables.
	b).- Observaciones al Control Interno.		
	Primer Trimestre		
41	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) Punto No. 1.- El Municipio presenta al 31 de marzo de 2015 un subejercicio en el Fondo para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III Remanente) por un importe de \$2'546,398.20 correspondiente a una obra no iniciada e integrada en el componente o proyecto GC048 Remanentes Ramo 33 Fondo III 2014 el cual debió concluirse el 31 de marzo del mismo año.	Control Interno	Para los efectos del Procedimiento Administrativo en relación a los Puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 (competencia del municipio) se informa: - El Contralor Municipal informa que se inició el Proc. Adm. CM/PROC/008/2016, instruido en contra de los CC. Georgina Olán Canto, Carlota Romero Rodríguez, Fernando Domínguez Castro, Jose Gerardo Mata Bueno. Resolviendo: - Se le impone a la C. Georgina Olán Canto, Inhabilitación por diez años, para desempeñar empleo cargo o comisión en el servicio público, y sanción económica consistente en dos tantos del daño ocasionado a la Hacienda Pública Municipal, siendo esta la cantidad total de \$ 13,154,754.05, siendo esta la cantidad resultante de aplicar dos tantos del daño económico cuantificado en cantidad de \$6,577,377.25. - Se le impone al C. Jose Gerardo Mata Bueno, Inhabilitación por un año para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público y sanción económica consistente en dos tantos del daño ocasionado a la Hacienda Pública Municipal, siendo esta la cantidad total de \$ 274,428.08, siendo esta la cantidad resultante de aplicar de aplicar dos tantos el daño económico cuantificado en

ANEXO A
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
SEGUIMIENTO DE DECRETOS DE CALIFICACIÓN DE CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2015

No.	TEXTO	MONTO PENDIENTE DE SOLVENTAR	SITUACIÓN ACTUAL
			cantidad de \$ 137,214.04. - En relación a los CC. Carlota Romero Rodríguez y Fernando Domínguez Castro, la sanción contemplada en el numeral 53 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Vigentes en el Estado de Tabasco, por ende, se les impone Amonestación Pública. ASUNTO CONCLUIDO <i>NOTA: La Contraloría Interna del ente fiscalizado es la responsable de iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe o no responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos, de conformidad con el Artículo 61 fracción XIV y XV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</i>
42	Generales Punto No. 2.- En revisión efectuado a la Licitación Pública Estatal No. 56065002-001-15 "Adquisición de láminas de zinc-aluminio para apoyo social en el Municipio" por importe de \$7'579,440.00, adjudicada al Proveedor Cesar Antonio Prados Caraveo mediante acta de notificación y emisión de fallo de fecha 14 de febrero de 2015, en la cual adjudican de manera directa a dicho proveedor argumentando que es el único proveedor que presenta propuesta técnica que garantiza la adquisición cumpliendo con los requerimientos solicitados; sin embargo, carece de estudio de mercado y la debida justificación del Comité de Compras.	Control Interno	
43	Punto No. 3.- En revisión efectuado a la Licitación Pública Estatal No. 56065002-002-15 "Adquisición de 50,000 sacos de cemento para apoyo social en el Municipio" por importe de \$5'044,840.00, adjudicada al Proveedor Cesar Antonio Prados Caraveo mediante acta de Notificación y emisión de fallo de fecha 25 de febrero de 2015, en la cual adjudican de manera directa a dicho proveedor argumentando que es el único proveedor que presenta propuesta técnica que garantiza la adquisición cumpliendo con los requerimientos solicitados; sin embargo, carece de estudio de mercado y la debida justificación del Comité de Compras.	Control Interno	
44	Punto No. 4.- Del análisis efectuado al tabulador de sueldos del Ayuntamiento de Comalcalco, publicado en el periódico Oficial de fecha 14 de marzo de 2015 suplemento 7567, se observó que no desglosa la	Control Interno	

ANEXO A
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
SEGUIMIENTO DE DECRETOS DE CALIFICACIÓN DE CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2015

No.	TEXTO	MONTO PENDIENTE DE SOLVENTAR	SITUACIÓN ACTUAL
	totalidad de los cargos y/o puestos, ni especifica y diferencia la totalidad de sus elementos fijos y variables, por lo que la estructura de rangos o niveles mínimos y máximos de los montos de las remuneraciones, no está apegado a los principios establecidos en la Ley de remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios, así como lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado del Tabasco.		
45	Punto No. 5.- En alcance a la documentación requerida en anexo de la orden de auditoría HCE/OSF/DFEG/2042/2015 de fecha 01. de junio de 2015, no proporcionaron la relación de laudos con sentencia ejecutoriada y sus importes; así mismo, se detectó que en el Estado de Posición Financiera no han registrado en Cuentas de Orden los pasivos contingentes por juicios laborales dictaminados por autoridades competentes.	Control Interno	
46	Autoevaluación Punto No. 6.- En revisión efectuada a la Autoevaluación del primer trimestre de 2015 se observaron diferencias por \$35,045.42 en a las cifras reflejadas en el Estado de Actividades en los Ingresos al 31 de marzo por importe de \$171,070,831.61, con respecto a las reflejadas en el anexo 1.1 de la Autoevaluación por importe de \$171,105,877.03; Comparando las cifras del total de egresos reflejadas en el Estado de Actividades en los capítulos de servicios personales, materiales y suministros, servicios generales y transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas por \$137,347,803.10 y el anexo 2.1. de la Autoevaluación por \$151,475,169.77 del expediente financiero presupuestal se detectó diferencia de \$14,127,366.68.	Control Interno	
Segundo Trimestre			
47	Ingresos de Gestión Punto 1.- En revisión efectuada a la Licitación Directa CD-02-2015 del proyecto IS034 "Atención a la Demanda Ciudadana" por importe ejercido de \$6'480,000.00, adjudicada al Proveedor Diconsa, S.A. de C.V. mediante acta de Notificación y emisión de fallo de fecha 10 de enero de 2015, se observó que en el acta de comité de adquisiciones señala que el tipo de gasto será de capital y según la partida presupuestal afectada se aplicó al gasto corriente.	Control Interno	Para los efectos del Procedimiento Administrativo (competencia del municipio) se informa: Pendiente sanción administrativa, toda vez que no han enviado inicio de Procedimiento Administrativo. NOTA: La Contraloría Interna del ente fiscalizado es la responsable de iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe o

ANEXO A
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
SEGUIMIENTO DE DECRETOS DE CALIFICACIÓN DE CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2015

No.	TEXTO	MONTO PENDIENTE DE SOLVENTAR	SITUACIÓN ACTUAL
			<i>no responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos, de conformidad con el Artículo 81 fracción XIV y XV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</i>
48	Punto 2.- En revisión efectuada al proyecto AD024 Adquisición de un kit de video vigilancia por un importe de \$6,022.72, según orden de Pago 3478 de fecha 29 de abril y factura 2008 de fecha 20 de abril 2015 la cual está asignada a la Dirección de Administración (almacén) se detectó que el número de serie del bien no coincide con el número que maneja el área de inventario, tampoco coincide con el número que contiene en la factura.	Control Interno	Para los efectos del Procedimiento Administrativo (competencia del municipio) se informa: Pendiente sanción administrativa, toda vez que no han enviado inicio de Procedimiento Administrativo. <i>NOTA: La Contraloría Interna del ente fiscalizado es la responsable de iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe o no responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos, de conformidad con el Artículo 81 fracción XIV y XV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</i>
49	Punto 3.- En revisión efectuada a la Licitación Directa CD-05-2015 del proyecto IS043 "Apoyo al Gas Doméstico", adjudicada a los Proveedores Tabagas S.A. de C.V., Sonigas S.A. de C.V. y Grupo Rama Gas S.A. de C.V. mediante acta de notificación y emisión de fallo de fecha 13 de enero de 2015, se detectó que no se llevó a cabo el procedimiento de adquisición como establece la normatividad en virtud que en la cotización efectuada de Grupo Rama Gas, S.A. de C.V. no se encontró propuesta económica y en el acta de comité de adquisiciones Compra Directa CD/05/2015 a la letra dice "será financiada con Recursos Propios y afectará presupuestalmente al proyecto IS043, sin embargo en revisión a las actas de cabildo 30/12/2014 Décima Segunda Sesión Ordinaria indica que la fuente del recurso con que se realizará dicho proyecto es con Recursos de Participaciones 2015 por lo que existe incongruencia en la fuente de recurso asignado.	Control Interno	Para los efectos del Procedimiento Administrativo (competencia del municipio) se informa: Pendiente sanción administrativa, toda vez que no han enviado inicio de Procedimiento Administrativo. <i>NOTA: La Contraloría Interna del ente fiscalizado es la responsable de iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe o no responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos, de conformidad con el Artículo 81 fracción XIV y XV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</i>
50	Punto 4.- En relación al análisis efectuado a la Licitación Directa CD-03-2015 del proyecto IS033 "Subsidio Económico al consumo de carne de res" adjudicada al Proveedor Comercializadora Río Viejo S.A. de C.V. mediante acta de notificación y emisión de fallo de fecha 15 de enero de 2015, no menciona el importe total por el cual se adjudica la compra al proveedor; no se llevó a cabo el procedimiento como lo establece la ley, debido a que debió efectuarse una licitación pública ya que en su acta de cabildo de fecha 30 de diciembre de 2014 Décima Segunda Sesión Ordinaria establece que el monto debió licitarse públicamente.	Control Interno	Para los efectos del Procedimiento Administrativo (competencia del municipio) se informa: Pendiente sanción administrativa, toda vez que no han enviado inicio de Procedimiento Administrativo. <i>NOTA: La Contraloría Interna del ente fiscalizado es la responsable de iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe o no responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos, de conformidad con</i>

ESTE DOCUMENTO CONTINÚA EN LA PÁG. 189



Gobierno del
Estado de Tabasco



Tabasco
cambia contigo

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al Inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.